



**Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco**

**Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales**

**Licenciatura En Trabajo Social**

**Tesis de Grado**

***“Maltrato infantil intrafamiliar”***

*Una investigación sobre el abordaje que realiza el Servicio de Protección de Derechos de la niñez, la adolescencia y la familia de Comodoro Rivadavia sobre la problemática.*

Autora: Bellido Estela Marina

Directora: Licenciada en Trabajo Social Velásquez Valeria

Comodoro Rivadavia

2020

## **Resumen**

La presente tesina busca realizar una aproximación de la problemática del maltrato infantil intrafamiliar y el abordaje que se realiza desde el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia de la ciudad de Comodoro Rivadavia sobre la misma, tomando en cuenta que es una realidad que vulnera los derechos de niños/as y adolescentes interfiriendo en su calidad de vida.

A pesar de ser un problema social con historia, en la actualidad está adquiriendo una mayor visibilización dado a la conciencia social y por ende de las consecuentes denuncias. Esta última posibilita su detección y posterior intervención para promover los derechos vulnerados y atenuar las posibles consecuencias que trae aparejada dicha situación.

La tesina procuro explicar los diferentes aspectos del maltrato infantil intrafamiliar, para lo cual se realizó lectura y análisis de material bibliográfico de diferentes autores, luego se llevó a cabo un proceso de investigación por medio de entrevistas a los/as profesionales del Servicio de Protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia con el objetivo de indagar sobre el trabajo que se realiza desde la institución en la problemática tratada y específicamente el rol del/la trabajador/a social en el abordaje de dichas situaciones.

Del mismo modo el trabajo muestra las diferentes dificultades que se presentan para el correcto funcionamiento del sistema de protección integral de derechos lo cual entorpece la puesta en práctica de una intervención basada en un enfoque de derechos.

Palabras clave: Maltrato infantil intrafamiliar, familia, sistema protección integral de derechos, vulneración de derechos, denuncia, intervención, prevención, trabajo social.

## **INDICE**

<b>Introducción.....</b>	<b>5</b>
<b>Capítulo I: Maltrato infantil intrafamiliar.....</b>	<b>11</b>
1-Concepción de infancia: de objeto a sujeto.....	12
2-Conceptualización, historia, definición y clasificación.....	17
3-Posibles indicadores de la existencia de maltrato infantil intrafamiliar.....	25
4-Consecuencias que puede provocar en el niño/a.....	28
5-Mitos y realidades en torno al maltrato infantil intrafamiliar.....	29
<b>Capítulo II: Una realidad frecuente.....</b>	<b>32</b>
1-Familia y maltrato.....	33
2-Factores de riesgo y factores de protección.....	38
3- Adulto-centrismo y el derecho del niño/a a ser escuchado.....	41
4-La denuncia.....	49
<b>Capítulo III: Intervención.....</b>	<b>55</b>
1-Política Social.....	56
2-Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia de Comodoro Rivadavia.....	60
3-Su intervención en la problemática del maltrato infantil intrafamiliar.....	66
4-La intervención del/ la trabajador/a social.....	77
5-La crisis por la que atraviesa la institución.....	84
6-Propuesta de intervención.....	89
<b>Conclusiones.....</b>	<b>93</b>
Referentes Bibliográficos.....	99
Anexos.....	105

Anexo 1-Entrevista 1, Directora SPD.....	106
Anexo 2-Entrevista 2, Lic. En Trabajo Social SPD.....	109
Anexo 3-Entrevista 3, Lic. En Trabajo Social SPD.....	111
Anexo 4- Entrevista 4, Lic. En Trabajo Social SPD.....	125
Anexo 5- Entrevista 5, Auxiliar familiar SPD .....	137
Anexo 6- Entrevista 6, Directora-Abogada SPD (2007/2016).....	139
Anexo 7- Entrevista 7, Abogada-Lic. En Trabajo Social SPD.....	158
Anexo 8- Convención Internacional de los Derechos del Niño.....	174
Anexo 9 -Ley Nacional 26.061 De Protección Integral de los derechos del niño/a y adolescente.....	190
Anexo 10-Ley 10.903 De Patronato De Menores.....	210
Anexo 11-Ley Provincial III N° 21 De Protección Integral de los derechos del niño, adolescente y familia.....	213
Anexo 12- Ley Nacional N° 24.417 De protección contra la violencia Familiar.....	242
Anexo 13-Ley Provincial N° 4118.....	244
Anexo 14- Convenio Marco I270-anexo A-.....	246
Anexo 15-Convenio Marco I270-anexo B-.....	250
Anexo 16- Convenio Marco I270-LeyI N°270.....	253
Anexo 17- Decreto 1631 /1999.....	254
Anexo 18-Ley Federal N° 27.072 Del Trabajador Social.....	257
Anexo 19-Nota periodística Diario Crónica 16/07/2015.....	261
Anexo 20-Nota periodística Diario El Patagónico 05/05/2016.....	263
Anexo 21-Nota periodística Diario El Patagónico 22/06/2016.....	265
Anexo 22-Nota periodística Diario Crónica 17/01/2017.....	268
Anexo 23-Nota periodística Diario Crónica 12/06/2018.....	270
Anexo 24-Nota periodística MCR Noticias 11/12/2018.....	272
Anexo 25- Nota periodística Diario La Nación 25/04/2018.....	274
Anexo 26- Informe de intervenciones SPD comodoro Rivadavia 2013.....	276

## **Introducción**

La presente tesina se enfoca en investigar sobre la problemática del maltrato infantil intrafamiliar, la recepción de demandas y posterior intervención que se realiza desde el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia de la ciudad de Comodoro Rivadavia sobre la problemática en el periodo comprendido entre los años 2016/2018.

Dicho Servicio surgió en el año 1999 por medio de un convenio entre la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y el gobierno de la Provincia de Chubut. Tiene como objetivo garantizar los derechos de los niños/as y adolescentes en el marco de la ley provincial III N° 21 de protección Integral de la niñez, la adolescencia y la familia, considerando niño a toda persona de entre 0 y 18 años, sujeto pleno de derechos.(Ex directora del SPD, entrevista 1, 2006)

Desde el Servicio de protección de derechos de la niñez, a adolescencia y la familia se trabaja desde la corresponsabilidad con las demás instituciones que conforman el sistema de protección integral, abordando situaciones de amenazas y/o violaciones de derechos de niños, niñas y adolescentes, siendo el objetivo principal la restitución de esos derechos y el cese de la vulneración.

Esta protección integral se refiere al conjunto de acciones destinadas a prevenir o remediar las vulneraciones de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, como el maltrato infantil intrafamiliar en cualquiera de sus formas. Un sistema de protección integral efectivo demanda un marco normativo adecuado, recursos financieros, de infraestructura y humanos suficientes así como un trabajo coordinado entre funcionarios y empleados de distintos niveles de gobierno, distintos poderes y distintos sectores del Estado.(Murga,Anzola,2011)

Una de las características del modo de intervenir del Servicio de Protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia es que trata de leer cada problema en términos de derechos, entonces cada problema es considerado un derecho amenazado o vulnerado.(Lic. Trabajo social SPD, entrevista 2,2016)

El maltrato infantil intrafamiliar hace referencia a la violencia ejercida por los padres o adultos responsables del cuidado hacia niños/as y adolescentes dentro del

contexto familiar, esta violencia vulnera los derechos de niños, niñas y adolescentes afectando su desarrollo, salud y calidad de vida.(Unicef,2007)

Es aquí donde se encuentra la incumbencia del Trabajo social, en lo que respecta a la defensa, reivindicación y promoción del ejercicio efectivo de los derechos humanos y sociales, entre los cuales se encuentran los derechos del niño/a y adolescentes.

Es decir que cada situación de violencia hacia un niño/a o adolescente en el seno de su familia implica una vulneración de los derechos, siendo el trabajo social estratégico en la restitución de los mismos, ya que la intervención comienza cuando las poblaciones con las que trabaja se ven afectadas en ellos.

La definición del maltrato infantil intrafamiliar se ha modificado y enriquecido con los aportes de los diferentes investigadores que se han abocado al tema, a partir de la primera emitida por Kempe en el año 1961, quien originalmente define el maltrato infantil como “el uso de la fuerza física no accidental, dirigida a herir o lesionar a un niño, por parte de sus padres o parientes” (Kempe, 1961).

Posteriormente se incluyen la negligencia y los aspectos psicológicos como partes del maltrato infantil.

El maltrato infantil intrafamiliar es definido actualmente por Tonon G. (2001) como “los actos y las carencias, producidas por los padres o las personas encargadas de su cuidado y que dañan gravemente al niño/a, atentando contra su integridad corporal, desarrollo físico, psíquico y/o sexual”.

Dicha definición reconoce y categoriza tanto acciones como omisiones llevadas a cabo por las personas responsables del cuidado de niños y niñas en el ámbito familiar.

Existen formas de violencia que van desde el castigo físico, hasta otras más solapadas y difícil de detectar, como por ejemplo el maltrato psicológico o los niños/as testigos de violencia, y generalmente se convierten en situaciones invisibles, de puertas adentro, que pueden hacerse visibles por medio de la denuncia. (Giberti, 2005)

Es fundamental la existencia de una política social a partir de la cual se otorgue una respuesta a las denuncias que se realizan, para lograr contener, ayudar, proteger a los niños/as y adolescentes víctimas de maltrato en su hogar, restituyéndoles el derecho que le han vulnerado además de prevenir que surjan nuevas situaciones de violencia, debido

a que , a pesar de que hubo un gran avance en el reconocimiento sobre los derechos de niños/as siguen siendo un sector de la sociedad vulnerado mediante el uso de la fuerza y el abuso de poder que ejercen los adultos desde el ámbito familiar.

Es indudable que aunque la protección de niños/as contra toda forma de violencia es un derecho fundamental, garantizado por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la violencia aún es un componente real, presente en la vida de muchos niños y niñas, por lo cual es fundamental brindar información adecuada para generar acciones de prevención y promoción de derechos.

Tal como lo estipula ley de protección integral (2005) y la convención internacional de los derechos del niño (1989), El Estado es el principal responsable de proteger al niño, niña y adolescente de toda forma de maltrato, de detectarlo, prevenirlo, e intervenir de manera adecuada, del mismo modo se constituye en un deber para las instituciones, la comunidad, cada uno de los ciudadanos que tomasen conocimiento de la existencia de una situación de malos tratos y abusos denunciarla.

Es así que, con el presente trabajo se pretende realizar un acercamiento al trabajo de recepción de denuncias e intervención que se realiza desde el Servicio de Protección de derechos de la niñez, la adolescencia y familia de Comodoro Rivadavia, para dar respuesta a las situaciones de maltrato infantil intrafamiliar que se le presentan, analizando además el rol que desempeña el trabajador social dentro del equipo de interdisciplinario.

Las preguntas de investigación planteadas para llevar adelante el mismo fueron las siguientes:

- ¿Cómo es el proceso de recepción de las denuncias/demandas de situaciones de maltrato infantil intrafamiliar el Servicio de Protección de Derechos de la niñez, la adolescencia y la familia de la ciudad de Comodoro Rivadavia?
- ¿Cuál es el dispositivo de intervención utilizado por los profesionales del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia al momento de intervenir en una situación de maltrato infantil intrafamiliar?

- ¿Cuál es la intervención de las /los profesionales de trabajo social dentro de los equipos interdisciplinarios?

Y los objetivos establecidos son

Objetivo General:

-Investigar los procesos de recepción de denuncias y posterior intervención de situaciones de maltrato infantil intrafamiliar en el Servicio de Protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia de la ciudad de Comodoro Rivadavia en el periodo comprendido entre los años 2016/2018 el marco de la Convención Internacional de los Derechos del niño, la Ley Provincial III N°21 (Ex 4347) y la Ley Nacional 26.061.

Objetivos específicos:

-Describir los procesos de recepción de demandas de maltrato infantil intrafamiliar el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia de Comodoro Rivadavia.

-Indagar sobre la intervención que realizan los equipos interdisciplinarios del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia ante una situación de maltrato infantil intrafamiliar.

-Problematizar las funciones que desempeña el Trabajador Social dentro del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.

A partir de la preguntas y objetivos planteados se pretende lograr una aproximación a una temática compleja, como lo es el maltrato infantil intrafamiliar y a la labor que desempeña el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia sobre la problemática, aportando algunos datos sobre el tema, realizando un acercamiento al análisis del mismo, estableciendo un punto de partida para profundizar más en la complejidad que representa, contribuyendo de este modo al Trabajo Social.

En el capítulo I se realiza un recorrido de las modificaciones por las cuales ha atravesado la concepción de niñez como construcción social, se desarrolla el aspecto

histórico del maltrato infantil intrafamiliar y se presenta una clasificación de los diferentes tipos de maltrato y posibles consecuencias perjudiciales que provocan en el niño/a o adolescente que la padece. Por último se da lugar a las falsas creencias que existen alrededor del maltrato infantil intrafamiliar que a menudo entorpecen la visibilización de la problemática, obstaculizando de esta manera una posible intervención.

El capítulo II está dedicado a tratar el tema familia, contexto en el que ocurre el maltrato, analizando a la misma tanto como factor de riesgo como de protección, además de analizar cómo afecta el adulto centrismo en las relaciones familiares y en la efectivización de los derechos del niño/a y adolescente; perdiendo de vista el valor de escuchar de manera activa a niños/as y adolescentes exponiendo también sobre la importancia de radicar una denuncia ante el conocimiento de una situación de maltrato hacia un niño/a en el contexto familiar.

El capítulo III está abocado al Servicio de Protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia de Comodoro Rivadavia como política social encargada de garantizar y restituir derechos, a su trabajo de recepción, intervención y prevención en situaciones de maltrato infantil intrafamiliar y al rol que desempeña el trabajador social dentro de la institución y el abordaje desde el trabajo social en la problemática tratada.

Cabe mencionar que durante la realización de la presente tesis el Servicio de Protección de derechos de la niñez la adolescencia y la familia atravesaba una crisis la cual no se ha pasado por alto ya que la misma repercute directamente sobre la labor que desde allí se desempeña, siendo los niños/as y adolescentes con derechos vulnerados o en riesgo los más perjudicados.

La metodología utilizada para realizar el trabajo de investigación fue cualitativa, de tipo exploratorio y descriptivo.

Con el fin de alcanzar los objetivos planteados además de seleccionar y consultar bibliografía sobre la problemática, se han realizado 7 entrevistas a diferentes profesionales que trabajan o han trabajado en el Servicio de Protección de Derechos de la niñez, la adolescencia y la familia de la ciudad de Comodoro Rivadavia, para lo cual se utilizó como método la entrevista semi estructurada. Las mismas están orientadas a lograr una aproximación al trabajo en general que se realiza desde la institución, el

trabajo específico que lleva a cabo en situaciones de maltrato infantil intrafamiliar, el rol del trabajador social dentro del equipo interdisciplinario y también a conocer sobre el estado actual de la institución, ya que es un factor importante a la hora de intervenir en la problemática a tratar.

Del mismo modo se accedió a los porcentajes estadísticos realizados en el Noviembre de 2013 por el Servicio de Protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia en la ciudad de Comodoro Rivadavia, sobre denuncias relacionadas con la problemática de maltrato infantil intrafamiliar sin lograr acceso a las estadísticas más recientes con las que cuenta la institución.

El interés por investigar dicha temática surge a raíz de que se observa poca relevancia por parte del Estado a la hora de implementar o mejorar políticas públicas destinadas a la problemática de maltrato infantil intrafamiliar sumado a una sociedad que muchas veces elige mirar hacia otro lado, mantenerse al margen, que prefiere ocultar situaciones que no sabe bien cómo afrontar y que mayormente elige no involucrarse, situación que conlleva que niños/as sigan padeciendo malos tratos.

No hay dudas que la sociedad está impregnada de violencia, de hecho es un fenómeno social que con frecuencia acompaña las interacciones diarias, pero no por ello deja de constituirse en una violación de derechos humanos, libertades individuales y colectivas transformándose en un gran obstáculo para el desarrollo de los sujetos.

Tomando en cuenta que la violencia ejercida contra un niño/a no tolera la expectación por parte de la sociedad, por lo tanto quien asiste al registro de un hecho violento ejercido hacia un niño/a, adquiere el compromiso moral ético y sobre todo el deber legal de llevar a cabo las acciones necesarias para que no se repita esta situación nuevamente.

Como señala Grossman C. (2002) la prevención y el tratamiento de la problemática requieren una participación comprometida no solo del Estado sino de toda la sociedad.

# **Capítulo 1**

## **Maltrato infantil intrafamiliar**

## **1.1-Concepción de infancia: de objeto a sujeto.**

La concepción de infancia o niñez en tanto construcción socio histórica sufrió modificaciones constantes a lo largo de la historia, por lo cual la percepción acerca de la infancia no fue siempre igual, como tampoco lo fue el modo de intervenir y tratar a los niños/as.

En Argentina, las transformaciones políticas, sociales, económicas y demográficas de fines del siglo XIX dieron lugar al surgimiento de la preocupación por la infancia. La emergencia de la cuestión social constituyó una clara consecuencia de la consolidación del modo de producción capitalista en nuestro país y por ende la conformación de la clase trabajadora, que además se caracterizó por la incorporación de grandes masas de inmigrantes. De ese modo comenzó a surgir el desempleo, el hacinamiento, niños en las calles, etc., como expresiones de la cuestión social, las cuales ponían en jaque el orden social vigente. En consecuencia, el proyecto de orden y progreso buscó homogenizar y disciplinar a las clases trabajadoras, sin embargo la incipiente organización y asociación obrera interpeló a las elites gobernantes a buscar nuevas formas de respuesta a las manifestaciones de la cuestión social. La vía represiva justificada en la “defensa” ante la “delincuencia” junto al “biologismo social” tuvieron tanto la legislación como las políticas de asistencia pública que se fueron configurando. (Ministerio de desarrollo de la Nación, 2011).

En este contexto surge en el campo específico de la niñez la Ley n°10.903 (1919) llamada también ley de Agote, la cual entendía a niños/as y adolescentes como personas “menores”, como “infantes” sin voz, sin suficiente capacidad o en minusvalía respecto a los adultos. De este modo, los niños/as fueron objeto de las intervenciones de un Estado que entendía debía intervenir asumiendo a la niñez como “problema social”, sin embargo dicho abordaje fue fragmentado a partir de una clasificación entre niños y menores. (Firpo, Salazar, 2011)

Fue así que niños/as de sectores populares fueron considerados como “menores” sin derechos propios, quedando siempre subordinados a la autoridad del adulto, ya sea el padre o un juez.

Sebastián, Melisa menciona que

“...durante años las políticas públicas de niñez estuvieron claramente divididas: para los ‘niños’ existía un sistema de salud y educación; para los ‘menores’, la asistencia e institucionalización...” (Sebastián, M, 2011: 4).

Con la sanción de la Ley 1.420 en el año 1884, y con la puesta en práctica de la misma comienza a entrecruzarse también en el campo educativo la distinción entre “alumnos” y “menores”, como explica Donzelot J. (1977) la política por excelencia para la niñez fue la escuela, los servicios de salud y la familia. En cambio, para los menores, aquellos que quedaban por fuera de la escolaridad, la política de abordaje fue el paradigma de situación irregular, sostenido por el complejo tutelar, ya que eran considerados peligrosos para el orden vigente, constituyendo una perspectiva conocida como criminalización de la pobreza, en tanto no distinguía, para la niñez pobre, las causas asistenciales de las penales, con una evidente discrecionalidad en las prácticas.

Es decir que la ley 10.903 de Patronato de menores marcaba una división simbólica de la infancia, ya que no había una ley para todos los niños. Se diferenciaba al niño que tenía una familia y estaba escolarizado, del que se encontraba en riesgo social y tenía como único camino la minoridad. Así muchos niños fueron alojados en un institutos de menores, hogares u orfanatos por orden de un Juez de menores quien declaraba el estado de abandono moral y/o material del niño/a; todas estas instituciones, tal como menciona Varela (2008) fueron diseñadas bajo un claro formato de “control social” de las familias pobres con el fin de normalizar al grupo familiar, y en su defecto al niño/a.

Entonces se consideraba al niño/a como un objeto de protección y se lo alejaba de su grupo familiar por considerarlo un factor infeccioso y/o patológico.

El Artículo nº 21 de la ley Agote 10.903 establecía lo siguiente:

...“A los efectos de los artículos anteriores, se entenderá por abandono material o moral o peligro moral, la incitación por los padres, tutores o guardadores, a la ejecución por el menor de actos perjudiciales a su salud física o moral, la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuencia a sitios inmorales o de juego, o con ladrones o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones, u objetos de cualquier

naturaleza que fueren, en las calles o en lugares públicos o cuando estén en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud”(Ley nº10.903, Artículo 21; 1919)

En esta época el Trabajo social tuvo entre otras funciones, dirigir su accionar de “disciplinamiento y saneamiento” de las familias de los sectores populares “moralizando y normatizando” su vida cotidiana. (Estela Grassi, 1989)

Es a comienzos del Siglo XX cuando comienza a instalarse la idea de que niños/as tienen derechos.

A partir de la aprobación de la Convención Internacional sobre los derechos del niño, en 1989, se fortalece esta idea y surge otra manera de concebir a los niños/as, de pensar las relaciones entre niños y adultos, y una noción diferente acerca de las responsabilidades de los Estados en relación con las necesidades de la infancia.

Toma fuerza la visión de que niños/as son sujetos de derechos y no meros objetos receptores de asistencia social. Esto significa que se reconocen las necesidades de los niños/as como derechos exigibles y como parte de sus derechos humanos, lo que obliga al mundo de los adultos, no solo a satisfacer estas necesidades en forma urgente, sino a intervenir en cuanta oportunidad se evidencie que estos derechos están siendo vulnerados.

Tal como menciona Casas (1998) fue necesaria una Convención separada de las relativas a todos los derechos humanos para que se asuma que niños/as están incluidos entre los portadores de derechos; es evidente que se encontraba muy arraigada la idea de que en la práctica no eran todos los niños/as los que merecían actuaciones sociales protectoras o promotoras sino solo algunos: los abandonados, explotados, maltratados o enfermos.

La Convención destaca “el interés superior del niño como el bien central a proteger al tomar cualquier medida que le concierna” (Convención Internacional sobre los derechos del niño, Artículo nº 3, 1989); y no define a los niños/as por sus necesidades o carencias, por lo que les falta para ser adultos o lo que impide su desarrollo. Por el contrario, el niño/a es considerado y definido según sus atributos y sus derechos ante el Estado, la sociedad y la familia. Así como menciona Cillero Bruñol

(1997) “la infancia es concebida como una época de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía personal, social y jurídica”.

El artículo nº19 de la Convención establece

...“Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo” (Convención Internacional de los derechos del niño, artículo 19, parte 1, 1989)

...“Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos y de malos tratos y, según corresponda, la intervención judicial” (Convención Internacional de los derechos del niño, artículo 19, parte 2, 1989)

Es decir que se produjo un cambio sustancial del lugar que el niño ocupaba dentro de la sociedad, la familia y el Estado. Se ha dado al niño/a un reconocimiento como sujeto de derecho, lo cual implica un giro radical en la concepción de la infancia. La mirada “tutelar” y “asistencialista” conocida como la “doctrina irregular” mencionada anteriormente, es sustituida por el paradigma de la “protección integral”. Los niños/as son reconocidos como sujetos de derechos, titulares de todos los derechos contemplados en los instrumentos internacionales de derechos humanos más un plus de derechos previstos, por ser personas en una etapa de pleno desarrollo y crecimiento.

De este modo como menciona Méndez García (1998) la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño propicia una forma emancipadora y constructora de ciudadanía para todos, por medio del reconocimiento de todo niño/a como sujeto social de derechos de un contexto democrático que facilita su interacción en

la familia y en la sociedad, objetivando las necesidades reales de la infancia y transformándolas en derechos exigibles.

En nuestro país con la sanción de la Ley n° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños/as y Adolescentes en el año 2005, comienza el reconocimiento de los derechos establecidos a partir de la Convención Internacional de los derechos del niño, logrando eliminar de este modo las contradicciones generadas a partir de dicha convención con la vigencia de la ley de Patronato de menores, (n° 10.903) , modificando las concepciones sobre las políticas de la infancia en tanto plantea a los niños/as como sujetos plenos de derechos, activos, con voz propia, y como protagonistas sociales y jurídicos y no como simples objetos de protección.

Dicha ley establece los lineamientos para la implementación de políticas públicas, define las modalidades de intervención estatal frente a la amenaza o vulneración de los derechos y también crea los Sistemas de Protección integral.

Existen diversas definiciones respecto a que es un sistema de protección de la infancia. UNICEF (2008) lo define en su estrategia de protección de la infancia, como un conjunto de leyes, políticas y servicios necesarios en todos los ámbitos sociales, especialmente en el ámbito del bienestar social, la educación, la salud y la justicia, para apoyar la prevención de los riesgos relacionados con la protección y la respuesta en este sentido.

De este modo puede entenderse como sistema de protección integral de la infancia el conjunto de órganos, entidades, mecanismos e instancias a nivel nacional, provincial y local orientados a respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de los niños/as y adolescentes y reparar el daño ante la vulneración de los mismos.(Morlacheti,2013)

Por otra parte la reforma del Código Civil y Comercial realizada en el año 2015 permite visibilizar a la infancia como un sujeto de derecho; como un otro; con necesidades propias, es así que con dicha reforma se terminó de adecuar toda la legislación interna a los postulados de la Convención Internacional de los derechos del niño.

De esta manera, en la actualidad, después de un largo y lento proceso, se destaca el valor intrínseco del niño/a como ser humano, la necesidad del respeto por su

condición de persona en desarrollo, el valor que tiene la infancia como portadora de la continuidad de la sociedad y el reconocimiento de su vulnerabilidad lo que convierte a niños y niñas en merecedores de protección integral por parte de la familia, la sociedad y del Estado, el cual deberá actuar por medio de políticas específicas para promover y defender sus derechos.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, siguiendo a Beloff Mary (2005) no solo alcanza con que existan las leyes sino que hay que cumplirlas y las mismas deben estar diseñadas en forma correcta y los profesionales en la materia deben estar adecuadamente preparados para que los derechos de niños y niñas sean respetados. Además, la ley debería contener, más allá de los derechos, los mecanismos de exigibilidad para hacerlos efectivos.

Es fundamental un cambio cultural y de mirada hacia el paradigma de protección y promoción integral con enfoque de derechos. Es necesario trabajar y cuestionar las propias creencias, revisar los estereotipos, muchas veces presentes en las intervenciones respecto a las familias, que operan como verdaderos obstáculos para restituir y/o garantizar el derecho del niño/a o adolescente.

## **1.2-Conceptualización, historia y clasificación del maltrato infantil intrafamiliar**

Al abordar el tema de maltrato infantil nos enfrentamos a una serie de dificultades, ya que existe un desconocimiento de la verdadera magnitud del fenómeno debido a que no se cuenta con datos precisos del tema, y en muchos casos se remite a los espacios más íntimos de la convivencia familiar (Unicef,2013). Por otra parte, las tradiciones culturales e históricas repercuten en la forma con que cada sociedad afronta el problema. Por último, existen diversas opiniones en cuanto a su definición y clasificación así como también sobre las consecuencias que el maltrato infantil pueda tener y su consecuente manejo a la hora de intervenir.

No es un problema nuevo para la sociedad ya que el maltrato infantil ocurre desde que el ser humano se encuentra en la faz de la tierra, y durante siglos ha sido justificada de diversas formas. En la historia se encuentran mitos, leyendas y descripciones literarias referentes a la actitud de exterminio, sacrificio, abandono,

maltrato hacia niños/as. Uno de ellos fue el infanticidio, acto violento y cruel practicado sobre niños, ya sea por motivos religiosos, disciplinarios o de control de natalidad. Del mismo modo los egipcios ofrendaban una niña al Rio Nilo con el fin de fertilizar la cosecha anual. (Loredo, 1994)

Otro claro ejemplo es Aristóteles que 400 años a.C decía “Un hijo o un esclavo son una propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto” (Ossorio 1995). En ese entonces la sociedad no otorgaba un lugar a niños/as en la estructura social y los padres poseían el poder plenipotenciario sobre sus hijos pudiendo de este modo disponer tanto sobre su vida como su muerte, venderlos, castigarlos o abandonarlos.

Con el cristianismo se produce un cambio conceptual al concebirse a los hijos como enviados de Dios, otorgando a la paternidad más deberes que derechos, hasta que San Agustín le atribuye al niño/a cualidades malévolas, lo define como un ser imperfecto, influyendo notablemente en la educación del siglo XVII pasando el castigo corporal a ser indispensable en el trato del niño/a. Es decir que el maltrato infantil fue considerado por largo tiempo como una práctica común, justificada por quienes la llevaban a cabo; la sociedad no tomaba conciencia sobre las particularidades del proceso de crecimiento y de las necesidades de los niños/as, por lo cual fueron tratados y utilizados como meros objetos.

No es hasta el siglo XVIII que se relaciona al niño como persona, pero a partir de su importancia económica como fuerza de trabajo en la Revolución Industrial (Tonon, 2001), obviando de este modo el sujeto de derecho que cada niño/a constituye.

Recién en la segunda mitad del siglo XIX aparecen por primera vez publicaciones en relación a la problemática del maltrato infantil; cuando en el año 1860, Ambrosio Tardieu, médico francés, publicó un artículo describiendo las lesiones particulares halladas en niños, mencionando por primera vez el “síndrome del niño golpeado”, con base en autopsias realizadas a 32 niños, quienes fueron golpeados y/o quemados hasta causarles la muerte. (Kempe Rs, Kempe Hc. 1985)

Sin embargo no es hasta un siglo después, en 1946 cuando John Caffey enuncia los primeros conceptos formales al respecto, al publicar los hallazgos de fracturas múltiples y hematomas subdurales en niños/as, cuyos padres no ofrecían una explicación coherente sobre las causas de las mismas (Kempe Rs, Kempe Hc 1985).

Años más tarde, en 1962, los pediatras Kempe y Silverman agregan a estos enunciados la “intencionalidad” del adulto en la lesión, comenzando así a alertar acerca de las responsabilidades que poseían los padres en los casos de maltrato infantil, abarcando puntos de enfoque psiquiátrico, radiológico, pediátrico como jurídico.(Tonon,2001)

Es así que se conceptualiza en 1962 “el síndrome del niño maltratado” definiéndolo como el uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigida a herir a un niño/a, ejercido por parte del padre o de otra persona responsable del cuidado del menor. (Kempe, 1961)

Años después H Kempe (1979) amplió la definición de “niño maltratado” a cualquier comportamiento o actividad, acción, que duela o afecte el sano desarrollo físico, sexual o emocional del niño.

De este modo podemos vislumbrar que fue un proceso lento el que se llevó a cabo hasta lograr conceptualizar lo que es maltrato infantil, y esta definición se ha ido modificando y enriqueciendo con los aportes de los diferentes investigadores que se han abocado al tema, a partir de la primera emitida por Kempe en el año 1962.

Hoy son muchos los autores que ofrecen una definición de lo que es el maltrato infantil intrafamiliar y una clasificación de la misma.

Desde UNICEF<sup>1</sup> (2000) se define al maltrato infantil como los actos de violencia física, sexual o emocional sufridos de manera ocasional o habitual por niños/as y adolescentes de hasta 18 años dentro del grupo familiar, también UNICEF<sup>2</sup> (2015) afirma que el maltrato infantil es una de sus principales preocupaciones en Latinoamérica ya que solo una pequeña parte de estas vulneraciones son denunciadas a la justicia e investigados por los organismos competentes.

Esto puede deberse a que dicha problemática con frecuencia se esconde en el espacio privado lo cual impide ver el daño que la situación de maltrato infantil intrafamiliar conlleva para el niño/a que la padece.

Por su parte, Intebi habla de maltrato infantojuvenil y lo considera como

---

<sup>1</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

<sup>2</sup> Idem

...“todas las formas de maltrato físico, y/o emocional, abuso sexual, negligencia o trato negligente, o cualquier tipo de explotación comercial o de cualquier otra índole, que ocurren en el contexto de relaciones de responsabilidad, confianza o poder, y que resulten en daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad de los niños” (Intebi, 2003:19)

Como se observa la definición que ofrece Intebi es más amplia o abarcativa, ya que incluye negligencia y no solo se limita a mencionar al grupo familiar sino que se refiere a otras personas con las que el niño/a o adolescente mantiene una relación de confianza o hay de por medio responsabilidad o poder.

Esta autora agrega que la vigencia de un modelo familiar y social que convalida la violencia como procedimiento aceptable para la resolución de conflictos provoca que el maltrato infantil pase desapercibido (Intebi, 2003), lo cual colabora con la decisión de no actuar, de no denunciar dicha vulneración.

Definir que se considera maltrato infantil intrafamiliar no es un asunto sencillo, ya que como mencionan Arruabarena y De Paul es muy difícil establecer donde se encuentra el límite entre lo que es maltrato y lo que no lo es, además de tener en cuenta las costumbres y aspectos culturales al momento de valorar un comportamiento de este tipo.

Estos mismos autores se refieren a tres criterios a tener en cuenta a la hora de definir el maltrato infantil:

1-La perspectiva evolutiva: Un mismo comportamiento parental puede provocar daño a un niño de determinado momento evolutivo y puede no ser dañino en otros periodos evolutivos. Es decir que “la conceptualización de una acción como maltratante o negligente y su nivel de gravedad se deben establecer en función de la edad del niño”

2-Presencia de factores de vulnerabilidad en el niño: Una misma conducta parental puede no ocasionar daño a un niño sano, mientras que puede ser dañina para otro niño que no lo está, al punto de ser considerada como maltrato o negligencia.

3-Existencia de daño real o de daño potencial: Al definir el maltrato infantil en relación a las consecuencias del mismo en el niño, se puede suponer que se refiere a daños y lesiones detectables. Pero existen muchas conductas parentales que no presentan

consecuencias negativas a corto plazo, únicamente por razones de tipo aleatorio. Siendo las consecuencias en el desarrollo del niño a medio y largo plazo de gran importancia. Incluir este tercer criterio implica establecer una predicción de que en un futuro los comportamientos parentales serán dañinos en un determinado nivel de severidad.

Al respecto Intebi (2003) agrega otros parámetros a partir de los cuales se puede establecer una delimitación entre la conducta maltratante y la que no lo es, tales como: frecuencia con la que ocurre la conducta, severidad e intensidad de esta, intención del adulto con dicha conducta y daño producido en el niño.

Sin dudas las variables desarrolladas por los autores anteriores pueden colaborar al momento de trabajar con una posible situación de maltrato infantil intrafamiliar, no está de más tenerlas presentes, sin embargo cualquier acción u omisión intencional por parte de un padre/madre, adulto responsable que vulnere el derecho al pleno desarrollo y bienestar del niño/a o adolescente debe considerarse la posibilidad de existencia de maltrato, sin importar la gravedad, frecuencia o las creencias culturales que posea el grupo familiar, ya que más allá de todo esto si perjudica el correcto desarrollo del niño/a, sí lo lastima es maltrato.

En la presente tesis se define el maltrato infantil intrafamiliar como los actos y carencias, producidas por los padres o los adultos encargados de su cuidado, es decir tanto por acción u omisión, que dañan al niño/a o adolescente atentando contra su integridad corporal, desarrollo físico, psíquico, emocional y/o sexual.

El maltrato infantil intrafamiliar es problema complejo, una forma de expresión de violencia que afecta a todos los países del mundo, es producto de múltiples factores asociados ya que no es un hecho aislado, sino que es un proceso que viene determinado por la interacción de los factores sociales, culturales, familiares dejando consecuencias importantes en el posterior desarrollo de los niños/as que la padecen (Intebi, 2003).

Obviamente el factor común que subyace en toda forma de maltrato es la violencia, por medio de la cual se utiliza la fuerza y la intimidación violando y violentando las relaciones más profundas en los diferentes ámbitos de existencia de los sujetos. (Jong Eloisa, 1993)

Con respecto a los datos estadísticos existentes sobre la problemática, mediante una investigación realizada por UNICEF <sup>3</sup>(2014) se concluyó que solo en 2012 alrededor de 6 de cada 10 niños/as del mundo (unos 1.000 millones) de 2 a 14 años de edad sufrieron de manera periódica castigos corporales y violencia psicológica a manos de sus padres y/o cuidadores, mientras que 54,4% de los niños/as de entre 2 y 4 años en Argentina sufren castigos físicos, el 45,2% de los que tienen entre 5 y 11 años, el 32% de los comprendidos entre 12 y 14 años y el 26,4% de los adolescentes entre 15 y 17. Las agresiones verbales, en cambio, se mantienen alrededor del 60% en todas las edades, según dicha investigación que fue realizada a partir de la Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados (MICS)<sup>4</sup>. Esto implicaría que en Argentina hay más de cinco millones de niños que sufren algún tipo de violencia en sus hogares, según revela el Fondo para la Infancia de Naciones Unidas, lo cual significa que casi 1 de cada 2 niños es maltratado dentro de su familia.

Estos números son alarmantes, teniendo en cuenta que hay muchas situaciones de maltrato que no salen a la luz, que se mantienen ocultas o pasan desapercibidas.

A menudo la situación de maltrato es encubierta por la propia familia, por quienes conocen la situación y la silencian o ignoran; muchas veces por el miedo que la situación de violencia produce, por temor a la represalia, al desconocimiento sobre cómo actuar, también por el mito socio-cultural de que lo que sucede en el ámbito familiar es privado y por lo tanto no hay que entrometerse, y porque lamentablemente las situaciones de maltrato, de violencia han llegado a naturalizarse en nuestra sociedad.(Intebi,2003)

Por supuesto que el maltrato infantil se manifiesta en todos los grupos étnicos, religiosos, culturales y económicos (Intebi, 2003) pero cabe destacar que en las clases sociales más bajas es más fácil detectar la existencia de dicha vulneración a raíz de que el niño/a está más expuesto a la mirada de un médico de hospital o de un docente de una escuela pública, es decir que están más expuestos a una intervención de la comunidad, lo cual no significa que el maltrato sea patrimonio de los “pobres”.

---

<sup>3</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

<sup>4</sup>Encuestas en las que UNICEF presta asistencia a los países en la tarea de resolver las lagunas que hay en los datos dirigidos a supervisar la situación de los niños y las mujeres, por medio de su iniciativa de encuestas por hogares de dicho programa.

Respecto a esto Giberti Eva (2005) agrega que lo que en realidad ocurre es que sectores de mayores recursos económicos pueden llegar a ocultarlo un poco más; además estos sectores de la sociedad son más reticentes a confesar una situación de maltrato, ya que hay más tapujo, mayor presión social o poseen más recursos para mantenerlo en secreto.

A continuación se expone la clasificación de los diferentes tipos de maltrato infantil intrafamiliar en los cuales el factor común que subyace es el abuso de poder, si bien la misma fue realizada por Graciela Tonon (2001) es consensuada por los diferentes expertos en la problemática tratada:

- Maltrato físico: actos cometidos por los padres o cuidadores que le provoquen lesiones físicas temporarias o permanentes al niño/a.
- Maltrato psicológico o emocional: actitudes de indiferencia, insultos, ofensas y/o desprecios, por parte de los padres o cuidadores hacia el niño/a, que dañan en la esfera de lo emocional.
- Abuso sexual: comprende diferentes situaciones de abuso en el ámbito de lo sexual desde lo que se denomina jurídicamente abuso hasta el cuadro límite de la violación.
- Abandono físico: comprende las situaciones de omisión producidas por los padres o adultos cuidadores en las cuales no se da respuesta a las necesidades físicas básicas de niños/as, siendo que se puede dar respuesta.
- Abandono emocional: situaciones de omisión producida por los padres o adultos cuidadores que implica la no respuesta de los mismos a la satisfacción de las necesidades emocionales básicas de los niños/as, habiéndose podido responder a la misma.
- Niños testigos de violencia doméstica: se refiere a las situaciones en las que niños/as son testigos de escenas de violencia dentro del ámbito familiar, no siendo ellos los protagonistas directos de estas, sino espectadores.
- Síndrome de Munchausen por poderes: es la situación que se produce de manera premeditada por padres o adultos cuidadores, a través de las cuales someten a niños/as a

exámenes médicos alegando síntomas generados por adulterar pruebas diagnósticas clínicas para que sean medicados de forma incorrecta e innecesaria y enfermen.

Como puede observarse la clasificación realizada por esta autora, se refiere al daño que se provoque a un niño/a tanto por acción como por omisión, ya que no solo un golpe o un zamarreo constituyen violencia, sino que están existen otras maneras más solapadas pero que no dejan de representar un modo de maltrato grave.

Como menciona Pinto Gimol (2009) especialista en Protección a la infancia y adolescencia de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia es muy importante y necesario activar un cambio cultural con el objetivo de desnaturalizar y desinstalar la violencia cotidiana en uno de sus aspectos más dramáticos que es la violencia contra un niño en el seno de su hogar.

Desde otro aspecto, no hay un único motivo por la cual pueda surgir una situación de maltrato infantil, sino que es una combinación de factores. Las condiciones predisponentes incluyen una historia de abuso en la familia de origen, sentimiento de inferioridad y baja autoestima, necesidad de control sobre el entorno, entre otras. (Tonon, 2001)

Del mismo modo, el maltrato infantil puede ser consecuencia de un déficit en la comprensión por parte del adulto de las reales posibilidades evolutivas del niño.

Como menciona Grosman y Mesteman (2004) la familia es el agente socializador básico pero puede al mismo tiempo constituirse en una escuela de violencia, donde el niño aprende que por medio de conductas agresivas puede controlar al resto de las personas y realizar sus propios deseos.

En consecuencia, una historia de maltrato coloca al sujeto en un importante riesgo de reproducir el problema, por eso es de gran relevancia para el niño/a o adolescente que ha sufrido algún tipo de maltrato la presencia de una figura de apoyo, que brinde contención y comprensión, al igual que la participación del niño/a en alguna actividad psicoterapéutica para prevenir una situación de maltrato infantil futura y el modo más pertinente para llegar a esta instancia es por medio de la denuncia. (Intebi, 2003)

A menudo las falsas creencias que existen alrededor del maltrato infantil intrafamiliar entorpecen la detección temprana de una situación de maltrato, ya que no se llega a la denuncia, y por lo tanto, impide o retrasa la intervención con medidas de protección para los niños que la padecen, provocando situaciones más graves e irreversibles.

Como menciona Irene Intebi (2003) sostener estos mitos impide el encuentro crudo con la realidad, muchas veces siniestra que el tema del maltrato infantil intrafamiliar implica, y a su vez se constituyen en obstáculos que dificultan la detección de una situación de maltrato infantil intrafamiliar.

### **1.3- Posibles indicadores de la existencia de algún tipo de maltrato.**

Existen indicadores que pueden dar señales para ayudar a descubrir la existencia de una situación de maltrato ejercida hacia niños/as o adolescentes en el contexto familiar. Estos indicadores no son solo de carácter físico, sino que también pueden ser conductas y sentimientos.

De hecho, niños y niñas que son víctimas de maltrato intrafamiliar en cualquiera de sus formas presentan notorios cambios, tanto físicos como emocionales que en ocasiones se reflejan en su estado de ánimo y en su manera de comportarse. Hay que distinguir, por tanto, manifestaciones conductuales, físicas y/o emocionales.

Se comprende a los indicadores como aquellas situaciones, señales, signos o conductas de los niños/as y/o adolescentes que encienden la alarma sobre una posible situación de maltrato.

Siguiendo a Irene Intebi (2003) algunos de los indicadores a los cuales hay que estar atentos con respecto al maltrato físico son los siguientes:

- Hematomas y moretones, ulceraciones.
- Luxaciones.
- Fracturas.
- Quemaduras.
- Excoriaciones.
- Heridas cortantes.

- Traumatismos internos.
- Rotura o fractura de dientes( principalmente en lactantes)
- Ruptura de tímpano, de retina, catarata traumática.(principalmente en niños de 18 meses en adelante)
- Zonas dañadas en el cuero cabelludo.

La autora también deduce que los mecanismos por medio de los cuales se provocan dichas heridas pueden ser de impacto, por penetración, el calor, el uso de cáusticos, sustancias químicas o drogas.

Es decir que, los indicadores físicos hacen referencia a aquellas señales que pueden observarse en cualquier parte del cuerpo del niño/a o adolescente.

Con respecto a los indicadores del maltrato y abandono emocional se pueden observar según Intebi (2003)

- Vínculos de apego evitativos entre el niño y el cuidador.
- Un déficit en los niveles de adaptación y funcionamiento en el área social tales como dificultad para lograr establecer vínculos de amistad, problemas con sus pares.
- Problemas de conducta tales como agresividad, conductas antisociales y disruptivas.
- Trastornos en el plano cognitivo y en la resolución de problemas.
- Fracaso escolar.
- Depresión, baja autoestima, temores.
- Síntomas físicos como falta de apetito, enuresis (con mayor frecuencia en niños pequeños)

Intebi (2003) menciona la negligencia como una forma de maltrato, allí se puede ubicar el abandono físico, emocional y los niños testigos de violencia desarrollada en la clasificación de maltrato infantil de Tonon Graciela (2001), algunos indicadores de dicha negligencia pueden ser:

- Desnutrición y deshidratación. (físico)

- Accidentes frecuentes que revelan desatención hacia el niño/a
- Síndrome de falta de progreso( Crecimiento y /o aumento de peso anormal para la edad, sobre todo en lactantes)
- Falta de controles médicos ( vacunación incompleta, despreocupación ante una enfermedad en el niño, cuadros crónicos no tratados)
- Trastornos graves del desarrollo evolutivo y/o psicológico (emocional)
- Niños en constante riesgo por falta de supervisión.
- Niños desprotegidos por presentar los padres o cuidadores dificultades físicas o mentales, o adicción a las drogas y/o alcohol y no toman la medida de que otra persona adulta responsable cumpla el rol de cuidador.
- Ausencia repetida del niño a clases.
- Falta de escolaridad.

En referencia al abuso sexual Intebi /Osnajanski (2003) toman como indicadores los siguientes signos:

- Llanto fácil.
- Cambios bruscos en la conducta escolar.
- Conducta agresiva y/o destructiva.
- Depresión crónica.
- Retraimiento social.
- Conocimiento sexual y conducta impropia para la edad.
- Irritación y/o dolor en la zona genital
- Infecciones urinarias repetidas sin causa identificable.
- Dolores abdominales y de cabeza recurrentes.
- Trastornos de alimentación.
- Enuresis, encopresis en niños que ya habían logrado el control esfinteriano
- Temores y fobias intensas
- Trastorno del sueño.

- Hiperactividad.
- Estrés post-traumático.

Identificar las señales que indiquen la sospecha o la existencia de una situación de maltrato hacia un niño/a o adolescente y denunciarlas a la entidad que corresponda es de suma importancia ya que es lo que permitirá intervenir y actuar en el entorno familiar y en la protección del derecho del niño/a o adolescente por parte de los profesionales adecuados.

Es necesario interpretar estas manifestaciones como una señal de alarma, sospecha o llamado de atención de que algo no está bien, es decir, como indicadores, ya que precisamente pueden “indicar” una situación de riesgo o maltrato.

Tanto el sistema de salud como el de educación deben asumir la corresponsabilidad que le corresponde y estar atentos a cualquiera de los indicadores mencionados para lograr una detección de las situaciones de violencia contra niños/as y adolescentes en su hogar y poder alertar para llegar a una intervención eficaz.

#### **1.4- Consecuencias que puede provocar en el niño/a.**

Los malos tratos tienen graves consecuencias para el desarrollo integral del niño/a o adolescente los cuales serán peores según aumenta la gravedad y cronicidad de la situación, por tal motivo es de suma importancia detectar cuanto antes la presencia del maltrato hacia niños/as en cualquiera de sus formas para poder llevar adelante un trabajo de intervención.

Cuando ocurre una situación de violencia los niños/as no saben defenderse ante las agresiones de los adultos y no piden ayuda, lo que los sitúa en una posición vulnerable ante un adulto agresivo y/o negligente.

Ahora bien, tal como menciona Giberti, Eva (2005) las consecuencias del maltrato infantil se vuelven visibles a mediano y largo plazo en el desarrollo psicosocial y físico de los niños que la sufren. Con gran frecuencia, detrás de problemas de aprendizaje, comportamiento, agresividad, se esconden situaciones de maltrato y/o abandono. Es claro que los daños emocionales provocados en la edad más temprana de las personas pueden significar marcas imborrables que con mucha frecuencia, se

evidencian en una limitación en su ajuste personal y social; es decir que los niños que sufren maltrato pueden presentar múltiples problemas en su vida cotidiana que muchas veces imposibilitan un desarrollo adecuado de su personalidad, pudiendo provocar déficit emocionales, conductuales y socio-cognitivos.

Entre los efectos, pueden presentarse en la conducta del niño muchos temores, desconfianza, gran dificultad para establecer relaciones interpersonales profundas y estables, además de presentar un desarrollo inadecuado de la estima personal.

También se ha observado que ante una situación de maltrato, el niño/a puede responder con un comportamiento pasivo, comportándose de una manera triste y sumisa, o por el contrario con un comportamiento agresivo y rebelde, generalmente dirigida hacia otros niños.

A nivel intelectual, los niños que padecen maltrato suelen presentar dificultades en el aprendizaje, como resultado de una estimulación escasa o desinterés de los padres en la educación de su hijo y en parte, por temor del niño o niña maltratado frente a las consecuencias de un posible error o fracaso.

Entonces como se puede observar los efectos del maltrato en el niño/a van en detrimento de su desarrollo biológico, cognitivo, social y emocional.

Es imprescindible que los padres y/o responsables del cuidado de los niños y niñas tengan claro que el castigo ya sea físico o verbal, no constituyen una medida capaz de educar, sino que por el contrario, es una conducta que denota dominio y poder provocando la ruptura de los vínculos y la humillación del niño/a o adolescente que recibe el maltrato, además de impedir en el niño/a el correcto desarrollo de sus propios controles internos y su capacidad de tomar decisiones.

En síntesis, depresión, estados contusionales severos, aislamiento, autoestima baja o inexistente, restricción emocional, dificultades en el aprendizaje, fugas del hogar, trastornos de conducta, inseguridad, escasa socialización, esto y mucho más lo puede producir el maltrato infantil intrafamiliar.

### **1.5-Mitos y realidades en torno al maltrato infantil intrafamiliar.**

Existen mitos, juicios y prejuicios que giran en torno al maltrato infantil intrafamiliar, los cuales condicionan la aproximación a la problemática, distorsionan su percepción dificultando su detección y tratamiento.

La vigencia de estos mitos es constante, tomando a Intebi Irene (2003) los siguientes son algunos de ellos:

- Las víctimas de maltrato a veces se lo buscan –algo hacen para provocarlo-
- No es posible la coexistencia del maltrato y del amor en una familia.
- La historia de violencia se repetirá si o si, es decir que el niño/a maltratado se convertirá en adulto un golpeador.
- Es mayor el número de casos en los cuales el agresor es el padrastro y/o madrastra, y menor los casos en que el agresor es la madre y/o padre biológico.
- Los padres que golpean a sus hijos son personas con graves cuadros psicológicos y/o psiquiátricos.
- El maltrato infantil relatado por los niños es siempre una situación como todas las que relatan los niños: una construcción de la mente a la cual no hay que darle crédito en la medida que se aleja de la realidad objetiva.
- Los padres pueden hacer con sus hijos lo que quieran y nadie puede interferir.
- El abuso sexual ocurre en lugares oscuros y peligrosos y el atacante es siempre una persona desconocida.
- El consumo de alcohol es la principal causa de las conductas violentas.

No podemos negar la eficacia de estos mitos, creencias, estereotipos, los cuales funcionan muchas veces como verdades incuestionables que están en la base de nuestras representaciones e ideología y que participan de lo que constituye el proceso de “naturalización de la violencia”.

Es muy importante erradicar de la sociedad estos mitos, y fundamental aclarar lo que en realidad ocurre:

- Alrededor del 50% de las familias sufre algún tipo de violencia.
- Menos del 10% de estos casos son ocasionados por trastornos psicopatológicos.
- El maltrato infantil, al igual que otros tipos de violencia, puede ocurrir en cualquier clase social y de cualquier nivel educativo.
- El amor puede coexistir con la violencia, solo que muchas veces es un amor adictivo, posesivo, dependiente y basado en la inseguridad.
- No todas las personas alcohólicas son violentas; muchas personas que utilizan violencia no beben alcohol.
- La conducta violenta es pura responsabilidad de quien la ejerce.
- La violencia no es algo innato del ser humano, sino que se aprende a partir de los modelos familiares y sociales.
- El maltrato cometido a un niño puede determinarse a través de señales visibles, pero la mayoría de la veces esto no ocurre.
- Los hijos no son propiedad de los padres. (Intebi ,2003)

Las falsas creencias que justifican los castigos, el maltrato, los abusos, permiten que se perpetúen estas prácticas, dejando en evidencia la vulnerabilidad de niños/as y adolescentes ante el autoritarismo de los adultos, además de provocar que no se observen como inadecuados muchos hechos que deben ser denunciados y, por tanto, pueden dificultar la detección temprana y retrasar la aplicación de medidas de protección para los niños/as que lo sufren.

Es por esta razón imprescindible no perder oportunidad de colaborar con la visibilización de la problemática de maltrato infantil intrafamiliar e ignorar los mitos que existen en relación a la misma, evitando de este modo que tengan lugar situaciones más graves e irreversibles.

# **Capítulo 2**

## **Una realidad frecuente**

## **2.1- Familia y maltrato**

Durante mucho tiempo, la familia fue considerada, y aún lo es, como una institución fundamental donde las personas se desarrollan como seres socioculturales, la misma ha permanecido a lo largo de la historia de la humanidad y ha sufrido modificaciones.

Dulanto E. (2000) la define como un grupo humano unido por lazos de consanguinidad o sin ellos, que reunido en lo que considera su hogar, se intercambia afecto, valores y se otorga mutua protección, de este modo se reconoce a la familia como un sistema social, un centro primario de socialización infantil y juvenil, ya que está constituida por una red de relaciones que dan respuesta a las necesidades biológicas y psicológicas inherentes a la supervivencia de todo ser humano.

Por su parte Carlos Eroles (2001) se refiere a la familia como el contexto natural de desarrollo y cuidado, que ha ido elaborando formas de interacción recíproca para asegurar el desarrollo individual y el sentido de pertenencia.

Es decir que la familia es considerada como transmisora de normas, valores y sistemas sociales de representación ocupando un lugar privilegiado en la construcción de identidad y como espacio de socialización primaria, cuestiones indispensables para el desarrollo de todo niño/a y adolescente.

Del mismo modo, un supuesto básico de la Convención internacional de los derechos del niño (1989) es que la familia es el grupo fundamental de la sociedad, el entorno natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en especial de niños, niñas y adolescentes, exigiendo a los Estados parte respetarlas y apoyarlas plenamente.

Por su parte la Ley Nacional 26.061 de protección integral de la niñez la adolescencia y la familia(2005) se refiere a la responsabilidad familiar en su artículo N° 7 donde expresa que

...”La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos. Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados

para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.” (Ley de protección integral de niños, niñas y adolescentes, Ley N°26.061, 2005)

Sin duda la familia es un contexto de desarrollo y cuidados, el lugar de los afectos esenciales, donde cada niño nace, crece, se desarrolla, al que permanece vinculado durante toda su vida, es el espacio donde todos los niños/as y adolescentes deberían sentirse protegidos y recibir las atenciones básicas para su salud física, psicológica y emocional por parte de sus progenitores o adultos responsables. Pero no siempre sucede de esta manera, como se puede observar en la siguiente cita de García Fuster (2002) lo que sucede en la realidad es muy diferente

...“No deja de sorprender que una de las fuentes más importantes de calor, afecto, apoyo y seguridad sea, al mismo tiempo, una de las instituciones sociales con niveles más altos de conflicto y violencia. Dos imágenes, aparentemente contrapuestas, podrían ilustrar esta ironía de la vida familiar: la familia como oasis íntimo y la familia como íntimo campo de batalla” (García Fuster, 2002, Pág.14)

Es decir que es en la familia donde con gran frecuencia se genera y reproduce la violencia a raíz de que es un espacio ambiguo donde pueden coexistir el amor y el odio ya que es significada por sus contradicciones: puede confluir en la mayor dicha, crecimiento y realizaciones personales de sus integrantes o transformarse en un lugar de dolor, miedo, humillación, soledad y muerte pudiendo generar consecuencias desfavorables para sus miembros.

Intebi Irene (2003) sostiene que una situación de maltrato infantil puede ocurrir en cualquier familia, por lo tanto no existe un modelo de familia propensa a atravesar por situaciones de violencia familiar, sino que puede ocurrir en cualquier familia independientemente de su situación económica, nivel educativo, religión, raza, etc. Y en todos los casos ocasiona un grave y profundo deterioro del grupo familiar.

Los miembros de una familia se interrelacionan por medio de vínculos afectivos y de participación que le posibilitan al niño crecer, desarrollarse y madurar. (Jelin E, 1998), estos vínculos que los niños establezcan con su familia serán la síntesis del grupo

al cual pertenece. De hecho la familia moldea la conducta del niño/a e imprime en él un sentimiento de identidad posibilitando organizar las formas de relacionarse con otras personas y con ellas mismas, es decir que posibilita a los niños/a organizar sus pensamientos, emociones, sentimientos a partir de lo que han aprendido e internalizado en el ámbito familiar, ya sea bueno o malo, en consecuencia, ante una situación concreta el sujeto, ya sea niño, adolescente o adulto, va a reaccionar de acuerdo a las modalidades que se le han inculcado. (Salgado, 1995). Es decir que es en la familia donde el niño/a va a llevar a cabo sus primeros aprendizajes y por ende deja una impronta en el modo de aprender y significar el mundo.

Cabe resaltar que no siempre la persona va a estar de acuerdo con aquello que se le ha enseñado, por lo cual puede realizar un aprendizaje crítico, o sea dando su opinión con respecto a una determinada actitud, acción o tema; o por el contrario puede realizar un aprendizaje aceptando la palabra del otro de forma acrítica. (Jelin, 1998)

Por otra parte Jelin (1998) también afirma que la familia se caracteriza por poseer una tendencia de perpetuar los privilegios y reproducir los círculos viciosos, de este modo se puede considerar que un niño/a que está creciendo en una familia cuyos miembros se relacionan por medio de vínculos dañinos, que lastiman y perjudican al otro, que no brindan afecto, contención ni comprensión, corre el riesgo de internalizar modelos de relación violentos, existiendo la posibilidad de reproducirlos en relaciones futuras, perpetuando así el problema.

Enfrentarse ante situaciones de violencia hacia los niños/as dentro del contexto familiar es difícil, porque muchas veces las secuelas que quedan en el niño/a, a corto plazo no se observan fácilmente además de la renuencia a intervenir, a involucrarse por parte de personas ajenas en lo que todavía en la mayoría de las sociedades se percibe como “ámbito privado”.

Sin dudas, ésta división que se produce entre lo privado y lo público existente entre familia y sociedad favorece la práctica de maltrato, ya que existe la posibilidad de que nadie note lo que está ocurriendo, pero si lo notan, muchas veces eligen callar, incrementando de este modo aún más el sufrimiento del niño/a o adolescente que la padece.

Por otra parte, Unicef <sup>5</sup>(2006) sostiene que cualquier miembro de la familia puede ser agente de violencia hacia el niño/a, pero a partir de los resultados de estudios llevados a cabo referidos a quien es con mayor frecuencia la persona que agrede al niño/a en el entorno familiar afirma que es el hombre adulto quien más frecuentemente utiliza formas de abuso. Esto es consecuencia de estereotipos culturales los cuales delimitan formas de relación hombre- mujer y adulto-niño que están caracterizados por un criterio jerárquico.

Una forma de comenzar a romper con esta estructura sería democratizar la familia, reconociendo las capacidades y el rol activo de niños/as y adolescentes, respetando y resguardando la subjetividad de cada uno de los integrantes evitando el autoritarismo y el adultocentrismo lo que permitiría relaciones libres e igualitarias. Pero para que esto ocurra es necesario que se produzca un cambio cultural en los modelos de género, de autoridad y en la concepción de los derechos de la niñez y de la adolescencia.

Desde otro aspecto Pinheiro, Paulo (2006) sostiene que no hay un único motivo por la cual pueda surgir una situación de maltrato infantil, sino que es una combinación de factores.

Las condiciones predisponentes incluyen una historia de abuso en la familia de origen, sentimiento de inferioridad, baja autoestima, necesidad de control sobre el entorno, altas tasas de abusos de sustancias y alcoholismo, pobreza, vivienda deficiente, desempleo, y a menudo el maltrato infantil puede ser consecuencia de un déficit en la comprensión por parte del adulto de las reales posibilidades evolutivas del niño. (Arruabarrena, De Paul, 1999)

Elizabeth Jelin (1998) plantea que hay familias en las cuales la violencia se constituye en una forma de vida, dicha autora manifiesta que:

...” Existen datos que indican que los hogares donde hay violencia doméstica tienden a estar constituidos por personas que han sido criadas en hogares en los que la violencia era una forma de vida, y a menudo han sido víctimas de violencia en su infancia” (Jelin. 1998, Pág.131)

---

<sup>5</sup> Fondo de Naciones Unidas para la infancia

Desde el Servicio de protección de Derechos de la niñez, la adolescencia y la familia de Comodoro Rivadavia los profesionales justamente expresan que la mayoría de las situaciones de maltrato infantil intrafamiliar en las que han intervenido están estrechamente relacionadas con un tema estructural a nivel generacional

...”muchos de los casos de maltrato tienen que ver con lo estructural a nivel generacional, nos ha pasado en intervenciones en que por ejemplo hay violencia física grave, y cuando uno empieza a intervenir te das cuenta que los padres también han sido víctimas de malos tratos en su infancia y es algo en que las mayoría de los casos vienen repitiéndose de varias generaciones”... (Lic. En trabajo social SPD, Entrevista 7,2018. Anexo 7)

De este modo se puede vislumbrar como un padre, quien fue víctima de maltrato en su hogar durante su infancia, en este caso, repite el esquema de violencia al haber aprendido e internalizado este modelo de relacionarse padre/hijo, dando continuidad a la problemática la cual está presente en la familia desde varias generaciones.

Entonces queda claro que niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de cualquier tipo de maltrato necesitan recibir ayuda para no reproducir el esquema con otras personas, de hecho si no se les brinda el apoyo adecuado para abordar el problema existe la posibilidad de que en su vida adulta presenten dificultades para establecer relaciones sanas, sin violencia.

Es por esto fundamental llevar a cabo una detección temprana e intervención adecuada en una situación de maltrato infantil en el ámbito familiar, además de la existencia de un trabajo preventivo respecto a la problemática ofreciendo la posibilidad de acceder a un espacio de contención, de escucha donde el niño/a conozca y experimente que hay otras maneras no violentas de relacionarse y donde la familia también sea participe para poder colaborar así con la ruptura de este esquema violento logrando de esta manera mejorar la calidad de vida de todo el grupo familiar.

Para que este trabajo de prevención, detección e intervención sea posible es necesario fortalecer las políticas sociales y las políticas públicas destinadas a la niñez y adolescencia, además se debe promover la inclusión de profesionales especializados que aborden la problemática.

Del mismo modo es necesario promover que las personas puedan denunciar, procurando de este modo propiciar la ruptura de creencias que no hacen más que entorpecer la visibilización del maltrato infantil intrafamiliar, para ello es fundamental que el Estado aporte recursos que permitan el acceso a la misma de manera sencilla, que ejecute mecanismos que faciliten los caminos para tomar conocimiento de situaciones de violencia hacia niños/as y adolescentes.

Es una obligación y responsabilidad estatal encargarse de promover acciones tendientes a facilitar la detección, comunicación y/o denuncia de los ciudadanos, como también lo es la creación y mantención de espacios en los cuales se trabaje la promoción, prevención y asistencia de esta problemática social.

## **2.2-Factores de riesgo y de protección.**

El maltrato infantil es un problema multicausal, determinado por múltiples fuerzas que actúan en el individuo, en la familia, en la comunidad, en la cultura donde este se desenvuelve, impidiendo o dificultando su desarrollo integral, por lo tanto no existe un solo factor que pueda explicar la presencia y el ejercicio del maltrato infantil, es decir que los factores de riesgo constituyen todos los comportamientos y las condiciones que aumentan el riesgo de que se produzcan situaciones de maltrato y pueden perpetuar el ciclo de violencia en el hogar.

Es importante poder identificar cuáles son las condiciones adversas en las que se presentan situaciones de violencia, de tal forma de lograr una correcta detección del problema.

De Paul y Arruabarrena (1988) realizan la siguiente clasificación de factores de riesgo que pueden desembocar en un caso de maltrato infantil:

- Factores individuales: Algunas características de los niños se constituyen en un factor de riesgo al provocar el surgimiento de situaciones de maltrato, cabe destacar que los niños/as no son culpables o responsables de dichas características. Algunos ejemplos de ello son embarazo no deseado, niños nacidos prematuros o con impedimentos físicos o psicológicos, niños/as hiperactivos, nacidos de embarazos problemáticos

con fracaso escolar, entre otros. También se pueden identificar como factores de riesgo características de los padres como por ejemplo la personalidad, poca experiencia o falta de ella en la crianza de niños, baja autoestima, tendencia de actuar en lugar de usar la palabra, etc.

- Factores familiares: Frente a situaciones de desequilibrio en el grupo familiar, la primera víctima suele ser el niño/a. Los factores de riesgo que predisponen que se produzca de una situación de maltrato en el contexto familiar se refieren tanto a la estructura de la familia como a su funcionamiento y dinámica.
- Factores socioculturales y ambientales: La cultura y las tradiciones influyen en la concepción que se tenga sobre el maltrato infantil. Por ejemplo, las formas de crianza en diferentes culturas nos demuestran que hay actos que en nuestra cultura están ausentes, y sin embargo en otras culturas están presentes y son consideradas como algo natural. Existe aun en muchas culturas ideas tales como que los hijos pertenecen a los padres y ellos pueden decidir a su antojo sobre su destino. Entre los problemas ambientales y socioeconómicos que pueden actuar como factores de riesgo se encuentran la situación laboral (desempleo, inestabilidad laboral, excesiva carga horaria, mala remuneración, etc.) vivienda (hacinamiento, vivienda compartida por varias familias, malas condiciones de habitabilidad, etc.) necesidades básicas insatisfechas, problemas de marginalidad entre otro

Cabe destacar que los factores de riesgo antes mencionados dan cuenta parcialmente del conjunto de condiciones adversas en las que pueden generarse situaciones de maltrato infantil en el contexto familiar, del mismo modo es preciso señalar que en la mayoría de los casos en que se producen dichas situaciones se conjugan más de uno de los factores, por lo cual los mismos se deben considerar, no como una simple suma de componentes, si no como elementos cuya presencia simultánea puede ocasionar que el riesgo de que exista una situación de maltrato hacia un niño/a o adolescente en la familia se potencie.

Es importante también aclarar que la presencia de factores de riesgo indica posibilidad, es decir puede predecir la existencia de maltrato pero no la confirma.

Por otra parte, así como existen factores que incrementan el riesgo de que surjan situaciones de maltrato existen otros factores que colaboran con el correcto desarrollo integral del niño/a o adolescente, estos son los factores de protección.

...“Los factores de protección son aspectos o capacidades de las personas que favorecen el desarrollo integral del individuo o grupo; y pueden en muchos casos ayudar a transitar circunstancias desfavorables en mejores condiciones”. (Averbuj G, 2010, Pág. 24)

Entonces se entiende como factor protector todo comportamiento o condición que reduce riesgos, son recursos que sirven de barrera contra factores de riesgo específicos o contra las consecuencias negativas de la experiencia de maltrato.

Un niño/a o adolescente que se encuentra en un entorno en el cual están presentes los factores de protección es menos vulnerable.

En una situación de maltrato infantil intrafamiliar un factor protector va a estar determinado por aquello que pueda modificar, mejorar o cambiar la posibilidad de que un niño/a sea dañado en el futuro.

Siguiendo a Averbuj G. (2010) los principales factores de protección se relacionan con puntos de apoyo y fortalezas pudiendo señalar los siguientes:

- La existencia de redes de contención (Comunitarias y sociales) como lo es el Servicio de Protección de Derechos de la niñez, la adolescencia y la familia, junto con Asesoría de familia, Oficina de Derechos y Garantías, Centros de promoción barriales, escuelas de la ciudad, es decir, instituciones capaces de detener el maltrato infantil intrafamiliar por vías educativas, de salud, judiciales, llevando a cabo una intervención adecuada de manera interdisciplinaria.
- La presencia continente y reparadora de un adulto significativo, con el cual pueda lograr un vínculo de apego.
- Las acciones que estimulen la autoestima y la confianza en sí mismo.

Es esencial que desde los diferentes ámbitos, por medio de un clima de afecto, comprensión y contención, se pueda colaborar para que niños/as logren resignificar su realidad desde una configuración nueva, contribuyendo a evitar la repetición de un modelo violento.

Una intervención integral desde el marco de derechos es aquí fundamental.

Esta persona puede ser un docente, profesor, amigo, vecino, un familiar diferente al maltratador, quien por medio de una relación cálida y de apoyo facilita la resiliencia.

Otro factor protector muy importante es sin lugar a dudas la familia, ya que como menciona Pinheiro, Paulo (2006) “un buen desenvolvimiento como padre o madre, un fuerte apego entre los padres e hijos y las relaciones no violentas positivas son claros factores de protección”.

El mismo autor afirma que es poco lo que se sabe sobre lo que evita que la familia se vuelva violenta, pero con la ayuda de varios estudios realizados se pudo demostrar que las comunidades con fuerte cohesión social, redes sociales y conexiones de vecindario constituyen un fuerte efecto protector y hasta logran reducir el riesgo familiar. Es decir que es sumamente importante que se ejecute una co responsabilidad, que exista una articulación constante en el sistema, un trabajo en red que permita no solo identificar, intervenir sino también prevenir situaciones de violencia hacia un niño/a o adolescente.

Por lo tanto es de gran relevancia brindar apoyo y protección a las familias para conseguir que estos factores se presenten, tal como menciona la Convención internacional de los derechos del niño ofrecer protección y asistencia necesarias para que la familia logre asumir sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Tener conocimiento sobre de los factores de riesgo y de protección es fundamental, ya que ambos colaboran con la planificación de estrategias de detección e intervención de situaciones de maltrato, pero también permitirán realizar un eficaz trabajo de prevención de las mismas, lo cual es importante ya que esto implicaría actuar sobre situaciones de riesgo antes de su evolución adversa, evitando así el maltrato.

### **2.3-Adultocentrismo y el derecho del niño/a a ser oído.**

El derecho del niño/a y adolescente a ser oído es un derecho fundamental plasmado tanto en la Convención internacional de los derechos del niño, en la ley de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes nacional n° 26.061 y en la ley provincial III n°21, así como también en el Código Civil y comercial. Este último, luego de varias modificaciones, aprobadas por la ley 26.994, ha logrado adecuarse al resto de las normativas vigentes, involucrándose en materia de derechos humanos y niñez, visibilizando a los niños/as y adolescentes como sujetos con voz, con derechos y con necesidades propias.

Ser oído y en rigor de ser escuchado es vital para la constitución, desarrollo y expansión de la subjetividad humana (Schulman, N. 2018)

Se entiende el Derecho de ser oído como aquel que tiene toda persona de expresar sus deseos, intereses, conocimientos, valores u opiniones, siempre que haya una escucha. (Granica, A.2018)

Siguiendo a Schulman (2018) todo niño/a o adolescente posee la capacidad de formar sus propias opiniones desde temprana edad y en el caso de que no pudiera expresarlas de manera verbal deben contemplarse otras instancias de elaboración y expresión, es decir otras formas de comunicación no verbales como por ejemplo juegos, dibujos, expresiones corporales, etc.

De este modo como menciona Carballeda (2007) el juego implica desarrollar actitudes y conductas distintas de las habituales que posibilitan otra forma de vinculación con el mundo, la vida social y la trama de significaciones de ésta. También debe considerarse la opción de ser escuchado por medio de un representante.

La Convención sobre los Derechos del Niño expresa en su artículo 12 que

...” Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño... Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional...”

(Convención Internacional de los derechos del niño, Art, 12 Inc. 1 y 2,1989)

Por otra parte la Ley nacional n° 26.061 expresa lo siguiente:

...”Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos .Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles”... (Ley de protección integral de niños, niñas y adolescentes, Ley n°26.061, Art 2, 2005)

...”A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar: b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; el artículo 19 al consagrar los derechos a la libertad incluye el de c) Expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos.”...(Ley Nacional de protección integral de niños, niñas y adolescentes n° 26.061, Art.3, 2005)

Del mismo modo esta ley establece que

...”Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a: a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés; b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo. Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo”... (Ley Nacional de protección integral de niños, niñas y adolescentes n° 26.061, Art.24, 2005)

En Chubut la ley III N°21 (1997) expone en su artículo 16 el derecho a la libertad, el cual comprende el derecho que posee el niño/a y adolescente de informarse, opinar y expresarse entre otros.

Por su parte el Código civil y comercial (2005) reglamenta expresamente el derecho del niño a ser oído en el artículo 639, donde establece básicamente que los

niños, niñas y adolescentes tienen derecho a dar su opinión y que la misma sea tenida en cuenta.

Que los Estados partes “garanticen” el derecho del niño, niña y adolescente a expresar su opinión libremente, no solo representa que el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias con el objetivo de respetar este derecho; si no que también le cabe la obligación de asegurar los mecanismos para recabar dicha opinión, de que exista una escucha activa, la cual debe estar acompañada de medidas de resguardo a la privacidad e integridad física y/o emocional del niño, niña o adolescente.

Como se puede vislumbrar desde la normativa lo que le sucede, lo que piensa lo que siente el niño/a es la pauta central a ser tenida en cuenta en cualquier conflicto que lo involucre y afecte, lo cual no implica que la opinión de los adultos no importe sino que significa que la misma no debe ir en reemplazo de la opinión del niño/a o adolescente, ya que tal como menciona Nora Sculman (2018) una situación que ocurre a menudo es que el adulto habla por el niño/a y del niño/a pero muy pocas veces habla con el niño/a, y allí es donde se encuentra la diferencia. Por ello es imprescindible que el derecho del niño/a a ser oído sea pensado desde el interior del cambio de paradigma del niño” objeto” a “sujeto”.

Desde el SPD<sup>6</sup> la escucha de niños/as y adolescentes en todas sus formas es una norma que atraviesa todas las prácticas (Abogada, Entrevista 7, 2018), es decir que en cada situación de maltrato infantil intrafamiliar en la que el Servicio interviene es de gran importancia saber si el niño/a o adolescente quiere decir algo y se le da el lugar que corresponde para que pueda expresar su opinión, se le brinda información y se lo hace participe en todo momento, del mismo modo se lo respeta cuando no quiere hacerlo, ya que se trata de un derecho que posee todo niño/a y adolescente, y no de un deber, el deber les corresponde al Estado, la sociedad y la familia de garantizar al niño/a y adolescente su derecho de participar, expresarse en todos los ámbitos.

De hecho todo niño/a y adolescente puede ser partícipe de la búsqueda de alternativas que le permitan afrontar y superar los problemas que lo afectan, por lo

---

<sup>6</sup> Servicio de Protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.

cual es importante garantizar que sus opiniones sean escuchadas, valoradas y comprendidas de forma integral.

La escucha hacia el niño/a víctima de malos tratos es permanente, se puede dar desde diferentes lugares, es decir a partir de lo que se trabaja con el psicólogo, desde la escuela o alguna otra institución a la que el niño/a asiste, a partir de observaciones o directamente con el niño/a, ya que, según argumentan los profesionales del Servicio de protección de derechos no basta solo con la palabra de los padres o adultos responsables sino que la percepción y opinión del niño/a es de suma importancia.(Abogada SPD, entrevista 7,2018)

Por otra parte se destaca que no se busca entablar una conversación basada en el hecho de violencia por la que ha atravesado el niño/a, al contrario, se busca escucharlo para conocer otros aspectos de su vida cotidiana sin indagar en el hecho de maltrato en sí, evitando de este modo una revictimización.( Lic. En trabajo social SPD, entrevista 4,2017)

Es decisión del niño/a y adolescente que es lo que quiere expresar, no se lo condiciona o presiona para que hable sobre la situación problemática, pero si el niño/a manifiesta el deseo de hacerlo es escuchado sin dudas (Lic. En trabajo social, entrevistas 3 y 4,2017).

De este modo la escucha no solo constituye un derecho para el niño/a sino que para los profesionales la comunicación, la expresión, la palabra representa una herramienta fundamental al momento de detectar, evaluar e intervenir en una situación de maltrato infantil en el contexto familiar.

El hecho de que el oír al niño/a este presente en cada una de las intervenciones habla de un trabajo realizado desde un enfoque de derechos, tal como señala Miguel Cillero Bruñol (1997) este derecho es uno de los principios estructurales que aporta la Convención Internacional de los derechos del niño, junto con el de autonomía y participación ya que en “un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede afirmarse que son derechos que permiten ejercer otros derechos”.

Es decir que, indudablemente, el derecho del niño a ser oído está ligado a la correcta aplicación del interés superior del niño.

Queda claro que ante la posibilidad de existencia de una situación de maltrato hacia un niño/a o adolescente este debe ser escuchado, nunca se debe desestimar su palabra, se le debe respetar, reconociendo ante todo su dignidad, su carácter de sujeto activo y participativo. Esto implica tener la certeza de que los niños/as tienen mucho que decir y aportar, y no solamente escucharlos por obligación ya que no solo se trata de oír al niño/a sino que es importante hacerlo de una manera activa, con el objetivo de que se produzca un efecto, una respuesta.

Debe existir una capacidad creada socialmente que permita a cada niño/a o adolescente víctima de violencia solicitar ayuda evitando que la situación de vulneración se repita, para esto es fundamental la implementación no solo de políticas de intervención, sino que también juegan un papel fundamental las políticas públicas de prevención y promoción sobre dicha problemática además de difusión y promoción de los derechos del niño/a.

Un gran obstáculo que interfiere a menudo con la efectivización de este derecho fundamental es el adultocentrismo el cual se refiere al autoritarismo de los adultos contra los niños, niñas y los adolescentes .Según Unicef

...”El adultocentrismo indica que existen relaciones de poder entre los diferentes grupos de edad que son asimétricas en favor de los adultos, es decir, que estos se ubican en una posición de superioridad. Los adultos gozan de privilegios por el solo hecho de ser adultos, porque la sociedad y su cultura así lo han definido”... (Unicef, 2013, Pág. 18)

En consecuencia la opinión, la capacidad, los sentimientos, participación del niño/a o adolescente no tendrían ningún valor según esta visión, de hecho se les niega su opinión, se llega a justificar el maltrato contra ellos, se los trata posesivamente como si fueran objetos vulnerando sus derechos.

Como menciona el SIPI<sup>7</sup> (2015) el adultocentrismo se constituye en uno de los soportes de un orden social que jerarquiza los vínculos entre mujeres, varones y entre generaciones, esta jerarquización se basa en un sistema de clases por edad, en

---

<sup>7</sup> Sistema de información sobre la primera infancia en América Latina.

la cual el adulto se encuentra en la cima con el dominio de la relación asimétrica dejando por debajo a los niños/as y adolescentes.

Ocurre lo que en toda relación de poder, una desigualdad en este caso referida a la edad, que hace suponer que el tener más años es garantía al acceso de determinadas actitudes, actividades y privilegios quedando los niños/as y adolescentes relegados a un segundo plano.

El sistema adulto centrista es una construcción socio histórica que coloca a niños/as en una situación de desventaja respecto del adulto, quien frecuentemente vulnera sus derechos. (Directora-Abogada, entrevista 6, 2017)

Esta visión es típica de una estructura patriarcal, caracterizada por el autoritarismo, la base en que se apoya el desarrollo de la violencia familiar, con una vinculación por medio de estructuras jerárquicas por género y edad que conforman relaciones de subordinación/dominación. (Unicef, 2013)

Como resultado de dicha estructura, una de las representaciones sociales de la infancia es que en esta etapa lo que corresponde es obedecer, a raíz de que las formas de comportarse se van internalizando, es decir que, como explica Unicef (2013) el adultocentrismo se aprende, primero en la familia y luego se refuerza en las relaciones sociales fuera de ésta, potenciando de este modo la permanencia de la jerarquización etaria y el desarrollo de desigualdades las cuales conllevan normas de conductas basadas en el dominio y el poder de determinados grupos sobre otros.

Sin dudas en la sociedad actual el adulto centrismo está presente como sistema de dominio y se conjuga con otros sistemas como el patriarcado y el capitalismo, de hecho como menciona Duarte Quaper (2012) el adultocentrismo está directamente vinculado con los modos de producción en cada momento histórico y éstos refuerzan la condición adulto céntrico para su mutua reproducción. Es decir que el capitalismo se nutre del adultocentrismo para su reproducción mientras que el adultocentrismo se fortalece en su despliegue en este contexto de capitalismo con ideología neoliberal.

Según lo antes expuesto podemos deducir que el maltrato infantil intrafamiliar y el adultocentrismo están estrechamente relacionados ya que el mismo está presente en la sociedad y en cada una de sus instituciones por lo tanto de esta visión

adultocentrista no se encuentra libre la familia, lugar donde estas prácticas están presentes con frecuencia en lo que refiere a cuestiones de poder, donde se da por hecho que los mayores tienen la razón en todo, con la idea de que pueden controlar y dirigir, solo por su condición de adulto quedando niños/as y adolescentes en una posición de meros receptores de órdenes, de educación e incluso de golpes o tratos negligentes, sin oportunidad de opinión ni reclamo, perpetuando así el problema del maltrato infantil en el contexto familiar, vulnerando además derechos fundamentales del niño/a como lo son el derecho a opinar, a ser escuchado, a participar y recibir el respeto y cuidados que merece por ser una persona con voz propia que transita por una etapa de desarrollo afectivo y progresivo de autonomía tanto personal como social y jurídica.

De este modo no se estaría otorgando a la autonomía progresiva la importancia que verdaderamente tiene. Esta importancia deriva de que es una construcción, una evolución en la que el niño/a y adolescente va descubriendo sus distintas potencialidades y la capacidad dinámica con la que cuenta, y son los adultos quienes deben acompañar este proceso. (Directora-Abogada, Entrevista 6,2017)

No caben dudas que en las situaciones en las que un adulto ejerce maltrato hacia un niño/a en el contexto familiar está presente ésta visión adultocéntrica, la cual es muy difícil cambiar, porque a pesar de que la normativa existe no es tan fácil modificar algo que está ya instituido, se generan resistencias. . (Directora-Abogada, entrevista 6, 2017)

Al respecto Duarte Quapper (2012) señala que la naturalización del maltrato infantil es fiel ejemplo del adultocentrismo, ya que buena parte de estas agresiones se originan en el estrés y en las limitaciones del adulto como también en su propia justificación que es la conducta más adultocentrista que existe, se llega a justificar el maltrato hacia un niño/a o adolescente, se los trata posesivamente como si fueran objetos postergando su protección y garantización de derechos.

Por lo tanto se requiere que se cambie esta mirada, que se rompa con la estructura patronal y adultocéntrica, que cese su reproducción, permitiendo transformar las relaciones familiares y sociales en relaciones más democráticas.

Esta estructura adulto céntrica no hace más que invisibilizar a niños/as y adolescentes como sujetos titulares de derechos, impidiendo visualizar que tanto la niñez como la adolescencia son formas de ser persona y tienen el mismo valor que cualquier otra etapa de la vida.

Por último, cabe destacar que en una sociedad con una visión adulto céntrica el eje de las políticas públicas se encuentra dirigido por los intereses de los adultos y no por el interés superior del niño, que es desde donde se pueden prevenir problemas sociales, de hecho una sociedad adulto céntrica va en contra de la defensa del interés superior del niño y el principio de autonomía progresiva.

#### **2.4-La denuncia.**

La Ley N° 24417 De protección contra la Violencia familiar, promulgada el 28 de diciembre de 1994 y reglamentada por el decreto N° 235796, prioriza la protección del agredido y no el castigo del agresor, dicha ley también establece la obligatoriedad de denunciar, entre otras situaciones de violencia doméstica, todos aquellos hechos delictivos que tengan como víctima a niños/as y adolescentes.

En tanto en su artículo N° 19 la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989) establece que se deben tomar todas las medidas necesarias para proteger al niño/a contra toda forma de perjuicio o abuso físico, sexual, mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras este bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a cargo.

Chubut cuenta con la ley Provincial III n° 21(ex 4347) de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia; la misma tiene por objetivo la protección integral de la niñez, obligando a respetar los derechos y garantías presentes en la misma como también otros derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico ya sea provincial o nacional y cualquier tratado internacional en los que la Nación sea parte.

Dicha ley enuncia en su artículo 22 que:

...“toda persona que tenga conocimiento de la existencia de una situación de maltrato infantil en el contexto familiar, de cualquier tipo, deberá ponerlo en conocimiento de los organismos correspondientes”. (Ley de Protección Integral de la niñez la adolescencia y la familia, Ley III N°21 Chubut, 1997)

Dichas denuncias serán reservadas en lo relativo a la identidad de los denunciados y los contenidos de las mismas, asimismo, en el artículo n° 23 establece que

“...es deber de la familia, la sociedad y el Estado velar por la dignidad de los niños y de los adolescentes poniéndolos a salvo de cualquier trato inhumano, violento, vejatorio, humillante o intimidatorio.”(Ley III N°21 de Protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia, Art.23, Chubut, 1997)

Por otra parte también postula en su artículo número 60 que

...“Verificada la hipótesis de maltrato, opresión o abuso sexual por los padres o responsables, la autoridad judicial podrá determinar como medida cautelar la exclusión del agresor de la vivienda común”. (Ley de Protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia, Ley III N°21, Chubut, 1997)

También contamos con la Ley Provincial N°4118, sancionada en agosto de 1995, que hace referencia a las normas de protección a las víctimas de violencia familiar. Esta Ley expresa, en su artículo 2° que

... “Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el Ministerio Público. Además de los nombrados también estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público que hubiere tomado conocimiento de los hechos en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente los damnificados a los que se refiere este artículo podrán, directamente y sin sujeción a formalidades de tipo alguno, poner en conocimiento de los hechos al Juez, tuviere éste competencia en la materia o no, y/o al Ministerio Público.”(Ley de violencia familiar, Ley N° 4118, Chubut, 1995)

Por otra parte se produjo la reforma del Código Civil y Comercial, la cual se puso en vigencia en Agosto de 2015 con la necesidad de darle un enfoque más de protección de derechos, equiparándolo con las demás convenciones, leyes y normas existentes, a raíz de que el Código civil y Comercial era muy antiguo y estaba basado en una mirada más de patronato, ahora sale de la visión adulto céntrica y transforma las relaciones de

familias en relaciones más democráticas, de este modo se introdujo en el artículo N°647 la prohibición de malos tratos. Dicho artículo expresa:

...“Prohibición de malos tratos. Auxilio del Estado. Se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes. Los progenitores pueden solicitar el auxilio de los servicios de orientación a cargo de los organismos del Estado”. (Código Civil y Comercial Argentino, 2015)

Como se puede visualizar la ley es muy clara en estos casos, cualquier adulto que identifique un posible maltrato hacia un niño/a o adolescente debe notificarlo a las autoridades para ser investigado, es momento de dejar el individualismo de lado para poder avanzar respecto a la solución de esta situación problemática que afecta a muchos niños/as.

La sociedad tiene que tomar conciencia acerca de que la visualización y exposición de una situación de maltrato infantil en el contexto familiar es el único recurso para terminar con la problemática, y no sólo se trata de visibilizar el problema sino pensar, como menciona Guemureman que

...“una sociedad que tolera la ocurrencia sistemática de maltrato infantil, expresando indiferencia, encubrimiento o complicidad, es una sociedad que abona el terreno para la ocurrencia de acciones de vulneración de derechos generalizada por parte de los más fuertes hacia los más débiles, se expresa esta vulneración a nivel privado/familiar, a nivel público o institucional, pudiendo llegar al extremo de ser víctimas de violación a los derechos humanos”. (Guemureman, 1998.Pág.49)

Sacar a la luz una situación de maltrato infantil intrafamiliar implica una deber que abarca a todos y a cada uno de los integrantes de la sociedad, se trata principalmente de considerar a todas las formas de maltrato infantil como un problema social y no como problema de índole privado; exige el compromiso del Estado, de las instituciones y fundamentalmente el cumplimiento de la ley de protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia, garantizando los medios que permitan que este compromiso y

primera intervención sea seguido de acciones concretas que permitan prevenir la problemática además de tratarla.

Como menciona Giberti Eva (2005) una manera de actuar responsablemente sería que toda persona que tenga datos fehacientes de abuso sexual o maltrato contra niños debe tomar los imprescindibles recaudos legales para que esa situación cese en lo inmediato, es decir que no son solo las instituciones las que deben denunciar, todos deben tomar este compromiso social, ya que la niñez es responsabilidad de todos.

Según la información brindada por una profesional perteneciente a los equipos interdisciplinarios del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia, en la actualidad han aumentado considerablemente las situaciones de maltrato infantil intrafamiliar en las cuales han debido intervenir, pero no porque las mismas se hayan incrementado sino porque la gente se está animando más a denunciar y están conociendo más los recursos con los que cuentan. (Trabajadora Social. Entrevista 4,2018)

A partir de lo antes expuesto se puede sostener que es de gran importancia poder contar con una mayor difusión y promoción tanto de los derechos del niño como sobre los recursos e instituciones presentes en la comunidad donde se puede denunciar la existencia o la sospecha de una situación de maltrato, ya que a partir de la misma se abre la posibilidad de dar una respuesta y trabajar para restituir el derecho vulnerado.

Entonces, lo significativo de la denuncia radica en que detectar una situación de maltrato infantil es fundamental para intervenir, evitar la cronicidad y las secuelas tanto físicas, psíquicas como emocionales, llevando a cabo una intervención coordinada entre niveles de salud, educación, servicio social, instituciones comunitarias, etc. Es decir un trabajo en conjunto de todas las organizaciones o instituciones que conforman el sistema de protección integral con el objetivo de garantizar y/o restituir el derecho al niño/a o adolescente.

La violencia ejercida hacia un niño/a no tolera la mirada indiferente de la sociedad, la cual con frecuencia rehúye a involucrarse, por lo tanto quien tenga sospechas o confirmación de la existencia de un hecho de maltrato hacia un niño/a dentro del contexto familiar, no debe dudar en actuar e informar la situación colaborando de este

modo a que se realicen todas las acciones pertinentes para que la misma no se repita nuevamente. (Intebi, 2003)

Es así que, desde los diferentes espacios, cada persona como ciudadano, puede aportar a la problemática, es necesario incorporar el interés de participar activamente para lograr un avance y cortar la cadena de violencia, para lo cual la denuncia es fundamental, sin perder de vista que el Estado es el responsable de generar capacidad de denuncia y de prevención en la comunidad, en las instituciones y posee la obligación de promulgar e implementar leyes y políticas destinadas a llevar plenamente a la práctica cada uno de los derechos declarados en la Convención Internacional de los derechos del niño, previniendo riesgos y garantizando la restitución del derecho cuando este se encuentre vulnerado.

En la ciudad de Comodoro Rivadavia los lugares a los cuáles se puede acudir ante la sospecha o confirmación de una situación de maltrato infantil intrafamiliar para solicitar asesoramiento y/o radicar una denuncia son el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia, el Centro de Violencia familiar (CeVioF), Institución la Casa, Sede Municipal de promoción para adolescentes La Esquina, Servicio de asistencia a la Víctima, asesoría civil de familias e incapaces, Defensoría general y fiscalía de turno, Oficina de derechos y garantías de la niñez, la adolescencia y la familia Policía comunitaria y cada una de las dependencias policiales existentes en la ciudad. (PROCAPI, 2005). También existen las líneas 137 y 11-3133-1000, a esta última existe la posibilidad de enviar mensajes por medio de la aplicación de Whatsapp. Ambas funcionan los 365 días del año, desde todo el país y de manera gratuita. Este servicio está dirigido a toda persona que sea víctima de violencia familiar, y a todo/a ciudadano/a que escuche o presencie situaciones violentas en otro domicilio, a instituciones, a familiares de víctimas y a cualquier otra persona que necesite orientación sobre la problemática.

El llamado es de carácter anónimo y atendido por un/a psicólogo/a o trabajador/a social, quien se ocupa de brindar orientación y contención, explicando cómo actuar para garantizar la protección y cuáles son los pasos a seguir para radicar una denuncia acceder a la Justicia o a cualquier otra atención que fuera necesaria. (Ministerio de justicia y derechos humanos de la Nación Argentina, 2020)

Tal como lo estipula la legislación, cualquier agente público que sea requerido para recepcionar una denuncia de vulneración de derechos de un niño/a o adolescente posee la obligación de recibir y tramitar la misma de forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido (Ley 26.061, Art.31) de no ser así estaría en incumplimiento grave de los deberes de funcionario público.

# **Capítulo 3**

## **Intervención**

### **3.1-Política social**

Andrenacci (1997) define a la política social como aquella intervención de la sociedad sobre si misma que pauta los modos en se produce el proceso de integración social.

Las políticas sociales aparecen como una de las principales estrategias de intervención ante manifestaciones de la cuestión social, ejerciendo además una función política de legitimación y control de la fuerza de trabajo. Las primeras políticas sociales se remontan a los últimos decenios del siglo XIX, en Europa, en donde nacen con el intento de paliar los efectos que la industrialización había producido en las condiciones de vida de los trabajadores, por ello, en sus inicios, está vinculada al mundo laboral y regula las condiciones de trabajo, luego se amplía su campo de acción y se va generalizando a toda la población. (Rivas, 2014)

Dentro del sistema de políticas sociales se encuentran las políticas para la infancia, las cuales constituyen un sistema de normas, acciones, intervenciones y programas públicos dirigidos a hacer efectiva la garantía de los derechos de los niños/as, a través de la prevención, la protección y la asistencia (UNICEF, 2012).

En Argentina las políticas destinadas a la infancia fueron durante un tiempo considerable las del paradigma de la “situación irregular”, el cual negaba a los niños y niñas su condición de sujetos de derecho, colocándolos bajo la tutela de un patronato tratándolos como objetos de cuidado.

Durante este momento de la historia los agentes que tenían a su cargo gestionar las políticas de infancia eran parte de un denso y burocrático aparato administrativo y colaboraban con “informes” y “diagnósticos” para que el Juez de Menores (como figura paradigmática de decisión e interpretación de la infancia pobre o “peligrosa” fundamentalmente) decidiera el destino de esos chicos. (Rivas, 2014)

“Aliados necesarios de la ‘Justicia’, controladores de los niños y adolescentes, basculaban dichos agentes en propuestas y afirmaciones que convertían a las prácticas en herramientas a veces ligadas a lo ideológico, otras a un sentimiento de pena y lastima. Otras prácticas encorsetaban a esos niños, niñas y adolescentes en las rigideces de las teorías sociales, psicológicas, psicoanalíticas. Pero muchas

veces también sostenían posiciones críticas que denunciaban los procedimientos y tratamientos de los que los niños eran objeto”. (Rivas Silvina, 2014.Pág.2)

Luego los mismos procesos políticos, sociales, y económicos fueron mostrando la ausencia de un Estado que acentuaba su falta de responsabilidad hacia los niños/as y adolescentes, al tercerizar a diversas instituciones de la sociedad civil la vida, la suerte de estos niños/as. Fueron los años de judicialización de la pobreza en el contexto del neoliberalismo y Estado mínimo que privatizó el sufrimiento y el destino de esos niños/as, soltándole la mano a la niñez. (Rivas, 2014)

Paralelamente en este contexto, aún de patronato, surgieron personas con otras ideas respecto a la niñez, quienes se ubicaron en un espacio de lucha y defensa de Derechos de la Infancia. Desde allí fueron denunciadas las prácticas represivas y discrecionales que ejercían los Jueces de Menores, quienes encarnaban el Patronato y el vaciamiento de la política pública. (Firpo, Salazar, 2011)

Todo lo acontecido fue generando un cambio en el paradigma que supuso una concepción y un abordaje diferente. La Convención Internacional de los Derechos del niño marcó un hito constituyéndose como un soporte para orientar y transformar las políticas públicas en materia de infancia.

De este modo con la aprobación de dicha Convención y más tarde con la sanción de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en Argentina se inaugura una nueva etapa en el accionar de lo políticas sociales con respecto a la niñez, poniendo fin a la intervención tutelar del Estado reconociendo a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho, activos, con voz propia, la cual merece y debe ser escuchada.

Es decir que la doctrina de la protección integral viene a modificar radicalmente las concepciones sobre las políticas de infancia.

En la actualidad toda política social destinada a niños/as y adolescentes debería estar atravesada por dicho paradigma, que parte del reconocimiento de un sujeto de derecho, la prevalencia de su interés superior entendido como la plena efectivización de sus derechos ,considerando primordial el derecho a crecer en una familia , a ser escuchado y tenido en cuenta, lo cual conlleva que el Estado posee la obligación de llevar a cabo un trabajo de fortalecimiento familiar, de acompañamiento y de

orientación. Para ello se requiere de la presencia de un Estado articulador e integrador que asuma la responsabilidad de garantizar derechos y que actúe en consecuencia.

Si bien no hay dudas que se produjeron importantes avances normativos todavía queda mucho camino por recorrer y sortear las dificultades que se presentan a menudo a la hora de la implementación políticas sociales destinadas a la niñez. De hecho la existencia de un Estado neoliberal condiciona y desdibuja los logros por el reconocimiento de derechos, del mismo modo que bloquea o debilita aquellos planes y programas cuyo objetivo primordial es el cumplimiento de esos derechos.

...“Resultan escasos los recursos con los que se provee a las agencias estatales para la implementación de las políticas sociales, las grandes extensiones territoriales son difíciles de abordar ante la escasez de dichos recursos (humanos y materiales)”  
(Moreno, G.2013.Pág.7)

Lamentablemente los recortes presupuestarios, la falta de recursos tanto económicos como humanos repercuten en forma directa sobre las políticas sociales, lo cual demuestra que el reconocimiento legal de los derechos del niño/a y adolescente es insuficiente para garantizar su efectiva vigencia y transformar la realidad.

Alfredo Carballada (2006) sostiene que una problemática social se construye cuando hay preocupación en la opinión pública por la misma, cuanto está en la agenda de las políticas sociales, cuando es visible y palpable para la sociedad.

La niñez y la adolescencia sin dudas son temas importantes en la agenda de políticas sociales, o al menos deberían serlo, no solo en nuestro país sino que en el mundo entero.

Con respecto a lo enunciado anteriormente UNICEF plantea en su agenda 2016/2020 las preocupaciones más relevantes con respecto a la niñez y la adolescencia que necesitan encontrar una pronta solución entre las cuales está presente de manera prioritaria la problemática de violencia ejercida hacia niños/as y adolescentes, del mismo modo la ONU<sup>8</sup> enfatiza en su agenda 2030 el objetivo 16 el cual plantea terminar con la vulneración que provoca el maltrato en cualquiera de sus formas a tantos niños/as y adolescentes.

---

<sup>8</sup> Organización de las Naciones Unidas.

Esta iniciativa de la Organización de Naciones Unidas bajo el lema “¡Ya es hora de poner fin a la violencia!” busca promover sociedades pacíficas e inclusivas con el fin de lograr reducir significativamente todas las formas de violencia contra niños/as y adolescentes y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo. (Schulman, 2018)

El Servicio de Protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia de la ciudad de Comodoro Rivadavia como política social surge ante la existencia de una problemática incorporada como tema de agenda del Estado, la cual mereció en un determinado momento histórico y político la creación del mismo. Representa una política social que responde a la efectivización de los derechos sociales del niño/a y adolescente mediante un abordaje conjunto a la familia y la comunidad, siguiendo lineamientos de participación, articulación e integración, para lo cual es necesaria la relación con otras políticas sociales como por ejemplo de salud, educación, empleo, vivienda, etc.(Moreno,2013)

...“Lo que conlleva a un abordaje integral, es que busca la efectivización de todos los derechos a partir de la articulación con todas las áreas responsables de garantizarlos, y la idea de coresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad civil, entendiendo que el Estado por recursos e institucionalidad es el principal responsable.”(Moreno G, 2013, Pág. 7)

Es decir que, más allá de que la sociedad tome conciencia de la existencia de un determinado problema, en este caso puntual de situaciones de maltrato infantil intrafamiliar, es el Estado(Nacional, provincial y municipal) quien desempeña un papel fundamental en su definición, ya que además de tener el deber de fomentar un entorno libre de violencia es el encargado de implementar las políticas sociales proporcionando los recursos necesarios para llevarlas a la práctica, garantizando un sistema de protección de la infancia que dé respuestas integrales y eficaces frente a las situaciones de vulneración de derechos.

Del mismo modo, la prevención, promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes no es sólo incumbencia de los órganos especializados, si no

que afecta a todos los organismos que conforman el sistema, es decir que requiere de una articulación e integración de todos los actores de la comunidad, un trabajo en red.

Tal como menciona Barudy (1998) el trabajo en red es importante en lo que respecta a la eficacia de la acción sobre las familias, y fomentando la creatividad individual asociada a una dinámica colectiva, en la co-construcción de un modelo que permita mejorar la utilización de los recursos y competencias, siempre pensando en el interés superior del niño/a como premisa.

En la actualidad la política social se encuentra en un estado de constante movimiento y existe la necesidad que desde el trabajo social se comprenda a la política social y a su rol esencial en la búsqueda de formas de intervención más adecuada para la promoción de los derechos de todas las personas, y en especial de los niños/as y adolescentes, quienes muchas veces se encuentran desamparados y con sus derechos vulnerados por parte de los adultos.

### **3-2 Servicio de Protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.**

Los Servicios de Protección de Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Familia son creados en cada Municipio a partir de los Convenios Marcos suscriptos entre la provincia y los municipios (anexo). Para ello, el ente municipal debe estar adherido mediante ordenanza a la Ley III N° 21 (1997).

El artículo 36° de dicha ley describe como se deben construir las políticas destinadas a la niñez, con la ejecución de planes, programas y proyectos, los cuales se implementarán por medio de un conjunto articulado de acciones de la provincia, de los municipios que adhieren a esta ley y de las organizaciones civiles, debiendo contar a tal fin con la descentralización de recursos correspondientes.

En este marco, los Servicios de Protección de Derechos, aparecen como recreación de un nuevo espacio local específico, desde donde deberán intervenir en situaciones de amenaza y violación de derechos de niños/as y adolescentes, ya sea por parte de su familia, de la sociedad o del Estado.

En este contexto se crea a en la ciudad de Comodoro Rivadavia el Servicio de Protección de Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, ubicado en calle Alem N° 274.

Su principal función es la intervención, acompañamiento y fortalecimiento familiar, mediante la ejecución de políticas de protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia de conformidad con la Convención internacional de los derechos del niño, la Ley Nacional n° 26.061 y la Ley Provincial III n° 21(Ex 4347)

...“Constituye uno de los organismos descentralizados, es decir, está enmarcado en lo que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño marca y que la ley provincial ratifica, que es descentralizar las políticas de la niñez hacia las comunidades, hacia los municipios”.( Directora SPD, Entrevista1,2006 – Anexo 1)

En el año 2005 con la sanción de la ley 26.061 se obtuvo una herramienta muy importante para seguir con la tarea de garantizar los derechos de los niños/as y se comienza a trabajar en lograr la ruptura del paradigma tutelar.

En el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia de Comodoro Rivadavia se conjugan los saberes de trabajadores sociales, psicólogos y abogados. (Directora SPD, entrevista 1,2006)

Los beneficiarios de dicho servicio son los niños/as y adolescentes que tengan entre 0 y 18 años que se encuentren en situación de amenaza y/o violación de sus derechos.

El Servicio de protección de derechos se constituye en la autoridad de aplicación local de la ley de protección integral, lo cual no implica que sea el responsable ya que existe una corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado. (Directora/Abogada SPD, entrevista 6, 2017)

Siguiendo el Decreto reglamentario 1631 del año 1999 (Anexo) son misiones del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia:

- La promoción y difusión de los derechos y garantías de la niñez, la adolescencia y la familia.
- La prevención y asistencia en situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías

- La aplicación y seguimiento de Medidas de protección y socioeducativas.

#### Son funciones del Servicio de protección

- Articular acciones con el Consejo Municipal de la niñez, la adolescencia y la familia, procurando llevar adelante un accionar integral, en vinculación con los recursos provinciales, municipales y de la sociedad civil.
- Planificar, articular y coordinar acciones con las diferentes áreas del municipio.
- Definir e implementar las estrategias de intervención más eficaces para garantizar la aplicación de las Medidas de protección y socioeducativas.
- Promover y fortalecer los vínculos familiares y comunitarios.

#### Son acciones del Servicio

- Brindar asesoramiento legal.
- Fortalecimiento de vínculos familiares.
- Construcción de alternativas para evitar la institucionalización.
- Coordinación interinstitucional, capacitación y difusión referida al Sistema Integral de Protección de Derechos.
- Atención en sede y en territorio de situaciones de vulneración de derechos a los fines de lograr la efectivización de los mismos.

Con respecto a la intervención, la demanda se orienta en dos niveles

- Situaciones puntuales
- Proyectos de prevención y promoción de inserción comunitaria

Si bien en teoría la intervención se orienta en dos niveles antes mencionados, es importante destacar que solo el primero se está cumpliendo, ya que a causa de diferentes problemas por los cuales que atraviesa la institución tanto la prevención como la promoción no se están llevando a cabo.

El Servicio de Protección de Derechos de la niñez, la adolescencia y la familia es receptor de demandas las cuales diagnostica en términos de amenaza y/o violación de derechos para luego poder comenzar con una intervención. En el momento en que se realizó la presente tesis contaba con 5 equipos interdisciplinarios, uno de los cuales se constituye en equipo técnico, por allí pasan todas las demandas y se van designando al resto de los equipos según la urgencia, cada uno de los mismos están atendiendo de 20 a 25 situaciones problemáticas diarias, más las situaciones espontáneas del día, la mayoría provienen de otros organismos como escuelas, asesorías, juzgado, salud, centros de promoción barriales, etc. También desde el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia se trabaja con programas tales como Familias del Corazón, Pequeños Hogares, Haciendo Futuro y Comodoro Incluye, desde los mismos se realiza una intervención en las situaciones en las que sea necesaria.( Lic. En Trabajo social SPD, entrevista 3,2017)

Entre las situaciones que se presentan a diario en el Servicio de Protección se encuentran los problemas en el seno familiar relacionadas con los vínculos y el abuso físico, emocional y sexual.

El servicio cuenta con una lista de espera de situaciones la cual durante el año 2016 superó las 100, en el año 2017 el número se redujo a 60 situaciones (Diario Crónica, 2017). Cabe destacar que las situaciones de maltrato infantil intrafamiliar se consideran de carácter urgente por lo cual no permanecen en la lista de espera, lo que no implica que detrás de otra problemática exista el maltrato.

...“Y una vez que intervenimos cuando llegas al hogar de la familia te encontras con otras problemáticas (...) de la escuela te pueden haber llamado porque un nene hace dos semanas que falta, y vos vas a ver si ellos tuvieron comunicación con los padres y cuando terminan oficiando al Servicio para que intervenga en la situación, terminamos llegando a la casa del niño y ahí ves que el chico no iba porque estaba golpeado” (Auxiliar familiar del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia ,entrevista 5,2017. Anexo 5)

De este modo, tal como afirma Tonon (2001) la intervención profesional en situaciones en las que están involucrados niños/as y adolescentes víctimas de maltrato

infantil, se encuentra atravesada por el concepto de urgencia, la cual es producto de la aparición abrupta de un factor que genera la exigencia de actuar en un tiempo limitado dado el riesgo, a mediano o largo plazo, que la situación conlleva.

Desde el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia se argumenta que se trabaja cada situación con una visión de familia con un concepto amplio, tomando en cuenta todos los tipos de familias siempre implementando lo que establece la Ley 26.061, la cual expresa que se entenderá por familia además de los progenitores, a toda persona vinculada a los niños, niñas y adolescentes, por medio de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada. (Art. 7; decreto reglamentario n° 415/06). Sin embargo los profesionales entrevistados se refirieron en gran medida al vínculo o relación padre/hijo, madre/hijo utilizando muy pocas veces el término adulto responsable que es el más adecuado ya que quien ejerce violencia hacia un niño/a o adolescente puede ser un tío, un abuelo o cualquier persona adulta responsable de su cuidado.

Según se desprende de las entrevistas realizadas a los profesionales de la institución ,al SPD<sup>9</sup> de Comodoro Rivadavia llegan muchas situaciones relacionadas con la vulneración de derechos del niño/a y adolescente, entre las cuales un gran porcentaje son de maltrato infantil en el contexto de la familia, se estima que en el año 2013 se presentaron 180 situaciones las cuales estaban relacionadas con derechos vulnerados en la convivencia familiar, de las cuales 56 eran situaciones de maltrato y violencia familiar en las que se intervino.

Desde el Servicio de Protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia se trabaja sobre dicha problemática desde un punto de vista amplio. Considerando al maltrato infantil intrafamiliar como cualquier daño que se le provoque al niño/a o adolescente dentro del contexto familiar, ya sea por acción u omisión, es decir, no solo se limita al maltrato físico que puede sufrir un niño/a o adolescente, sino que también se interviene cuando el maltrato es verbal, psicológico, emocional, cuando existe abandono, negligencia, incluso se trabaja con los niños testigos de violencia. Así lo expresa una de las profesionales del lugar:

---

<sup>9</sup> Servicio de Protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.

“... El maltrato no es solo físico, también puede constituirse en un maltrato que no sea físico que tal vez sea a nivel de lo emocional como también es maltrato cierta negligencia a modo de cuidados, figuras en las cuales por ahí el niño se encuentra expuesto a situaciones de violencia donde tal vez él no percibe en su cuerpo la violencia, pero si es testigo de relaciones violentas, él va a ser víctima de violencia, porque la violencia familiar no necesariamente tiene que de alguna manera ser únicamente violencia física, si no que tal vez un contexto de violencia se puede dar por insultos por maltrato verbal, por negligencia, abandono, maltrato no es solo el golpe...” (Directora, abogada SPD, entrevista 6, 2017. Anexo 6)

Tanto los equipos técnicos profesionales como administrativos del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia atienden a los niños, niñas, adolescentes y sus familias bajo las pautas generales de su protocolo interno el cual establece:

- Amplia capacidad de escucha.
- Mantiene una comunicación que permite un diálogo basado en un lenguaje comprensible.
- Apertura a otras formas de expresión que le permitan al niño, niña o adolescente transmitir sus deseos, necesidades y demandas.
- Garantiza un abordaje integral e interdisciplinario acorde a cada situación.
- Brinda un espacio de privacidad y respeto para que se realice la consulta.
- Informa de los derechos según lo establecido en la Ley Provincial III N°21 y la Ley Nacional N°26.061.
- Informa y explica el/los derecho/ s a restituir por la situación consultada.
- Diseña una estrategia consultada y consentida para promover y/ o restituir el derecho/ s vulnerado.
- Informa de los programas o servicios que se encuentran a su disposición para realizar el proceso de restitución y/ o promoción del derecho/ s.
- Orienta al consultante al área pertinente, garantizándole el derecho a ser oído y el derecho a la información, a fin de que realice la gestión en forma voluntaria y personal.

- Notifica de toda medida de protección integral que adopte por aplicación de la Ley Provincial III N°21 y la Ley Nacional 26.061 e informa en el lugar que tramita y el número de la actuación.
- Informa y explica las acciones que son implementadas para la restitución del derecho/ s.
- Informa y explica si realiza un cambio de estrategia o la adopción de una nueva medida de protección.
- Evita las entrevistas y/ o prácticas revictimizantes por parte de los distintos operadores/ servicios que participan en el proceso de restitución de derechos.
- Renuncia a la injerencia en la vida privada del niño, niña y adolescente, cuando éste en forma voluntaria manifiesta el deseo de no compartir otros problemas.
- Desarrolla una conducta tolerante a la frustración, y comprende que la situación planteada no es personal para evitar la subjetivización.
- Desarrolla una actitud crítica frente a las situaciones de violencia y negligencia hacia los niños, niñas y adolescentes e implementa estrategias eficaces para la restitución de derechos.
- Se capacita permanentemente para la lectura de nuevos problemas y la revisión de los modelos de abordaje. (Directora/abogada periodo 2007/2016 , 2013)

Dicho protocolo refleja la manera en que se debe trabajar desde la institución, desde lo que establece la legislación vigente en base a un enfoque de derechos, por medio del cual se busca la efectivización de los derechos y garantías de los sujetos. Es decir que tiene por objetivo que las prácticas institucionales sean acordes al paradigma de la protección integral.

### **3.3 –Su intervención en la problemática del maltrato infantil intrafamiliar**

Se entiende por intervención profesional:

... “Un proceso que se construye a partir de las manifestaciones de la cuestión social. (...) dichas manifestaciones se expresan en la vida cotidiana de los sujetos generando un conjunto de tensiones que afectan sus condiciones de vida y que se constituyen en obstáculos para el proceso de reproducción social” (Rozas Pagaza 2001, Pág. 29-129).

De este modo, las situaciones de maltrato infantil intrafamiliar se manifiestan como una de las tantas formas en las que se presenta dicha cuestión social, afectando profundamente la vida cotidiana de muchos niños/as y adolescentes.

Cuando se sospecha o se confirma que existe una situación de maltrato hacia un niño/a o adolescente en el ámbito familiar es necesario tomar medidas inmediatas para que la misma cese.

Estas situaciones de violencia en el contexto de la familia implican la vulneración de los derechos de los niños/as y adolescentes siendo una de las tareas del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia trabajar para la restitución de los mismos mediante un proceso de intervención, el cual se lleva a cabo por medio de un equipo interdisciplinario, integrado por profesionales de diferentes áreas lo cual permite tener diferentes miradas sobre una misma situación y un abordaje integral sobre las mismas, dicho equipo prioriza en todo momento el contacto con los niños/as y adolescentes considerándolos como sujetos de pleno derecho. (Directora del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia, entrevista 1,2006)

En primera instancia, al presentarse una situación de maltrato infantil intrafamiliar, el Servicio de Protección de derechos se constituye en el receptor de la demanda, las cuales con mayor frecuencia provienen de juzgados, asesorías de familia, escuelas, centros de salud y pocas son las que llegan por parte de un familiar directo y de manera espontánea.

De hecho cuándo el agresor es el padre o padrastro del niño/a por lo general no suele ser la madre quien realiza la denuncia, si no que llega por otras vías como la escuela o por alguien cercano a la familia que se percató de la situación. También ocurre que cuando los niños/as son más grandes se acercan ellos mismos a denunciar y pedir ayuda. (Lic. en Trabajo Social, entrevista 4,2017)

Luego se lleva a cabo una investigación la cual permite diagnosticar la situación en términos de amenaza y/o vulneración de derechos a partir del cual se podrá conocer, comprender el problema, establecer objetivos precisos para luego determinar qué tipo de intervención será la más adecuada para revertir la vulneración y restituir el derecho al niño/a o adolescente. Cada plan de trabajo es diferente para cada situación, ya que cada familia y cada demanda que llega sobre maltrato infantil intrafamiliar es distinta. (Lic. en trabajo social de SPD, entrevista 2, 2016)

Dicho diagnóstico lo realiza todo el equipo interdisciplinario que se encuentre trabajando con la situación, a partir del mismo se analiza e interpretan los datos obtenidos con el objetivo de elaborar conclusiones y posibles líneas de intervención. Incluye un diagnóstico social y psicológico.

De este modo se escucha al niño/a mediante una entrevista la cual no está referida a la situación de maltrato en sí, algunas de las profesionales de la institución afirman que la misma puede ser realizada por un profesional psicólogo o trabajador social, ya que ambos estarían capacitados para realizar dicha tarea, en contraposición otros manifiestan que solo el psicólogo debe realizar dicha entrevista ya que más allá de realizar un trabajo interdisciplinario cada profesional tiene un rol específico que debe respetarse y el trabajador social no es un terapeuta.

...“Desde un primer momento, nosotros para no re victimizar al niño no solemos volver a preguntarle (...) entrevistamos pero no en el marco de la situación de violencia en sí, sino para ver cómo está el niño, como se siente, como se encuentran conviviendo con su familia, como para tener mayor elemento, tratamos de conocer cómo se encuentra él, ya que consideramos que no es bueno para ellos preguntarles una y otra vez sobre lo sucedido”. (Lic. En Trabajo social SPD, entrevista 4, 2017. Anexo 4)

También se entrevista a los padres o responsables adultos a quienes se los mantienen al tanto de todas las decisiones que toma el niño/a y de las que va a ir tomando el equipo del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia con respecto a la situación y al mismo tiempo se va identificando quien es la persona que da origen a esta vulneración de derecho hacia el niño/a, cual es la edad el niño/a, como es el contexto familiar, cual es la rutina diaria del niño/a y de la familia en

general, también se recaba información desde otras instituciones a las que el niño/a o adolescente asiste como por ejemplo escuela o centros de salud.

En palabras de Margarita Rozas Pagaza (2009) se trata de un proceso de construcción histórico social, donde el sujeto de intervención se va identificando según la información obtenida mediante un proceso riguroso de investigación del sujeto y el contexto que lo rodea.

Del mismo modo es fundamental identificar no solo a quien da origen a la vulneración sino también a los responsables de la efectivización y protección del derecho vulnerado con el objetivo de evitar que la misma se vuelva a repetir.

Es así que

...“La identificación de estos dos componentes permite construir espacios claramente delimitados, conformados por el niño/a o adolescente, su familia, referentes comunitarios e instituciones involucradas. Es en estos espacios donde se diseñan los acuerdos y se definen las responsabilidades que deben asumir las distintas partes involucradas en la situación, el objetivo de la intervención y la estrategia de abordaje” (Sebastián M, 2011, Pág.44)

El siguiente paso del proceso de intervención es el diseño de una estrategia consultada y consentida, a partir de toda la información recabada, para promover y/ o restituir el derecho vulnerado, es decir que, siempre se informa y explica las acciones que serán implementadas para el cese de la vulneración y la restitución del derecho.

Dicha intervención se realiza de un modo interdisciplinario, con el objetivo primordial de proteger y resguardar la integridad física, psíquica y emocional del niño, niña o adolescente en todo momento, respetando su interés superior y buscando siempre su bienestar.

Al momento de intervenir existen dos medidas que se pueden tomar , las medidas de protección integral cautelares u ordinarias que son aquellas que tienden a acompañar situaciones de maltrato en el contexto familiar pero que no llegan a un alto nivel de gravedad, tienen que ver con la restitución del derecho mediante un acompañamiento, guía y orientación, un espacio terapéutico tanto para el niño/a o adolescente como para los adultos responsables, entrevistas y todo el trabajo destinado a tratar de potenciar las capacidades existentes en la familia, darles herramientas para que la familia logre

revertir la situación y trabajar para que los niños/as puedan vivir con su grupo familiar, en un contexto libre de violencia, cuando esto ocurre desde el Servicio de protección de derechos se continua con un seguimiento por un tiempo considerable y luego se cierra el caso.(Directora/abogada, entrevista 6,2017)

En consecuencia las medidas de protección constituyen el eje central para garantizar los derechos vulnerados de niños/as permitiendo generar acciones y estrategias integrales para restituir derechos. Al mismo tiempo permiten evitar la toma de medidas excepcionales. Por ello es muy importante problematizar la situación con los adultos de referencia del niño/a para que modifiquen las actitudes y conductas que vulneran derechos. (Directora/abogada SPD, entrevista 6,2017)

Por otro lado existen las medidas excepcionales o extraordinarias, mediante las cuales se separa al niño/a o adolescente del grupo familiar porque allí corre un grave riesgo.

Un dato importante es que con la reforma del Código Civil y Comercial (2015) los profesionales del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia están habilitados a realizar la denuncia y tomar una medida excepcional en el caso de que fuera muy evidente una situación de violencia y necesiten separar al niño provisoriamente de su familia, en la cual sus derechos se encuentran vulnerados.

...“Ante causas de maltrato o abuso, que ponen en riesgo grave la integridad biopsicosocial, la ley provincial nos habilita para la toma de una medida excepcional. Las medidas excepcionales no son muchas, es la separación del niño de su familia de origen (...) tengo que tener el ojo puesto en que cuando hay una situación de maltrato grave o de abuso yo tengo que tratar, como institución, como profesional, equipo, sistema de protección o varios actores que estamos reunidos para que se active una alerta y decir –ojo, esto es para evaluar una medida de protección excepcional-, porque son situaciones en las cuales se corre riesgo la vida”. (Directora/abogada SPD, entrevista 6 ,2017. Anexo 6)

Constituye un derecho fundamental, tanto a nivel nacional como internacional que el niño/a o adolescente crezca en un ambiente adecuado junto a su familia; que toda familia tiene el derecho y la posibilidad a priori de permanecer unida y que cuando se presentan dificultades en la crianza de los niños/as a causa de determinadas carencias

deben recibir la ayuda necesaria, de esta manera se evita, por ejemplo, la judicialización de la pobreza. Pero cuando las familias reciben lo necesario y aun así los niños/as a su cargo no reciben los cuidados y a atención adecuada, cuando se presentan causas que ponen en riesgo la integridad psíquica, física y/o emocional debe primar la protección de los mismos.

A partir de la toma de una medida excepcional de la situación de maltrato al juzgado le corresponde la tarea de llevar a cabo un control de legalidad, mediante el cual en un plazo de 24 a 48 horas debe corroborar si la medida tomada fue la correcta. (Directora/abogada, entrevista 6, 2017)

Ante la toma de dicha medida es fundamental agotar todas las posibilidades antes de confirmar que el niño/a o adolescente no puede permanecer más en el seno de su familia, luego hay que rastrear a la familia extensa, tíos, abuelos, algún familiar que pueda acoger al niño/a y si no se obtiene ningún resultado se busca una familia comunitaria y como última instancia frente a la inexistencia de un ambiente familiar de estabilidad y bienestar que pueda recibir al niño/a no queda otra opción más que la institucionalización en Casa del Niño. (Lic. En Trabajo Social SPD, entrevista 4, 2017)

...“Si es necesario separarlo de su familia por su propia seguridad se busca una familia que lo reciba, entre familias extensa del niño o Familias del Corazón y evitamos en última instancia, que muchas veces hemos tenido que llegar a esa medida, Casa del Niño”. (Lic. en Trabajo social del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia, entrevista 4, 2017. Anexo 4)

Esta separación siempre es de carácter provisorio, es decir que es por un lapso determinado, en paralelo se va creando un plan de trabajo tanto para el niño/a o adolescente como para su familia. La ley estipula un lapso es de 180 días, pero la mayoría de las veces se extiende en el tiempo y con bastante frecuencia hasta llegar a declarar el estado de adoptabilidad. (Lic. en trabajo social, entrevista 4, 2017)

La separación del niño/a o adolescente de su entorno familiar debe ser una intervención de último recurso, justificada, temporal, orientada a la recomposición de los vínculos familiares y la reintegración al medio familiar en el marco de la consideración del interés superior del niño. (Unicef, 2013).

Unicef (2013) señala que la institucionalización puede ocasionar en niños/as y adolescentes efectos emocionales, psicológicos y físicos, derivados de la falta de estimulación, de atención sanitaria, nutricional y de apego.

Dichos efectos son más severos cuanto más tiempo se prolongue la institucionalización. Por tal motivo el Estado posee la obligación de asegurar una forma apropiada de cuidados para estos niños/as y adolescentes promoviendo las modalidades de acogimiento de tipo familiar, adoptando medidas para reducir al mínimo el contacto de los niños/as y adolescentes con la institucionalización.

Desde el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia en consonancia con lo establecido en la ley de protección integral de derechos se señala que lo recomendado es que el niño/a o adolescente no pierda su centro de vida, que siga concurriendo a la misma escuela, que tenga contacto con sus hermanos si es que los tiene o con alguno de sus padres siempre y cuando eso no implique un riesgo, lo cual va a depender de cada situación en particular. (Directora/abogada, entrevista 6, 2017), al tomar estas medidas se puede lograr reducir significativamente los efectos negativos para el niño/a o adolescente institucionalizado.

Un programa que se activa al momento de la separación del niño/a de su familia es el de Familias del Corazón, el mismo trabaja dentro del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia y se ocupa de la búsqueda, preparación y acompañamiento de familias de la comunidad que ofrecen acogimiento transitorio a niños/as y adolescentes ante la toma de una medida excepcional y al mismo tiempo trabaja con el grupo familiar de origen para posibilitar el retorno buscando siempre alternativas que logren garantizar el derecho a la convivencia familiar. (Lic. en Trabajo social SPD, entrevista 3, 2017)

El núcleo familiar alternativo debe ser una familia potable, que acompañe y contenga al niño/a o adolescente.

De este modo, cuando el niño/a es separado de su familia de origen paralelamente comienza a ponerse en marcha el plan de trabajo, tanto con el niño/a como con los padres, el mismo puede durar desde 30, 60 a 90 días, a veces puede suceder que se extiendan aún más, lo cual no influye en el tiempo que este separado el niño/a de su familia, ya que puede haber vuelto a su hogar o no, puede darse una

vinculación o no, puede haber restricción de acercamiento, todo depende de la situación particular. (Lic. En Trabajo Social, Entrevista 4, 2017)

Por medio del proceso de intervención se busca lograr la autonomía de las familias, por lo cual la misma se realiza en un margen determinado de tiempo, respecto a esto una de las profesionales entrevistadas manifiesta que es un error pensar la intervención de por vida ya que es temporal, durante la cual se trabaja para lograr una transferencia de habilidades, de conocimientos, de recursos para que las familias lo incorporen como propios y continúen solos. (Abogada, entrevista 7,2018)

Sobre lo antes mencionado cabe puntualizar que los/as profesionales que se desempeñan en el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia deben llevar adelante un trabajo para que las personas adquieran y/o recuperen capacidades que les posibiliten por sí mismos modificar la situación por la que atraviesan logrando así llevar una vida favorable y autónoma.

Dentro de las acciones concretas a la hora de intervenir ante una situación de maltrato infantil intrafamiliar el espacio terapéutico es de suma importancia, tanto para el niño/a como para los adultos responsables, para la cual se designa un profesional psicólogo/a con quien, luego de varias sesiones se realizan reuniones para que el equipo del SPD<sup>10</sup> se mantenga informado sobre de datos relevantes para el caso que puedan ir surgiendo en la terapia, como por ejemplo cuestiones que puedan perjudicar al niño/a, desde el rol materno/paterno. Siempre se procura que el profesional que los atienda se encuentre en un lugar accesible para la familia evitando de este manera que se presenten inconvenientes al momento de asistir a de la consulta. (Lic. en trabajo social, entrevista 4, 2017)

Del mismo modo si se detecta algún problema de adicciones en algún integrante de la familia se realiza una derivación al Centro de tratamientos de las problemáticas del consumo. Se trabaja sobre el apoyo a la crianza por medio de la cual se intenta guiar a los padres para que puedan cumplir con su rol paterno materno y lograr entablar un vínculo sano. (Lic. en trabajo Social, entrevista 4, 2017)

También se le ofrece al niño/a o adolescente y a su familia información sobre diferentes actividades, programas y servicios que se encuentran a disposición para

---

<sup>10</sup> Servicio de Protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.

realizar el proceso de restitución y/ o promoción del derecho. (Lic. en trabajo Social, entrevista 4, 2017)

Si bien los profesionales del lugar hacen referencia a la importancia de llevar a cabo un trabajo integrado con las demás instituciones de la comunidad al momento de intervenir en una situación problemática para lograr revertirla también afirman que esta articulación ocurre solo en casos puntuales, (Abogada/Directora SPD, entrevista 6,2017) es decir que el trabajo en red no es continuo y permanente y con gran frecuencia recurren a la derivación de situaciones.

Lo primordial es la protección integral de los derechos del niño/a o adolescente, la restitución de derechos de los mismos, trabajando también con un abordaje que permita lograr que el niño/a pueda re vincularse, en la medida de lo posible, con su familia mediante un fortalecimiento de vínculos entre el adulto/a responsable y el niño/a apelando a modificar conductas negligentes o de riesgo para poder volver a su hogar gozando de todos los derechos que le corresponden.

En caso de que esto ocurriera desde el Servicio de protección de la niñez, la adolescencia y la familia se realiza un seguimiento para cerciorarse de que los adultos responsables están aptos para ejercer sus roles sin vulnerar ningún derecho del niño/a o adolescente. Es decir que, como menciona Tonon (2001) el seguimiento consiste en verificar la evolución de las medidas adoptadas y el cumplimiento de las indicaciones, terapéuticas, sociales y jurídicas que se hubieren hecho.

Del mismo modo, una herramienta que se utiliza es la búsqueda de un recurso dentro de la familia que se comprometa a estar atento sobre la situación y cuidado del niño/a o adolescente, ya que suele ocurrir que alguno de los progenitores u otro familiar referente tome conciencia de la situación y se ofrezca a colaborar para evitar que la misma se vuelva a repetir. (Lic. en Trabajo Social. Entrevista 3,2017)

...“Nuestro trabajo consiste en hacer un seguimiento muy de cerca, porque es la puesta a prueba de los papás para ver si han logrado revertir estas situaciones que ponían en riesgo o vulneraban los derechos de los niños. Siempre con el seguimiento, no es que el niño vuelve y se cierra la situación.”(Lic. en Trabajo social Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia, entrevista 4, 2017. Anexo 4)

Este seguimiento lo realizan tanto trabajadores sociales como auxiliares familiares, operadores y psicólogos, el mismo consiste en visitas al domicilio, encuentro con el grupo familiar, con los adultos responsables solos y con el niño/a o adolescente solo, también se realizan visitas a la escuela donde el niño/a o adolescente asiste para que ante cualquier irregularidad los docentes, directivos, profesores, etc. puedan informarlo. (Lic. en Trabajo Social, entrevista 3 y 4, 2017)

A pesar de que los profesionales del Servicio expresan que tanto el acompañamiento como el seguimiento son partes importantes del proceso de intervención puede observarse que con mayor frecuencia se refieren al seguimiento que llevan a cabo, explayándose en menor medida sobre el acompañamiento que cumple un papel fundamental a la hora de trabajar ante una situación de maltrato infantil intrafamiliar, el mismo tal como señalan Raya, Civero (2014) es “avanzar al lado de”, compartiendo un proyecto en común, es mirar de otra manera la persona para que ella puede verse de otra forma, es creer en sus potencialidades, ayudándole a tomar conciencia y desarrollarse, es mediar entre las instituciones y los sujetos para que sus derechos se hagan valer.

Hay muchos niños/as y adolescentes que luego de una toma de medida excepcional no vuelven a su hogar, según datos aportados por una de las trabajadoras sociales del SPD<sup>11</sup> desde Julio de 2016 hasta Junio de 2017 ninguna de las situaciones de maltrato en las cuales se ha debido separar al niño/a de su familia de origen ha tenido como desenlace el éxito de la re vinculación y el retorno del niño/a con su familia, en algunas de estas situaciones se percibe que la vuelta no se podrá lograr, de todos modos se sigue trabajando con todas, hasta que con el correr del tiempo si no se logra la re vinculación que permita este retorno se declara el estado de adoptabilidad para ese niño/a o adolescente. (Lic. en trabajo social, entrevista 4, 2017)

...“Hay situaciones que sabemos que son tan extremas que nos damos cuenta que va a resultar muy difícil que vuelva el niño a su casa con esos padres, pero de todos modos siempre la medida excepcional se hace de carácter provisorio con un plan de trabajo en paralelo con los papás.” (Lic. en Trabajo Social Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia, entrevista 3, 2017. Anexo 3)

---

<sup>11</sup> Servicio de Protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.

Según expresa una de las profesionales del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia muchas veces las causas del fracaso de la vinculación está ligada al poco interés por parte de los padres a adherir a un plan de trabajo, quienes manifiestan que se sienten perseguidos, controlados y no tienen voluntad de cambio, pero sin dudas, junto a esto coexiste e interactúan otros factores que interfieren en la posibilidad de que los adultos responsables logren cumplir a pie de la letra dicho plan, como por ejemplo situaciones económicas desfavorables, desempleo, marginalidad, su propia historia familiar, de infancia y/o adolescencia y toda la carga emocional que ello conlleva. Es decir que no es solo desinterés, sino que la presencia de un complejo entramado de conflictos personales, económicos, culturales y sociales se transforman en obstáculos que impiden que estos adultos responsables adhieran a un plan de trabajo para lograr desplegar la capacidad de protección hacia los niños/as.

Otro factor importante que influye en dicho fracaso es la ruptura de los procesos de intervención a causa de las carencias y fallas de Estado que al no cumplir con la toma de medidas apropiadas para lograr el ejercicio real y efectivo de los derechos de todo niño/a y adolescente provoca que, a menudo, dentro del SPD<sup>12</sup> no haya una continuidad en el trabajo realizado, que exista un permanente cambio de profesionales e incluso falta de ellos, que las intervenciones que se realizan se vean disminuidas en eficacia, que existan muchas situaciones esperando ser atendidas y por ende que muchas familias queden a la deriva.

Del mismo modo el posicionamiento que tomen los profesionales para orientar al grupo familiar influye en gran medida en la actitud de este, en cuanto los primeros deben buscar destacar cuales son las capacidades y fortalezas que posee esa familia, y no posicionarse en un rol de juzgar. (Abogada, entrevista 7,2018)

En todos los casos se insiste en llevar adelante la intervención para lograr restituir los derechos al niño/a o adolescente y si es necesario se extiende el tiempo de la medida excepcional las cuales a menudo terminan inevitablemente en una adopción (Trabajadora social, entrevista 4, 2017)

Entonces la intervención que realizan los equipos interdisciplinarios del Servicio de protección de la niñez, la adolescencia y la familia ante una situación de maltrato

---

<sup>12</sup> Servicio de Protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.

infantil intrafamiliar es un proceso en el cual se interactúa con los niños/as y adolescentes víctimas de violencia en cualquiera de sus formas, y sus familias con el fin de mejorar su calidad de vida por medio de la potenciación de sus capacidades, en procura de generar un cambio que permita restituir al niño/a o adolescente los derechos que le estaban siendo vulnerados. La participación de los mismos es fundamental ya que implica una acción constante y activa del sujeto en torno a los temas que le afectan tanto de manera positiva como negativa, generando condiciones para su resolución.

En todo proceso de intervención es clave escuchar al niño/a para poder encontrar alternativas de cambios acorde a sus necesidades, validando su interés superior, haciéndolo participe en la promoción, protección y supervisión de sus propios derechos.

En consecuencia dicha intervención debe ser empática, basada en un enfoque de derechos, y es sumamente importante ya que por medio de esta se busca transformar la realidad que están viviendo muchos niños/as y adolescentes dentro del contexto familiar.

Es necesario destacar en este proceso de intervención descrito, la relevancia del papel de el/la profesional Trabajador/a social.

### **3.4-La intervención del/la trabajador/a social dentro de la institución.**

El trabajo social puede entenderse a partir de la relación que tiene con la sociedad en la cual se encuentra inserto.

Es una profesión basada en la práctica, una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar. (FITS, 2014)

La intervención de dicha profesión está orientada a la atención de necesidades materiales y no materiales, de personas, familias, grupos y comunidades en contextos diversos, quienes presentan dificultades para la reproducción de su existencia,

promoviendo su vinculación con instituciones públicas y privadas que disponen de o pueden crear satisfactores. (Aquin Nora, 1996)

Durante la investigación de esta tesis el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia de Comodoro Rivadavia contaba con 8 trabajadores sociales distribuidos en los diferentes equipos y programas, los mismos ejercen un rol muy importante en lo que se refiere a la intervención familiar y comunitaria. Ellos intervienen en todas las situaciones que se presentan en dicho Servicio. (Lic. en trabajo social, entrevista 4, 2017)

Dichos profesionales realizan un trabajo de intervención tanto en sede como en territorio, con el fin de elaborar junto a la familia y a la comunidad un plan de trabajo a partir del cual se logre un fortalecimiento familiar, el cual implica la promoción de la autonomía de los integrantes del grupo familiar para que puedan asumir sus responsabilidades y funciones inherentes al desarrollo de los niños/as, centrándose sobre los aspectos positivos de las personas del grupo familiar, no enfocándose en los aspectos negativos, procurando potenciar las capacidades de los sujetos, promoviendo de esta manera el desarrollo de habilidades.(Lic. en trabajo social, entrevistas 3,4 y 7,2017-2018)

Con respecto al abordaje comunitario se trabaja con las distintas instituciones existentes en la ciudad las cuales puedan aportar a la intervención y de esta manera conformar los circuitos de intervención, dando así sentido a la corresponsabilidad del sistema de protección.

Los profesionales llevan a cabo una labor siguiendo lineamientos de la ley nacional N°26.061 (2005), la cual define al sistema de protección integral como un conjunto de políticas que consideran al niño/a y adolescente como un sujeto activo de derechos, definiendo a su vez las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado, garantizando y/o restituyendo derechos mediante una gestión asociada de organismos pertenecientes al gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, promoviendo además redes intersectoriales y propiciando la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Es así que en la teoría está plasmado el modo en que cada

política de Protección Integral de Derechos de las niñas/as y adolescentes debe ser implementada mediante una coordinación articulada de acciones.

El trabajo social como profesión tiene un sustento teórico y metodológico para trabajar en los diferentes modelos de abordaje. Dichos sustentos posibilitan develar la complejidad de la cuestión social, traducida en el campo problemático de intervención. (Rozas P. 2009)

Margarita Rozas Pagaza (2009) entiende que la metodología de intervención en Trabajo Social es un conjunto de procedimientos que ordenan y dan sentido a la intervención, se refiere a una estrategia flexible, que articula la acción específica del trabajador social con el contexto y que permite una reflexión dialéctica y crítica sobre las situaciones problemáticas que se establecen para la intervención profesional. También define el proceso metodológico de la intervención profesional como la secuencia de tres momentos: inserción, diagnóstico y planificación donde se pueden combinar abordajes de carácter individual-familiar, grupal-comunitario y distintas técnicas de acuerdo con la problemática del objeto de intervención, del mismo modo plantea la importancia de vislumbrar la necesidad de los actores sociales en términos de derechos, encuadrados en principios de justicia social.

De este modo el/la trabajador/a social utiliza técnicas, herramientas y estrategias teórico metodológicas a partir de las cuales podrá explorar la trama vincular, la vida cotidiana del niño/a o adolescente y su familia, comprender la dinámica del grupo, lo cual le permitirá conocer el objeto de intervención, arribar a un diagnóstico, plantear objetivos claros para la planificación de medidas y acciones tendientes a la protección del niño/a víctima de maltrato y la restitución del derecho vulnerado.

Según se desprende de las entrevistas la labor que cumple el trabajador social en el Servicio de protección de la niñez, la adolescencia y la familia consiste en realizar entrevistas tanto en el domicilio como en la oficina, llevar a cabo seguimientos, acompañamientos, fortalecimiento familiar, además de articular con otras instituciones que puedan aportar a la intervención de cada situación, procurando así lograr llevar adelante un trabajo en red. (Lic. En trabajo social, entrevistas 3 y 4, 2017)

Es así que la intervención específica del trabajador social posibilita la integración de dos dimensiones, la del adentro de la institución y la del afuera por medio

de la utilización de técnicas como la entrevista domiciliaria y las visitas a las instituciones a las cuales asiste el niño/a o adolescente y también por medio de la observación directa de la realidad comunitaria. (Tonon Graciela ,2001)

Es decir que se aplica un abordaje integral, que busca la efectivización de todos los derechos a partir de la articulación con todas las áreas responsables de garantizarlos.

Si bien algunas de las profesionales del lugar manifestaron que esta articulación se hace efectiva de manera correcta otras profesionales consideraron que no es así, ya que argumentaron que no en todas las situaciones se logra un trabajo integral y corresponsable, debido a que hay factores que influyen como por ejemplo barrios, recursos, falta de legitimación, burocracia que entorpecen la efectivización del trabajo en red. (Abogada, trabajadora social, entrevista 6 y 7,2017/2018)

Sin dudas para el trabajador social es necesario y fundamental un trabajo en terreno mediante el cual establezca un contacto directo con la familia para sí poder indagar sobre sus hábitos, su convivencia, su cotidianeidad con el fin de lograr una lectura crítica de la situación. (Lic. En Trabajo social, entrevista 7,2018), así como señala Margarita Rozas Pagaza (2009) es necesario y fundamental conocer el contexto micro social de la vida de los actores sociales, logrando de este modo reconocer la capacidad de transformación social que poseen.

Asimismo, teniendo en cuenta la Ley Federal de trabajo social N°27.072(2014) no son pocas las acciones que el profesional de trabajo social puede llevar a cabo, las mismas están enunciadas en el capítulo III, artículo 9 que trata sobre las incumbencias, entre ellas están presentes las que llevan a cabo los trabajadores sociales del Servicio de protección de derechos de la niñez la adolescencia y la familia. A continuación se enuncian algunas:

- Asesoramiento, diseño, ejecución, auditoria y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos sociales vinculados con los distintos ámbitos de ejercicio profesional.
- Diagnósticos familiares, institucionales, comunitarios.
- Proyectos institucionales y de organizaciones sociales.

- Integración, coordinación, orientación, capacitación y/o supervisión de equipos de trabajo disciplinario, multidisciplinario e interdisciplinario.
- Elaboración de informes sociales, socioeconómicos, socio sanitarios y socio-ambientales, informes situacionales y/o periciales.
- Intervención en contextos domiciliarios, institucionales y/o comunitarios.
- Intervención en instancias o programas de mediación.
- Intervención profesional como agente de salud.
- Desempeño de tareas de docencia.
- Participación en asesoramiento, diseño e implementación de nuevas legislaciones de carácter social, integrando foros y consejos de promoción y protección de derechos.
- Dirección y administración de instituciones públicas y/o privadas en diferentes niveles de funcionamiento y decisión de políticas públicas.(Ley 27072, 2014)

El objetivo del trabajador social en una situación de maltrato infantil intrafamiliar radica en intervenir para revertir la vulneración de derecho y también en brindar herramientas a la familia para que el niño/a o adolescente logre una re vinculación con la misma logrando convivir juntos en un ambiente adecuado en el cual el niño/a o adolescente se sienta seguro, contenido, respetado y goce de todos los derechos que le corresponden, llevando a cabo acciones tanto a nivel familiar y comunitario para tal fin.(Lic. En trabajo social SPD, entrevista 4,2017) Se debe tener en cuenta que cada dispositivo de intervención dependerá de las variables de la situación, del grupo familiar, el contexto, el niño/a, etc.

Es decir que por medio del proceso de intervención no solo se busca resguardar la integridad del niño/a o adolescente en el momento, sino que también se procura lograr una reducción de factores de riesgo mediante un plan de trabajo que posibilite a la familia recuperar o adquirir capacidades que le permitan vivir y actuar de una manera satisfactoria y autónoma.

Es así que en primera instancia el proceso de intervención debe enfocarse en el niño/a o adolescente víctima de malos tratos con el objetivo de resguardar su integridad,

y luego en los diferentes subsistemas que lo rodean, en un primer momento en la familia y posteriormente en todos los elementos que rodean la situación del niño o niña maltratado, para establecer las diferentes modos de actuación tendientes a lograr el cese de la vulneración y la restitución del derecho vulnerado.

Sin dudas la familia posee un rol principal ya marca el modelo de intervención, porque cada caso es particular, lo cual no permite aplicar un único dispositivo en general (Abogada, entrevista 7, 2018).

Desde la profesión también se trabaja en torno a la promoción de derechos y la prevención de situaciones problemáticas, trabajo que no se está llevando a la práctica actualmente por los trabajadores sociales del Servicio de Protección de derechos por falta de recursos económicos y humanos, que provoca que los profesionales del lugar estén abocados a intervenciones de casos concretos. (Trabajadora social, entrevista 7, 2018)

Es decir que las situaciones que llegan a la institución ya presentan los derechos vulnerados o en grave riesgo de vulneración, y es tal la demanda que no hay tiempo ni presupuesto para poder llevarla a cabo.

Es necesario resaltar que la prevención del maltrato infantil en cualquiera de sus formas se constituye en la estrategia más eficaz para lograr erradicar dicha vulneración de derechos de los niños/as y adolescentes por lo cual es de suma importancia que la misma se realice.

La única prevención que podría decirse que se trabaja es cuando existe un derecho con un alto riesgo de ser vulnerado, y el trabajador social, junto al equipo interdisciplinario, arma un dispositivo que permite evitar que dicha vulneración se produzca. (Trabajadora social, entrevista7, 2018)

Es decir que el trabajador social cumple un rol amplio dentro de la institución, ya que identifica los factores sociales, familiares e individuales que rodean al niño, niña o adolescente en su propio contexto lo cual le permite tener un conocimiento directo de la realidad, formula estrategias adecuadas que se deben desarrollar para lograr el cese de la vulneración y la restitución del derecho, utiliza técnicas específicas de intervención, brindando además herramientas a la familia para tal fin , realizando un seguimiento de las situaciones donde existió maltrato infantil para evitar que la misma se vuelva a

repetir además de realizar un acompañamiento de los sujetos que han atravesado dichas situaciones de vulneración, aportando elementos que permiten comprender aspectos históricos y sociales causantes de este tipo de problemáticas.

Cabe señalar que desde el SPD<sup>13</sup> remarcan que esta tarea no la realiza el trabajador social solo, sino que al estar constantemente trabajando en equipo la labor que se lleva a cabo es en conjunto, tanto en terreno como en la sede del Servicio. Cada situación problemática es evaluada por todo el equipo interdisciplinario y cada profesional hace un aporte específicos desde su profesión. (Lic. en trabajo social, entrevista 3,2017).

Por lo tanto las actividades dentro de la institución no se realizan de manera aislada o fraccionada, sino que existe un proceso dinámico a partir del cual el objeto de estudio es abordado de manera integral estimulando la elaboración de nuevos enfoques metodológicos para su abordaje integral.

Con respecto a lo anterior Carballada (2008) encuentra en el trabajo en equipo una posibilidad de construir algo diferente en la medida que se pueda incorporar el concepto de diálogo por encima del de imposición, donde cada profesional no pierde su singularidad, sino que aporta desde ella, del mismo modo sostiene que la interdisciplinariedad no es una sumatoria de campos de saber sino que implica una interacción y reciprocidad simétrica, transformándose de este modo en una oportunidad de acceso a lo nuevo y complejo de aquello que interpela al campo de la intervención en lo social.

Es decir que por medio de la interdisciplinariedad se producen intercambios disciplinarios que aportan enriquecimiento mutuo y transformación, los cuales implican además interacción, cooperación y circularidad entre las distintas disciplinas a través de la reciprocidad entre las diferentes áreas, con intercambio de instrumentos, métodos, técnicas, etc. Logrando a través de la misma obtener una visión global y una mejor comprensión de la problemática a tratar, integrando de este modo factores individuales, familiares y comunitarios permitiendo identificar el problema, sus causas y el método adecuado para intervenir, revertir la vulneración y prevenir. (Konterllnik, 2012)

---

<sup>13</sup> Servicio de Protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.

Para ello es importante que cada profesional tenga claro la especificidad de su profesión para tener claro el objetivo de la intervención, la función que debe desempeñar en el proceso, las actividades mediante las cuales llevara a cabo sus funciones y tener una actitud flexible para lograr interactuar entre sí. Lo cual permitirá un mejor conocimiento de las habilidades y capacidades de cada uno y la combinación de las mismas.

Si bien cada una de las profesionales entrevistadas puso énfasis en el trabajo interdisciplinario que se realiza desde el Servicio de Protección de Derechos puede observarse que el mismo presenta dificultades para su desarrollo debido a la falta de profesionales que provoca que los equipos de la institución no se encuentren completos, lo cual sin dudas perjudica el intercambio de ideas y el trabajo con profesionales de otras instituciones.

### **3.5- La crisis por la que atraviesa la institución.**

El Servicio de protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia atraviesa por una crisis, el motivo de la misma es que no se ha logrado un acuerdo entre la Provincia de Chubut y el Municipio de Comodoro Rivadavia para fortalecer la institución y garantizar las condiciones laborales de los profesionales que allí se desempeñan. (Abogada SPD, entrevista 6, 2017)

Desde el SPD<sup>14</sup> se denuncia un vaciamiento institucional a causa de la falta de recursos económicos, la insuficiencia de cantidad de profesionales, las situaciones laborales disímiles, la precariedad laboral, inestabilidad de equipos de trabajo y la escasa articulación con las demás instituciones, lo que afecta de manera directa el trabajo diario.

...“No hay una continuidad en el trabajo justamente porque los profesionales están solo un tiempo y renuncian, vienen otros nuevos y tienen que empezar de cero, situaciones que por un tiempo quedan frenadas, sin seguimiento, y tal vez el nuevo profesional viene con un criterio diferente, se nota mucho y sobre todo en el seguimiento de determinada situación familiar”. (Lic. en Trabajo Social de SPD, entrevista 4, 2017. Anexo4)

---

<sup>14</sup> Servicio de Protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.

Toda esta situación provoca que el trabajo no siempre se desarrolle de manera interdisciplinaria y adecuada, que no exista una continuidad en los procesos de intervención, siendo los más perjudicados los niños/as y adolescentes que se encuentran con sus derechos vulnerados y que requieren de una intervención inmediata, es decir que el conflicto coloca en peligro el enfoque de derechos, ya que el sistema de protección integral se ve debilitado.

Ante esta situación la crisis se acentuó aún más, y en el año 2015 hubo una lista de espera de 67 niños/as debido a que los profesionales eran pocos para atender la gran cantidad de demandas, lo cual se constituyó en una situación de emergencia, ya que como los mismos profesionales del lugar afirmaban “67 no es un número sino niños sobre todo de una población vulnerable que requieren ayuda desde el Servicio de protección de derechos”. (Diario Crónica, 2015)

...”no se puede trabajar porque no hay intención de revertir el vaciamiento. No hay compromiso de quienes tienen poder de decisión para fortalecer el servicio (...)” la crisis se vino acentuando desde 2009”... (Diario Crónica, 16/07/2015. Anexo 19)

Todo empeoró y a principios de 2016 la lista de espera se extendió aproximadamente a 100 niños que requerían atención desde el Servicio. Así en Mayo de 2016 el Servicio de protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia comenzó con un conflicto laboral mediante una medida de fuerza que consistió en cerrar las puertas de la institución, movilizarse y reclamar por sus derechos como trabajadores y por los derechos de todos los niños/as y adolescentes ya que a ese momento no existía equipo interdisciplinario necesario para realizar un abordaje integral que permitiera garantizarlos. (Diario Crónica, 2016).

De este modo después de 12 días de lucha el Servicio de protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia contaba solo con 2 profesionales y 9 operadores y ninguna respuesta del Gobierno Provincial ni Municipal, quienes llevaban a cabo acuerdos que no cumplían, lo cual provocó que el abordaje integral y la prioridad de los niños/as se viera amenazada, vulnerada, evidenciándose que la niñez no tiene lugar de prioridad en la ciudad; finalmente en Junio de 2016 se logró un acuerdo y el Servicio de protección de los derechos de la niñez la adolescencia y la familia retomó su tarea. (Diario Crónica, 2016)

La calma no se extendió por mucho tiempo, y en Enero de 2017 la situación del servicio de Protección de derechos fue alarmante, tal como afirman los trabajadores del lugar

...” volvemos a estar en la misma situación pero peor que antes, y aún nada de lo acordado en el acta homologada en Junio de 2016 se cumplió” (...)”Es vergonzoso lo que pasa. En 2009 teníamos 30 profesionales y 20 operadores en la actualidad tenemos 8 operadores en planta permanente, 3 profesionales y el Municipio tiene un abogado y un administrativo” (...) “Nos sentimos muy responsables y tenemos que salir a decir que no podemos continuar sosteniendo la tarea porque no se da la interdisciplina”. (Diario Crónica, 17/01/2017, Pág.14-15. Anexo 22)

Sin dudas el recurso profesional es escaso para una ciudad en donde a diario se incrementan las situaciones problemáticas debido al crecimiento demográfico sumado a que las mismas se tornan más complejas a causa de las transformaciones económicas, políticas y sociales que se vienen suscitando en la sociedad, tales como globalización privatización de servicios públicos, recortes presupuestarios, incremento de la exclusión social, precariedad laboral, desigualdad económica, entre otras.

En el año 2017 el Servicio de protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia contaba con 8 Trabajadores sociales, 3 psicólogos y 4 abogados, además de los operadores, lo cual dificultó el trabajo interdisciplinario. Con una lista de espera de aproximadamente de 100 casos y el riesgo que ello implica. (Trabajadora social, entrevista 3,2017)

Durante el transcurso del año 2018 se sumaron nuevos profesionales al servicio de protección pero de todos modos algunos equipos siguen estando incompletos, y la lista de espera consta de 70 situaciones de vulnerabilidad que aguardan ser atendidas y 200 situaciones en atención, lo que torna la situación crítica a causa de la falta de profesionales y recursos, ya que los fondos que destina el gobierno provincial para el área es el mismo presupuesto del año 2009 .(Rey Marcelo, Diario Crónica, 2018)

Al no haber conseguido ninguna solución al conflicto los profesionales del lugar comenzaron nuevamente con reclamos, retención de servicios y paros para lograr obtener una respuesta tanto del Estado provincial como municipal.

Es evidente que la situación actual no es la misma que existía en el año 2009 y ningún sector puede funcionar con escasos recursos, sobre todo luego de la devaluación económica que hubo en este último tiempo.

Otra de las dificultades que presenta el Servicio de protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia es que es difícil llegar a concretar el trabajo en red; al no contar con una articulación fluida con el resto de las instituciones se genera una sobredemanda que provoca que el Servicio de protección solo logre trabajar sobre casos concretos no pudiendo llevar adelante el trabajo preventivo. (Directora/abogada SPD, entrevista 6, 2017)

Algunos de los profesionales entrevistados argumentan que a menudo apelan a contactos personales utilizándolos como un recurso más que de institución a institución debido a que la burocracia lentifica mucho los procesos y en lo que refiere a vulneración de derechos no se puede dejar pasar tanto tiempo, esta modalidad les ha facilitado el trabajo y han tenido experiencias positivas de trabajo en red. (Trabajadora social, Abogada SPD, entrevista 7, 2018)

Es fundamental construir la idea de sistema, donde haya disponibilidad de políticas públicas, donde las mismas logren una articulación entre sí donde se pueda plantear un plan de acción para la niños/as y adolescentes, ya que como se mencionó anteriormente, el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia de Comodoro Rivadavia se constituye en la autoridad de aplicación local de la Ley de Protección integral de derechos de la niñez la adolescencia y la familia lo cual significa no es el único responsable.

Tal como menciona Morlacheti (2013) dentro de un sistema son fundamentales los mecanismos de relacionamiento entre las instituciones, sus interacciones y complementariedades, ya que es en realidad un conjunto de partes organizadas y relacionadas que interactúan entre sí para lograr un objetivo común. El mismo autor expresa que:

“Un sistema debe tratarse y estar compuesto por instituciones que se encuentran interrelacionadas y que cada una componga un todo que está al servicio del mismo objetivo. En este caso un sistema de protección integral de la infancia debe estar al servicio de la protección integral de los derechos de la infancia y adolescencia. (Morlacheti, 2013, Pág. 13)

Está más que claro que el sistema de protección Integral de niños/as y adolescentes en la ciudad de Comodoro Rivadavia no está funcionando de manera adecuada y que el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia necesita con urgencia un fortalecimiento el cual implicaría el ingreso de nuevos profesionales para que cada equipo interdisciplinario este completo y que el sistema en el que tiene que trabajar se encuentre articulado, porque el objetivo de esta institución es articular los recursos existentes para la restitución de los derechos, entonces si hay que articular pero no hay con que articular todo se vuelve difícil.(Directora/abogada, entrevista 6,2017)

Otro aspecto importante a destacar es que en la institución confluyen distintos tipos de relaciones laborales y cargas horarias, remuneraciones y condiciones laborales, de este modo existe personal provincial y municipal, becado, contratado, en planta permanente, mensualizada y transitoria, lo que complejiza mucho la organización de las tareas y genera malestar en cuanto a las condiciones laborales disimiles. (Moreno, 2013)

Algunos de los profesionales que se desempeñan en el lugar denuncian una precarización laboral siendo este un motivo de renuncia lo cual conlleva a que en el servicio de protección de derechos exista un permanente cambio de profesionales que influye en el proceso de intervención de las situaciones que así lo requieren, restándole eficacia a las intervenciones, perdiendo continuidad en el trabajo, generando desconfianzas por parte de las familias y gran frustración de ambas partes.(Trabajadora social SPD, entrevistas 7,2018)

Por todo ello es fundamental la presencia de un Estado garante de derechos, que asuma el cumplimiento de sus obligaciones tanto en materia de derechos de la niñez y adolescencia como en lo que refiere a lo laboral, ya que al verse vulnerados los derechos laborales de los profesionales que se desempeñan en el lugar se perjudica a niños/as y adolescentes que requieren atención, repercutiendo de manera directa sobre los procesos de intervención.

No hay dudas de que actualmente es sumamente conocido que niños/as y adolescentes gozan de derechos fundamentales los cuales aseguran que el paso por estas etapas sean plenas y satisfactorias, pero también es cierto que se presentan obstáculos a la hora de hacer cumplir esos derechos, situaciones adversas, falta de respuesta del

Estado, recortes presupuestarios para políticas sociales y públicas, desconocimiento e irregular funcionamiento de las instituciones, son algunos de los factores que conlleva a que niños/as y adolescentes a menudo se encuentren desamparados respecto a las garantías fundamentales que les corresponden.

### **3.6. Propuesta de intervención**

La siguiente propuesta de intervención tiene como fin realizar un aporte a la problemática tratada en la presente tesis.

Tal como se mencionó durante el capítulo III el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia de Comodoro Rivadavia lleva a cabo intervenciones que se orientan en dos niveles: las situaciones puntuales y los proyectos de prevención y promoción.

A partir de las entrevistas realizadas a profesionales de dicho Servicio se evidencia que este último nivel de intervención no se está llevando a la práctica, por tal motivo, considerando que tanto la promoción como la prevención son nociones esenciales que deben estar presentes en toda estrategia de abordaje de situaciones de maltrato infantil intrafamiliar se decide realizar una propuesta destinada a la prevención primaria promoviendo y difundiendo derechos, valores y conductas beneficiosas que contrarresten las situaciones de violencia dentro del grupo familiar concientizando a adultos/as responsables respecto a la vulnerabilidad de niños/as frente a factores de riesgo de violencia y sobre las posibles consecuencias que trae aparejado.

Se entiende por prevención primaria aquella dirigida a toda la población general (niños/as, docentes, adultos/as responsables, etc.) con el objetivo de incrementar conocimientos y proporcionar pautas de relación positiva procurando evitar la presencia de factores de riesgo. (Intebi, 2003)

- Nombre del proyecto: Educar para prevenir
- Lugar para su desarrollo: Establecimientos educativos de nivel inicial (ENI) provinciales públicos de Comodoro Rivadavia Zona Norte.
- Grupo al que está dirigido: Padres, madres, adultos/as responsables de alumnos/as pertenecientes a nivel inicial de salas de 5 años.

El lugar elegido para su desarrollo es un establecimiento educativo ya que como señala Unicef (2011) la escuela es una de las instituciones fundamentales de la infancia que reúne condiciones especiales para la detección y derivación de situaciones de maltrato pero además de ello también es un lugar propicio para la prevención y promoción ya que educar es enseñar, informar, formar, es preocuparse por la integridad física y psíquica de niños/as, y no solo trabajando con ellos/as sino que también con sus familias.

Objetivo General:

- Generar un espacio para la promoción de los derechos del niño/a y adolescente, con el fin de fortalecer factores de protección y prevenir situaciones de maltrato infantil.

Objetivos específicos:

- Educar y sensibilizar a los adultos responsables acerca de los derechos fundamentales que le corresponden a niños, niñas y adolescentes.
- Promover vínculos de buen trato y cuidados relacionados a la salud.
- Fomentar en los adultos responsables la crianza respetuosa hacia niños/as proporcionando formas no violentas de educación.
- Concientizar a los adultos responsables sobre el impacto negativo que ocasiona el maltrato tanto en el presente como en el futuro del niño/a.
- Desterrar mitos y prácticas violentas típicas del adultocentrismo.

Metodología:

La metodología del proyecto será de carácter activo, en el cual los participantes tendrán protagonismo.

El proyecto se llevará a cabo por medio de un taller a partir del cual los asistentes al mismo tendrán plena participación, no solo se explicará un tema sino que se trabajará con determinados ejes que permitirán conocer las diferentes miradas y experiencias de cada familia. Dicho taller contará de tres encuentros, que se distribuirán en tres meses, es decir uno por mes en cada sala con una duración de 2 hs. cada taller.

Los ejes a tratar durante el taller serán:

- Los derechos del niño/a.
- Rutinas saludables.
- La importancia de los controles de salud.
- Como reforzar la autoestima en los niños/as.
- Qué es el maltrato infantil.
- Límites, autoridad o autoritarismo.
- Falsas creencias sobre el maltrato infantil.
- Consecuencia de los malos tratos.
- ¿Qué deseo para mi niño/a?
- Sus derechos valen

Los mismos serán distribuidos en los 3 encuentros.

Luego de la presentación de cada eje de los dos primeros encuentros los adultos responsables deberán intercambiar ideas y redactar en pequeños grupos una respuesta/reflexión para cada ítem planteado. Después se hará una puesta en común de la misma a partir de la cual los participantes podrán debatir, manifestar sus inquietudes, dudas, experiencias personales si así lo desean con el acompañamiento de la/el docente y los diferentes profesionales.

En el último encuentro, a modo de cierre del taller se trabajara con el fin de que cada participante pueda expresarse y reflexionar sobre la responsabilidad que les cabe como familia en el cumplimiento de los derechos de los niños/as. Luego en pequeños grupos deberán elegir un derecho del niño/a y escribir o dibujar sobre una cartulina en relación al mismo. Las mismas serán exhibidas en las paredes de la salas.

Por parte de los profesionales durante la duración de todo el taller se hará especial hincapié en la importancia de potenciar actitudes positivas brindando pautas y herramientas que permitan la posibilidad de fomentar el buen trato, el diálogo, la escucha, favoreciendo de este modo los vínculos saludables y beneficiosos dentro del grupo familiar contribuyendo así a la prevención de cualquier tipo de vulneración.

Recursos materiales necesarios:

- Espacio físico.
- Hojas, cartulinas, marcadores, lapiceras.

Recursos Humanos:

- Trabajador/a social
- Pediatra.
- Psicólogo/a.
- Docente.

La idea es que participen otros profesionales ya que es de suma importancia que la problemática sea abordada de manera integral trabajando en red con diferentes actores de la comunidad lo cual da el sentido al marco de co-responsabilidad que involucra a todos en la protección de los derechos de niños/as, tal como lo marca la legislación. Por este motivo se propone la asistencia a un encuentro de profesionales del SPD<sup>15</sup> de Comodoro Rivadavia con la finalidad de brindar información a los adultos/as responsables sobre los objetivos y funciones del mismo y del modo en que realizan sus trabajo incentivando de este modo a las familias a acercarse a la institución si fuese necesario.

No solo se tomará al maltrato infantil como eje del taller sino que también se trabajara para generar conciencia sobre la importancia de controles de salud, de recibir todas las vacunas correspondientes, de la realización de control odontológico, brindando toda la información necesaria sobre los servicios que se dispone en la zona para que puedan llevarlo a cabo sin dificultad.

De la misma manera se hará hincapié sobre el valor que posee el derecho a la educación en la vida de todo niño/a constituyéndose en un derecho fundamental que además de proporcionar conocimientos influye en la vida social de toda persona.

Para concluir, es preciso resaltar que la promoción y la prevención de situaciones de maltrato infantil intrafamiliar poseen un potencial transformador a nivel social a mediano y largo plazo en la erradicación del maltrato infantil por lo cual es primordial generar conciencia, sensibilizar y educar sobre la problemática promoviendo además estilos de crianza respetuosa.

---

<sup>15</sup> Servicio de Protección de Derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.

# Conclusiones

A lo largo de la presente investigación se ha intentado explicar de modo sencillo la problemática de maltrato infantil intrafamiliar y el modo en que el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia de Comodoro Rivadavia recibe la demanda e interviene en las mismas, además de conocer el trabajo realizado por el/la trabajador/a social dentro de la institución.

Se concluye que el Servicio de protección de derechos de la niñez la adolescencia y la familia cumple una función de receptor de demandas referidas a vulneración de derechos de niños/as y adolescentes, a partir de las cuales realiza un proceso de intervención cuando así lo requiere la situación. Entre las mismas están presentes situaciones de maltrato infantil intrafamiliar. Estas demandas provienen con mayor frecuencia desde otras instituciones y en menor medida por medio de familiares u otras personas que han tomado conocimiento de la situación.

De igual manera puede decirse que en la actualidad se percibe una mayor concientización y menor tolerancia social respecto a esta problemática la cual ha obtenido una creciente visualización, esto se ve reflejado en el hecho de que las personas no perciben como “normal” que niños /as y adolescentes reciban malos tratos y que realizan denuncias. De todos modos esto es solo un comienzo.

Con respecto al trabajo que el Servicio de Protección de Derechos de la niñez, la adolescencia y la familia lleva a cabo ante dichas situaciones se observó que se realiza un abordaje, dando prioridad a las mismas, ya que cada una de estas situaciones es considerada con carácter de urgencia, evaluada y diagnosticada para llevar a cabo una intervención cuando es necesario, la cual se realiza con capacidad de escucha, ofreciendo un espacio de privacidad ,confidencialidad, respeto, evitando prácticas revictimizantes.

Cada una de las intervenciones es diferente según cada caso particular, es decir que el abordaje es acorde a cada situación, y se lleva adelante desarrollando una actitud crítica frente a las situaciones de maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes e implementando estrategias para la restitución de derechos, desde el marco de la Convención internacional de los derechos del niño y demás leyes que los amparan, tanto nacionales como provinciales. Dichas estrategias no siempre resultan eficaces a causa de

que las limitaciones con las que se desarrolla el trabajo obstaculizan el proceso de intervención.

El abordaje que se lleva a cabo desde el trabajo social es familiar y comunitario, a partir del cual se busca potenciar capacidades y fortalezas existentes en las familias para restituir el derecho vulnerado y evitar que la misma vulneración se vuelva a repetir.

Con respecto a la familia, la misma es mirada “en su contexto”, con todas “sus circunstancias”, indagando siempre sobre la multiplicidad de causas, alejando todo prejuicio, pensando siempre en una posible re vinculación familiar para lo cual luego del cese de la vulneración se analizan los diferentes factores del contexto para comenzar con una intervención a partir de la cual se logre potenciar los vínculos entre el niño/a o adolescente y su familia.

De este modo como señala Natalio Kisnerman (1981) el trabajador social se constituye en un agente de cambio que interpreta y transmite científicamente la realidad de los problemas sociales proporcionando a los sujetos instrumentos para que puedan superarlos, es decir que el trabajador social lleva a adelante un proceso que permite a los niños/as adolescentes y a sus familias reflexionar acerca de su situación problemática buscando juntos alternativas que permitan modificar la misma.

Del mismo modo se observó que los profesionales del lugar trabajan procurando garantizar un abordaje integral e interdisciplinario, en lo posible, ya que no caben dudas respecto a que la crisis que aqueja a la institución provoca un gran debilitamiento del sistema de protección integral y del enfoque de derechos.

De hecho los profesionales del Servicio se desempeñan en posición de responsabilidad, ya que trabajan a diario con esta problemática debiendo asumir la responsabilidad de tomar medidas tanto ordinarias como extraordinarias según la situación, las cuales repercutirán en el bienestar y la seguridad de un niño/a o adolescente, y paralelamente diseñan y llevan adelante un plan de trabajo para lograr revertir la vulneración, utilizando los pocos recursos que les provee el Estado. De este modo, muchas veces, terminan realizando este trabajo con muchas limitaciones, intentando lograr un abordaje integral, tratando de dar prioridad a ciertas situaciones que a simple vista parecen urgentes, dejando otras en lista de espera.

Evidentemente la ausencia de un Estado que lleve adelante las acciones correspondientes y necesarias para proporcionar todos los medios es la causa de que se vean obligados a desempeñar su tarea de este modo, con presupuestos insuficientes, falta de recursos materiales, financieros y humanos, con la exigencia de la sobredemanda, inestabilidad laboral y falta de legitimación como institución, lo que desencadena en la imposibilidad de implementar dispositivos eficaces que garanticen y promuevan los derechos de este grupo etario.

Es decir la escasa presencia del Estado en materia de políticas públicas destinadas a la niñez y adolescencia deja en evidencia la gran brecha que existe entre el Estado y los problemas reales y significativos que afectan de manera directa a niños/as y adolescentes. Demostrando que el área de niñez y adolescencia no ocupa el lugar prioritario que corresponde. Así se visibiliza que el principal vulnerador de derechos es el Estado.

Si bien la normativa vigente plantea un cambio de paradigma significativo en este caso es el Estado quien tiene el deber de priorizar e invertir en políticas sociales y públicas destinadas a la niñez y adolescencias a partir de las cuales se efectivice el gozo de los derechos. Y en esta problemática en particular debe informar y fomentar campañas a favor de la lucha contra el de maltrato infantil intrafamiliar. Este debe brindar oportunidades de tratamiento y prevención, creando los ámbitos y políticas adecuados para garantizar y restituir derechos.

Queda claro que el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia necesita ser fortalecido, necesita legitimación, para poder cumplir con un trabajo interdisciplinario en cada equipo, para que exista una continuidad en las intervenciones y para que el abordaje que se realice sea realmente integral, articulado y con un enfoque de derechos en las situaciones de maltrato infantil intrafamiliar y en todas las demás situaciones. Para ello se requiere de políticas sociales que contribuyan a una mejor atención de la problemática en cuanto a recursos humanos y económicos para ser más eficientes, procurando trabajar también promoción de derechos y en la prevención de dicha problemática y no solo en la intervención cuando la situación de maltrato infantil intrafamiliar ya está consumada, procurando los medios a partir de los cuales las expectativas, necesidades y aspiraciones de cada niño/a y

adolescente puedan desarrollarse y satisfacerse, sin ningún tipo de vulneración de derechos.

De esta forma es importante tomar conciencia de que la violencia que se genera y viven a diario niños/as y adolescentes en sus hogares trasciende a estos lugares, es una problemática compleja que a nivel de la comunitario no es justificable ni debe tolerarse. Se constituye en un problema social que incumbe a todos los ciudadanos y de manera especial a los profesionales en contacto con la familia y con la infancia.

También es necesario un cambio en el aspecto cultural, romper con la estructura autoritaria existente entre el adulto y el niño/a o adolescente, en consecuencia los adultos necesitan aprender a transitar en el paradigma de protección integral, sin por ello renunciar a la responsabilidad de cuidar, guiar y orientar, a los niños/as y adolescentes sin anular la personalidad y protagonismo de los mismos.

Por su parte el trabajo social mediante su sustento teórico y metodológico cuenta con la posibilidad de intervenir en las situaciones de maltrato infantil intrafamiliar buscando posibles alternativas de cambio junto a los sujetos involucrados siendo que la problemática tratada representa un atentado a los derechos básicos de la niñez y la adolescencia y es función del trabajador social promover los derechos de este grupo etario y reclamar de forma activa para que se cumplan, brindando protección contra toda forma de violencia, trabajando también desde el punto de vista preventivo, aportando de este modo a la transformación de la realidad de muchos niños/as y adolescentes para que tengan una mejor calidad de vida, igualdad de oportunidades, logrando integrar, incluir y promover su participación efectiva en una sociedad más justa, equitativa y solidaria y por ende aportando a la transformación de la realidad social.

Al concluir este trabajo de investigación quedan varios interrogantes abiertos respecto a la problemática, a la institución a partir de la cual se realizó la presente tesis y también sobre el papel que cumple el Estado. Como por ejemplo ¿Qué sucede con las situaciones de maltrato infantil intrafamiliar en las que no se interviene a tiempo a causa de la sobredemanda? ¿Qué ocurre con las situaciones de maltrato infantil intrafamiliar en las que se declara el estado de adoptabilidad y la misma se concreta, se realiza un acompañamiento, de qué manera? ¿Porque desde el gobierno provincial y municipal no

se prioriza a la infancia? ¿Porque el servicio de protección de la niñez la adolescencia y la familia de Comodoro Rivadavia no cuenta con la legitimación correspondiente como autoridad máxima de aplicación de la ley de protección integral? ¿Que debe ocurrir para que esto cambie? Más allá de la normativa vigente ¿Hubo realmente un cambio de paradigma a la hora de intervenir o el cambio se produjo solamente en la legislación escrita? Estos son interrogantes que abren un abanico de posibilidades para próximas investigaciones.

## Referentes bibliográficos

- Alzate Piedrahita, M. Victoria, 2003. La Infancia, concepciones y perspectivas, Ed. Papiro, Colombia.
- Andrenacci, Luciano, 1997. Cuestión social y políticas sociales, Bs As, Margen.
- Ander Egg, 2003. Diccionario del Trabajo Social, Ed. Lumen Argentina, España.
- Aquin Nora 1996. “La relación sujeto – objeto en Trabajo Social: Una re significación posible”, en: La especificidad del Trabajo Social y la formación profesional. Ed. Espacio. Buenos Aires. Argentina.
- Arruabarrena M. Ignacia y De Paul, Joaquín, 1999. Maltrato a los niños en la familia. Evaluación y tratamiento. Ed. Pirámide, (Grupo Anaya S.A), Madrid.
- Averbuj Gerardo, 2010. “Maltrato infantil: orientaciones para actuar desde la escuela” 1ª ed. Bs As, Ministerio de educación de la Nación.
- Barudy J, 1998. “El dolor invisible de la infancia. Una lectura eco sistémica del maltrato infantil”. Ed. Paidós, Barcelona.
- Beloff, Mary. (Comp.) 2000. Derecho, infancia y familia. Gedisa, Barcelona.
- Beloff Mary, 2009. Los derechos del niño en el sistema interamericano. Ed. Del Puerto. 1ª Edición, 3ª reimpresión. Bs As
- Carballeda Alfredo, 2007. “La intervención en lo social. Exclusión e integración en los nuevos escenarios sociales”. Ed. Paidós. Bs As.
- Carballeda, Alfredo, 2010. “La interdisciplina como diálogo. Una visión desde el campo de la salud”. Artículo publicado desde el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires, Subsecretaria de atención a las adicciones.
- Casas Ferrán. Infancia, 1998. Perspectivas psicosociales. Ed. Paidós. Barcelona.
- Cillero Bruñol, Miguel 1997. “Una cuestión de principios” en informe N°234 “Infancia, derechos y políticas sociales en América Latina y El Caribe”, UNICEF, Montevideo.
- Convención Internacional sobre los derechos del niño, año 1989.
- Convenio marco (I-270-ANEXO-A) 2003. <http://www.legischubut2.gov.ar/digesto/1x1/I-270-ANEXO-A.html>
- Convenio Marco (I-270-ANEXO-B) 2003. <http://www.legischubut2.gov.ar/digesto/1x1/I-270-ANEXO-B.html>

Decreto 1631 / 1999 Carlos Maestro (II) 1999, LEY N° 4347 DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA. [http://www.legischubut2.gov.ar/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=205](http://www.legischubut2.gov.ar/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=205)

Di Marco G, Altschul M, Brener A, Méndez S. 2005. “Democratización de las familias” Guía de recursos para talleres, Unicef, Bs As.

Diario Crónica, 2015. Ante la crisis, concejales proponen declarar la emergencia en el Servicio de protección de derechos. Pag.12-13. Comodoro Rivadavia.

Diario Crónica, 2017. Desde hoy habrá un paro por 48 hs en el Servicio de protección de derechos. Pág.14-15.Comodoro Rivadavia.

Diario Crónica, 2018. Rey: “El Servicio de Protección de Derechos está sumergido en una crisis cada vez más profunda” Disponible en <https://diariocronica.ar/50804-rey-el-servicio-de-proteccion-de-derechos-esta-suergido-en-ina-crisis-cada-vez-mas-profunda/html>

Diario El Patagónico, 2016. “El Servicio de Protección de derechos continua con retención”. Disponible en <https://www.elpatagonico.com/el-servicio-proteccion-derechos-continua-retencion-n1484925>

Diario El Patagónico, 2016. “Se restableció la tarea de los trabajadores en el Servicio de Protección de Derechos”. Disponible en <https://www.elpatagonico.com/se-restablecio-la-tarea-los-trabajadores-el-servicio-proteccion-derechos-n1493728>

Donzelot, Jacques.2008. La policía de las familias, Valencia. Primera ed.1977. Ed. Nueva visión.

Dulanto Gutiérrez E. 2000. “El adolescente” McGraw-Hill Interamericana Editores S.A. México.

Duro Elena ,2012. “Crecer juntos para la primera infancia. Encuentro regional de políticas integrales”, Argentina.

Faraone, Alicia, 2000. Maltrato infantil y un estudio de caso. Ed. Trilce, Montevideo, Uruguay.

Firpo Isela, Salazar Laura, 2011. “Estado, política y niñez”, Secretaria Nacional de la niñez, la adolescencia y la familia, Bs As.

García Fuster, Enrique 2002. “Las víctimas invisibles de la violencia familiar” .El extraño iceberg de la violencia doméstica. Ed. Paidós, Bs As.

Giberti Eva, 2005. Vulnerabilidad, desvalimiento y maltrato infantil en las organizaciones familiares, Ed. Noveduc, Bs As.

Grassi Estela, 1989. La mujer y la profesión de asistente social, el control de la vida cotidiana, Ed. Humanitas, Bs As.

Grosman, Cecilia P. 2002. "El maltrato Infantil en la familia: el encuentro entre lo público y lo privado", Ed. Universidad .Bs As.

Grosman, C. Masterman S.2004. "Derechos del niño en la familia. Discurso y realidad". Ed. Universidad, Bs As.

Guemureman Silvia, Daroqui Alcira, 2001. "La niñez ajusticiada" Ed. Editores del puerto, Intebi, Irene/ Norma Osnajanski (Comp). 2003. "Maltrato de niños, niñas y adolescentes". ISPCAN-Familias del Nuevo Siglo. ". 1ª Ed.

Jelin Elizabeth, 1998. "Pan y afectos: La transformación de las familias".Ed. FCE, Bs As, Kempe Rs, Kempe Hc.1985. Niños maltratados.1ª Ed. Ed. Morata. Madrid.

Kisnerman Natalio y colaboradores, 1981. Introducción al trabajo social I. Ed. Humanitas, Buenos aires.

Kisnerman, Garcia, Portiño, Fait, Haedo, Zuñiga, 1998. "Vida cotidiana y trabajo social". Ed. Humanitas/Lumen, Argentina.

La Nación (2018). Día de la lucha contra el maltrato infantil: en el 40% de los hogares argentinos es frecuente el uso del castigo físico en la crianza.

<https://www.lanacion.com.ar/sociedad/dia-de-la-lucha-contra-el-maltrato-infantil-en-el-40-de-los-hogares-argentinos-es-frecuente-el-uso-del-castigo-fisico-en-la-crianza-nid2128545>

Ley Nacional N°10.903, De patronato de menores De Jurisdicción Nacional y Provincial, 1919. Ley Derogada Por art. 76 de la Ley 26.061 (B.O. 26/10/2005) Bs As, Argentina.

Ley Nacional N°24.417, De protección contra la violencia familiar. Sancionada en diciembre 7 de 1994. Promulgada: diciembre 28 de 1994. Argentina

Ley Provincial N° 4118, 1995, Chubut

Ley Provincial III N°21 (Ex 4347), De protección integral de los derechos de la niñez, adolescencia y la familia, año 1997. Chubut.

Ley I- N° 270 (Antes Ley 5169) 2003. Chubut  
<http://www.legischubut2.gov.ar/digesto/lxl/I-270.html>

Ley Nacional N° 26.061, De protección integral sobre los derechos niñas, niños y adolescentes, 2005. Argentina

Ley Federal de trabajo social N° 27.072, 2014. Argentina.

López Néstor, Konterllnik Irene, Duer Carolina, Urosevich Florencia. 2012. “La situación de la primera infancia en la Argentina”, Fundación Arcor. . 1ª Ed. Córdoba.

Loredo Abdala, 1994. “La atención integral y la prevención del maltrato infantil” Ed. Trillas, México.

MCR-Noticias, 2018. Rey: “El gobernador no está siendo equitativo con Comodoro”. Disponible en <https://www.comodor.gov.ar/2018/12/11/rey-el-gobernador-no-esta-siendo-equitativo-con-comodoro/>

Méndez García, Emilio, 1998. “Infancia, ley, democracia, una cuestión de justicia” Ed. Del Puerto, Bs As.

Méndez García Emilio, 2011. “De las relaciones públicas al neomenorismo, 20 años de Convención internacional de los derechos del niño en América Latina (1989-2009)” Artículo Revista Internacional de historia y cultura jurídica, Vol.3, N° 1, Rio de Janeiro.

Ministerio de justicia y derechos humanos, 2020. “Pedir ayuda y atención para víctimas de violencia familiar y sexual” disponible en <https://www.argentina.gob.ar/pedir-ayuda-y-atencion-para-victimas-de-violencia-familiar-y-sexual>

Moreno Arancibia, Gabriela, 2013. “El Servicio de Protección de Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Familia de Comodoro Rivadavia, una mirada desde la política social que representa”. Comodoro Rivadavia, Chubut.

Moreno Arancibia, Gabriela, 2013. Analisis Anual de Intervenciones 2013, “Aportes para la elaboración y fortalecimiento de políticas públicas de niñez, adolescencia y familia”.Power Point, diapositivas 14-19-21-23-26. Servicio de Protección de derechos de la niñez, adolescencia y familia. Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Morlacheti, Alejandro, 2013.” Sistemas nacionales de protección integral de la infancia: Fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe”. Naciones Unidas, CEPAL-UNICEF. Santiago de Chile.

Murga Eleonora, Anzola María Griselda, 2011. “Desarrollo del sistema de protección integral de derechos”. Secretaría de niñez, adolescencia y familia. Bs As.

Ossorio C. 1995. “El niño maltratado” Ed. Trillas, México, D.F.

Pinheiro Sergio Paulo, 2006. "Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas". Asamblea General de las Naciones Unidas

Pinto Gimol, 2009. "Abordajes frente a la violencia familiar desde una perspectiva de género y familia". Ministerio de desarrollo social de la Provincia de Bs As. 1ª Ed, Bs As.

Raya Díez, E., Caparrós Civera, N. (2014): "Acompañamiento como metodología de Trabajo Social en tiempos de cólera". Cuadernos de Trabajo Social, 27. Universidad de La Rioja.

PROCAPI, 2003. ¿Qué hacer ante el maltrato o el abuso sexual infantil? Revista de Trabajo Social Y Ciencias Sociales, Edición Electrónica. Ed. completa 10 años. Margen N° 3. Informe "Violencia familiar y maltrato infantil" Jong, Eloísa Elena, 1993.

Revista de trabajo social y ciencias sociales N° 73. . "Infancia entre la protección y la administración. Reflexiones en torno a las concepciones de la política de infancia desde la perspectiva de derecho". Rivas, Silvina, 2014.

Revista de trabajo social y ciencias sociales, Edición Electrónica. Ed. Completa 10 años. Margen N° 43. Informe "La intervención en espacios microsociales: Una mirada a algunos aspectos contextuales y metodológicos". Carballada, Alfredo, 2006.

Revista Última década N°36. Sociedades adultocentricas: Sobre sus orígenes y reproducción. Duarte Quapper, Claudio. Santiago de Chile. 2012

Rodríguez Tramolao S, Navarrete L, Dantas J. 2013. "Superando el adultocentrismo" Cuatro. Unicef. Santiago de Chile.

Rozas Pagaza, Margarita. 2001. "La intervención profesional en relación con la cuestión social. El caso del Trabajo Social". Ed. Espacio. Buenos Aires.

Rozas Pagaza, Margarita. 2009. "Una perspectiva teórica metodológica de la intervención en trabajo social". Editorial Espacio. Buenos Aires, Argentina.

Sebastián Melisa G, 2011. "El Servicio de Protección de Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Familia" Una propuesta de intervención desde el Trabajo Social a partir del marco de los Derechos Humanos. Tesina de Grado, Comodoro Rivadavia.

Schulman Nora, Granica Adriana (CASACIDN) Agosto 2018. Jornada de capacitación "Violencia contra niñas, niños y adolescentes" Comodoro Rivadavia, Chubut.

Tonon Graciela. 2011. Maltrato infantil intrafamiliar. Una propuesta de intervención. Ed. Espacio. Bs As.

- Unicef ,2012. La Violencia contra niños, niñas y adolescentes en el ámbito del hogar. Análisis de la encuesta de condiciones de vida. <https://www.unicef.org/argentina/Violencia-Ecovna2012>
- Unicef, 2013. “Ocultos a plena luz” .Un análisis estadístico de la violencia contra niños. Sección de datos y análisis, división de datos, investigaciones y políticas. Nueva York, EE.UU.
- Valdebenito Lorena, Larraín Soledad, 2007. “El maltrato deja huella. Manual para la detección y orientación de la violencia familiar”. Unicef, Chile.
- Vainstein N. (2011) Porqué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia. Guía conceptual. Maltrato infantil. UNICEF. Argentina.
- Varela María Del Rosario.2008. “Paradigmas, debates, tensiones en políticas de niñez. Aportes para una transición”. Ed. Espacio. Bs As.
- Wolfe D. 1991.Programa de conducción de niños maltratados. México D.F. Ed. Trillas.

# **Anexos**

## **Anexo 1**

### Entrevista 1

Oficina de Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.

Francia 1089, Comodoro Rivadavia

12 de Septiembre de 2006

10:30 hs.

Referente: Directora del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.

¿Qué es el Servicio de protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia?

El Servicio de protección de derechos es un convenio entre la Municipalidad local y el Gobierno de la provincia. Fue creado por el Estado para garantizar los derechos de los niños contenidos en la Ley de protección integral 4347.

Es un organismo descentralizado, que significa esto, que trabajamos en el marco de lo que la Convención internacional de los derechos del niño marca y la ley 4347 ratifica, lo cual es descentralizar las políticas de la niñez, de la infancia hacia las comunidades, hacia los municipios que son quienes están más cercanos a la realidad local a partir de sus tareas concretas.

¿Quiénes son los beneficiarios del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia?

La población beneficiaria del servicio son los niños y niñas hasta 18 años y nuestras acciones apuntan a personas e instituciones que plantean problemáticas en relación al ejercicios de sus derechos; la orientación, asesoramiento y asistencia legal, técnica y financiera a familias, niños, niñas y adolescentes en situaciones de amenaza y/o violación de derechos; capacitación e integración activa en programas estatales y de la sociedad civil con el fin de su fortalecimiento y adecuación de sus prácticas a la doctrina de la protección integral.

¿Cuáles es el trabajo concreto que se realiza desde el servicio de protección de derechos del niño, la adolescencia y la familia?

Trabajamos en la promoción y difusión de derechos y garantías de la niñez, la adolescencia y la familia, también planificamos e implementamos políticas sociales conjuntamente con otras áreas municipales, provinciales y comunitarias y hacemos lo posible por promover la adecuación de las instituciones y prácticas al marco de la convención y la ley 4347.

Nuestro trabajo es interdisciplinario, contamos con trabajadores sociales, abogado, psicóloga y operadores o promotores convivenciales, juntos tratamos de hacer lo mejor por lograr garantizar el derecho de cada niño que llega al servicio.

El servicio actúa ante toda situación que coloque en amenaza o violación de algún derecho, principio o garantía del niño.

Llevamos a cabo ejecución y seguimiento de medidas de protección y socioeducativas, promovemos y fortalecemos los espacios de efectivización de derechos.

¿Cuáles son los motivos por los que un niño llega al Servicio de Protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia?

Por qué llega un niño al servicio...muchas veces porque los vínculos es el seno de su familia están deteriorados, porque han sido expulsados o se han ido de su hogar por propia voluntad, porque se encuentran solos sin un adulto responsable, porque sus padres se separaron y alguno de ellos no tiene contacto con los chicos o no aporta económicamente, con frecuencia llegan situaciones donde los niños son víctimas de abuso físico, emocional, sexual; otras veces porque están internados en instituciones como la Casa del niño...también porque tienen obstáculos en el acceso, permanencia y egreso de la escuela; o porque presentan dificultad para acceder a una nutrición adecuada, o porque su documentación es irregular, porque hay obstáculos para recibir atención de la salud, entre muchos motivos más..

Nosotros desde nuestro lugar tratamos de leer cada uno de los problemas que llegan en términos de derechos, cada uno de estos problemas que trae un niño lo consideramos como un derecho amenazado o violado...amenazado porque hay un obstáculo para su goce , violado porque hay imposibilidad de disfrute.

¿Cómo define maltrato?

Hoy hay muchas conceptualizaciones de lo que es la violencia, nosotros desde el servicio creemos que la violencia es toda vez que se vea amenazado o vulnerado un derecho, allí

estamos ante una situación de violencia o maltrato. Nuestro trabajo es revertir esta situación...

Desde el servicio trabajamos habitualmente con situaciones donde la violencia es moneda corriente y como profesionales nos vemos muchas veces sometidos permanentemente al dolor y a la frustración...acá llegan las situaciones más graves, dolorosas, aquellas que la gente cree que no existen.

El abuso sexual, el maltrato físico, la exclusión son situaciones que llegan, que las vemos y que afuera la gente las ignora, las oculta, calla, pero existen.

## **Anexo 2**

Entrevista 2

Jornada 2300, Comodoro Rivadavia

10 de Marzo de 2016.

19:00 hs

Referente: Lic. En trabajo Social del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.

¿Qué es el Servicio de Protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia?

El Servicio de Protección de Derechos es un organismo de aplicación administrativa, que depende del poder ejecutivo, funciona en el marco de la ley 4347, dependen de provincia y del municipio, ya que es un convenio entre ambos. Tenemos por objetivo hacer efectiva la implementación de políticas públicas de protección integral.

¿A quién están dirigidas las acciones que se realizan desde el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia?

Las acciones del servicio están destinadas a niños y niñas de hasta 18 años, las demandas son diversas desde abuso sexual, deserción escolar, violencia, maltrato, convivencia conflictiva, entre otras situaciones problemáticas.

Cada niño es sujeto de derechos y cuando uno de sus derechos es vulnerado quiere decir que no está garantizado, es parte de nuestro trabajo revertir dicha situación.

¿Cuántas situaciones se atienden por día?

Por día estimo que atendemos de 10 a 15 demandas, de las cuales algunas son espontáneas y otras provienen de algún organismo como por ejemplo una escuela, centro de promoción barrial, Juzgado, asesoría, salud.

¿Realizan un trabajo interdisciplinario?

Nuestro trabajo debería ser interdisciplinario, sí o sí...pero lamentablemente hoy estamos atravesando por una crisis, falta recurso humano, pasamos de ser 10 a 2 en un año. Los profesionales con los que deberíamos contar son trabajadores sociales, psicólogos,

abogados y los operadores, pero no contamos con todas las disciplinas, yo sola, como trabajadora social, no doy abasto con la atención de todas las demandas que hay por día.

¿Cuál es tu rol específico?

Mi rol como trabajadora social sería trabajar interdisciplinariamente con todo el equipo, con el cual ya no contamos, ...en lo que se refiere a incumbencia hago visitas domiciliarias, realizo entrevistas, oriento, gestiono, acompaño, pero, vuelvo a remarcar que lo más importante es intervenir interdisciplinariamente, y eso es algo que no es posible en este momento por el que atraviesa la institución somos 2 y hacemos lo que podemos para gestionar que el derecho de cada niño se garantice. La frustración es muy grande porque cuesta mucho trabajar así, la ciudad esta encuentra prácticamente sin contención.

En 2015 hubo una lista de espera de 67 niños actualmente esa lista se extendió, hay aproximadamente 600 chicos a los que les urge atención y es terrible no poder hacer nada...

¿Cómo surge esta crisis?

Esta crisis comenzó en el año 2009. Cuando comenzó a funcionar el Servicio eran 32 los profesionales abogados, después el número de profesionales bajo a 29, a 25 a 10 y ahora solo 2...es muy notable el abandono que sufrió la institución, el vaciamiento, no hay compromiso de quienes tienen poder de decisión para fortalecer el servicio.

Comenzamos a realizar una retención de servicios ya que ni provincia ni el municipio cumplen con los puntos estipulados, ellos firmaron las actas pero no hicieron absolutamente nada, creo que el reclamo es totalmente justo, pedimos no solo mejoras en la situación laboral sino también que se incorporen nuevos profesionales para poder hacer frente a la demanda existente, la re categorización de los profesionales y la incorporación de recurso humano es fundamental para que el trabajo desde el servicio de protección sea en conjunto, interdisciplinario como debe ser, para intervenir y realizar un trabajo de contención y protección como corresponde..

### **Anexo 3**

Entrevista 3

Italia 539, Comodoro Rivadavia,

30 de mayo de 2017

16:00hs.

Referente: Lic. En trabajo Social del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia Yamira Zeni.

-¿Que función cumple el trabajador social dentro del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia?

El trabajador social interviene en todas las situaciones que llegan al Servicio de protección con el operador. Los operadores hacen el seguimiento de todas las situaciones, ellos están en todas las situaciones, salen, hacen llamadas, sacan turnos, te acompañan a las entrevistas, y a veces salen ellos solos, van, dejan cosas, gestionan cosas también.

-¿Qué tipo de demandas atienden en el Servicio de protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia?

No solo atendemos demanda de violencia o maltrato, si no que entra de todo. Quizá suena muy extremista pero realmente llegan situaciones muy diversas, por ejemplo capaz te llaman de una escuela, o te mandan una nota diciendo que un niño no va a la escuela, y capaz si se coordinara con el CPB del barrio de ese niño, de esa escuela, desde el CPB se puede realizar una visita, ver que está sucediendo y realizar la intervención que fuese necesaria, porque en realidad debería ser así, porque el SPD coordina o debería al menos, el trabajo de los CPB ,de los CAP de todo el sistema de protección integral, pero como no sucede así, todas las demandas llegan al SPD y es tanta la demanda y la población en Comodoro Rivadavia y la única sede es la oficina, no llegamos a atender a todos, entonces también va por eso la prioridad, igual por ejemplo teníamos una situación de una chica adolescente con problemas de consumo, venia de un hogar con mucha violencia, esa situación estaba hace aproximadamente 2 o 3 años en el SPD, y volvió a ocurrir un suceso

en el que llamaron por guardia por que la chica estaba en la playa, súper ida, perdida y por este motivo es internada en hospital regional, desde allí llamaron al SPD y resulto que la situación de esta adolescente estaba en lista de espera y volvió a resurgir. Y así pasa muchas veces, quizá vos cerras una situación y a los dos o tres meses vuelve de nuevo, y hay que volver a intervenir. Hay situaciones que están hace cuatro o cinco años, es demasiado tiempo.

¿Cuál es el rol específico del Trabajador social dentro del servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia?

Yo como trabajadora social realizo entrevistas, seguimientos, acompañamientos (llevarlos al médico, ir a realizar los trámites de DNI, etc.) y fortalecimiento familiar que se logra a través de las entrevistas, de las visitas a la familia y también es importante poder llegar a hacer entrevistas entre las 2 partes, o sea, padres y niño, que a veces cuesta mucho, porque por lo general hay algún integrante que no quiere, pero es muy bueno para el fortalecimiento familiar poder hacerlo.

Particularmente yo con la auxiliar familiar solíamos ir a hacer las entrevistas a la escuela, la directora nos cedía un lugar y una horita o media, e íbamos y hablamos con el niño, y lo que no te dicen los padres te lo dicen ellos, porque por ahí vos hablas con los padres y ellos te dicen que está todo bien, y no te podes quedar solo con eso, el niño te cuenta todo. Entonces para nosotros era una buena opción trabajar desde ese lugar, porque si íbamos a la casa el niño delante de sus padres te va a decir que está todo bien aunque no sea así.

En realidad el trabajador social realiza un aporte específico desde la profesión al grupo, les dice que acciones convendría hacer, como se deberían hacer, donde se debería intervenir, que le parece que sería lo más adecuado, si siempre con el asesoramiento de un abogado y del psicólogo. Y en casos extremos el único que interviene es el psicólogo, cuando son situaciones muy complejas de violencia y abuso, maltrato físico y o verbal, pero el trabajador social se encarga de la mayoría de las tareas, porque tené en cuenta que no siempre contamos con un psicólogo en el equipo.

Los registros los hacemos todos, los informes lo hace el trabajador social junto al psicólogo.

¿Cuántos equipos hay dentro del SPD?

Somos 5 equipos más Familias del corazón. Cada equipo tiene de 20 a 25 situaciones diarias. Y después están las situaciones espontaneas que llegan, que pueden ser que en un día te llegue 1 o 5, eso varia y hay personas que van por alguna consulta con el psicólogo o abogado y esas no quedan registradas.

El Servicio de protección recibe demandas e interviene, dentro del mismo hay programas que son familias del corazón, haciendo futuro, pequeños hogares y comodoro incluye.

-¿Cómo se define el maltrato infantil intrafamiliar desde el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia?

Es todo el daño físico, psicológico, emocional, negligencia abandono que se le provoque a un niño en el contexto familiar.

Cuando vos ves un legajo y arrancas de la primera a la última hoja y es una historia, vos te sentas y arrancas desde el día que llego la situación al Servicio, como llego, en qué estado se encontraba el niño, lo que él relataba, y de ahí todo el proceso de intervención, ahí figura el día, la hora que fue a la psicóloga, lo que cuenta él sobre eso, si le gusto o no, las razones, si tuvo alguna discusión en su casa, en la escuela, si se ha sentido bien o no...todo. Y llegas a la actualidad y el niño capaz se encuentra con una familia solidaria y también allí se ha armado una historia.

Muchas veces es difícil que no intervenga la subjetividad, es muy complicado porque hay situaciones que se te van de las manos, o sea, no es que se te van de las manos sino que no sabes “como”, imagínate que te llega de todo, a veces los niños se largan a llorar ahí, delante de ti, totalmente vulnerables, o quizá se enfurecen, se enojan, y no solo los niños, sino también los adultos, te pasa de todo.

Te doy un ejemplo, había una situación que estaba hace un montón de tiempo en mi equipo, yo cuando entre ya estaba en sus últimos momentos, Era una joven con un niño pequeño, este nene se encontraba en una estado de desprotección total, prácticamente en situación de abandono, no lo alimentaba, no le realizaba controles médicos, lo dejaba solo, no lo llevaba al jardín y si lo llevaba era a cualquier hora, no tenía ningún tipo de cuidado hacia su hijo.

Se realizó una intervención se agotaron todas las instancias posibles para lograr que esta mamá asuma su rol, deje el consumo de drogas, sea responsable, entable un vínculo

adecuado con su hijo y no se logró, era una situación muy compleja, entonces se decide tomar una medida extraordinaria, se buscó una familia del corazón para el niño y cuando ella se enteró de esta decisión se enojó muchísimo, y nos amenazó a todos con que nos iba a matar a todos a tiros, obviamente no fueron sus palabras textuales, así que en ese momento se decidió colocar un policía en la puerta del Servicio de protección para seguridad de todo el personal, lo cual duro una semana.

Después a una colega la sorprendieron a la salida de un banco y la golpearon la amenazaron, esta colega quedo muy mal, muy angustiada... a lo que voy con esto es que uno hace o trata al menos de hacer lo mejor, pero el otro, el que está del otro lado la mayoría de las veces, siente que no está bien lo que nosotros decidimos, pero lo primordial desde el Servicio es la protección de los niños, niñas y adolescentes.

A todo esto, cuando la joven supo de la decisión se escapó con el nene y no la encontrábamos por ningún lado, hasta que apareció y le sacaron al nene para llevarlo con la familia del corazón que lo recibió y ella lo buscaba, entonces la familia del corazón también debió estar a resguardo para que no les haga nada, para que no se lleve al nene, porque en una situación así la familia que recibe al niño en su hogar corre riesgos igual.

Este niño en este momento espera la adopción, ya no hay vuelta atrás, la joven ya lo perdió, desde el Servicio agotamos todas las medidas y ella no logro cambiar.

Respecto a este caso que me contas ¿La joven no tenía padres, hermanos, familia extensa que pudieran hacerse cargo del niño, además de ayudarla a ella a salir adelante?

Sí, pero jamás se hicieron cargo, lamentablemente esta chica creció prácticamente en la calle, su propia madre la prostituía de adolescente, a ella y a su hermana también, y el SPD también está interviniendo por la hermana y su nena, pero son dos personas totalmente distintas.

Tenes variedad de situaciones madres solas criando a sus hijos, padres solos criando a sus hijos, matrimonios que ni se enteran que hacen sus hijos, que no les interesa, tenes madres solas con sus hijos porque el padre está en la cárcel, o niños solos de quienes nadie se hace responsable. Y en medio de todo esto se presentan situaciones de todo tipo, negligencia, abandono, maltrato, padres que se esfuerzan para que a sus hijos no les falta nada pero se les hace imposible, no tienen trabajo, no tienen una vivienda digna, no cuentan con los

servicios básicos, y la ley dice claramente que la situación económica no debe interferir en la relación familiar entre padres e hijos, por ejemplo si el padre no tiene trabajo yo le saco al niño, no, no es así. A ese padre hay que brindarle todas las herramientas necesarias para que pueda establecer un buen vínculo con su hijo, y si te dice no consigo trabajo, no tengo plata para alimentar a mi hijo, no tengo un techo un lugar, hay que gestionar subsidios, hay que sentarte con hábitat, con tierras, y ahí casi siempre te dicen que tienen gente anotada desde el 2004 esperando un terreno, una vivienda, no te puedo dar prioridad, y es todo se torna difícil, es como un amontonamiento de cosas, que cuando te llega la situación para intervenir ves que tienen miles de carencias materiales y vos lo único que le podes dar es un colchón y si te pones a pensar es asistencialismo puro, esto como un ejemplo.

Como opinión personal, es una desilusión porque uno cuando estudia la carrera de licenciatura en trabajo social te enseñan todo lo que debemos hacer, y llegar a la práctica y encontrarte con que esta todo al revés, con que no hay recursos, y vos no te queda otra que intervenir con un colchón, o con un subsidio...y la articulación entre las instituciones donde está, y el trabajo en red.

Es el ideal y lo real.

-¿De dónde provienen las demandas que llegan al Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia?

Las demandas que no son espontaneas llegan desde otras instituciones, por denuncias, algunas llegan por la comisaria, escuelas, por llamadas telefónicas, la asesoría de familia también manda situaciones; hay varias vías, y también es como las espontáneas, no todas se atienden enseguida, algunas quedan en la lista de espera, otras si se atienden más rápido, de acuerdo a la gravedad.

-¿Son más las veces que las demandas de situaciones de maltrato infantil intrafamiliar llegan por un CPB, por una escuela, etc. que espontaneas?

No sabría decirte si son más o menos.

-¿Pero no llevan un registro, algo como para tener control sobre eso?

Sí, creo hay un registro que se puede consultar.

-¿Cómo es tema de la lista de espera?

Hay una lista de espera, es alarmante, no sé exactamente cuántas situaciones hay, pero más de 100 seguro. A mí me preocupa. Imagínate que no llegamos a atender todas las demandas, son muchas y falta personal, faltan recursos, tenemos un solo vehículo para todos, a veces, se rompe, a veces no tiene nafta, muchas veces tenemos que usar nuestros autos, si tenemos, o pagarnos el pasaje hasta donde allá que ir porque contamos con una sola SUBE para todos. Es complicado.

-¿Cuántas situaciones hay en lista de espera?

No sé el número exacto, pero arriba de 100 seguro. Y hay situaciones que las cerras y se vuelven a abrir enseguida, pero considero que si se vuelven a abrir es porque no hubo una intervención adecuada o no hicimos lo que se debería haber hecho.

-¿Quién consideras que es con mayor frecuencia la persona que denuncia una situación de maltrato infantil?

Y eso varia, es muy relativo, hay algún miembro de la familia, o un vecino, o de la escuela, tenes diversas situaciones, tenes de todo.

¿En la actualidad hay más denuncias que antes?

Sí, hay muchas más, no sé si porque hay más o porque ahora se denuncia más. La mayoría de las situaciones son porque están vulnerados algunos de los derechos del niño, niña o adolescente dentro del contexto familiar, porque quien debería haberse hecho cargo, un responsable adulto no lo hizo, y la mayoría de las situaciones con la que trabajamos son así, es porque el padre o madre no está haciendo lo que deberían hacer, desde lo más básico, y cuesta entender cómo llegan a esa instancia, porque tenes familias que no cumplen con lo básico para el bienestar del niño y también tenes a quienes tratan de hacer lo mejor posible y no pueden. Te comento de un caso de una familia de Km17, la madre tienen un retraso madurativo entonces ella pone todo de su parte, intenta pero hay que darle herramientas y los psicólogos no nos daban los turnos para atenderla, no lográbamos articular con el CPB más cercano, con la única que logramos algo fue con una trabajadora comunitaria que iba a visitarla diariamente, nosotros la veíamos 2 o 3 veces por mes, todo el resto era vía teléfono, y obviamente a ella venir hasta el SPD se le hacía muy difícil.

Y a veces te das cuenta que lo que haces no alcanza, pero también tiene mucho que ver la predisposición que tiene la familia.

-¿Cómo interviene el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia ante una problemática de maltrato en el contexto familiar?

Primero se realiza la recepción de la demanda, protegemos al niño, si vemos que es muy grave, en realidad si llega ahí es porque en verdad es grave.

Pero si, lo primero que se prioriza es proteger al niño, buscando alguna familia donde el niño pueda quedarse y no volver a su casa por lo menos ese día. Si es que él no quiere volver. Se habla con los padres, se les cuenta, se les informa la decisión tomada, ya que a ellos se los mantiene al tanto todo el tiempo de todas las decisiones que toma el niño.

Se los resguarda hasta que se decida volver a establecer el vínculo con los padres, y es como un volver a empezar, un reencuentro.

Es un momento difícil igual, porque ellos también se tienen que exponer, porque muchas cosas salen a la luz, entendes, no es solamente un golpe o un grito, hay muchas cosas detrás, entonces los padres se tienen que exponer igual ante esta situación, ellos muchas veces nos dicen a nosotros, -No porque nos persiguen- o -no porque Uds. quieren controlarnos- y se sienten controlados, pero en definitiva saben que están en falta, que hay algo que no está bien en su accionar.

-¿Quién entrevista a un niño que llega al Servicio de protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia por una situación de maltrato en el contexto familiar?

Cuando llega un niño al Servicio por una situación de violencia quien entrevista al niño es el psicólogo, siempre y cuando contemos con uno en ese momento, dicha entrevista solo se hace una vez para que no se produzca una re victimización

-¿Quien realiza la entrevista con el niño si no cuentan con psicólogo?

En ese caso la realiza un trabajador social, a mi particularmente, como trabajadora social, me ha tocado tener que salir a una guardia en una clínica a ver a un nene que su mamá lo había golpeado, y estaba yo y la operadora y nos tocó a nosotras hablar con el niño en ese momento. También el trabajador social y los operadores hablamos con los

adultos, con los responsables, una vez realizadas las entrevistas tanto al niño como a los adultos, se determina como seguir, en realidad siempre se prioriza la decisión del niño, y desde ahí se toma la decisión de cómo se va a proseguir. Si el nene no quiere volver con su familia debemos buscar una familia alternativa, un amigo, alguien con quien pueda estar para no tener que dejarlo en Casa del niño, hasta que la situación se mejore, se revierta. Dentro del lapso que pasa desde que el niño se va a casa de algún familiar o en última instancia a Casa del Niño, vos no podes decir-Bueno mañana está todo bien y lo mandamos de vuelta a su casa- porque eso no sería una intervención. Hay que hablar con los responsables, ver si están dispuestos a hacer un tratamiento psicológico si es que fuese necesario, si hay predisposición de ambas partes para volver a entablar un vínculo. Siempre debemos procurar que no pierda el vínculo con los hermanos/as si es que los tiene, ni con ningún familiar con el cual el niño tenga un vínculo sano.

-¿Cuánto tiempo puede el niño estar con otra familia, o en Casa del niño?

Para que una situación de maltrato infantil intrafamiliar mejore o cambie lleva tiempo, no es de un día para otro, a veces una o dos semanas, a veces uno o dos meses o puede ser mucho más, incluso existe la posibilidad de que el niño no vuelva a su casa si la situación se repite, si es constante la violencia, ya que es un riesgo para ese niño.

- ¿Muchos chicos quedan institucionalizados por una situación de maltrato infantil en su familia?

La realidad es que la mayoría de los chicos que están en Casa del Niño es por una dejadez, desprotección por parte de los padres, los dejaron que vivan en la calle, solos, rodeados de peligros, muchos empezaron con consumo de drogas y después ya no querían volver a sus casa, salir de la calle.

Lo que tiene de complejo la Casa del Niño son las edades y que tampoco cuentan con personal suficiente, vos no podes tener a un niño de 2 años con uno de 17, todos mezclados. El de 17 que se crio toda la vida en la calle e hizo lo que quiso es complejo tenerlo al lado de un nene de 10, 11.

Pero no, en lo que se refiere al maltrato infantil intrafamiliar siempre buscamos una familia alternativa para que el niño pueda estar, sea familia extensa del niño o no, Casa del niño es la última opción.

-¿Qué características debe tener una familia para poder recibir a un niño en esta situación?

Para recibir a un niño lo primero que nos fijamos es que sea una familia potable, es decir que sea receptiva, que lo acompañe que lo apoye, que el niño se adecue a esa familia, que se adapte al cambio, porque es sacarlo de un grupo familiar para insertarlo en otro. Y cuesta mucho encontrar una familia del corazón, no es fácil.

Si no me equivoco contamos con 2 o 3 familias del corazón, no es que hay 10 o más y tenes para elegir, y a veces la familia no está dispuesta recibir al niño por algún motivo. Y ahí si no hay otra opción el niño debe quedar en Casa del Niño esperando.

¿Qué ocurre si después de una intervención, un tratamiento, un seguimiento la situación no mejora, no se revierte?

En caso de que la situación en vez de mejorar empeore, las medidas a tomar deben ser extraordinarias.

Porque contamos con las medidas ordinarias y las extraordinarias, las ordinarias tienen que ver con el seguimiento, tratamientos psicológicos, el fortalecimiento de vínculos, sería todo el acompañamiento previo que se lleva a cabo antes que se llegue a una intervención de “Familias del corazón” el cual trabaja dentro del SPD, es un programa que trabaja con aquellas situaciones que como no pudieron mejorarse en su momento se buscan familiar solidarias que puedan y quieran contener a ese niño dentro de un núcleo familiar por un determinado tiempo, hasta que se revierta la situación, y a veces pueden pasar meses, una familia del corazón pueden ser familias extensa del niño o puede ser otra familia.

Y bueno, si eso no sucede, es decir si la situación no mejora después de que el niño pasa a una familia del corazón pasa a adopciones, que es la última instancia. Antes tenes que probar todas las medidas, y la de la de familias del corazón ya es una medida extraordinaria, pasar de una medida ordinaria a una extraordinaria terminando en la adopción si es que no se revierte la situación, lo cual implica un riesgo grave para el niño.

-¿En qué consiste el seguimiento que se realiza con la familia?

Los seguimientos son todos los días, todos los días vos tenes que llamar a la familia, preguntar y confirmar si hicieron los chequeos médicos, si fueron a la cita con el psicólogo, como les fue, si mandaron a los niños a la escuela, si hizo los papeles que tenía pendientes en tierras, si hubo alguna discusión, absolutamente todo.

Desde el Servicio se los acompaña en todo, a hacerse estudios, a realizar algún tratamiento, porque tenes familias que te dicen que no tienen movilidad entonces se estancan ahí, y nosotros no podemos decirles –Bueno te llamo la semana que viene para saber si pudiste ir- nosotros debemos decirle-Bueno te paso buscar tal día a tal hora así comenzas con el tratamiento o así te realizar el estudio- y capaz vas ese día y horario acordado y no están listos, o no te atiende nadie, y tenemos que cancelar el turno, porque además somos nosotros los que gestionamos los turnos, y cuesta mucho conseguir turnos y también suele suceder es que las instituciones se enojan porque las personas no asisten, entonces nosotros tratamos de brindarles todas las herramientas a las familias para que la situación mejore pero también tenes la resistencia que la familia te presenta.

Hay veces que no te atienden, los citas y no van, tenes un montón de cosas en contra también, entonces tenes que ir rebuscándotela, y cuando te perdes es en ese momento donde están las supervisiones, para eso sirven, para cuando no encontras como seguir.

-¿Puede ocurrir que no exista interés o voluntad por parte de la familia?

Y si, en algunas no hay, cuesta, porque no están acostumbrados a hacerse chequeos médicos, a ir a un psicólogo, ni ellos ni mucho menos llevar a sus hijos, no tienen la costumbre de mandar todos los días a los nenes a la escuela, de cocinarles al mediodía o de desayunar, son cosas básicas que ellos no las tienen aprendidas, o no las tienen incorporadas en su cotidianeidad, entonces es ahí donde el operador o el auxiliar familiar interviene y tiene un seguimiento más próximo a la familia, reforzando donde hace falta.

-¿Y en un caso de una situación de maltrato infantil intrafamiliar en que el niño vuelve a su casa en que consiste el seguimiento?

Cuando tenes una situación así hablamos con el niño siempre, porque no basta con la palabra del padre/madre, debemos hablar con el niño y preguntarle cómo esta cómo se siente, y el niño te cuenta todo, ellos no mienten, te dicen me hizo esto o no me hizo, estoy bien, me siento bien o no, o tengo ganas de irme. Este seguimiento lo hacen tanto trabajadores sociales, operadores y psicólogos, si es que contamos con psicólogo.

Es ideal que todo esto el niño lo hable con un psicólogo pero como no suele haber, nosotros realizamos las intervenciones y hacemos el seguimiento, acompañamiento y fortalecimiento familiar.

-¿Cuáles son las acciones concretas que se realizan en este seguimiento-acompañamiento?

Lo que hacemos es lograr un fortalecimiento de vínculos ya sea madre/hijo o padre/hijo y entre todo el grupo familiar. Nosotros le ofrecemos actividades para hacer, le brindamos la información sobre alguna actividad que le pueda interesar, que le guste, que le quede cerca de su casa (Por ej., algún deporte en el Gimnasio N°2) también nos ocupamos de conseguirles los turnos con un psicólogo a ambos, porque no solo comienza un tratamiento el padre o madre sino también el niño. Debemos procurar que sea accesible, que les queda relativamente cerca para que puedan ir, en todo eso consiste el seguimiento y acompañamiento.

-¿Y todo eso se hace desde el Servicio de Protección de derechos?

Si todo se hace desde el Servicio, porque en realidad como lo ideal sería que nosotros coordinemos, que el Servicio de protección coordine con las otras instituciones, como por ejemplo si tenes un Centro de Promoción barrial donde vos puedas derivar o más bien articular una acción o un trabajo en conjunto se hace. Nosotros con el CPB del Barrio Máximo Abasolo trabajamos muy bien, por ejemplo si tenes un trabajador social con el que

vos puedas articular, sería ideal, porque imagínate que si nosotros tenemos que hacer un seguimiento todos los días y además tenemos más de 100 situaciones esperándonos más las 25 por equipo que tenemos que seguir todos los días es mucho. Entonces si vos puedes articular con otros profesionales, con otros trabajadores en terreno, con la escuelas, con los POT, entrarían como en escena otros profesionales que pueden hacer el trabajo que uno hace, y sería mucho más cerca para ellos y ellos nos pasarían todo lo relacionado con el seguimiento, o sea un informe.

Nosotros trabajamos con la operadora del CPB del Máximo Abasolo, teníamos una situación allá y articulamos con ella las acciones, ella junto a una trabajadora social comunitaria del CAPS hacían el seguimiento de muy cerca. Iban a ver a la adolescente, le juntaban ropa, le conseguían los turnos para el psicólogo, la acompañaban si era necesario, y luego nos pasaban un informe de como marchaba la situación.

La realidad es que lo ideal sería que exista esta articulación con todas instituciones de la ciudad.

Pero todo cuesta mucho, porque no hay recursos, no hay profesionales, no hay plata, no hay nada... Hay mucha falta de profesionales, los equipos están incompletos, no hay un trabajo interdisciplinario, lo cual interfiere en la intervención, es decir, afecta a la intervención porque muchas veces no tenes quien salga a hacer visitas, a hacer entrevistas, no tenes quien haga los seguimientos porque un solo operador no puede con 25 situaciones y un solo trabajador social tampoco.

En el equipo en el que estoy yo, se encuentra una trabajadora social que también forma parte del equipo directivo, es decir que ella cumple doble función.

Nos encontramos con situaciones que son más tranquilas que otras por así decirlo. Hay algunas que tenes que seguir al pie de la letra, todos los días llamar, ir a verlos, hablar con la tía con la abuela, para ver cómo está el nene, como se porta. Por ejemplo suele pasar que por ahí los chicos se escapan, o salen los fines de semana y se mandan alguna macana, me acuerdo que hubo un momento en que yo abría el diario y buscaba y me fijaba si el niño se había mandado alguna macana, y si lo encontrabas por ahí el hecho de decir –UH si, este es mi nene-... y ahí es donde realmente falla la intervención porque hay algo que estamos haciendo mal que no estamos pudiendo intervenir con ese niño ni con la familia, y es muy triste porque te das cuenta que estás haciendo algo mal, o que lo que hiciste no alcanzo

¿Qué sucede cuando no hay predisposición por parte de la familia?

Nosotros insistimos, porque tenemos que llegar de alguna manera a la familia, si no tenes respuesta por la familia tenes que ir por fuera, por un tío, una abuela, y si no por las instituciones donde asiste el niño, pero tratar algún vínculo, algún amigo y ahí arrancar, pero tenes que buscar por todos lados, no podes quedarte con un NO.

Después hay muchos casos que están judicializados, ahí interviene el juez, el abogado, asesores de familia, en esas situaciones es donde sí o si tenes que tener un abogado al lado y son ellos los que responden los oficios, los cuales tienen un tiempo límite para responder, creo que son 5 días, en este oficio te pueden pedir la intervención en determinada situación o el informe de la situación, el cual se refiere a cuales fueron las últimas acciones, si el oficio no se responde, el Servicio de protección de derechos recibe una multa por no contestar, entonces el Servicio está en obligación de intervenir.

Actualmente el Servicio de protección de derechos cuenta con tres abogados, de los cuales uno solo se encarga de atender las demandas espontáneas, y de vez en cuando va a revisar algún legajo al juzgado donde solo los abogados tienen acceso. De todos modos 3 abogados es poco, no dan abasto, tené en cuenta que cerrás un caso y abrís tres.

¿En qué consiste Comodoro Incluye?

Desde este programa se realizan actividades para los chicos que se encuentran en situación de calle o con vulneración de derechos, algunos de los chicos nuestros, del SPD, están ahí porque funciona como un lugar de contención, con las actividades que se realizan se brinda contención y tratan mantenerlos lo más ocupados que pueden. Un ejemplo claro de las tareas que realiza Comodoro Incluye son las colonias de vacaciones.

-¿El servicio de protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia está funcionando como corresponde?

No, como te dije antes, hay falta de profesionales y de recursos. Las condiciones laborales tampoco son buenas y eso provoca que los pocos profesionales que están se vayan.

Me parece que esta crisis no es de ahora, ya viene de antes, aparte existen muchos problemas internos, porque hay empleados municipales, otros provinciales, estamos los becados, y estas de un lado o del otro, no puedes llevarte bien con todos aunque quisieras, lamentablemente es así. Y esto afecta directamente a la hora de intervenir obviamente. Otro problema es que es muy difícil establecer un trabajo en red, y mantenerlo.

#### **Anexo 4**

Entrevista 4

Oficina de Servicio de Protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.

Alem 264, Comodoro Rivadavia.

05 de Junio de 2017

10:00hs

Referente: Lic. En trabajo social del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia Gisela Altamirano.

¿Por qué llega un niño al Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia?

En realidad, generalmente viene algún adulto cuando hay un derecho vulnerado, y a veces no necesariamente están los derechos vulnerados sino que están en riesgo esos derechos, es decir hay algún riesgo de que los derechos sean vulnerados, entonces ahí es cuando llegan al Servicio.

¿Qué tipos de demandas atienden en general y de donde provienen?

Cuando llega una demanda llega de diferentes instituciones, hay veces que ya están judicializadas las situaciones, pueden ser por violencia, por maltrato en general, por abuso, a veces de las escuelas también, alguna inquietud de las escuelas, que por lo general tenemos muchas. Antes había bastante demanda por inasistencias, por deserción escolar las cuales ya no atendemos, se encarga la escuela de ese tema, solo cuando ya la escuela agoto todas las instancias y hay un niño que no está siendo escolarizado llega la demanda al Servicio para que se intervenga.

Por los centros de salud atendemos demandas que provienen de allí cuando hay algún derecho vulnerado en cuanto a su salud y después mucha demanda espontanea también.

Se suele acercar un tío, un primo, algún vecino que considera o ha detectado que algún niño tiene sus derechos vulnerados o están en riesgo.

¿Entonces esas personas vienen directamente a la oficina del Servicio de protección y realizan una denuncia?

Si, muchas veces vienen acá y otras veces se acercan a otras instituciones, y la institución los manda para acá, los deriva.

¿Cuáles son las demandas más frecuentes?

Están llegando muchas demandas por violencia y por abuso. Quizá, por ahí, en proporción no sé si llegan en cantidad, son las que estamos atendiendo más en este momento, al tener sobredemanda, somos varios equipos los que estamos trabajando, equipos interdisciplinarios y estamos atendiendo las situaciones que necesitan atención más rápida entonces las más urgentes.

¿Cómo evalúan cual situación es más urgente que otra?

Justamente, si es por oficio judicial la caratula ya te lo dice, o la denuncia que venga a hacer alguien o si vienen por asesoría de familia entonces ahí se va evaluando, muchas veces si nos ha pasado que la caratula dice algo, y cuando empezamos a indagar, a entrevistar y hacemos un contacto con las instituciones nos dimos cuenta que no era tan grave o quizá el hecho que en su momento fue denunciado, ya no existía, es decir la situación que en su momento presentaba un derecho vulnerado ya no estaba presente.

Pero generalmente no sé si son las que más llegan sino son las que más estamos priorizando para atender.

¿Aproximadamente por día cuantas situaciones atienden?

En realidad no son la cantidad que entran por día, si no que somos cinco equipos interdisciplinarios, unos con psicólogo otros no, con abogados algunos, si todos con su trabajador social.

Tenemos entre 20 y 25 situaciones diarias, las cuales son las que se designan a cada equipo y estás trabajando cierta cantidad de tiempo con las mismas, como te digo, hay algunas que quizá en una semana la cerramos porque justamente por esta sobredemanda que tenemos, cuando se le asignó a un equipo quizá la situación que le dio origen ya ceso, entonces la cerramos rápido y abrimos enseguida otra. Por otro lado hay situaciones que si necesitan otro tipo de trabajo con la familia, con un mayor acompañamiento y necesitas dedicarle mucho más tiempo

Entonces tenemos esa cantidad de situaciones por equipo por día, lo cual no quiere decir que no haya más situaciones en lista de espera.

¿Cuál es el rol que cumple el Trabajador social?

No tenemos el rol específico del trabajador social solamente, porque estamos constantemente trabajando en equipo, te comento cual es mi labor, yo hago las visitas en domicilio, constatamos la situación en el domicilio, hacemos el contacto con las otras instituciones pero en general se trabaja siempre en equipo, yo trabajo con un abogado y con dos operadores entonces como que no tengo mi rol definido específicamente en por ejemplo ir a constatar la situación socio ambiental, de hacer de nexo con otras instituciones para por ejemplo la atención de salud. Siempre para revertir una vulneración de derechos o brindarle recursos la familia es en conjunto, es un trabajo interdisciplinario. El trabajo sobre terreno lo hacemos juntos con los operadores, las reuniones interinstitucionales las hacemos el equipo completo.

¿Cómo se define el maltrato infantil intrafamiliar desde el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia?

Nosotros lo tomamos en el sentido amplio, completo, suele suceder que cuando hacemos la visita, cuando empezamos a indagar a la familia, a entrevistar muchas veces el maltrato no ha sido físico, sino que ha sido verbal.

También trabajamos con las instituciones de salud, y se hace la derivación para por ejemplo la atención con un psicólogo, ahora no tenemos psicólogos acá en el Servicio, pero si

hubiera tampoco realizan tratamientos, por eso cuando se interviene se deriva a salud, y ellos tienen la posibilidad de indagar un poco más, estamos en contacto con el profesional que atiende, siempre que nosotros tomamos contacto con alguna situación de maltrato generalmente nos viene por alguna denuncia que se hizo, pero cuando empezamos a indagar dependiendo de lo que indagamos, es la derivación que se hace y el acompañamiento que se le hace a la familia.

Pero siempre trabajamos el maltrato en el sentido amplio, no solo las situaciones de maltrato físico sino también verbal, psicológico, abuso, abandono, negligencia, cualquier tipo de maltrato que reciba el niño en su contexto familiar, ya sea por acción u omisión.

También, muchas veces hemos intervenido en situaciones donde la madre sufre violencia de género, y obviamente intervenimos porque en una situación así hubo violencia hacia el niño igual.

¿Cómo llega una situación de maltrato infantil intrafamiliar al Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia?

A veces por situaciones que ya han sido judicializadas que se ha hecho la denuncia formal, a veces por asesoría de familia que tomo conocimiento, de las escuelas también y de los centros de salud.

Si la denuncia ya está hecha, ya es trabajo en el expediente de familia, el juzgado, el ETI, ellos evalúan, igual cuando ha habido alguna situación de abuso, fiscalía trabaja, sale la denuncia penal, se hacen entrevistas con un psicólogo forense y ellos validan o no este relato, en situaciones de abuso es así, nosotros hemos tenido situaciones donde el relato ha sido validado y sigue su curso penal.

¿Quién es con mayor frecuencia la persona que denuncia?

Lo llamativo es que cuando la violencia hacia el niño es ejercida por parte del padre o de un padrastro generalmente no es la madre quien realiza la denuncia, si no que llega por otras vías, muchas veces por las escuelas, o alguien cercano a la familia, y cuando los niños ya

son un poco más grandes ya entrando en la adolescencia hemos tenido casos donde ellos mismos denuncian y piden ayuda.

¿Han incrementado en la actualidad las situaciones de maltrato infantil intrafamiliar?

En realidad considero que se están animando más a denunciar y están conociendo más los recursos con los que cuentan, yo no sé si se han incrementado, para mí están saliendo más a la luz situaciones que estuvieron siempre, que antes tal vez estaban más naturalizadas que ahora, y en la actualidad hay mayor difusión, lo que genera que la comunidad conozca que cuentan con recursos y con instituciones donde pueden ir a denunciar una situación de maltrato.

¿Cuándo llega una situación de maltrato infantil en el contexto familiar quien es la persona que entrevista al niño?

Desde un primer momento, nosotros para no revictimizar al niño no solemos volver a preguntarle, no volvemos a entrevistar. Generalmente se hacen todas las gestiones para que empiece con un espacio terapéutico, si hubiera psicólogo podemos solicitar su colaboración, mi equipo no cuenta con psicólogo por lo cual cuando se presenta una situación así pedimos la colaboración de un psicólogo de otro equipo para que lo entreviste, pero no en el marco de la situación de violencia en sí, sino para ver cómo está el niño, como se siente, como se encuentran conviviendo con su familia, como para tener mayor elemento, tratamos de conocer cómo se encuentran el niño, no sobre el hecho en sí, ya que consideramos que no es bueno para ellos preguntarles una y otra vez sobre lo sucedido.

Si la situación ya está denunciada dejamos que la justicia proceda ya sea cuando hacen una cámara gesel o el ETI, que es el equipo técnico del juzgado, los cita.

Si son muy chiquitos evitamos entrevistarlos, si por ahí pedimos que vengan acompañados por el papá o la mamá o algún responsable adulto con el que se sientan cómodos y seguros, y en ese marco hacemos alguna observación pero evitamos entrevistarlos.

Cuando es adolescente pasado los 11 o 12 años por lo general hacemos entrevistas, pero en ese marco, le preguntamos sobre la escuela, como les va, como es su día en su casa, quien los lleva, quien los trae, si tienen amigos, etc.

Esto lo hace tanto un psicólogo, si es que hay, como el trabajador social, ambos están capacitados para poder charlar con el niño o adolescente, siempre sin indagar sobre el hecho de violencia, salvo que viniera el niño o adolescente y te pida hablar sobre ello, que puede ocurrir igual, obviamente en ese contexto se lo escucha, este es nuestro rol, pero no se indaga específicamente en el acto de maltrato recibido y mucho menos si ya es un caso judicializado.

Sí trabajamos mucho con los padres y muchas veces hemos elevado nosotros la denuncia y ahora con la reforma del código civil estamos habilitados para a hacer la denuncia y tomar una medida excepcional en el caso de que fuera muy evidente una situación de violencia y necesitemos separar al niño provisoriamente de donde esté en riesgo, donde sus derechos estén siendo vulnerados.

¿De qué manera se interviene cuando es necesario separar al niño de su familia?

Si es necesario separarlo de su familia por su propia seguridad se busca una familia que lo reciba, entre familias extensa del niño o familias del corazón y evitamos en última instancia, que muchas veces hemos tenido que llegar a esa medida, Casa del Niño.

Pero siempre todo esto de carácter provisorio, mientras se hace plan de trabajo con los padres.

Hay situaciones que sabemos que son tan extremas que nos damos cuenta que va a resultar muy difícil que vuelva el niño a su casa con esos padres, pero de todos modos siempre la medida excepcional se hace de carácter provisorio con un plan de trabajo en paralelo con los papás.

¿En qué consiste ese plan de trabajo con los padres?

Generalmente, si ha habido situaciones de violencia el espacio terapéutico lo consideramos de importancia, si además hay situaciones de adicciones se deriva a los Centros de

tratamiento de las problemáticas de consumo .Obviamente que se atienden su salud integral, muchas veces vienen a entrevistas acá según lo que consideremos nosotros, semanales o quincenales, pero todo esto depende de cuando se hace la evaluación de la familia porque al CIT no podemos mandar a todos los papás, donde hemos detectado, o ellos mismos nos manifiestan una situación de consumo, pero si evaluando la situación de los padre es que se decide, y se evalúa el plan de trabajo y el tiempo que se va a tomar, hay papás que por ahí evaluamos 30 , 60 días, hay otros papás cuyo tratamiento se extiende un poco más y esto no tiene nada que ver con el tiempo que se separa provisoriamente a los niños. Tenemos papás con los que decidimos hacer plan de trabajo por 90 días, pero quizá o siguen los niños con ellos o son separados por menos tiempo, a veces con vinculación, otras con prohibición de acercamiento, todo esto va a depender de la situación.

¿Coordinan trabajo con otras instituciones, centros de promoción barrial por ejemplo?

Si, se trabaja lo más que se puede en red. Por ejemplo si se designó apoyo a la crianza tenemos contacto directo con la Sra Carboneli que es la encargada de apoyo a la crianza, si se le designo un psicólogo después de cierta cantidad de sesiones se hace un contacto directo con dicho profesional, nos reunimos y ellos nos dan un informe, no necesariamente de todo lo que se habla en la terapia sino sobre cómo va el tratamiento, si adhirieron, si surgieron cuestiones que pueden ser importantes, siempre orientando a cuestiones que puedan perjudicar al niño, en su rol paterno y/materno, es por ahí donde se enfoca, en si ellos están en condiciones de ejercer este rol sin vulnerar ninguno de los derechos de sus niños o no.

Por ejemplo si van al centro de adicciones estamos al tanto de si asistieron, si acudieron a la entrevista de admisión, si adhirieron a un tratamiento, si tienen voluntad de cambio, si van al psicólogo, si van al psiquiatra también estamos atentos a que asista, estamos en contacto con el profesional.

Siempre estamos en contacto con las instituciones sea niño o adulto.

¿Hay resistencia por parte de la familia de realizar el tratamiento?

Si, muchas veces.

¿De qué manera se actúa en ese caso?

Dependiendo de la familia, hay algunas donde la situación ha sido muy grave y se ha tomado la decisión excepcional directamente, porque tenemos medidas que son cautelares y medidas excepcionales, la medida excepcional es cuando ya separamos al niño del grupo familiar porque están en riesgo, en esa separación provisoria se trabaja con los papás y bueno si no hay adherencia se extiende esta medida excepcional por cierta cantidad de tiempo más y hay papás con quienes se ha trabajado ,porque la ley así lo pide, porque considera necesario un tratamiento pero muchas veces sabemos que son papás que no están aptos para cumplir con su rol paterno/materno y sabemos que estas medidas excepcionales se van a extender o van a terminar inevitablemente en una adopción, a raíz de que no hay interés por parte de los padres, no hay voluntad, predisposición.

¿Y en caso de tomar una medida excepcional, y luego vuelve el niño a su grupo familiar, como sigue la situación?

Hay veces que estas medidas excepcionales son de carácter provisorio, entonces vuelve el niño a su hogar con su grupo familiar. Generalmente cuando se llegó a la toma de una medida excepcional es porque realmente ha habido derechos vulnerados y una situación de riesgo grave, entonces por ahí se extiende en el tiempo, para darte un ejemplo este último año no hubo retorno de ningún niño a su hogar, es decir que la medida excepcional se ha extendido en todos los casos. Es decir, en todas aquellas situaciones de maltrato donde se ha separado el niño del grupo familiar este último año, el desenlace todavía no se ha determinado, no se sabe si vuelve o no el niño. Pero generalmente se siguen extendiendo en el tiempo y a veces un año más, la ley dice hasta 180 días, pero sabemos que a veces no es suficiente y se siguen extendiendo hasta que se declara el estado de adoptabilidad.

En el caso de que el niño vuelva a su hogar, nuestro trabajo consiste en hacer un seguimiento muy de cerca, porque es la puesta a prueba de los papás para ver si han logrado revertir estas situaciones que ponían en riesgo o vulneraban los derechos de los niños.

Siempre con el seguimiento, no es que el niño vuelve y se cierra la situación, por eso te decía que hay situaciones que requieren mucho más tiempo, legajos que tenemos abiertos de situaciones de familia, lo venimos trabajando hace más de un año y sabemos que se van a extender, y otras en las que por ahí pasan dos o tres meses y era una cuestión de orientar a estos papás, acompañarlos, guiarlos, darles herramientas y bueno allí la situación se revierte, se continúa de este modo con el seguimiento por un tiempo considerable y luego se cierra la situación.

Con respecto a la crisis que por la que atraviesa el SPD, ¿de qué manera repercute en su trabajo?

Si, impacta bastante en el trabajo diario porque primero no hay una continuidad en el trabajo justamente por los profesionales que están solo un tiempo y renuncian, vienen otros nuevos y tienen que empezar de cero, situaciones que por un tiempo quedan frenadas, sin seguimiento, y tal vez el nuevo profesional viene con un criterio diferente, se nota mucho y sobre todo en el seguimiento de determinada situación familiar.

Haciendo referencia a mi equipo de trabajo estamos trabajando bastante bien, porque estamos completos y hace un año que todos los que lo integramos estamos estables, lo cual te da una continuidad en el trabajo, obviamente que indirectamente nos afecta a todos porque los demás equipos no están completos y quizá se sobredemanda a otros o muchas veces te sentís como en obligación de ver qué situación puedes ir cerrando porque hay muchas en lista de espera que no se pueden designar si hay equipos vacos o incompletos, así que yo considero que tiene un gran impacto no solo en nosotros sino en las situaciones en las que nosotros estamos trabajando que es lo prioritario.

Entonces como te decían anteriormente, faltan profesionales, hay equipos que no están completos, a veces no hay recursos, por ejemplo la movilidad, muchas veces el auto se rompe, no tienen nafta, y es un para todos, y el trabajo sobre terreno es muy importante para nosotros, y las distancias en Comodoro no las podemos hacer caminando, también hay familias donde es muy riesgoso ir solo, y si quisiéramos ir en colectivo y llegar al domicilio solas es complicado, siempre es recomendable ir acompañada y que alguien esté esperando afuera y controlando los tiempos, eso es lo ideal.

Pero si, creo que lo que más repercute es la falta de recurso profesional que provoca que muchos equipos estén incompletos, por ejemplo, a muchos equipos les pasa de tener que pedir colaboración a psicólogo de otro equipo, en este momento contamos solo con dos psicólogos en el SPD.

En realidad hay un psicólogo abocado a Familias del Corazón que esta específicamente ahí, ese es un recurso que nosotros tenemos internamente, cuando hemos necesitado le pedimos su colaboración.

El equipo de Familias del corazón en este momento están completo, pero la psicóloga viene solos ciertos días a la semana y varias veces se la ha pedido colaboración pero sabemos que ella al venir pocos días por semana también se le debe acumular su trabajo, propio de su equipo.

Ahora acaba de entrar una psicóloga pero no está designada a ningún equipo y recibe situaciones muy puntuales y que nosotros evaluemos que realmente requieren de un psicólogo.

También contamos con el recurso de una psicóloga que vienen de afuera y supervisa las situaciones, no en sentido de controlar, si no que supervisamos con ella como estamos en la intervención y ella por ahí te da una sugerencia en cuanto a lo que venimos o a veces te muestra otra perspectiva de como intervenir, pero ella viene una vez por semana.

Entonces considero que el recurso de un psicólogo es indispensable y está faltando, porque lo ideal sería que cada equipo cuente con uno.

¿Todos los equipos cuentan con los demás profesionales?

Somos cinco equipos, todos trabajamos sobre las situaciones.

El abogado es específicamente el que va al juzgado y revisa los expedientes y de ahí recaba información o ve como se está moviendo el expediente, las novedades.

Hay dos equipos que cuentan con abogado, y hay un abogado que está en la demanda espontanea, que es cuando se acerca gente espontáneamente, o llegan desde alguna institución, él es quien debe atender esa demanda del día.

Y después hay una abogada en el equipo técnico, que es el equipo donde llegan todas las situaciones,

¿O sea que todas las situaciones llegan a ese equipo?

Si, todas llegan ahí y van a un bibliorato y de ahí van designando ellas al equipo según la urgencia de cada situación.

Y muchas veces ellas te dicen – mira parecería que esto necesita ya una intervención-

Por ejemplo nosotros hace unos días cerramos cuatro situaciones, cerramos situaciones se las das y te vuelven cuatro más, para mantener más o menos el número.

También ocurre que muchas veces terminas dándote cuenta que las situaciones eran más cuestiones conflictivas de la dinámica familiar y que no requería de una intervención, después también pasa que por ejemplo en un divorcio o separación de un matrimonio, de una pareja, los niños han quedado en el medio y te das cuenta que tampoco era una situación que requería una intervención más profunda, porque en definitiva son situaciones que obviamente no deberían ocurrir, pero son situaciones normales, porque, como que un niño luego de un divorcio este más con la mamá y menos con el papá o viceversa, son situaciones que surgen en el contexto de una separación pero en la que no hay vulneración de derechos, entonces por ahí te encuentras con un expediente que tiene una denuncia de hace seis meses en un contexto de separación y capaz después de ese tiempo cada uno ya tiene una nueva pareja y que los nenes están escolarizados, tienen vacunas, controles de salud y están bien tanto con el padre como con la madre, entonces no hay derechos vulnerados y tal vez justo te dieron cuatro situaciones de las cuales en dos ya no había necesidad de intervención, entonces ahí está el rol del abogado en ir al juzgado y ver los expedientes, pero en situaciones que no están judicializadas, la parte de responder oficios, escribir, evaluar entrevistas, las entrevistas generalmente las hacemos con la abogada o a veces el trabajador social con un operador, o la abogada con un operador y en cuanto a los domicilio también, voy yo a todos, y algunas veces la abogada me acompaña porque son situaciones que han estado judicializadas y sabemos que esa familia va a necesitar una orientación desde lo judicial, de lo legal.

¿Cuentan con una base de datos sobre las situaciones que ingresan?

El año pasado se hizo una base de datos pero no sé si se alcanzó a terminar y a presentar, y tampoco sé si se sigue haciendo, porque las personas encargadas de eso se fueron, renunciaron.

## **Anexo 5**

Entrevista 5

Italia 539, Comodoro Rivadavia

30 de Mayo de 2017

16:00 hs.

Referente: Auxiliar familiar del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.

¿Cuál es tu función?

Mi función es similar a la de un operador, pero me encargo puntualmente en hacer un seguimiento específico.

Por ejemplo en una familia donde a la madre le cuesta entablar vínculos con sus hijos, debo enseñarle a ella como tratar a sus hijos, mostrarle de alguna forma como debe ser el rol de una mamá y a veces se presentan situaciones en las que hay que intervenir más arriba de ellos, es decir, más cerca y de manera constante, acompañarlos más, llevar a cabo un acompañamiento más terapéutico.

Con respecto a las demandas de maltrato infantil intrafamiliar ¿De dónde provienen con mayor frecuencia?

No sabría decirte, lo que si se es que las denuncias de maltrato infantil no van y caen directamente al Servicio a golpear la puerta, sino más que nada salta en primer momento en la escuela por ejemplo, porque hay un niño que llegó con marcas o porque ellos mismos cuentan los hechos de violencia que le ocurren en su hogar a algún docente.

Entonces ¿la mayoría de las veces llega por otra institución?

Yo considero que sí. Y una vez que intervenimos cuando llegas al hogar de la familia te encuentras con otras problemáticas. Capaz te das cuenta de que el niño no va a la escuela, no tiene zapatillas, no tienen vacunas ni controles médicos y además es maltratado.

Igual de la escuela te pueden haber llamado porque un nene hace dos semanas que falta a la escuela, y vos vas a ver si ellos tuvieron comunicación con los padres y cuando terminan oficiando al Servicio de Protección para que intervenga en la situación, terminamos llegando a la casa del niño y ahí ves que el chico no iba porque estaba golpeado, o estaba solo, sin un responsable, o muchas veces la madre con maltrato evidente.

## **Anexo 6**

Entrevista 6

Av. Hipólito Yrigoyen y Pellegrini, Comodoro Rivadavia

08 de Junio de 2017

15:30 hs.

Referente: Directora- abogada del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia período 2007/2016 Moreno Gabriela.

¿Qué función cumplías en el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia?

Trabaje en el Servicio de protección desde el mes de Julio de 2007 hasta Febrero de 2016. Cumplí función como asesora legal del organismo, trabaje como parte del equipo que redactó Familias del corazón y Pequeños hogares, después trabaje como equipo técnico de los mismos, trabaje con los equipos que tenían cobertura territorial de Stella Maris, Humberto Beggins e Isidro Quiroga. Después estuve a cargo de la dirección aproximadamente por 4 años. Fui secretaria ejecutiva del Consejo de Niñez en 2008 hasta 2013 y fui consejera del Consejo de niñez y del Servicio de protección de derechos.

¿Cuál es el objetivo del Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia?

El objetivo del servicio es la restitución y cese de la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por un lado la detección de las situaciones de amenaza o vulneración de derechos y por otro el trabajo tendiente a la efectivización de derechos y la restitución de los derechos que se encuentran vulnerados, pero principalmente, lo primero el cese y luego la restitución y después si tienen como otra función que tiene que ver con lo que es la promoción, la difusión, el fortalecimiento de las redes, pero siempre el rol principal en la práctica es eso, porque muchas veces las situaciones de emergencia son las que demandan y a veces queda poco recurso o poco tiempo para trabajar lo que tiene que ver con el fortalecimiento del sistema en sí, pero tiene un rol de participar en el sistema, de participar en el CONAF, el

Servicio de protección de derechos es la autoridad de aplicación local de la ley de Protección de Derechos y su rol fundamental dentro de esta función es la restitución de los derechos y el cese de la vulneración. Lo que no implica que es el responsable, hay una co responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, pero si es la autoridad de aplicación, que no implica que sea el responsable de la violación del derecho para poder trabajar.

¿En qué consiste la reforma del Código Civil en materia del sistema de protección Integral?

El Código Civil viene a receptor algo que ya estaba, es decir, nosotros teníamos antecedentes que son jerarquía supra nacional como es la Convención Internacional de los derechos del Niño, después tenes un montón de convenciones, los derechos humanos y tengamos en cuenta que los niños siempre fueron seres humanos lo que pasa es que como sus derechos son vulnerados frecuentemente y se encuentran en una situación de desventaja respecto de los adultos, pero por una construcción socio histórica que hace que se encuentren en esa situación, es como que hubo que hacer una convención específica para declarar los derechos que ya tenían por el solo hecho de ser personas.

Entonces tenemos la CIDN después la derogación de la Ley de Patronato, la Ley de Protección Integral de la niñez a nivel nacional del 2005, la ley provincial de 1997, algunos derechos que están enunciados en la constitución nacional en cartas orgánicas. Entonces que pasa, nuestro Código Civil era vetusto, estaba muy desactualizado.

Uno de los principales objetivos cuando hacen el nuevo Código civil es que el código tenga un principio más humanista, es decir, que este más en consonancia con lo que son todas las normas de derechos humanos, entonces en esta adecuación del código a las normas de derechos humanos nos vamos a encontrar con que ahora el código no se contradice con lo que dicen esas normas.

Es como que el Código civil tenía una visión más patronal. Más de patronato, hablaba de “menor”, y por ejemplo hablaba de declaraciones de demencia, de cuestiones que son muy tutelares, y si bien, que pasa la terminología tiene que ver con toda la ideología de trasfondo, entonces al hablar ahora de niño, al separar la figura de niño de la de adolescente, obviamente son personas que son menores de edad, pero ya tienen otra

redacción que lo hace más amigable, lo ayorna más o lo que son los derechos humanos y todas las convenciones.

Entonces tenes un montón de figuras en el Código Civil que tienen que ver con esto, con el Sistema de Protección Integral por ejemplo hay modificaciones en materia de adopción para agilizar todo lo que son las medidas de protección, antes el código ni mencionaba las medidas de protección cuando están legisladas desde hace un montón de tiempo, después por ejemplo habla de responsabilidad parental y no de patria potestad y hace una equiparación de que ambos progenitores son responsables de igual manera, después rompe con el binomio madre-hijo, antes había como una “regla” de que hasta los 5 años el niño debía estar si o si con la madre, esa es una construcción histórica, entonces ahora pone en pie de igualdad al papá y a la mamá, y que es lo que se va a intentar, que el niño/a o adolescente tenga igual contacto con madre y padre, porque ambas figuras son importantes para la crianza, cosas que por ahí desde lo social, desde lo que tiene que ver con la psicología y otras ciencias ya se venían trabajando desde hace un montón de tiempo, pero no estaba explicitado en el Código, entonces por ahí al momento de resolverlo se resolvía teniendo en cuenta el interés superior del niño y otras cuestiones que estaban reguladas por la ley de protección, pero nuestro Código no lo decía, lo que pasa al ser la CIDN superior al Código Civil y hasta nuestra constitución, es como que obligaba a aplicarse eso, entonces ahora lo que hace es que esta en consecuencia.

Hay un montón de figuras novedosas, por ejemplo esta la figura del progenitor afín que hace responsable a las personas que se han constituido como referentes en la crianza, después de que se rompe esa unión de pareja, el progenitor afín sigue teniendo responsabilidad porque fue una persona importante como referente.

En realidad son tantas y tan importantes las modificaciones.

Trae más protección de la vivienda familiar, habla de la autonomía de la voluntad, por ejemplo, es decir, lo que nosotros hace un montón que venimos viendo que es la autonomía progresiva, como una construcción, evolución, y esto de que el niño tienen una capacidad dinámica, de que cada vez va teniendo distintas potencialidades y que hay que acompañarlo en eso, el Código anterior lo trataba como un incapaz, ahora hablamos de una capacidad progresiva y el Código acompaña de acuerdo a la etapa evolutiva que puede hacer, para que cosas necesita autorización, cuales las puede hacer por si mismo, obvio siempre y

cuando no implique un riesgo para su salud, el niño va a poder tomar sus propias decisiones.

Esto quiere decir que los padres van a tener que construir una relación familiar más democrática y como que rompe un poco con esa estructura patrimonial de que el menor, el adulto, sale de la visión adulto céntrica y transforma las relaciones de familia en relaciones más democráticas, pero bueno es una punta, después hay que ir desarrollándolo porque si no se trabaja y no se socializa no sirve de nada.

Habla igual del derecho de los niños a ser oídos, y su opinión sea tenida en cuenta, todas son cuestiones que en la CIDN ya estaban pero que no vienen mal que también el Código Civil las diga.

Algo muy importante en cuanto al Sistema de protección es que incorpora la figura de la participación de por ejemplo el SPD, la autoridad local de aplicación en lo que son las medidas de protección y con injerencia en lo que tiene que ver con la adopción, entre otras cosas.

¿Cómo se llegó a este cambio?

Uno de los objetivos fue equiparlo con el resto de las convenciones, normas, etc.

Se plantea que el Código ya es muy antiguo, hubo muchísimos debates, mucha participación y después se realizó la propuesta.

Nosotros teníamos un código civil que se centraba mucho en lo patrimonial, entonces dedicaba muchos capítulos a la propiedad privada, a los contratos, y no estaba tanto en lo que se refiere al ser humano, con el desarrollo con cuestiones que son más de los derechos humanos, entonces nuestro código necesitaba actualizarse porque estaba muy focalizado a lo patrimonial que al ser humano, ahora se podría decir que es un código más humanista.

Ahora no deja de lado lo patrimonial pero incorpora los derechos humanos. Por ejemplo, incorpora algo interesante, como es la concepción social del derecho a la propiedad, pero desde una concepción social de este derecho, como enfocado de otra manera, obviamente en otras convenciones tenes un desarrollo más amplio sobre este derecho, pero está buenísimo que el Código civil también lo mencione.

Como que el Código comienza a ponerse en línea porque no nos sirve a nosotros tener normas internas que se contradicen con las normas que son de mayor jerarquía.

¿Qué impacto provoco el cambio de paradigma del Código civil?

Si, si bien está dentro de lo que es el paradigma de protección integral, a su vez introduce figuras novedosas, como por ejemplo la autonomía progresiva, que te permite para cada situación particular evaluar la comprensión, la capacidad y establecer una regla con determinados actos que sí, determinados actos que no, es novedoso.

La modificación del Código civil genera un cambio importante, porque que se adecue también implica un avance del cambio de paradigma por que no puedes tener un paradigma y normas que lo contradicen, es como que ahora lo reafirma.

¿Hubo resistencia a la hora de ponerlo en práctica?

Siempre, todo cambio de paradigma o toda adaptación a un nuevo paradigma genera una resistencia, porque hay una cuestión que es lo que ya está establecido, o sea, lo instituido y lo instituyente y lo instituido muchas veces tiene que ver con algo que no respeta el paradigma y eso pasa en todas las instituciones, porque todas las instituciones atraviesan la protección de la familia, entonces como todo cambio que viene a ser un instituyente va a mover ahí esa estructura, entonces siempre hay alguna resistencia, está la resistencia del miedo, y después esta la resistencia de lo cómodo, de lo que no se quiere cambiar porque implica un esfuerzo de pensar nuevas formas.

Con respecto al SPD influye en que ahora si yo sabía que tenía la obligación de oír al niño/a ahora nadie puede decir que no es así, o sea, todos tienen esa obligación, no pasa solo por un juez y el artículo de la convención, ahora es una obligación de que todas nuestras intervenciones donde hay niños sean escuchados.

Como ejemplo te comento algo que me ocurrió hace poco, estaba leyendo una tesis del 2015, sobre una cuestión ambiental, las inundaciones en el barrio Laprida en el año 2010, una tesis de una Licenciatura en gestión ambiental, y tenían que recabar datos acerca de cómo había afectado a los vecinos de la zona esa inundación y decía “método para realizar

las entrevistas: se excluye de la entrevista a los menores de 18 años por ser menores de edad” esto me llamo mucha la atención porque el método a utilizar excluía a los niños/as y adolescentes, dando a entender que su opinión no era válida por ser menores de edad. Obviamente un chico no te va a poder dar quizá información respecto a lo edilicio, lo estructural, pero también nos debería interesar cuando ocurre una situación así los niños/as y adolescentes se ven afectados y de qué manera, pero cuando necesito una opinión los excluyo. Entonces uno piensa, que difícil no, cambiar esa mirada.

Yo creo que con la modificación del Código el Sistema de protección integral cambia en todo pero tampoco es tan fácil.

Esto es un ejemplo, una pequeña muestra de cuanto influenciaría en nuestra tarea cotidiana esto.

¿Hubo algún impacto a la hora de implementación de políticas públicas?

Si, más que nada en lo que tiene que ver con las medidas de protección, porque la Ley nacional habla de las medidas excepcionales, la ley provincial de Chubut habla de medidas de protección extraordinarias, es lo mismo. Para nuestra ley provincial las medidas extraordinarias se toman por el juzgado de familia, para la ley nacional los estados provinciales deben determinar quién va a ser el organismo local porque pasan del fuero judicial al fuero administrativo la toma de medidas, y hay un contralor judicial de esa medida que se está tomando, pensemos que es la medida más grave, porque es separar al niño de su familia y/o internarlo, entonces el código civil de alguna manera fortalece un poco el tema de que es el organismo local administrativo el que debe tomar la medida y es como que ya no quedan dudas, entonces eso implica un esfuerzo para de alguna manera ponerse de acuerdo los diferentes actores en protocolos eficaces que puedan acelerar los tiempos, que permitan que se tomen las medidas cuando son necesarias, estas medidas que puedan ser supervisadas y que en el corto plazo, en el menor plazo posible se pueda definir la situación legal de estos niños, si vuelven con la familia, si van a tener que ser institucionalizados, si vuelven a la familia de origen o pasan a el listado de adoptabilidad.

Todas esas decisiones que se tienen que tomar de manera rápida y ahora el código civil fija plazos, 90 días, prorrogable por 90 días más

¿Qué consideras que es maltrato infantil intrafamiliar?

El maltrato en sí es muy amplio, puede ser maltrato físico, como también puede constituirse en un maltrato que no sea físico que tal vez sea a nivel de lo emocional como también es maltrato cierta negligencia a modo de cuidados, figuras en las cuales por ahí el niño se encuentra expuesto a situaciones de violencia donde tal vez él no percibe en su cuerpo la violencia, pero si es testigo de relaciones violentas, él va a ser víctima de violencia, porque la violencia familiar no necesariamente tiene que de alguna manera ser únicamente violencia física, si no que tal vez un contexto de violencia se puede dar por insultos por maltrato verbal, además de violencia física, por negligencia, si yo tengo un niño y no le doy de comer, no le brindo los cuidados que necesita, maltrato no es solo el golpe.

Después obviamente yo entiendo que hay cuestiones que tienen que ver con la crianza o con las creencias y si esas cuestiones son graves puede llegar a configurar un maltrato, pero uno tiene que tener bien claro lo que configura el maltrato, porque el maltrato y el abuso son situaciones en las cuales yo tengo que estar atento para tomar medidas excepcionales.

Las medidas de protección integral tienden a acompañar situaciones, por ahí que no son tan graves, es decir son situaciones de vulneración de derechos pero no llegan a ese nivel de gravedad, ahora yo tengo que tener el ojo puesto en que cuando hay una situación de maltrato grave o de abuso yo tengo que tratar, como institución, como profesional o equipo o sistema de protección o varios actores que estamos reunidos para que se active una alerta y decir –ojo, esto es para evaluar una medida de protección excepcional., porque son situaciones en las cuales se corre riesgo la vida, la integridad psicofísica y también la salud, no solo física sino también la emocional, un niño que no recibe estimulación, que es maltratado desde una corta edad donde sí o sí depende de los adultos para poder desarrollarse por ahí no es lo mismo que un niño más grande, ya con otros recursos que está adaptado a una situación, entonces hay que evaluar muchas cuestiones, entre ellas, el nivel de vulnerabilidad en la que se encuentra, que la mayoría de las veces te lo da la situación familiar y la edad del niño/a o adolescente, no es lo mismo un bebé que no puede valerse

por sí mismo, que no tienen opción de defenderse, de pedir ayuda, que un niño un poco más grande, ya escolarizado que está más expuesto a la mirada de un docente por ejemplo. Cada una de las situaciones es diferente y necesita de una evaluación.

El Código civil anterior mencionaba las palabras “Correctivo moderados”, el cual podían dar los padres a sus hijos. ¿A qué se refería con esos correctivos moderados?

En realidad, ahora el nuevo código civil expresa la prohibición de maltrato, eso es muy importante, porque que pasa, el código viejo se refería a la figura de la patria potestad y ahora ya no existe. Porque si hablas de patria potestad hablas de una persona que depende de otra y sobre la cual tenes representación legal, puedes dirigir en el sentido de correctivos, los cuales podían ser un chirlo, un chancletazo, muy de otra época, mucha gente mayor cuenta que cuando eran chicos sus padres les pegaban con un cinto, bueno eso ahora es un delito, o configurara maltrato o en el caso de que llegue, así sea una lesión leve, configurara un delito de lesión leve.

Ahora está prohibido, no se puede dar correctivos, y por ahí muchos piensan “era necesario que lo especifique el código”... y si, realmente era necesario, lamentablemente si no está establecida la prohibición es como que se llega a una naturalización.

A modo de ejemplo, una vez leía sobre una legislación antigua en España que permitía que el marido le aplique a su esposa correctivos, entonces por ahí estos correctivos al no estar definidos es también muy amplio y también tiene mucho que ver con una naturalización de este tipo de situaciones.

Entonces mucho se preguntan “pero porque hacía falta escribirlo” y porque evidentemente la violencia en el contexto de la familia estaba muy naturalizado.

El correctivo puede ser una penitencia, o antes viste que era común que a los niños los obligaban a arrodillarse sobre granos de arroz, de maíz, que les pegaban con una manguera, con un cinto, cuestiones así, o también de intimidación muy fuertes, yo puedo no pegarte pero que vos te representes que te lo voy a hacer igual, y eso te genera pánico.

¿El código civil en lo que se refiere a la prohibición, alude a todos los tipos de maltrato o solo al físico?

El artículo es el n° 647, y se refiere a los malos tratos y a cualquier tipo de violencia que ponga en riesgo la salud física y psíquica del niño, niña o adolescente.

Es una prohibición expresa de maltrato, pero más allá de eso el maltrato es ilegal, porque supuestamente al niño nosotros tenemos la obligación de cuidarlos, protegerlos, evitar cualquier cosa que los dañe, entonces es como que el código tiene una prohibición expresa, y si esta prohibición no existiera la lógica de la normativa, el resto de las normativas nos indicaría que tampoco se puede.

¿Qué es un caso judicializado?

Es la medida de protección. Tienes dos tipos de medidas, las de protección integral y las medidas de protección excepcionales.

Las primeras tienen que ver con la restitución de los derechos en general, puede ser un acompañamiento a la familia, un tratamiento que necesite el niño, la reincorporación al jardín, entrevistas, todo el trabajo que ayude a restituir y garantizar el derecho que se encuentre vulnerado. Pero que dice la ley provincial, ante causas de maltrato grave o abuso, que ponen en riesgo grave la integridad biopsicosocial, esta ley nos habilita para la toma de una medida excepcional. Las medidas excepcionales no son muchas, es la separación del niño y su familia de origen, entonces que pasa, la CIDN dice que todo niño tiene derecho a crecer en un ambiente de armonía, junto a sus padres.

Entonces es un derecho importantísimo que un niño, niña o adolescente crezca en su familia, porque antes el sistema tutelar que hacía, niño en situación de calle al internado, entonces ahora se trata de no llegar a eso, de que la prioridad sea que el niño este con su familia, que sea criado por su familia y que solamente causas graves obliguen a separarlo de ella.

Las otras cuestiones ya las tienen que trabajar para que esa familia con su idiosincrasia, tratar de potenciar las capacidades existentes y trabajar para que puedan vivir con su familia, la idea es acompañar a que la familia cumpla su rol en el sistema.

De este modo, cuando hay algo que falla, cuando hay alguna situación grave, se identifica al responsable, y cuando la situación es de maltrato o de abuso grave, se puede tomar la decisión de separar al niño de su familia, antes de separar al niño de ella, lo primero que hay que hacer es agotar todas las posibilidades para determinar que el niño no puede estar más allá, junto a su familia, vas agotar que no haya familia extensa, un tío, una abuela, después la familia extensa comunitaria, para que no pierda su centro de vida, y como última instancia si no se encuentra a una familia que reciba al niño no queda otra opción que la institucionalización.

Esta medida excepcional se toma por un plazo determinado y hay que evaluar si en el marco de esa medida igual se puede mantener contacto entre hermanos si los hubiera, porque la idea es que la medida no separe al grupo de hermanos, por ejemplo que pueda seguir teniendo contacto con alguno de sus progenitores en el caso que ese contacto no sea un detrimento, entonces depende cada caso en concreto y depende en qué contexto se da y eso lo evalúa todo el equipo que esté trabajando con esa situación, incluye un diagnóstico social, psicológico, para ver cuál es la situación, porque a veces vos no tomas la medida y puede correr riesgo una vida, o si vos tomas conocimiento de un abuso, de un maltrato, como profesional, tenes la obligación, primero de denunciar y segundo de intervenir en la situación.

Pero que ocurre por lo general, por ejemplo, te llaman de una escuela, te llega una denuncia al Servicio de protección, te dicen que un chico llegó a la escuela con el tabique roto, quien detecta eso es la maestra, suponte que va y hace la denuncia al Servicio, pero también la podría haber hecho en la comisaria, en la fiscalía o en la asesoría de familia, pero suponte que esa maestra decide hacerla en el Servicio de protección, el Servicio que va a tener que hacer, lo primero tratar de recabar información del niño, pero información cuidada, una entrevista psicológica, donde el niño pueda decir que es lo que le pasa, como se siente, si sufre malos tratos, de eso más alguna otra información que se va obteniendo con sus progenitores, con la familia, con la escuela, el equipo va a evaluar la situación, y va a identificar la gravedad de la misma, y si es posible que el niño vuelva o no a su casa con su familia; Si el niño vuelve a su casa se busca un recurso dentro de la familia que pueda garantizar o se pueda comprometer a que va a estar atento a la situación y cuidado del niño. Porque alguno de los progenitores u otro familiar referente, muchas veces te dicen que van

a estar atentos a la situación porque realmente han tomado conciencia y quieren colaborar para que no suceda más, y también hay otros que lo tienen tan naturalizado y te dicen que quieres que haga yo si el pibe se porta re mal...todo eso forma parte del diagnóstico también.

Entonces, cuando es una situación de maltrato o abuso muy grave, los niños no pueden seguir ahí.

Por ejemplo, me paso una vez de que haya un grupo de hermanitos que estaban encerrados en una vivienda hace días, solos, sin comida, y en ese momento hay que actuar rápido y tomar la medida de sacarlos de ahí, después ves de hablar con los adultos responsables, de armar un plan de trabajo, eso se verá luego, porque lo primordial es salvaguardar la integridad de esos nenes, entonces hay situaciones y situaciones, y eso tienen que ver mucho con el diagnóstico que puede realizar el equipo, por eso es importante que el equipo trabaje con interdisciplina y en contacto con todos los actores que estén trabajando en la situación, porque por ahí la maestra detecto algo, la vecina detecto otra cosa, en el centro de salud también, y bueno ahí recabas información.

Cuando se te presenta una situación muy muy grave, la medida a tomar debe ser excepcional, por eso estaría judicializado. Una vez que tomaste dicha medida, pasa a un contralor judicial, entonces como es una medida excepcional, el juzgado tiene que controlar en un plazo de 24 hs a 48 hs si esta medida está bien o mal tomada, esto se llama control de legalidad.

A veces corre por esa vía, otras veces se toma la medida y la asesoría promueve lo que se llama medida de protección, y esa medida a veces depende del tipo de situación, quizá es la mamá víctima de violencia junto con los niños donde tenes que trabajar en una medida para refugiar a todos y otras veces tener que refugiar solo a los niños.

Son tantas y tan diversas las situaciones que se pueden dar que a veces es difícil explicarlo.

¿Qué tareas desempeñabas como abogada en el servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia?

A veces hacíamos atención al público para asesorar, muchas veces hay personas que se presentan de manera espontánea en la institución, entonces trabajamos asesoramiento legal de atención al público, por ejemplo sobre tramites de cuotas alimentarias,, después

particular en diferentes instituciones, en la defensoría, juzgados, después veía en contenido de cada situación para evaluar qué derechos eran los vulnerados, esas cuestiones de darles como un marco legal o un enfoque de derecho para la intervención, ya que no tienen que pasar por la intervención por tu criterio, si bien uno siempre tiene criterio subjetivo uno tiene que tratar de que todo sea con un enfoque de derechos, lo que haces, enfocado en esto, en oír al niño, tratar todo el tiempo de que eso esté presente en la intervención más allá de lo que cada disciplina aporte a la evaluación, no desde lo subjetivo de cada uno sino desde un enfoque de derechos.

Entonces eso es lo primero que como abogada aportaba a los equipos, después obviamente la asistencia a las audiencias, lo que tienen que ver con lo legal, y también esto de cuáles son los requisitos para promover una medida de protección, como se tiene que fundamentar desde lo legal una medida de protección integral, aclarar cuál es legalmente la competencia del organismo y las competencias de cada equipo.

El rol era bastante amplio, después por ejemplo escuchar a los niños cuando necesitan tener un asesoramiento también respecto de que derechos tienen y que pueden hacer, porque a veces se presentan en la institución adolescentes solos a solicitar ayuda por alguna situación por la que están atravesando, y que pasa, ahí se comienza con una intervención, y después ese adolescente se vincula con la institución y por ahí nos pasaba que venían solos porque entablaban un vínculo tan fuerte y venían y se iban empoderando y muchas veces se acercaban a contarnos algo que les había ocurrido, nos preguntaban a donde podían recurrir, a donde reclamar.

Así que se atendía consultas, trabajaba mucho con lo que tiene que ver con las medidas excepcionales, en cuanto a ver que se cumplieran todos los requisitos para tomar una medida, es decir, que previamente se hayan agotado la familia, siempre en el marco de enfoque de derechos.

Por otro lado acompañaba a la comisaria a realizar las denuncias de violencia o articulábamos con otras instituciones como fiscalía, servicio de asistencia a la víctima, es un rol bastante de movimiento pero en el SPD todos los roles son así, no hay roles estáticos, porque el rol de cada profesional tienen un ámbito de intervención particular de la situación, hay otro rol institucional de asesoramiento a los equipos o de trabajo con tus compañeros y después otro que excede lo que es el marco interno de la institución donde

vas a trabajar con otras instituciones , un trabajo de ida y vuelta de fortalecimiento del sistema de protección, de eso se trata la co responsabilidad.

¿Me puedes decir algo sobre la crisis que atraviesa el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia?

Yo estuve hasta febrero de 2016. Teníamos muy pocos recursos, pocos profesionales, había una situación crónica que no se resolvía, no teníamos equipo de guardias. Yo estuve 4 años cubriendo guardias, y mucha impotencia por la falta de recursos en una ciudad en la que cada día hay un aumento de las situaciones de vulnerabilidad y cada vez menos recursos para trabajar.

En ese momento el municipio tenía la idea de empezar a fortalecer al servicio, después se ve que se ejecutó, es decir se contrató personal, pero yo no sé decirte el número porque yo me fui en el momento de mayor crisis.

Hoy el Servicio necesita de un fortalecimiento, eso implica que por un lado cuente con los equipos de trabajo, pero por otro lado que el sistema en el que tiene que trabajar el Servicio este articulado, porque el objetivo de esta institución es articular los recursos existentes para la restitución de los derechos, entonces si hay que articular pero no tienes con que articular se hace difícil.

En el último tiempo que estuve habían contratado personal provisoriamente hasta que provincia pudiera resolver el tema, cuando yo entre el Servicio de protección contaba con 44 profesionales, cuando me fui solo quedaban 4.

Es una situación en la cual el crecimiento demográfico, el aumento de complejidad de las situaciones influye mucho, porque la realidad es cada vez más compleja, por ejemplo si hace años se trabajaba con el alcoholismo ahora se trabaja con otros tipos de adicciones que se fueron sumando, es otro tipo de situación social, políticas públicas que están más recortadas, se han ido vaciando, porque en otro momento tuvimos programas muy buenos funcionando y que después empezaron a tener recorte presupuestario, ahora actualmente no sé cuál es la situación.

El Servicio de protección de derechos ha seguido reclamando, y solo sé que no está nada bien la situación.

De todos modos no pasa solo por el recurso, uno de los problemas del Servicio es el recurso pero las otras cuestiones tienen que ver con el paradigma y con cómo aplicar ese paradigma porque si vos pones 30 profesionales en el Servicio de protección pero no hay médicos en los centros de salud tampoco se va a solucionar la situación, es decir, es más profundo, el Servicio de verdad necesita ser fortalecido, pero el hecho de que fortalezcan al servicio no alcanza, hay que fortalecer al sistema.

La propuesta que yo realice en ese momento era que se puedan constituir dos Servicios de protección de derechos, uno en zona norte y otro en zona sur y que los equipos trabajaran directamente en el territorio, desde la conformación de la red, la identificación de los actores, ser el real articulador de que ese mini sistema esté en movimiento todo el tiempo.

Si vos no tenes recursos lo único que podés atender es el caso, y cada tanto ir a alguna reunión, porque que pasa, está faltando la parte preventiva, vos atendes la situación, lo que llega, en cambio estando en un pequeño sistema que va a ser el barrio, en una zona X de trabajo poder trabajar cuales son las problemáticas específicas del barrio y vas a poder armar proyectos o políticas públicas de prevención y cada vez van a ser menos las situaciones con las que vas a trabajar porque el mismo sistema la va a ir detectando y las va a ir trabajando, porque el Servicio de protección de derechos lo que hace es atender lo que llega y le llega cada vez más, en cambio lo que hay que lograr es la real corresponsabilidad de las competencias de cada uno en el lugar a parte para esto tenes que tener recursos, más profesionales, pero profesionales que estén trabajando en el fortalecimiento del sistema, otra gran dificultad es que el sistema no se identifica como tal.

¿Y no se supone que se podría hacer ese trabajo que vos proponías desde los CPB por ejemplo, lograr una articulación?

Exacto, yo lo que proponía es que haya un equipo en cada CPB y cada uno de ellos ya tienen una delimitación territorial y que no haya un Servicio de protección que haya 2, porque no se puede centralizar, pero cada CPB con el equipo del Servicio que forme parte del CPB, entonces de ahí que haces, identificas los actores, formas una pequeña red o sistema, trabajas cuales son las problemáticas, pensas políticas públicas para esas problemáticas, porque no son todas las mismas en todos los barrios, son diferentes,

políticas de prevención de maltrato, de adicciones, entonces trabajas las dos cosas, por un lado la prevención y por otro los protocolos de actuación, cuando sucede una situación y en ese protocolo no estas vos solo, que es lo que muchas veces pasa, si no está el profesional del Servicio solo a cargo de la situación, se da la corresponsabilidad, pero si primero no formaste un sistema es muy difícil llegar a la corresponsabilidad.

Nosotros algunas cosas articulábamos con la oficina de derechos, con la asesoría de familia, con alguna escuela para casos concretos pero hay que salir solo del caso, porque es la única forma de que disminuya la cantidad de situaciones, si vos te dedicas a trabajar solo el caso que te llega nunca alcanzas a apuntar a lo preventivo.

Tengo entendido que el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia tiene una gran lista de situaciones en espera ¿Cuándo vos estabas era igual?

Si, igual había una lista de espera, y la teníamos porque no había recursos para atender todas esas situaciones.

Yo mandaba siempre notas informando de que se solicitaba recursos para que no existiera la lista, porque un derecho vulnerado es un derecho vulnerado, sea a la salud, a la educación a lo que sea, y uno no puede tener un criterio de que un derecho sea más importante que otro.

Si un derecho está amenazado todos los demás están en riesgo, entonces para mi criterio no debería haber lista de espera, donde está el enfoque de derechos si no.

A mí me ponía muy mal todo esto, llegaban situaciones entonces yo decía hay lista de espera, pero no hay lista de espera para situaciones graves, de maltrato, de abuso, entonces de las situaciones que iban llegando si llegaba una situación de una denuncia de una escuela de maltrato, de negligencia o de algo muy grave de salud esa situación no iba a lista de espera, se trataba de asignarla a un equipo aunque supere el número, porque no puede esperar, pero después de las otras situaciones por ejemplo si llegaba una denuncia de que un chico no iba a la escuela, o sea de deserción escolar, no quedaba otra que dejarla en lista de espera, porque vos en ese momento decís no es tan importante como por ejemplo un intento de suicidio. Sí, pero cuando vos fuiste a la casa por una deserción escolar te encontraste quizá con un montón de otras cuestiones, entonces muchas veces la denuncia llega por un motivo y después el derecho vulnerado termina siendo otro, por eso es

peligrosa esa lista de espera porque no tenes posibilidad de diagnosticar entonces hasta que no tenes un diagnostico interdisciplinario de la situación es como que yo no soy Dios para decidir qué situación es grave y cual no.

Entonces yo actuaba así, lo que yo sé que es grave en equipo lo trabajábamos y decidíamos que hacer, obviamente no lo dejábamos en lista de espera.

Pero por las otras situaciones que supuestamente no eran graves, yo particularmente no podía dormir pensando cómo se yo que no es grave. No hay forma de saberlo, hasta realizar una intervención, entonces es un tema, yo no puedo...no debería tener que decidir que tienen prioridad porque todas las situaciones que llegan es por vulneración de derechos.

Con ese criterio lo que yo hacía en ese momento era solicitar a las dos subsecretarias de las que dependía el Servicio de protección de derechos, mandaba el listado y les decía tengo tantas situaciones en lista de espera, clasificadas por barrio, porque nota u oficio habían ingresado y más o menos qué tipo de derecho se encontraba vulnerado según la denuncia, entonces les decía que se los derivaba para que con los recursos que ellos dispusieran los atendieran, les planteaba que yo no los podía atender desde el Servicio de protección, pero si vos tenes un profesional en otra área ya que es urgente porque se trata de una vulneración de derechos, asígnalo a otro profesional, a veces se lograba que de alguna manera asignen una situación a un CPB por ejemplo, u otro espacio de intervención, pero la mayoría de las veces terminaban contestándote que no estaban especializados en tal situación.

El Servicio de protección de derechos interviene cuando en algo en el sistema falla, entonces cuando más políticas públicas haya menos situaciones van a llegar al servicio para una medida de protección integral. Y sí esa familia que llega por la medida de protección integral yo le hago un plan de trabajo, consigo recursos para que realice un tratamiento psicológico si lo necesita, lo ayudo a buscar un empleo, casi no va a haber posibilidades de que se llegue a una medida excepcional por eso es muy importante.

Si yo tengo buenas políticas de empleo, de vivienda, de salud y educación lo más probable es que casi no necesite medidas de protección excepcionales y las pocas situaciones que lleguen, si yo tengo un equipo que acompaña, que en un proceso de cambio va a potenciar las capacidades, trabajar las fortalezas, si yo realmente trabajo con eso, de una buena manera, va a ser muy poquito lo que llegue a medida excepcional.

¿Qué crees que necesita el Servicio de protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia para funcionar de manera correcta?

Yo creo que hay que refundar el Servicio... el servicio responde a un paradigma de sistema de protección integral pero se tiene que readecuar al por ejemplo Código civil y comercial, entonces para mí rediseñarlo no implica un rediseño interno, implica eso de decir bueno, este equipo va a trabajar en tal barrio, y acá en acuerdo con estos actores va a ser este el rol del servicio, porque esto es lo que este barrio necesita y en este otro lugar va a tener más incidencia en pensar cuestiones relacionadas con prevención y en otros capaz va a tener más incidencia en ser el articulador de los actores para determinadas cosas, pero si yo digo no yo lo único que hago es la atención del caso, voy y hago la denuncia y nada más, es raro. Siento que es una institución que se piensa a sí misma y que es un poco ombliguista, cerrada, porque qué pasa si vos te abrís llegan más demandas, llegan más casos, entonces hay una resistencia a que se conozca lo que hace el Servicio de protección, a que se conozca para que sirva, porque eso implica más demanda, implica tener que trabajar de otra manera, está instituido así, y está mal.

El Servicio de protección, además necesita convocar profesionales interesados en el tema de niñez, que quiera trabajar con niños y que quiera cambiar las políticas públicas, que desee transformar el sistema de protección integral general, fortalecerlo, sino como que sigue en una situación en la cual no termina de legitimarse, es la autoridad de aplicación, pero pareciera que no quiere serlo, yo sentía eso. Por un lado estaba toda la situación de falta de recursos pero por otro lado cuando decías bueno pensemos en cosas diferentes, nuevas políticas públicas, es como decir, yo soy la autoridad de aplicación, pero me tengo que plantar como tal, y note que hay mucha resistencia, son muy cerrados, hay mucha gente que no sabe lo que hace el Servicio y que pasa, para eso tenes que poner más, comprometerte más, esto tómalo como un diagnóstico de la institución más allá de las personas que lo componen. Tiene que ver con una cuestión institucional, hay una resistencia, yo estando a cargo siempre me preguntaba por qué no estábamos legitimados, vos pedías algo y no te daban bolilla y que tendríamos que hacer para legitimarnos, y tendríamos que juntarnos con los otros y replantear la situación y decir bueno que nos

legitimen como autoridad de aplicación y que cuando pedimos algo lo cumplan pero para eso ¿Qué hay que hacer? Es difícil...

Son muchos los problemas del Servicio no solamente la falta de recursos y una de ellas es la falta de legitimación ante el resto de los actores del sistema. Si el Servicio es la autoridad de aplicación si el Servicio pide un tratamiento para un niño se lo tienen que dar, por qué, porque ya la situación llegó a un punto en la cual está interviniendo la autoridad de aplicación, entonces necesita también de mecanismos de exigibilidad. Para eso nosotros, en su momento, habíamos elaborado un protocolo de funcionamiento de actas de acuerdo, de formas de trabajo, por las cuales podíamos como intimar oficios administrativos para solicitar a las demás instituciones determinadas cuestiones, pero bueno por la falta de recursos no se pudo lograr, eso implicaba tener la estructura determinada legal administrativa para poder hacerlo y no se podía llevar a cabo, así que siempre quedábamos en la propuesta, en una situación intermedia, porque es como que “yo pedí y no me dieron”. Hay cuestiones que tienen que ver con los recursos y otras que tienen que ver con la dinámica institucional y con la historia de la institución y con las resistencias.

Tampoco se puede dejar de lado que existen dentro del Servicio de protección fracturas internas, por un lado 80 situaciones de revista diferentes por otro muchos empleados diferentes, es decir, municipales, provinciales, becados, y después la doble dependencia.

A mi modo de ver el Servicio de protección de derechos para funcionar bien, como autoridad de aplicación tendría que depender de secretaria de gobierno y estar en un nivel de secretaria, para tener realmente el peso que le corresponde.

Si no está en un organigrama a la par de los que debería controlar. No funciona la legitimidad de esa manera, pero ante todo hay que querer ser la autoridad de aplicación si no siempre está en el medio esto, que vos no me das recursos, que no se puede, no tenemos, entonces llega un momento que vos decís espero otra cosa de esto y bueno lamentablemente te vas, porque es frustrante.

Entonces por un lado no tenes recursos, por otro los cambios que quieres implementar no los podes llevara cabo, no hay consenso, después esto de la doble dependencia, no está en una estructura de jerarquía, no estás en un nivel superior de las otras direcciones que vos tenes que supervisar, tener muchas situaciones adentro todo el tiempo, tener diferentes programas, y hasta a nivel edilicio se sectoriza, y hay legitimaciones de determinadas

cuestiones que siguen trabajando así porque toda la vida lo hicieron así, y son cuestiones que cuesta romper.

## **Anexo 7**

Entrevista 7

Oficina del Servicio de Protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia,  
Alem N° 272, Comodoro Rivadavia.

17 De Julio de 2018

9.00 hs

Referentes: Florencia Godoy (Abogada)

Gisela Altamirano (Lic. en Trabajo Social)

¿Cómo define el maltrato infantil intrafamiliar?

F.G – Si, el maltrato infantil lo definimos cuando... o sea...son situaciones por lo general, obviamente, que afectan, que realizan los adultos a cargo dentro del grupo familiar, pueden ser padres o no porque a veces tenemos casos de abuelos o tíos como responsable adulto de esa familia, de esa casa, que vulnera los derechos básicos de los niños, nosotros cuando tenemos casos que ingresan acá, lo primero que se advierte es ver cuáles son los derechos vulnerados de los niños, entonces puede ser el derecho a la salud, a la integridad física, a la protección contra los malos tratos, derechos a la integridad sexual, o sea, serían los derechos del niño que se ven vulnerados por un adulto...pero creo que podríamos definir el maltrato infantil intrafamiliar de este modo no...como vulneración de derechos y nosotros vamos identificando que áreas son las que están involucradas. Porque yo creo que el maltrato infantil es más amplio que un golpe físico, tiene que ver con esto, que implica desde la negligencia, la desprotección, la falta de recursos que los mismos papas tal vez proporcionan a sus hijos, tenemos muchísimos casos de abuso sexual, malos tratos igual, obviamente que abarcamos la violencia verbal, emocional, psicológica que es muy fuerte pero creo que es esto, siempre el maltrato infantil en un sentido amplio, debemos ver qué derechos están siendo vulnerados y la idea cuando ingresan es que nosotros como servicio tenemos la responsabilidad de crear dispositivos para restablecer esos derechos.

¿Cuál es la metodología de intervención utilizada en situaciones de maltrato infantil intrafamiliar?

G.A-Generalmente cuando llega una situación que se designa al equipo hacemos un primer contacto con la familia y si viene la demanda desde alguna institución se hace el contacto con la institución para profundizar sobre el tema, por ejemplo si viniera desde un colegio. A veces también ella (refiriéndose a Godoy, F.) como abogada si por ahí viene mediante una medida oficio judicial toma contacto con el expediente y bueno si es directamente con la familia generalmente hacemos una citación y tenemos un contacto con algún referente de la familia, un adulto referente.

F.G- Esto de la metodología lo definimos después de ese primer acercamiento, así podemos ver en líneas generales la problemática que se va a abordar, ¿por qué primero esto? Porque el contacto personal con la familia nos va a permitir crear el dispositivo de abordaje.

Nosotros obviamente nos basamos en nuestras leyes, la ley nacional 26.061 establece en forma muy clara esto de las medidas ordinarias y excepcionales, que para nosotras es nuestra biblia, o sea, nos basamos en eso no...porque a veces hay casos que ingresan al servicio y vos a partir del primer acercamiento o este contacto con la institución o con otros profesionales te das cuenta que no es un caso para que el niño sea desvinculado de su grupo familiar sino que es un caso que requiere de proporcionar herramientas a esos adultos para que puedan ser orientados, para que puedan ser acompañados y tal vez es eso lo que necesitan, un dispositivo de acompañamiento y de seguimiento, y también hay otros casos que ingresan al servicio que son mucho más graves, hemos tenido casos de abuso sexual que lamentablemente son muy comunes de escuchar, no sé, bebés que ingresan al hospital regional con golpes y otro tipo de lesiones, en los que uno tiene que actuar ya, bueno en estas situaciones tal vez se tomara primero la medida de separación, de desvinculación de esos padres y después se hará el trabajo posterior tanto con el niño como con la familia. Por eso te digo que es la situación la que te determina qué tipo de abordaje vamos a realizar.

¿De qué manera es aplicada la ley de protección integral en la intervención?

F.G- La ley nosotros la usamos a diario, primero porque nuestra ley nacional es la que...y bueno la provincial, que Comodoro en esto es pionera. Pero bueno te decía que la ley nacional es la que tiene todos los lineamientos generales de la Convención internacional de los derechos del niño, o sea, ahí tenemos plasmados los derechos principales de los niños y si nosotros como profesionales de la institución no conocemos esos derechos vamos

mal...es nuestra base, tenemos que saber cuáles son los derechos de los niños para poder nosotros exigirlos y hacer que se cumplan justamente.

Una de las cuestiones que detalla mucho la ley tiene que ver con el sistema de protección integral, o sea, nosotros tenemos que saber que el Servicio es parte de un sistema que no trabajamos solos y que acá es necesario que se trabaje de manera articulada, este concepto de corresponsabilidad que lo establece la ley es clave para nosotros, porque cada institución y cada área es responsable de acuerdo a la competencia que tiene, entonces, no recae todo sobre el servicio de protección. Si hay una escuela por ejemplo, en el ámbito educativo, que detecta una situación de vulneración, es esa escuela la que deberá activar el mecanismo, o sea es como que la idea es esta, nosotros trabajamos y una vez que el caso ingresa al servicio, sí articularemos, vamos a supervisar pero, te digo, constantemente estamos acudiendo a las leyes, la nacional, la provincial, son nuestras guías, porque ahí está justamente esto, desde los derechos, desde cómo está organizado el sistema de protección, cuáles son las responsabilidades de acuerdo a la competencia y cuáles son las medidas que tenemos a nuestro alcance para restablecer derechos.

¿Y ésta articulación se está desarrollando de manera correcta?

F.G- Sí, está funcionando

G.A- Depende...lo que sucede es que por ahí depende del barrio, de los recursos con los que contamos, y sí, muchas veces hemos apelado a los contactos que estamos haciendo personalmente más que de institución a institución, porque muchas veces, muchas veces (Recalca) nos toca lidiar con la burocracia... ya sea de una nota, que va a un área, que tiene que subir a otra área y después de la misma manera hasta que vuelve. Ehhh...generalmente se nos ha facilitado mucho trabajo con los contactos que vamos haciendo del tiempo que llevamos acá dentro y vamos conociendo distintos referentes en las instituciones y sí en otras ocasiones nos ha tocado lidiar con esto de la burocracia de una nota, de que tiene que ir por nota, que tienen que llegar hasta...que tiene que ir subiendo instancias, llegar al jefe, después la bajan y después para responder es lo mismo. Pero igualmente tenemos muy buenas experiencias con otras instituciones.

F.G- Sí, cuando... o sea tenemos muchísimos casos, que eso es positivo, dentro de los que estamos atendiendo en los que hay muy buenas articulaciones. Entonces la articulación, básicamente a vos te permite ir delegando tareas, ¿no? Como que cada equipo de trabajo

pueda tener su foco en algo, por ejemplo tienes un caso determinado y el equipo del servicio de protección asume la responsabilidad principal de trabajar con la mamá que ha sido separada de su hijo, como ejemplo, vas a tener otro equipo de trabajo tal vez profesionales de salud, psicólogos o equipos interdisciplinarios que van a trabajar con el niño, que fue víctima de malos tratos, te vas a encontrar con otro equipo que se ocupa de lo habitacional, otro que va a trabajar la parte judicial, ni hablar si hay una denuncia penal, entonces la idea es que en cada reunión, porque cuando hay articulación cada tanto tienes que reunirte, compartir, intercambiar, te enriqueces, porque yo creo que el enfoque hace a la riqueza de la intervención, por ahí si vos quieres abarcar todo, es difícil que se pueda hacer.

G.A- Y evitar superponer también, porque muchas veces nos ha pasado de familias que no entienden, por ahí estamos nosotros, después personal de la oficina de derechos van de una oficina a otra...y por ahí sucede que la familia termina muy intervenida y no sabe quién es quién y además al haber diferentes acciones y al no ponerte de acuerdo se termina frustrando el trabajo, porque no ven los resultados, eso pasa.

F.G-Tal cual, sobre intervención.

¿Qué lugar ocupa la escucha del niño niña o adolescente en el proceso de intervención?

F.G- Es lo principal, en esto, hablando de....eh.eh....por ahí siempre en las cuestiones legales sabemos que es un principio ¿no?...desde la convención de los derechos del niño, nuestra ley nacional lo capta, el hecho de que el niño tiene derecho a ser escuchado en cada etapa del proceso, y si el caso aún no está judicializado, es también una norma que atraviesa todas nuestras prácticas y algo que tenemos en claro es que hay muchas maneras de escuchar ya sea al niño o al adolescente... a veces por ejemplo en una etapa judicial la jueza justamente procura este contacto personal con el niño/a o adolescente, pero a veces no es necesario, entonces directamente se escucha al niño por ejemplo, a través de un psicólogo que está trabajando con ese niño, o sea es como que va tomando datos, a veces nosotros cuando el niño es pequeño, tenemos muchos más resguardos.

O sea, tratamos esto, justamente de no superponer, entonces tal vez viene el niño acá y nuestra función, como no somos psicólogas, no brindamos espacio terapéutico individual, obviamente, es otra nuestra función, entonces, tal vez, no sé, supervisamos encuentros entre hermanos, y bueno, eso forma parte también de escuchar al niño, porque el niño capaz que en medio de un juego te va a decir “quiero ver a mi mamá” por ejemplo; y nosotros somos

receptores de esa voz y tenemos que transmitirla, pero por eso te digo, la idea siempre es respetar, acá es muy importante que no se superpongan las intervenciones, porque a un niño no le puedes estar preguntando todo el tiempo, ni hablar, por ejemplo en casos de denuncias de abuso sexual que son sumamente delicadas, sabemos que eso recae sobre algunos profesionales, el niño no va a ser citado una y otra vez para que relate de nuevo lo que le paso porque es muy importante evitar la re victimización.

Por otra parte los adolescentes en esto de la autonomía que ellos van desarrollando, es permanente la escucha, procuramos nosotros como institución darles es espacio, no solo de entrevistas establecidas en día y hora, sino que si ellos quieren acercarse y hablar pueden hacerlo, de hecho lo hacen. Nos ha pasado de adolescentes que nos empiezan a comunicar cosas y muchas veces son en espacios totalmente informales, acompañando a un adolescente a un turno de salud por ejemplo, ellos allí te terminan compartiendo cosas que sienten, que le están ocurriendo, que buscan otras alternativas otros espacios, por ejemplo que no la están pasando bien con sus papás, que son rechazados en la escuela que no están cómodos con ciertas situaciones, entonces como que ellos te van guiando, igualmente, siempre obviamente de acuerdo al grado de madurez, y uno va respetando eso, va entendiendo.

Sabemos que tal vez un niño de 3 o 5 años no puede tomar una decisión por sí solo, que la misma recae sobre adultos pero de todas maneras son escuchados permanentemente.

¿Qué factores incrementan la posibilidad de que surja una situación de violencia hacia un niño y/o adolescente en el contexto familiar?

G.A- No tenemos un modelo de familia que por ahí veamos que tienen algo que específicamente incrementa, tampoco hemos hecho esas evaluaciones.

F.G-Si, por ahí lo que hemos tenido en muchos de los casos de maltrato tiene que ver con lo estructural a nivel generacional, nos ha pasado en intervenciones en que por ejemplo hay violencia física grave, y cuando uno empieza a intervenir te das cuenta que los padres también han sido víctimas de malos tratos en su infancia y es algo que en la mayoría de los casos viene repitiéndose de varias generaciones, lo mismo ocurre con el abuso, que es algo gravísimo, pero también hemos observado lo mismo, el tema generacional.

No me atrevo a decir que una persona que fue abusada va a ser abusador, no, no, no cerraríamos así, porque no soy psicóloga ni terapeuta para analizar esas cuestiones, pero que nos hemos encontrado con casos muy graves en los que en la medida que conocemos a familia surge esto, fue víctima de abuso el papá, el abuelo, y bueno esto de lo estructural está muy marcado en las familias con las que trabajamos, porque es solamente escuchar un poquito los antecedentes de la familia...entonces yo creo que eso puede llegar a incrementar posibilidades de que surja una situación violenta.

G.A- Sí, en la mayoría de los casos e incluso se viene... muchas veces cuando no cortas con esto, se vienen agravando las situaciones cada vez más, o sea, los riesgos o la vulneración de derechos son peores a medida que van avanzando las generaciones.

¿Cuáles son las señales de alerta que pueden hacer sospechar que un niño/a o adolescente pudiera estar siendo víctima de algún tipo de maltrato?

F.G- Son muchas. Creo que las más fáciles de advertir, entre comillas digo fácil no, tiene que ver con las marcas por ahí en el cuerpo, con la conducta, hay niños que por ejemplo la escuela muchas veces es receptora de esto porque es un espacio donde los niños están mucho tiempo durante el día, entonces puede haber niños que expresan dolor en el cuerpo o que tienen una marca visible, o que directamente van y cuentan ante el vínculo de confianza con el docente a cargo, se animan a contra que pasa en la casa.

G.A- A veces también hay nenes con conductas agresivas o muy retraídos que se inhiben, que están todo el tiempo callados, nosotros trabajamos mucho con las escuelas porque como decía Florencia los chicos pasan mucho tiempo allí, esta año con el tema del paro docente se ha frenado bastante este trabajo pero siempre acudimos a pedir algún tipo de informe a la escuelas, no necesariamente pedagógico sino en cuanto a la conducta, la relación con los pares, las relaciones con los adultos, que eso también nos da muchos indicios de que es lo que está pasando en la casa, en la familia, así que la conducta es una señal importante. Obviamente también lo son en el caso extremo de las marcas físicas que directamente hablan por sí solas pero otras veces la conducta, el modo de relacionarse con los demás también da indicios.

F.G- Por eso es tan importante que todo niño este integrado a espacios públicos, hablo en general, que compartan que se integren porque ahí está nuestra labor de observar, de estar

atentos, porque muchas veces lamentablemente hay casos en los que se ha llegado tarde, justamente por eso, porque no ha habido adultos, profesionales o no, que hayan detectado esta situación, y los niños se expresan de muchas maneras, en sus vínculos con los pares, en los vínculos con los adultos, hemos tenido niños que tal vez en cuestiones de aprendizaje, ¿no? Esto de que se deriva a un psicopedagogo, está bien, no es algo malo no, nada por el estilo, puede pasar en cualquier familia, que el niño tenga alguna dificultad para aprender pero a veces tienen que ver con esto, que en este proceso que se abre surjan otras cosas que tienen que ver con la familia.

Si, se detectan de muchas maneras el maltrato infantil en la familia.

¿Cuál es la especificidad del trabajador social dentro del equipo interdisciplinario?

G.A- Y mira, nosotros en el equipo nos pasa algo muy particular porque en realidad estamos...ehhh... tenemos un equipo bien conformado con dos operadores y con el abogado y trabajamos en conjunto, pero básicamente el contacto con la familia lo hacemos los trabajadores sociales, o sea, el trabajo en terreno, eso básicamente, que bueno, en el equipo nuestro es particular eso sí, y lo quiero remarcar porque con Florencia solemos ir a los domicilios aun siendo ella la parte legal, pero el contacto con la familia directamente en terreno, en el domicilio lo hacemos los trabajadores sociales; con las instituciones también, articular con las instituciones, pero bueno, nosotros hacemos bastante en conjunto el trabajo, pero el trabajo comunitario y de terreno es básicamente del trabajador social. Trabajamos mucho igual con los operadores, el rol del operador que acompaña al profesional es fundamental para nosotros, no vamos a los domicilios solos.

No hacemos un trabajo de escritorio acá adentro, para nosotros es fundamental entrar en el núcleo familiar, de convivencia, poder ir al domicilio, solemos ir de imprevisto, esto de los hábitos, de poder indagar un poquito más sobre los hábitos de la cotidianeidad de la familia, es eso, básicamente el contacto directo.

F.G-Sí, incluso que hay informes y demás que hacen los trabajadores sociales que son pilares para nuestras intervenciones.

G.A- Sí, la parte ambiental.

F.G- Claro, lo habitacional, por ahí el procurar recursos también ¿no? Porque hay muchísimos pedidos que solamente caen, o sea, competen al trabajador social.

G.A- Por eso cuando vamos al domicilio muchas veces y elaboramos nuestro informe se hace mucho hincapié en la parte habitacional, en la parte económica, en la parte laboral, porque por también debemos indagar sobre otras necesidades que pueda haber en la familia, aparte de esto, de los derechos vulnerados, y ahí es también donde elaboramos y hacemos el contacto con otras instituciones y hacemos informes de solicitud de beneficios, que no es básicamente lo del trabajador social pero en esto de ir al domicilio y estar en terreno nos permite ver un montón de cuestiones que con un informe del colegio no lo ves, que haciendo el contacto con el jardín no lo ves o entrevistando acá a la familia, muchas veces hemos entrevistado a la familia acá y cuando vas al domicilio o haciendo el contacto con otras instituciones te encontras con un panorama totalmente diferente...nos ha pasado de haber entrevistado adolescentes acá y haber ido al domicilio y no poder creer en las condiciones en las que viven y no es lo que se refleja acá, así que el trabajo en terreno es para nosotros fundamental. El estar en terreno en el ámbito en el que la familia vive, en el barrio, porque no solamente se trata de lo habitacional, el barrio también, las relaciones que allí se dan...

F.G- Y sobre todo en esto de que hablamos de los recursos o pensando en lo habitacional o de cuestiones económicas esto a modo de complementar lo que dijo Gisela, Porque nosotros tenemos también otro pilar en nuestras intervenciones, o sea, en esto del nuevo paradigma, que sabemos que la falta de recursos económicos de una familia por si sola no es motivo para que el niño sea desvinculado de sus padres, entonces tenemos la obligación como estado de procurar esos recursos que están faltando, entonces este primer acercamiento nos abre un panorama totalmente importante porque de ahí depende justamente ver qué responsabilidad nos toca a nosotros, que tenemos que hacer, cuales son los recursos que no están llegando a esa familia, es clave.

G.A- Claro porque muchas veces la falta de recursos a hecho que lleguen las situaciones acá y nos hemos dado cuenta que básicamente son necesidades básicas insatisfechas y no derechos vulnerados, que los adultos están vulnerando, sino que a veces básicamente son condiciones económicas, habitacionales y que no es función del servicio, porque la parte económica no hace a esta responsabilidad de los padres, si no que ahí ya interviene el Estado.

¿Cómo el trabajador social trabaja la prevención de situaciones maltrato infantil?

G.A- Es que acá básicamente llegan los derechos ya vulnerados o en alto riesgo, sí puede ser cuando están en riesgo, ahí sí se puede realizar un trabajo de prevención pero generalmente trabajamos con situaciones que llegan con derechos ya vulnerados.

F.G- No estamos trabajando en la prevención, lo mismo ocurre con la promoción.

G.A- Prevención si se trabaja en esto de que... muchas veces esto de llegar y armar un dispositivo evita que los derechos lleguen a ser vulnerados a veces, no sé, por omisión de los padres, o por algunas acciones, puede ser que se estén vulnerando derechos y en estos dispositivos que armamos de manera interdisciplinaria o con otras instituciones evita que se vulneren los derechos, pero generalmente trabajamos con situaciones donde los derechos ya están siendo vulnerados.

F.G- Es competencia del servicio como institución la prevención y la promoción pero en este momento no se está llevando a cabo, por una cuestión de recursos humanos, los profesionales que estamos, estamos totalmente abocados a intervenciones en caso ya concretos.

G.A- En algún momento se habló de hacerlo, de hacer charlas, difundir, de trabajar con escuelas, jardines en talleres de padres pero la realidad es que no se están llevando a cabo.

Las situaciones llegan, de hecho llegan muchas veces meses después cuando, son situaciones que están en lista de espera, a veces llegan agravadas, a veces cuando vamos a intervenir ya se ha modificado la situación que dio origen a que llegara acá, pero no se está trabajando en la prevención en este momento, desde el tiempo que llevamos nosotros acá nunca se trabajó en la prevención.

¿Cómo es el tema de la lista de espera? ¿Hay muchas situaciones aun esperando ser atendidas?

G.A- Sí, sí, de hecho ahora se está con retención de servicios así que estamos con la mitad del personal trabajando, así que la lista de espera está, de los equipos algunos estamos a la mitad, algunos no están trabajando directamente y sí, eso dificulta mucho más el trabajo y las situaciones sin atender.

¿Qué criterio utilizan para decidir qué situaciones se atienden primero y cuáles esperan?

No, no se sí hay un criterio, la realidad es que llegan, hay un equipo técnico que recibe las situaciones y donde están las listas de espera, a veces nos ha pasado que llega un oficio y simplemente un oficio donde está la caratula y nada más y se pide intervención al servicio y se designa a un equipo la situación, porque por ahí se cree que es grave y cuando uno hace el contacto con la familia no están así y en otras ocasiones dicen “no, esto no, esto es menor, es para un ratito” y resulta que la situación es grave y demanda mucho más la atención de servicio y otras instituciones.

F.G- Yo creo que el criterio, que no digo que sea bueno, pero es el que se utiliza tiene que ver con la judicialización de los casos, hay muchos casos que no son judicializados, por ejemplo una denuncia que puede hacer un escuela o un CPB u otro espacio dentro del barrio por ejemplo que tal vez llegan al servicio igual, ahora es diferente la presión que ejerce el poder judicial de algún modo ¿no?, porque ay si tenes un oficio tenes plazos, esto de bajo apercibimiento de multa, el ministerio, la secretaría, no digo que uno se mueve o se conduce por miedo, pero es otra etapa, y hay otras herramientas y otro tipo de presión y además más allá de la presión de los actores del poder judicial, cuando se llega al poder judicial se está en una toma de decisión importante, ahí ya se está tomando la decisión de con quién va a vivir el niño, quien va a ejercer sus cuidados, ni hablar obviamente de casos muchos más graves en los que se tienen que dictaminar, nosotros como institución, el estado de adoptabilidad del niño por ejemplo. Entonces yo creo que un poco de urgencia o el criterio de esto, de la lista de espera, se está dando desde ese lado. La mayoría de los casos, por no decir todos, los nuevos que nos están dando como equipo son casos judicializados.

G.A- Si, que muchas veces pueden no ser graves.

F.G- Claro alguno no, otros sí, pero bueno, lo ideal sería que la institución pudiera atender todos no...

G.A- Claro, que llegue y se designe directamente.

F.G- Pero si, lamentablemente la lista de espera continua aún vigente.

¿Qué clase de registro se lleva a cabo sobre las situaciones de maltrato infantil intrafamiliar en las cuales intervienen?

G.A- A nivel estadístico me parece que no hay, por ahí el equipo técnico te puede dar esa información o no, pero no sé si cuando entra, porque la realidad es que cuando nosotros llenamos estas fichitas (me lo muestra) se hace el registro de cuáles son los derechos vulnerados o en riesgo, pero no sé si hay una estadística cuando ingresan las situaciones o cuando se cierran.

¿Qué papel ocupa la familia en el proceso de intervención?

G.A- Para nosotros el principal, es donde nosotros tenemos que... apelamos a modificar o cambiar ciertas conductas negligentes, de riesgo para los niños. O sea nosotros trabajamos directamente con la familia, con la mamá, con el papá, con los referentes adultos que tienen la familia.

F.G- Pero es la clave porque nosotros siempre tenemos que ver nuestra intervención como en un margen de tiempo, o sea que, si nosotros pensamos, erróneamente en una intervención de por vida estamos sumamente equivocados, porque le estamos quitando a la familia su autonomía, la familia tienen que ser autónoma, se supone que nuestra intervención es por un tiempo determinado en el que se hace tal vez una transferencia de habilidades ,de conocimientos, de recursos para que los pueda incorporar como propios y continuar solos, porque el estado no tiene que estar permanentemente observando, supervisando, acompañando, entonces sí, para nosotros esto en nuestras intervenciones es clave, sabemos que la intervención es temporal y que la familia tiene que continuar incorporando estos hábitos, estas orientaciones pero sola porque acá esperamos justamente eso, la autonomía de las familias por eso es un rol principal el que tienen la familia.

Si nosotros solo tuviéramos una intervención desde la dirección “hace esto, hace lo otro, veni acá” y demás y no lograríamos que la persona por si sola desarrolle su autonomía sus responsabilidades, ahí estamos interviniendo mal.

G.A- Y modificar estas conductas porque siempre apelamos a que el niño permanezca en el núcleo familiar, siempre que permanezca con su familia y se agotan las instancias, entonces para nosotras es clave que modifiquen o más bien que incorporen ciertas cuestiones para modificar lo que dio origen a la intervención nuestra. Si no logramos esto, ya estaríamos hablando de otras instancias.

F.G- Pero por eso es tan importante, por eso te digo la familia tienen un rol principal y marca justamente el modelo de intervención, o sea, que dispositivo se crea, porque cada caso es particular, no podemos aplicar el mismo dispositivo en general. Porque tenemos un grupo familiar que tal vez con un acompañamiento de 6 meses por darte un ejemplo, empezó a funcionar bien en cuestiones que se modificaron o acciones que se incorporaron y es perfecto; entonces vos decís realmente no es necesario que continúe un equipo interviniendo, y tenemos otros casos en los que no es así, no porque la familia tenga menos capacidad, sino porque los procesos, los tiempos, son otros, porque tal vez una mujer que durante años también fue víctima de violencia y demás, y...realmente empoderarla o fortalecerla para que también pueda ejercer sus cuidados como mamá lleva un tiempo, son procesos largos, desde lo terapéutico o algún taller, o alguna cuestión laboral, entonces por eso digo la familia tienen un rol principal en la intervención porque determina qué modelo de intervención o que dispositivo se va a implementar. Tiene que ser cada caso específico a las necesidades de esa familia.

G.A- Y aun el niño siendo separado temporalmente de la familia se sigue trabajando con la familia, siempre.

¿Hay resistencia por parte de la familia a llevar a cabo el trabajo para modificar hábitos y conductas?

G.A- Y justamente eso es lo que se evalúa en los plazos en los que el niño va siendo separado de su familia, durante esos plazos es que se va trabajando y evaluando las posibilidades de retorno de ese niño a su grupo familiar.

F.G-Resistencia si hay.

G.A- Siempre decimos que si hay algo que caracteriza al servicio o en estas situaciones es que nunca viene la demanda por parte de la familia. Siempre lo hablamos a esto...nunca llega la familia de un niño a pedir ayuda sino que es otro el que denuncia, entonces sí, muchas veces nos pasa de que hay resistencia, mucha resistencia y nos ha llevado mucho tiempo y en otras ocasiones no tanto, al contrario, la familia se siente aliviada que por fin alguien los escucho, les dijo algo y que se les brinde un espacio donde pueden ellos modificar, pero resistencia siempre hay, porque no son ellos los que vienen a denunciar o pedir ayuda.

F.G- Entonces al no ser ellos los que vienen, porque por lo general nunca son ellos, entonces tenemos cuestiones, porque a ver, a veces uno habla de maltrato infantil, de ciertas cuestiones graves, pero la familia ha llegado a un punto que ha naturalizado ciertas conductas, entonces vos ¿cómo logras un cambio? Me refiero a una primera etapa, vos tenes que apuntar a que esa persona, ese adulto pueda problematizar eso, o sea decir “no, esto no está bien...o realmente esto no es lo mejor...o hay otras alternativas mejores para mis hijos” porque si el adulto no hace ese click por así decirlo, de ese análisis, de esa reflexión de darse cuenta que hay otras alternativas, cuestiones que se pueden modificar es mucho más complicado. Porque hay padres que no lo ven como algo malo el hecho de golpear, insultar o encerrar a sus hijos por ejemplo, no es que te van a decir que está bien lo que hacen, pero tal vez ya es parte de su cotidianeidad, entonces es un proceso.

G.A- Claro, muchos no lo ven como un problema, como una dificultad.

F.G- Sí, creo que también como equipo del servicio me parece que tenemos que o por lo menos en lo personal, nuestro equipo tiene ese desafío de tener una intervención empática, o sea tratamos de no, porque tampoco sirve ir al choque ni estar posicionado en un rol de juzgar, de decir esto no y esto tampoco y no funciona nada...No. Tenemos que tratar de destacar cuales son las habilidades que tienen esa familia, las fortalezas, porque todo grupo familiar alguna fortaleza tiene, y si nosotros nos basamos solo en lo malo es muy difícil lograr revertir causas.

No todo el 100% de la responsabilidad es de la familia sino que creo que también influye como nos posicionemos nosotros como profesionales para orientar a esa familia, porque si hablamos de fortalecimiento realmente tenes que pararte desde un lugar positivo porque posibilidades de cambiar hay, así sean mínimas, tampoco uno puede pararse en esto de querer que la familia se modifique al 100% y que se convierta en una familia modelo, porque no, uno tiene que apuntar dentro de sus posibilidades siempre que respete la integridad del niño/a o adolescente, pero dentro de sus posibilidades. No podemos pedir un cambio radical, y parte, además que los plazos que marca la ley son cortos, me refiero a que si vos pensas que en una desvinculación de un niño, la ley marca 180 días desde que el niño es separado hasta que se dictamina el estado de adoptabilidad, vos decís, ¿6 meses para un tomar una decisión en la que se define el resto de la vida de un niño? Y es cuestionable.

G.A- A parte esto de naturalizar es algo que vienen de generaciones entonces la posibilidad de un cambio a un ideal no existe, uno tiene que ir viendo, nosotros también solemos tener entrevistas con mamás y poder remarcar los pequeños cambios que van consiguiendo, cada logro por pequeño que sea es muy bueno. Por ejemplo de que comiencen con un espacio terapéutico después de una gran resistencia a hacerlo. Entonces por ahí ir remarcando esos pequeños pasos que puedan ir dando las mamás, los papás o ambos, pero justamente trabajamos mucho con mamás que están solas, pero esto de que ya está naturalizado y muchas veces de la creencia de que son su hijos y nadie puede decirles como criarlos nos ha pasado con frecuencia.

Al estar naturalizado, porque a menudo vienen de generaciones, les cuesta problematizar porque justamente no lo ven como un problema en la familia ni como una dificultad.

¿La crisis por la que atraviesa el Servicio de Protección de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia en estos últimos años obstaculiza la intervención?

G.A- Sí, como te decía antes, creo que nos vemos todos afectados, desde el espacio hasta los equipos, hay equipos que directamente no están trabajando, otros como el nuestro que somos la mitad, entonces por ahí uno ya empieza a priorizar ciertas cuestiones, trata de no hacer las intervenciones completas sino que prioriza. Por ejemplo cumpliendo con un turno, entonces empezamos ya a no hacer las intervenciones completas sino a priorizar desde todo punto de vista, otro ejemplo en las 15 o 20 situaciones cuales vemos cuales son las más graves cual va primero cual después, cual queda para lo último. Y también nos vemos afectados en cuanto a lo edilicio, en cuanto al personal, que estamos solo la mitad trabajando, el recurso humano básicamente. Ya de por sí faltan equipos y esto de que haya situaciones en lista de espera en condiciones normales, ahora peor, siguen quedando aun situaciones en espera y otras intervenciones que han quedado paradas totalmente.

F.G- Por ahí yo pensaba en esto no... bueno sumando porque es todo lo que dice Gisela más esto, me refiero a la continuidad de las intervenciones. Esto que remarcaba hace un ratito del marco de tiempo es importante no, porque sabemos que la intervención es temporal, pero para que la intervención del Estado, de la institución sea temporal tiene que ser una intervención buena y continuada, entonces no ha pasado un montón de veces en esto de las medidas, que el grupo familiar queda solo por así decirlo, después vuelve el equipo, tal vez

han pasado, no sé, 2 meses, 5 meses y ya la situación cae, o sea es el día a día porque una situación que vos pensas que queda frenada, para la cual se diseñó un plan y se analizaron las mejores alternativas y demás, mañana quizás ya no lo es, porque se modificó, porque las cuestiones de la familia son todas modificables, ahora esto, más el cambio permanente de profesionales no... porque la crisis, la falta de recursos económicos y demás que atraviesa la institución para contratar o incorporar nuevos profesionales provoca que un grupo familiar vea 3 o 4 trabajadores sociales diferentes, entonces el vínculo de confianza cae, y eso a veces genera rechazo en la gente.

G.A- Para la familia son espacios de referencia donde muchas veces acuden espontáneamente una vez que empieza uno a intervenir y de repente se encuentran con que llaman o vienen y hay que decirles que no, que el equipo se encuentra haciendo paro, o esta de retención de servicios o que la persona con la que quiere hablar no está viniendo o renunció. Entonces la gente logra cierta empatía con la institución, genera vínculos con los profesionales, con los operadores y de repente se encuentran vacíos porque llegan acá y no obtienen respuestas.

F.G- Claro, y es muy desgastante para la familia y de verdad, considero que hay un montón de intervenciones que podrían ser más eficientes pero no lo son. Entonces tenemos muchos casos, lamentables, no todos, porque hay intervenciones que son muy satisfactorias y decís “pudieron” “lo lograron”... a veces te reencontras con las familias y ves que hubo un cambio, un avance muy grande pero hay otros casos en los que no, porque que paso, quizá hubo una primera intervención hace 8 años, luego otra hace 4 años y luego hace 2, y quizá se podría haber hecho algo antes, tampoco hubo continuidad...es como una frustración de esta área que trabaja con niños y adolescentes de darte cuenta que llegaste tarde.

G.A- De hecho más de una vez nos ha tocado trabajar en situaciones en las que ya estamos hablando de otra generación; que en su momento no se intervino, no se trabajó con la familia y ahora ya nos están llegando situaciones de los “hijos que tuvieron hijos” y esto es producto de la misma crisis que viene sufriendo el servicio de protección y que vienen de años, que no es de este momento en particular, no es de ahora.

F.G- No, básicamente desde que se creó el servicio siempre quedaron cuestiones sin resolverse y algunos se fueron postergando, supliendo en la urgencia, pero bueno, de verdad creo que desde la creación del servicio que hay dificultades.

G.A- Por eso esto que vos decías de trabajar en la prevención, no se alcanza a trabajar en la prevención, ya que se trabaja con situaciones donde ya están bastante graves y no nos da tiempo de hacer prevención. Y esto de las generaciones, en muchas de las situaciones ya han sido trabajadas... ahora nos acaba de tocar un caso que ya había sido trabajado durante años en el servicio, de la madre de una chica, y ahora viene la chica(o sea la hija) con un bebé, que ya se lo han sacado y está bajo el cuidado del papá, y lamentablemente esto es producto de no tener equipos completos, de no contar con el recurso humano profesional necesario y de intervenciones a medias, sin continuidad, de situaciones que van quedando en muchas oportunidades a la deriva.

## **Anexo 8**

### **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su

Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

#### **Preámbulo**

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración

Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que

toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas

proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido

enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la

Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”,

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

## **PARTE I**

### **Artículo 1**

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

### **Artículo 2**

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

### **Artículo 3**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y

competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

#### **Artículo 4**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

#### **Artículo 5**

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

#### **Artículo 6**

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

#### **Artículo 7**

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

#### **Artículo 8**

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

#### **Artículo 9**

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

#### **Artículo 10**

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

#### **Artículo 11**

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

#### **Artículo 12**

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

#### **Artículo 13**

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o

la moral públicas.

#### **Artículo 14**

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

#### **Artículo 15**

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

#### **Artículo 16**

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

#### **Artículo 17**

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

#### **Artículo 18**

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

#### **Artículo 19**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

#### **Artículo 20**

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

#### **Artículo 21**

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

#### **Artículo 22**

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.
2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

#### **Artículo 23**

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.
4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos,

incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### **Artículo 24**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### **Artículo 25**

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

#### **Artículo 26**

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los

recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

#### **Artículo 27**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

#### **Artículo 28**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
  - a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
  - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
  - c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
  - d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
  - e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### **Artículo 29**

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
  - a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el

máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

### **Artículo 30**

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

### **Artículo 31**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

### **Artículo 32**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

### **Artículo 33**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

#### **Artículo 34**

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

#### **Artículo 35**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

#### **Artículo 36**

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

#### **Artículo 37**

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

#### **Artículo 38**

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

#### **Artículo 39**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

#### **Artículo 40**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no

tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

#### **Artículo 41**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto ha dicho Estado.

## **PARTE II**

#### **Artículo 42**

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

#### **Artículo 43**

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que

obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

#### **Artículo 44**

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

#### **Artículo 45**

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

### **PARTE III**

#### **Artículo 46**

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

#### **Artículo 47**

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 48**

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 49**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

#### **Artículo 50**

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

#### **Artículo 51**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

#### **Artículo 52**

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

#### **Artículo 53**

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 54**

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

## **Anexo 9**

### **LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

#### **Ley 26.061**

Disposiciones generales. Objeto. Principios, Derechos y Garantías. Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Órganos Administrativos de Protección de Derechos. Financiamiento. Disposiciones complementarias.

Sancionada: Septiembre 28 de 2005

Promulgada de Hecho: Octubre 21 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

#### **TITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1° — OBJETO.** Esta ley tiene por objeto la protección integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

**ARTICULO 2° — APLICACION OBLIGATORIA.** La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos.

Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

**ARTÍCULO 3° — INTERES SUPERIOR.** A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en

cuenta;

c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;

d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;

e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;

f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

**ARTÍCULO 4° — POLÍTICAS PÚBLICAS.** Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

b) Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia;

c) Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;

d) Promoción de redes intersectoriales locales;

e) Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 5° — RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL.** Los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal.

En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen.

Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La prioridad absoluta implica:

1.- Protección y auxilio en cualquier circunstancia;

2.- Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen

- con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas;
- 3.- Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas;
  - 4.- Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice;
  - 5.- Preferencia de atención en los servicios esenciales.

**ARTÍCULO 6° — PARTICIPACION COMUNITARIA.** La Comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 7° — RESPONSABILIDAD FAMILIAR.** La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

## **TITULO II**

### **PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS**

**ARTICULO 8° — DERECHO A LA VIDA.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida.

**ARTICULO 9° — DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.

**ARTICULO 10. — DERECHO A LA VIDA PRIVADA E INTIMIDAD FAMILIAR.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar.

Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

**ARTICULO 11. — DERECHO A LA IDENTIDAD.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad

con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los artículos 327 y 328 del Código Civil.

Los Organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley.

En toda situación de institucionalización de los padres, los Organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes el vínculo y el contacto directo y permanente con aquéllos, siempre que no contraríe el interés superior del niño.

Sólo en los casos en que ello sea imposible y en forma excepcional tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en un grupo familiar alternativo o a tener una familia adoptiva, de conformidad con la ley.

**ARTICULO 12. — GARANTIA ESTATAL DE IDENTIFICACION. INSCRIPCION EN EL REGISTRO DEL ESTADO Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.** Los

Organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo el vínculo filial con la madre, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 24.540.

Ante la falta de documento que acredite la identidad de la madre o del padre, los Organismos del Estado deberán arbitrar los medios necesarios para la obtención de la identificación obligatoria consignada en el párrafo anterior, circunstancia que deberá ser tenida especialmente en cuenta por la reglamentación de esta ley.

Debe facilitar la adopción de medidas específicas para la inscripción gratuita en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas, de todos aquellos adolescentes y madres, que no hayan sido inscriptos oportunamente.

**ARTICULO 13. — DERECHO A LA DOCUMENTACION.** Las niñas, niños, adolescentes y madres indocumentadas, tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la normativa vigente y en los términos que establece el procedimiento previsto en la Ley N° 24.540.

**ARTICULO 14. — DERECHO A LA SALUD.** Los Organismos del Estado deben garantizar:

- a) El acceso a servicios de salud, respetando las pautas familiares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad;
- b) Programas de asistencia integral, rehabilitación e integración;
- c) Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia;
- d) Campañas permanentes de difusión y promoción de sus derechos dirigidas a la comunidad a través de los medios de comunicación social.

Toda institución de salud deberá atender prioritariamente a las niñas, niños y adolescentes y mujeres embarazadas.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

**ARTICULO 15. — DERECHO A LA EDUCACION.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

Tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia. En el caso de carecer de documentación que acredite su identidad, se los deberá inscribir provisoriamente, debiendo los Organismos del Estado arbitrar los medios destinados a la entrega urgente de este documento.

Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la certificación o diploma correspondiente.

Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica.

Los Organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna.

**ARTICULO 16. — GRATUIDAD DE LA EDUCACION.** La educación pública será gratuita en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTICULO 17. — PROHIBICION DE DISCRIMINAR POR ESTADO DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD.** Prohíbese a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, maternidad o paternidad, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las niñas, niños y adolescentes.

Los Organismos del Estado deben desarrollar un sistema conducente a permitir la continuidad y la finalización de los estudios de las niñas, niños y adolescentes.

La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo y el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la comunicación con su familia a efectos de propiciar su integración a ella.

**ARTICULO 18. — MEDIDAS DE PROTECCION DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD.** Las medidas que conforman la protección integral se extenderán a la madre y al padre durante el embarazo, el parto y al período de lactancia, garantizando condiciones dignas y equitativas para el adecuado desarrollo de su embarazo y la crianza

de su hijo.

**ARTICULO 19. — DERECHO A LA LIBERTAD.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad.

Este derecho comprende:

- a) Tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos;
- b) Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela;
- c) Expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos.

Las personas sujetos de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente.

La privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente.

**ARTICULO 20. — DERECHO AL DEPORTE Y JUEGO RECREATIVO.** Los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales.

**ARTICULO 21. — DERECHO AL MEDIO AMBIENTE.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como a la preservación y disfrute del paisaje.

**ARTICULO 22. — DERECHO A LA DIGNIDAD.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.

Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

**ARTICULO 23. — DERECHO DE LIBRE ASOCIACION.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito y de conformidad a la legislación vigente.

Este derecho comprende, especialmente, el derecho a:

- a) Formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos;
- b) Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niñas, niños,

adolescentes o ambos, de conformidad con la ley.

**ARTICULO 24. — DERECHO A OPINAR Y A SER OIDO.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;
- b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.

**ARTICULO 25. — DERECHO AL TRABAJO DE LOS ADOLESCENTES.** Los Organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes.

Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes.

Los Organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo.

**ARTICULO 26. — DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a obtener los beneficios de la seguridad social.

Los Organismos del Estado deberán establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

**ARTICULO 27. — GARANTIAS MINIMAS DE PROCEDIMIENTO. GARANTIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS.** Los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier

procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;
- b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;
- c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;
- d) A participar activamente en todo el procedimiento;
- e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

**ARTICULO 28. — PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION.** Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todos las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

**ARTICULO 29. — PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD.** Los Organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

**ARTICULO 30. — DEBER DE COMUNICAR.** Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

**ARTICULO 31. — DEBER DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIONAR DENUNCIAS.** El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

### **TITULO III**

#### **SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ARTICULO 32. — CONFORMACION.** El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

La Política de Protección Integral de Derechos de las niñas, niños y adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios.

Para el logro de sus objetivos, el Sistema de Protección Integral de Derechos de las

Niñas, Niños y Adolescentes debe contar con los siguientes medios:

- a) Políticas, planes y programas de protección de derechos;
- b) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos;
- c) Recursos económicos;
- d) Procedimientos;
- e) Medidas de protección de derechos;
- f) Medidas de protección excepcional de derechos.

**ARTICULO 33. — MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS.** Son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la Sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

**ARTICULO 34. — FINALIDAD.** Las medidas de protección de derechos tienen como finalidad la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

**ARTICULO 35. — APLICACION.** Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

**ARTICULO 36. — PROHIBICION.** En ningún caso las medidas a que se refiere el artículo 33 de esta ley podrán consistir en privación de la libertad conforme lo establecido en el artículo 19.

**ARTICULO 37. — MEDIDAS DE PROTECCION.** Comprobada la amenaza o violación de derechos, deben adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Aquellas tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar;
- b) Solicitud de becas de estudio o para jardines maternos o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar;
- c) Asistencia integral a la embarazada;
- d) Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;
- e) Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los

padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa;

f) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes;

g) Asistencia económica.

La presente enunciación no es taxativa.

**ARTICULO 38. — EXTINCION.** Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad competente que las haya dispuesto y cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen.

**ARTICULO 39. — MEDIDAS EXCEPCIONALES.** Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio. Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen.

**ARTICULO 40. — PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES.** Sólo serán procedentes cuando, previamente, se hayan cumplimentado debidamente las medidas dispuestas en el artículo 33.

Declarada procedente esta excepción, será la autoridad local de aplicación quien decida y establezca el procedimiento a seguir, acto que deberá estar jurídicamente fundado, debiendo notificar fehacientemente dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, la medida adoptada a la autoridad judicial competente en materia de familia de cada jurisdicción.

El funcionario que no dé efectivo cumplimiento a esta disposición, será pasible de las sanciones previstas en el Capítulo IV del Código Penal de la Nación.

La autoridad competente de cada jurisdicción, en protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de notificado, con citación y audiencia de los representantes legales, deberá resolver la legalidad de la medida; resuelta ésta, la autoridad judicial competente deberá derivar el caso a la autoridad local competente de aplicación para que ésta implemente las medidas pertinentes.

**ARTICULO 41. — APLICACION.** Las medidas establecidas en el artículo 39, se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

a) Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes;

b) Sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose

propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Estas medidas deberán ser supervisadas por el organismo administrativo local competente y judicial interviniente;

c) Las medidas se implementarán bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes;

d) Las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos;

e) En ningún caso, las medidas de protección excepcionales pueden consistir en privación de la libertad;

f) No podrá ser fundamento para la aplicación de una medida excepcional, la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo.

## **TITULO IV**

### **ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCION DE DERECHOS**

**ARTICULO 42. — SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL. NIVELES.** El sistema de protección integral se conforma por los siguientes niveles:

a) **NACIONAL:** Es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional;

b) **FEDERAL:** Es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina;

c) **PROVINCIAL:** Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes. Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia.

## **CAPITULO I**

### **SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

**ARTICULO 43. — SECRETARIA NACIONAL.** Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, la que funcionará con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil.

La misma será presidida por un Secretario de Estado designado por el Poder Ejecutivo nacional.

**ARTICULO 44. — FUNCIONES.** Son funciones de la Secretaría:

- a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y establecer en forma conjunta, la modalidad de coordinación entre ambos organismos con el fin de establecer y articular políticas públicas integrales;
- b) Elaborar con la participación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, un Plan Nacional de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en esta ley;
- c) Ejercer la representación necesaria ante todos los organismos oficiales de asesoramiento y contralor en materia de medios de comunicación;
- d) Ejercer la representación del Estado nacional en las áreas de su competencia;
- e) Participar en forma conjunta con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a la materia de su competencia;
- f) Realizar los informes previstos en el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y ejercer la representación del Estado nacional en su presentación, constituyéndose en depositario de las recomendaciones que se efectúen;
- g) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia;
- h) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de esta ley;
- i) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales hacia la promoción del ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la prevención de su institucionalización;
- j) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- k) Coordinar acciones consensuadas con los Poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de las niñas, niños y adolescentes;
- l) Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales y agentes comunitarios participantes en servicios de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional;
- m) Gestionar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- n) Efectivizar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los Estados Provinciales para la financiación de dichas políticas;
- o) Organizar un sistema de información único y descentralizado que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de niñez,

adolescencia y familia;

p) Fortalecer el reconocimiento en la sociedad de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos;

q) Impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;

r) Asignar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los recursos públicos para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan Nacional de Acción;

s) Establecer en coordinación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

## CAPITULO II

### CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

**ARTICULO 45.** — Créase el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, el que estará integrado por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, quien lo presidirá y por los representantes de los Órganos de Protección de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia existentes o a crearse en cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia dictará su propio Reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado en la primera reunión.

**ARTICULO 46. — FUNCIONES.** El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia tendrá funciones deliberativas, consultivas, de formulación de propuestas y de políticas de concertación, cuyo alcance y contenido se fijará en el acta constitutiva.

Tendrá las siguientes funciones:

a) Concertar y efectivizar políticas de protección integral de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;

b) Participar en la elaboración en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de un Plan Nacional de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la presente ley;

c) Proponer e impulsar reformas legislativas e institucionales destinadas a la concreción de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño;

d) Fomentar espacios de participación activa de los organismos de la sociedad civil de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconocidas por su especialidad e idoneidad en la materia, favoreciendo su conformación en redes comunitarias;

e) Promover la supervisión y control de las instituciones privadas de asistencia y protección de derechos;

f) Gestionar en forma conjunta y coordinada con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;

g) Efectivizar juntamente con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la

transferencia de los fondos a los Estados Provinciales para la financiación de dichas políticas;

h) Gestionar la distribución de los fondos presupuestariamente asignados para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan Nacional de Acción;

i) Promover en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección integral de los derechos de las niñas; niños y adolescentes.

### **CAPITULO III**

#### **DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ARTICULO 47. — CREACION.** Créase la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales.

**ARTICULO 48. — CONTROL.** La defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral se realizará en dos niveles:

a) Nacional: a través del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

b) Provincial: respetando la autonomía de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las instituciones preexistentes.

Las legislaturas podrán designar defensores en cada una de las jurisdicciones, cuya financiación y funciones serán determinadas por los respectivos cuerpos legislativos.

**ARTICULO 49. — DESIGNACION.** El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes será propuesto, designado y removido por el Congreso Nacional, quien designará una comisión bicameral que estará integrada por diez miembros, cinco de cada Cámara respetando la proporción en la representación política, quienes tendrán a su cargo la evaluación de la designación que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes y oposición. Las decisiones de esta Comisión se adoptarán por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

El Defensor deberá ser designado dentro de los NOVENTA (90) días de sancionada esta ley y asumirá sus funciones ante el Honorable Senado de la Nación, prestando juramento de desempeñar fielmente su cargo.

**ARTICULO 50. — REQUISITOS PARA SU ELECCION.** El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser Argentino;

b) Haber cumplido TREINTA (30) años de edad;

c) Acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y familia

**ARTICULO 51. — DURACION EN EL CARGO.** El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes durará en sus funciones CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

**ARTICULO 52. — INCOMPATIBILIDAD.** El cargo de Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia, estándole vedada, asimismo, la actividad política partidaria.

Dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, el Defensor debe cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo, bajo apercibimiento de remoción del cargo.

Son de aplicación al Defensor, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

**ARTICULO 53. — DE LA REMUNERACION.** El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes percibirá la remuneración que establezca el Congreso de la Nación, por resolución de los presidentes de ambas Cámaras.

**ARTICULO 54. — PRESUPUESTO.** El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento administrativo del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTICULO 55. — FUNCIONES.**

Son sus funciones:

- a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes;
- b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;
- d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;
- e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las niñas, los niños o los adolescentes;
- f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados;
- g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada;
- h) Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;

- i) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación;
- j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

**ARTICULO 56. — INFORME ANUAL.** El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta anualmente al Congreso de la Nación, de la labor realizada en un informe que presentará antes del 31 de mayo de cada año.

Dentro de los SESENTA (60) días de iniciadas las sesiones ordinarias de cada año, el Defensor deberá rendir dicho informe en forma, verbal ante la Comisión Bicameral a que se refiere el artículo 49.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe especial. Los informes anuales y especiales serán publicados en el Boletín Oficial, en los Diarios de Sesiones y en Internet.

El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en forma personal, deberá concurrir trimestralmente en forma alternativa a las comisiones permanentes especializadas en la materia de cada una de las Cámaras del Congreso Nacional a brindar los informes que se le requieran, o en cualquier momento cuando la Comisión así lo requiera.

**ARTICULO 57. — CONTENIDO DEL INFORME.** El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta en su informe anual de las denuncias presentadas y del resultado de las investigaciones. En el informe no deberán constar los datos personales que permitan la pública identificación de los denunciados, como así tampoco de las niñas, niños y adolescentes involucrados.

El informe contendrá un anexo en el que se hará constar la rendición de cuentas del presupuesto del organismo en el período que corresponda.

**ARTICULO 58. — GRATUIDAD.** El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes determinará en forma exclusiva los casos a que dará curso; las presentaciones serán gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores e intermediarios.

**ARTICULO 59. — CESE. CAUSALES.** El Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente o muerte;
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

**ARTICULO 60. — CESE Y FORMAS.** En los supuestos previstos por los incisos a), c) y d) del artículo anterior, el cese será dispuesto por los Presidentes de ambas Cámaras. En el caso del inciso c), la incapacidad sobreviniente deberá acreditarse de modo fehaciente.

En los supuestos previstos por el inciso e) del mismo artículo, el cese se decidirá por el

voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión, previo debate y audiencia del interesado.

En caso de muerte del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se procederá a reemplazarlo en forma provisoria según el procedimiento establecido en el artículo siguiente, promoviéndose en el más breve plazo la designación del titular en la forma establecida en el artículo 56.

**ARTICULO 61. — ADJUNTOS.** A propuesta del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y conforme el procedimiento establecido en el artículo 56 podrán designarse dos adjuntos que auxiliarán a aquél en el ejercicio de sus funciones, pudiendo además, reemplazarlo en caso de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden en que fuesen designados.

**ARTICULO 62. — OBLIGACION DE COLABORAR.** Todas las Entidades, Organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con carácter preferente y expedito.

**ARTICULO 63. — OBSTACULIZACION.** Todo aquel que desobedezca u obstaculice el ejercicio de las funciones previstas en los artículos precedentes incurrirá en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. Puede requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por cualquier organismo, ente, persona o sus agentes.

**ARTICULO 64. — DEBERES.** Comprobada la veracidad de la denuncia o reclamo, el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá:

- a) Promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos;
- b) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el resultado de las investigaciones realizadas;
- c) Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento;
- d) Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas. A tal efecto deberá establecerse un espacio en los medios masivos de comunicación.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**

**ARTICULO 65. — OBJETO.** A los fines de la presente ley se consideran organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia a aquellas que, con Personería Jurídica y que en cumplimiento de su misión institucional desarrollen

programas o servicios de promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTICULO 66. — OBLIGACIONES.** Las organizaciones no gubernamentales mencionadas en esta ley deben cumplir con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, Tratados Internacionales sobre los de Derechos Humanos en los que la República Argentina sea parte, y observar los siguientes principios y obligaciones:

- a) Respetar y preservar la identidad de las niñas, niños y adolescentes y ofrecerles un ambiente de respeto, dignidad y no-discriminación;
- b) Respetar y preservar los vínculos familiares o de crianza de las niñas, niños y adolescentes y velar por su permanencia en el seno familiar;
- c) No separar grupos de hermanos;
- d) No limitar ningún derecho que no haya sido limitado por una decisión judicial;
- e) Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que les conciernan como sujetos de derechos;
- f) Mantener constantemente informado a la niña, niño o adolescente sobre su situación legal, en caso de que exista alguna causa judicial donde se pueda tomar una decisión que afecte sus intereses, y notificarle, en forma personal y a través de su representante legal, toda novedad que se produzca en forma comprensible cada vez que la niña, el niño o el adolescente lo requiera;
- g) Brindar a las niñas, niños y adolescentes atención personalizada y en pequeños grupos;
- h) Ofrecer instalaciones debidamente habilitadas y controladas por la autoridad de aplicación respecto de las condiciones edilicias, salubridad, higiene, seguridad y confort;
- i) Rendir cuentas en forma anual ante la autoridad de aplicación, de los gastos realizados clasificados según su naturaleza; de las actividades desarrolladas descriptas en detalle; de las actividades programadas para el siguiente ejercicio descriptas en detalle, su presupuesto, los gastos administrativos y los recursos con que será cubierto. Se dará cuenta también de las actividades programadas para el ejercicio vencido que no hubieran sido cumplidas, y las causas que motivaron este incumplimiento.

**ARTICULO 67. — INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a que se hallan sujetas las organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia mencionadas por esta ley, la autoridad local de aplicación promoverá ante los organismos competentes, la implementación de las medidas que correspondan.

**ARTICULO 68. — REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES.** Créase en el ámbito de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el Registro Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil con personería Jurídica que desarrollen programas o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán implementar un Sistema de Registro de las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica con el objeto de controlar y velar en cada jurisdicción por el fiel cumplimiento de los principios que establece esta ley, con comunicación a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia

y Familia con miras a la creación del Registro Nacional de estas Organizaciones.

## TITULO V

### FINANCIAMIENTO

**ARTICULO 69.** — La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia deberán en forma conjunta y coordinada garantizar la distribución justa y equitativa de las partidas presupuestarias y de todos los recursos nacionales o internacionales destinados a la efectivización de los objetivos de esta ley.

**ARTICULO 70.** — **TRANSFERENCIAS.** El Gobierno nacional acordará con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transferencia necesaria de los servicios de atención directa y sus recursos, a las respectivas jurisdicciones en las que actualmente estén prestando servicios y se estén ejecutando. Esta ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

**ARTICULO 71.** — **TRANSITORIEDAD.** En un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos prorrogables por igual plazo y por única vez, el Poder Ejecutivo nacional arbitrará las medidas necesarias incluidas las afectaciones presupuestarias y edilicias, que garanticen la contención y protección de las niñas, niños y adolescentes, comprendidos dentro del marco de la Ley N° 10.903 que se deroga.

**ARTICULO 72.** — **FONDOS.** El Presupuesto General de la Nación preverá las partidas necesarias para el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, el Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y todas las que correspondan para el cumplimiento de la presente ley, atendiendo lo previsto en el artículo 70.

La previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores. Dispóngase la intangibilidad de los fondos destinados a la infancia, adolescencia y familia establecidos en el presupuesto nacional.

Para el ejercicio presupuestario del corriente año, el Jefe de Gabinete reasignará las partidas correspondientes.

## TITULO VI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTICULO 73.** — Sustitúyese el artículo 310 del Código Civil, por el siguiente:

"Artículo 310.- Si uno de los progenitores fuera privado o suspendido en el ejercicio de la patria potestad, continuará ejerciéndola el otro. En su defecto, y no dándose el caso de tutela legal por pariente consanguíneo idóneo, en orden de grado excluyente, el juez proveerá a la tutela de las personas menores de edad."

**ARTICULO 74.** — Modifíquese el artículo 234 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 234: Podrá decretarse la guarda:

Inciso 1) De incapaces mayores de DIECIOCHO (18) años de edad abandonados o sin representantes legales o cuando éstos estuvieren impedidos de ejercer sus funciones;

Inciso 2) De los incapaces mayores de DIECIOCHO (18) años de edad que están en pleito con sus representantes legales, en el que se controvierta su curatela".

**ARTICULO 75.** — Modifíquese el artículo 236 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 236: En los casos previstos en el artículo 234, la petición podrá ser deducida por cualquier persona, y formulada verbalmente ante el asesor de menores e incapaces, en cuyo caso se labrará acta con las menciones pertinentes, la que será remitida al juzgado que corresponda."

**ARTICULO 76.** — Derógase la Ley N° 10.903, los decretos nacionales: N° 1606/90 y sus modificatorias, N° 1631/96 y N° 295/01.

**ARTICULO 77.** — Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la sanción de la presente.

**ARTICULO 78.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.061 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

## **Anexo 10 - Ley 10.903 - Patronato de Menores**

Promulgada el 21/10/19

Publicada en el B. O.: 27/10/19

Con las reformas del decreto-ley 5286/57 y las leyes 23.737 y 24.286

Derogada Por art. 76 de la Ley 26.061 (B.O. 26/10/2005)

**Art. 1.-** Derógase el artículo 264 del Código Civil y sanciónase en su reemplazo el siguiente: Art. 264. La patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos, desde la concepción de éstos y en tanto sean menores de edad y no se hayan emancipado. El ejercicio de la patria potestad de los hijos corresponde al padre; y en caso de muerte de éste o de haber incurrido en la pérdida de la patria potestad o del derecho de ejercitarla, a la madre. El ejercicio de la patria potestad del hijo natural corresponde a la madre o al que reconozca al hijo o a aquel que haya sido declarado su padre o su madre.

**Art. 2.-** Derógase el artículo 306 del Código Civil y sanciónase en su reemplazo el siguiente: Art. 306. La patria potestad se acaba: 1) Por la muerte de los padres o de los hijos. 2) Por profesión de los padres, o de los hijos, con autorización de aquéllos, en institutos monásticos. 3) Por llegar los hijos a la mayor edad. 4) Por emancipación legal de los hijos.

**Art. 3.-** Deróganse los artículos 307, 308, 309 y 310 del Código Civil y sanciónase en su reemplazo los siguientes: Art. 307. La patria potestad se pierde: 1) Por delitos cometido por el padre o madre contra su hijo o hijos menores, para aquel que lo cometa. 2) Por la exposición o el abandono que el padre o madre hiciera de sus hijos, para el que los haya abandonado. 3) Por dar el padre o la madre a los hijos, consejos inmorales o colocarlos dolosamente en peligro material o moral, para el que lo hiciera. Art. 308. El padre o la madre que haya sido condenado por delito grave o que haya sido objeto de varias condenas, que demuestren que se trata de un delincuente profesional o peligroso, pierde el ejercicio de la patria potestad. La madre que contrajere nuevas nupcias pierde el ejercicio de la patria potestad de los hijos de los matrimonios anteriores, pero enviudando lo recupera. Art. 309. El ejercicio de la patria potestad queda suspendido en ausencia de los padres ignorándose su paradero, y por incapacidad mental, en tanto dure la ausencia o la incapacidad. Los jueces pueden suspender el ejercicio de la patria potestad si el padre o la madre tratasen a sus hijos, sin motivo, con excesiva dureza; o si por consecuencia de su ebriedad consuetudinaria, inconducta notoria o negligencia grave, comprometiesen la salud, seguridad o moralidad de los hijos. Esa suspensión puede durar desde un mes, hasta que el hijo menor llegue a la mayor edad. Art. 310. En los casos de pérdida de la patria potestad (art. 307) o de su ejercicio (art. 308), los menores quedan bajo el patronato del Estado nacional o provincial. En los casos de suspensión (art. 309) quedan, durante ésta, también bajo el patronato del Estado nacional o provincial.

**Art. 4.-** El patronato del Estado nacional o provincial se ejercerá por medio de los jueces nacionales o provinciales, con la concurrencia del Consejo Nacional del Menor y del Ministerio Público de Menores en jurisdicción nacional y de este último en jurisdicción provincial o de ambos en las provincias que se acojan a los beneficios del decreto-ley. Ese patronato se ejercerá atendiendo a la salud, seguridad, educación moral e intelectual del menor, proveyendo a su tutela sin perjuicio de los artículos 390 y 391 del Código Civil.

**Art. 5.-** Derógase el artículo 329 del Código Civil y sanciónase en su reemplazo el siguiente: Art. 329. Lo dispuesto en los artículos 306, 307, 308 y 309 del Código Civil se aplicará a la patria potestad de los hijos naturales, sin perjuicio de lo prescripto en el artículo 330 del mismo Código.

**Art. 6.-** Modifícase el artículo 393 del Código Civil en la siguiente forma: Art. 393. Los jueces no podrán proveer la tutela, salvo que se tratase de menores sin recursos o de parientes de los mismos jueces, en socios, deudores o acreedores suyos, en sus parientes dentro del cuarto grado, en amigos íntimos suyos o de sus parientes hasta dentro del cuarto grado;

en socios, deudores o acreedores, amigos íntimos o parientes dentro del cuarto grado de los miembros de los tribunales nacionales o provinciales, que ejercieran sus funciones en el mismo lugar en que se haga el nombramiento, ni proveerla dando a una misma persona varias tutelas de menores de diferentes familias, salvo que se tratase de filántropos reconocidos públicamente como tales.

**Art. 7.-** Derógase el artículo 457 del Código Civil y sanciónase en su reemplazo el siguiente: Art. 457. Los jueces podrán remover a los tutores por incapacidad o inhabilidad de éstos, por no haber formado inventario de los bienes del menor en el término y forma establecidos en la ley, y porque no cuidasen debidamente de la salud, seguridad y moralidad del menor que tuviesen a su cargo, o de su educación profesional o de sus bienes.

**Art. 8.-** Todo menor confiado espontáneamente por sus padres, tutores o guardadores a un establecimiento de beneficencia privado o público quedará bajo tutela definitiva del Consejo Nacional del Menor, en jurisdicción nacional y de la autoridad que se designe en jurisdicción provincial.

**Art. 9.-** Los menores sobre cuya situación se haya dispuesto de acuerdo con los artículos anteriores, quedarán bajo la vigilancia del Consejo Nacional del Menor, o del Ministerio Público de Menores, según corresponda, quienes deberán controlar la acción de los respectivos tutores o guardadores, e inspeccionarán, por lo menos cada mes, los establecimientos privados o públicos respectivos, por medio de sus visitadores, asistentes, inspectores o miembros integrantes, atenderán las reclamaciones de los menores y pondrán en conocimiento del juez lo que juzgue conveniente para mayor beneficio del asistido.

**Art. 10.-** La mujer mayor de catorce años y el hombre de dieciséis años pero menores de edad aun-que estén emancipados por habilitación de edad no pueden casarse entre sí ni con otra persona sin el consentimiento de su padre y de su madre, o de aquel de ellos que ejerza la patria potestad o sin el de tutor cuando ninguno de ellos la ejerce o en su defecto sin el del juez. Los sordomudos que no saben darse a entender por escrito necesitan consentimiento del curador o autorización del juez.

**Art. 11.-** Cuando el juez lo considere conveniente, la resolución podrá limitarse a la privación de la tenencia del menor, y en tal caso éste podrá ser entregado al Consejo Nacional del Menor en jurisdicción nacional o a la autoridad que corresponda en la jurisdicción provincial o adoptar alguno de los otros recaudos en vigor.

**Art. 12.-** Los padres privados del ejercicio de la patria potestad o suspendidos en él, o de la tenencia de sus hijos en virtud de esta ley, podrán solicitar que la medida se deje sin efecto si hubieren transcurrido dos años desde la resolución definitiva y probaren que se hallan en situación de ejercer convenientemente sus obligaciones.

**Art. 13.-** La privación de la autoridad o la suspensión de su ejercicio no importan liberar a los padres de las obligaciones impuestas por los artículos 265, 267 y 268 del Código Civil si no fueran indigentes.

**Art. 14.** (Texto conforme decreto-ley 5286/57) Los jueces de la jurisdicción criminal y correccional en la Capital de la República y en las provincias o territorios nacionales, ante quienes comparezca un menor de 18 años, acusado de un delito o como víctima de un delito, deberán disponer preventivamente de ese menor si se encuentra material o moralmente abandonado o en peligro moral, entregándolo al Consejo Nacional del Menor o adoptando los otros recaudos legales en vigor. A ese efecto no regirán, en los tribunales federales, ordinarios de la Capital y de los territorios nacionales, las disposiciones legales sobre prisión preventiva, la que sólo será decretada cuando el juez lo considere necesario y se cumplirá en un establecimiento del Consejo Nacional del Menor. Podrán también dejarlos a sus padres, tutores o guardadores, bajo la vigilancia del Consejo Nacional del Menor.

**Art. 15.** Los mismos jueces, cuando sobresean provisoria o definitivamente respecto a un menor de 18 años, o cuando lo absuelvan, o cuando resuelvan definitivamente en un proceso en que un menor de 18 años haya sido víctima de un delito,

podrán disponer del menor por tiempo indeterminado y hasta los 21 años si se hallare material o moralmente abandonado o en peligro moral y en la misma forma establecida en el artículo anterior.

**Art. 16.** Los jueces correccionales en la justicia nacional de la Capital y en los territorios nacionales, entenderán en primera y única instancia en todos los casos de faltas y contravenciones imputadas a menores de 18 años y aplicarán las disposiciones de los artículos anteriores.

**Art. 17.** (Texto conforme decreto-ley 5286/57) Todo menor del que hayan dispuesto los jueces indicados en los tres artículos anteriores, quedará sometido a su vigilancia, con la concurrencia del Consejo Nacional del Menor.

**Art. 18.** (Multa conforme ley 24.286) Los mismos jueces, en los procesos a que se refiere el artículo 14, podrán imponer en cada caso a los padres, tutores o guardadores que aparezcan culpables de malos tratos o de negligencia grave o continuada con respecto a los menores a su cargo, y que no

importen delitos del derecho penal, multas hasta la suma de diez mil pesos o arresto hasta un mes, o ambas penas a la vez. Estas condenas podrán suspenderse si los culpables dieran seguridades de reforma, quedando prescriptas en el plazo de dos años si no incurrieren en hechos de la misma naturaleza.

(Donde se emplea la palabra "arresto" debe ser reemplazada por "prisión", conforme a lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal).-

**Art. 18 bis.** (Incorporado por ley 23.737. Multa conforme ley 24.286) En todos los casos en que una mujer embarazada diera a luz en el transcurso del proceso o durante el cumplimiento de una condena por infracción a la ley de estupefacientes, la madre deberá, dentro de los cinco días posteriores al nacimiento someter al hijo a una revisión médica especializada para determinar si presenta síntomas de dependencia de aquéllos.

La misma obligación tendrá el padre, el tutor y el guardador. Su incumplimiento será penado con multa quinientos a diez mil pesos y el juez deberá ordenar la medida omitida.

**Art. 19.** Los padres o tutores de los menores de quienes hayan dispuesto definitivamente los jueces de la jurisdicción criminal o correccional, o que hayan sido condenados en virtud del artículo anterior, podrán solicitar revocatoria de esas resoluciones dentro de cinco días de la notificación de las mismas. Esta oposición se substanciará en una audiencia verbal, con las pruebas que ordene el juez o indique el recurrente, si el juez las juzgare pertinentes. La resolución será apelable en relación.

**Art. 20.** (Texto conforme decreto-ley 5286/57) Los tribunales de apelación en lo criminal y correccional de la Justicia nacional ordinaria de la Capital y los territorios nacionales designarán, si lo juzgan conveniente, a uno o más jueces para que atiendan exclusivamente, en sus respectivas jurisdicciones, en los procesos en que se acuse a menores de 18 años; reglamentarán, con la concurrencia del Consejo Nacional del Menor, la forma de la cooperación policial en los sumarios e informaciones respectivas, la cooperación de los particulares o establecimientos particulares o públicos que se avengan a coadyuvar gratuitamente en la investigación y en la dirección y educación de los menores; así como también la forma de la vigilancia que corresponde a los jueces en virtud de lo dispuesto en los artículos 14 y 17.

**Art. 21.** A los efectos de los artículos anteriores, se entenderá por abandono material o moral o peligro moral, la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por el menor de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego o con ladrones o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren, en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud.

## **Anexo 11**

**Ley III N°21(ex4347) de 1997**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:**

**LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA**

**LIBRO I**

**DE LA PROTECCION INTEGRAL**

**TITULO I**

**Disposiciones generales**

**Capítulo Único**

**Objeto y Fines**

**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto la protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia. Los derechos y garantías enumerados en la presente ley se entenderán complementarios de otros derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y provincial, y tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

**Artículo 2.** A los efectos de esta ley, se considera niño a toda persona hasta los dieciocho años de edad, entendiéndose a la adolescencia como una etapa especial de la niñez comprendida entre los doce y dieciocho años de edad.

**Artículo 3.** Los niños y los adolescentes gozan de todos los derechos fundamentales inherentes a la persona y de la protección integral que trata esta ley, asegurándoles todas las oportunidades para el desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad y dignidad.

**Artículo 4.** Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar a los niños y adolescentes, con absoluta prioridad, la realización de los derechos referentes a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la vivienda, al deporte, a la recreación, a la formación integral, a la cultura, a la dignidad, al respeto, a la libertad, a la convivencia familiar y comunitaria, y en general, a procurar su desarrollo integral, respetando su personalidad.

La garantía de prioridad comprende:

- a) La primacía de recibir protección y auxilio cualquiera sea la circunstancia;
- b) La atención prioritaria en los servicios públicos o de relevancia pública;
- c) La preferencia en la formulación y ejecución de las políticas sociales;
- d) La asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección de la niñez, la adolescencia y la familia.

**Artículo 5.** La ley debe aplicarse a todos los niños y adolescentes sin discriminación alguna, independientemente de la raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, prácticas o creencias culturales, situación de la familia, origen étnico o social, posición económica, impedimentos físicos o psíquicos, nacimiento, opinión política o de otra índole o cualquier otra condición de los mismos, de sus padres o de sus representantes legales.

**Artículo 6.** Se considerará primordial el interés superior de los niños y adolescentes en todas las medidas concernientes a ellos, que tomen o en las que intervengan las instituciones públicas o privadas de acción social y los órganos judiciales, administrativos o legislativos.

**Artículo 7.** La política respecto de la niñez y la adolescencia tendrá como objetivo su desarrollo en el núcleo familiar a través de la implementación de planes de prevención, promoción, asistencia e integración social.

Independientemente del desarrollo en el ámbito familiar, el Estado arbitrará los medios para asegurar la protección y cuidado de los niños y adolescentes, a través de la instrumentación y evaluación de programas de prevención, promoción, asistencia, integración social y educativa destinados al bienestar integral de éstos, en las áreas de salud, educación, vivienda, justicia y seguridad.

**Artículo 8.** En la interpretación de esta ley se tendrá en cuenta la condición de los niños y adolescentes como personas en desarrollo, los derechos y deberes individuales y colectivos, las exigencias del bien común y los fines sociales a los que ella se dirige.

Los niños y adolescentes desempeñan una función activa en la sociedad y nunca serán considerados meros objetos de socialización, control o prueba.

## **TITULO II**

### **Derechos fundamentales y garantías**

#### **Capítulo I**

##### **Derecho a la Vida y a la Salud**

**Artículo 9.** Los niños y los adolescentes tienen derecho a la vida, a su protección y a la atención integral de la salud, mediante la realización de políticas públicas que permitan el nacimiento y el desarrollo pleno en condiciones dignas de existencia.

**Artículo 10.** Los niños y los adolescentes tienen derecho al disfrute del nivel más alto posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y su rehabilitación.

El Estado asegurará la plena aplicación de este derecho y adoptará las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la morbi-mortalidad en la niñez y la adolescencia;
- b) Asegurar la prestación de la atención integral de la salud a todos los niños y adolescentes, asignando recursos con criterios de equidad;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición mediante la aplicación de la tecnología apropiada, el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Garantizar a la mujer embarazada la atención prenatal, perinatal y posnatal, así como a ella y al lactante el apoyo nutricional, psicológico, social y la asistencia médica adecuada;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, los miembros de la familia, y en particular los niños y adolescentes, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene, el saneamiento ambiental y todas las medidas de cuidado y prevención;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación al grupo familiar conviviente, la educación y los programas en materia de salud sexual y reproductiva.

**Artículo 11.** Los entes públicos y privados proporcionarán condiciones adecuadas a la lactancia materna, incluidos los hijos de madres sometidas a medidas privativas de libertad, durante un período no menor de doce meses sin separación del niño de la madre.

**Artículo 12.** Los establecimientos públicos, privados y entes financiadores de la salud, que realicen atención del embarazo, del parto y del recién nacido deberán llevar en forma obligatoria los registros de los controles, asegurando el

seguimiento de los mismos a través del uso del sistema informático perinatal (CLAP-OMS/OPS), con todos sus componentes, carnet perinatal, historia clínica perinatal base y el programa de procesamiento de datos.

## Capítulo II

### Derecho a la Identidad, a la Libertad, al Respeto y a la Dignidad

**Artículo 13.** Los niños y los adolescentes tienen derecho a la identidad, a la libertad, al respeto y a la dignidad como personas en desarrollo y como sujetos de derechos humanos, reconocidos en la Constitución Nacional y Provincial y en las leyes.

**Artículo 14.** El Estado asegurará el derecho de los niños y de los adolescentes a la libertad y a la integridad biopsicosocial, preservando la imagen, la identidad, la autonomía de valores, ideas o creencias, los espacios y objetos personales, no pudiendo ser privados de los mismos sin el debido proceso legal.

El Estado garantizará el derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en todo proceso judicial o procedimiento administrativo que los afecte.

**Artículo 15.** El derecho a la identidad comprende la nacionalidad, el nombre, el conocimiento de su familia biológica, su cultura y lengua de origen y de sus relaciones familiares de conformidad con la ley.

En los casos en que los niños y adolescentes sean privados de alguno de estos elementos o de todos ellos, el Estado prestará asistencia y protección apropiadas con el fin de restituirlos, controlando además que:

- a) Los establecimientos públicos y privados, que realicen atención del embarazo, del parto y del recién nacido identifiquen a ambos y garanticen la integridad del vínculo madre-hijo, durante todo el período de permanencia en la institución;
- b) Los entes públicos y privados registren y preserven toda documentación o antecedente referido a la identidad e historia de vida de todas las personas atendidas, aun cuando cambie su constitución jurídica o destino. En caso de disolución, deberá archivarse la documentación a través de técnicas apropiadas, en la sede de la Autoridad Administrativa de Aplicación de esta Ley.

El Estado garantizará la inscripción inmediata del niño después de su nacimiento.

**Artículo 16.** El derecho a la libertad comprende:

- a) Transitar y permanecer en los espacios públicos y comunitarios, con excepción de las restricciones legales;
- b) Informarse, opinar y expresarse;
- c) Pensar, creer y profesar cultos religiosos;
- d) Jugar, practicar deportes y divertirse;
- e) Participar en la vida familiar y de la comunidad, sin discriminación;
- f) Participar en la vida política;
- g) Buscar refugio, auxilio y orientación;
- h) Asociarse y celebrar reuniones.

Cualquier limitación o restricción a la libertad deberá ser ordenada judicialmente en forma fundada, como medida excepcional y por el tiempo más breve posible.

**Artículo 17.** La privación de libertad de un niño o un adolescente en un establecimiento debe ser siempre una medida de último recurso, por el mínimo período necesario y a efectos de brindar al mismo un tratamiento acorde con su problemática.

Los niños y adolescentes privados de libertad requieren especial atención y protección, debiendo garantizarse sus derechos y bienestar durante ese período y con posterioridad a él.

En los centros de detención de niños y adolescentes deberán aplicarse, como mínimo, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (Resolución 45/113 de la Asamblea General de las Naciones Unidas).

**Artículo 18.** El derecho de los niños y los adolescentes a ser respetados consiste en la inviolabilidad de su integridad biopsicosocial, protegiendo y preservando la imagen, la identidad, la autonomía, los valores, y los espacios y objetos personales.

**Artículo 19.** El Estado garantizará a los niños y a los adolescentes en el proceso penal y contravencional, los siguientes derechos y garantías:

- a) A ser considerado inocente hasta tanto se demuestre su culpabilidad;
- b) Al pleno y formal conocimiento del acto infractor que se le atribuye y de las garantías procesales con que cuenta;
- c) A la igualdad en la relación procesal, a cuyo efecto podrá producir todas las pruebas que estimare conveniente para su defensa;
- d) A la asistencia técnica de un abogado de su elección o proporcionado gratuitamente por el Estado;
- e) A ser escuchado personalmente por la autoridad competente;
- f) A solicitar la presencia de sus padres o responsables a partir de su aprehensión y en cualquier etapa del procedimiento;
- g) A que sus padres, tutor, guardador, o persona a la que el niño o el adolescente adhiera afectivamente, sean informados de inmediato en caso de aprehensión, del lugar donde se encuentra, hecho que se le imputa, Juzgado y organismo policial interviniente;
- h) A no ser obligado a declarar;
- i) A que toda actuación referida a la aprehensión y/o detención de niños y adolescentes, así como los hechos que se le imputaren sean estrictamente confidenciales.

En caso de privación de libertad, los niños y adolescentes tendrán derecho a comunicarse telefónicamente o mediante cualquier otro medio con su grupo familiar responsable, o persona a la que adhieran afectivamente, en los términos del artículo 49 tercer párrafo de la Constitución Provincial.

**Artículo 20.** Sólo podrán llevarse los registros sobre reincidencia penal y contravencional previstos por la legislación vigente.

La transgresión a lo dispuesto en el párrafo precedente será considerada falta grave del funcionario público que la cometa o consienta.

**Artículo 21.** Ningún medio de comunicación social, público o privado, publicará o difundirá informaciones que identifiquen o puedan dar lugar a la identificación de niños y adolescentes víctimas o infractores de disposiciones penales o contravencionales.

El incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, dará lugar a la aplicación de una multa de Cinco Mil Pesos a Cincuenta Mil Pesos (\$5.000 a \$50.000).

Constatada la infracción, la multa será aplicada por el Juez interviniente en el proceso penal o contravencional, y en defecto de proceso judicial, por la Autoridad Administrativa de Aplicación de esta ley, permitiendo el ejercicio del derecho de defensa del presunto infractor.

Si hubiera sido impuesta por autoridad judicial su cobro procederá por el trámite de ejecución de sentencia. Si lo hubiera sido por la autoridad de aplicación, por el procedimiento de ejecución fiscal, sirviendo de título ejecutivo el testimonio de la resolución que impuso la multa expedido por el titular del organismo.

El producido de las multas se destinará al "Fondo Especial para la Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia".

**Artículo 22.** Toda persona que tomare conocimiento de situaciones que atenten contra la integridad física, psíquica y social de niños o adolescentes, deberá ponerlo en conocimiento de los organismos competentes.

Las denuncias serán reservadas en lo relativo a la identidad de los denunciantes y los contenidos de las mismas.

**Artículo 23.** Es deber de la familia, la sociedad y el Estado velar por la dignidad de los niños y de los adolescentes, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, vejatorio, humillante o intimidatorio.

**Artículo 24.** El Estado arbitrará las medidas necesarias para la prevención de la prostitución y explotación sexual de los niños y adolescentes.

### **Capítulo III**

#### **Derecho a la Convivencia Familiar y Comunitaria**

**Artículo 25.** Todos los niños y adolescentes tienen derecho a ser criados y educados en el seno de sus núcleos familiares, asegurándoles la convivencia dentro de sus vínculos afectivos y comunitarios. Sólo excepcionalmente, en otros núcleos familiares.

**Artículo 26.** La falta o carencia de recursos materiales del padre, la madre, tutor o guardador, no constituye causa para la separación del niño o el adolescente de su grupo familiar.

Ante esta circunstancia los niños y adolescentes permanecerán en su familia de origen, la cual deberá ser obligatoriamente incluida en programas de asistencia y orientación o, en su caso, con los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según la costumbre local.

**Artículo 27.** El Estado deberá apoyar y organizar programas que tiendan a la localización de los padres o familiares de niños o adolescentes, en los casos en que sea requerido, a fin de obtener información que facilite el reencuentro familiar.

### **Capítulo IV**

#### **Derecho a la Educación, a la Cultura, al Deporte y a la Recreación**

**Artículo 28.** Los niños y los adolescentes tienen derecho a la educación con miras a su desarrollo integral, a su preparación para el ejercicio de la ciudadanía y a su formación para el trabajo.

En tal sentido el Estado les asegurará:

- a) El acceso a la escuela pública gratuita cercana al lugar de su residencia habitual;
- b) La igualdad de condiciones de acceso, permanencia y egreso del sistema educativo;
- c) El derecho a ser respetado por los integrantes de la comunidad educativa;
- d) El derecho a conocer e informarse de los procedimientos y participar en la construcción de las normativas de convivencia;
- e) El derecho a ser escuchado previamente en caso de decidirse cualquier medida o sanción, las que únicamente deberán tomarse mediante procedimientos y normativas claras y justas;
- f) El derecho a ser evaluado por su desempeño y logros, conforme a normas acordadas previamente y a conocer u objetar criterios de evaluación, pudiendo recurrir a instancias escolares superiores;
- g) El derecho a recurrir a instancias educativas superiores o extraeducativas en caso de medidas o de sanciones;
- h) El derecho de organización y participación en entidades estudiantiles;
- i) El conocimiento de los derechos que los asisten.

Constituye un derecho y un deber de los padres o responsables tener conocimiento del proceso pedagógico, estando facultados a participar en la definición de propuestas educativas.

**Artículo 29.** En la educación de los niños y los adolescentes, el Estado, a través de los sistemas de enseñanza formal y no formal, deberá propiciar la construcción de valores basados en el respeto por los derechos humanos, por la pluralidad cultural, por la diversidad planteada por la discapacidad o desventaja, por el medio ambiente, por los recursos naturales y por los bienes sociales, preparándolos para asumir una vida responsable.

**Artículo 30.** El Estado estimulará e implementará investigaciones, experiencias y nuevas propuestas relativas a metodología didáctica con miras a dar respuestas a las necesidades de integración de la diversidad de población infantil o adolescente en la educación común.

**Artículo 31.** En el proceso educativo se respetarán los valores culturales, étnicos, artísticos e históricos propios del contexto social de los niños y adolescentes, garantizándoles la libertad de creación y el acceso a las fuentes de cultura, permitiendo el desarrollo máximo de las potencialidades individuales, y adoptando lineamientos curriculares acordes con sus necesidades culturales que faciliten la mayor integración social en el marco de la tolerancia por la diversidad.

**Artículo 32.** El Estado Provincial y los Municipios que adhieran a la presente ley estimularán y facilitarán la asignación de recursos y espacios para programaciones culturales, deportivas y de recreación dirigidas a la niñez y a la adolescencia, brindando apoyo a las organizaciones civiles que implementen programas de tal naturaleza.

## **Capítulo V**

### **Derecho a la Formación Integral y a la Protección en el Trabajo**

**Artículo 33.** Los niños y adolescentes tienen derecho a la formación integral para la incorporación al campo laboral. Deben estar protegidos de toda explotación económica y de cualquier desempeño de trabajo que pueda ser peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo integral y prohibido en razón de su edad.

**Artículo 34.** El Estado adoptará las medidas adecuadas para prevenir y reprimir la explotación de los niños y adolescentes, como así también la violación de la legislación laboral vigente.

**Artículo 35.** El Estado desarrollará programas para asistir y subsidiar a las familias de los niños y adolescentes que se encuentren en las situaciones descriptas en el artículo anterior. Los niños y adolescentes que en violación de la legislación laboral, desempeñen alguna tarea con el fin de proveer sustento a su familia, deberán ser incluidos en programas de apoyo familiar que permitan poner fin a esa situación.

## **TITULO III**

### **Políticas públicas de protección integral.**

#### **Organismos administrativos y organizaciones civiles**

## **Capítulo I**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 36.** La política pública de protección integral respecto de la niñez, la adolescencia y la familia se implementará a través de un conjunto articulado de acciones de la Provincia, de los Municipios que adhieran a esta ley y de las organizaciones civiles. A tal fin, se propiciará la descentralización de la atención, mediante la celebración de convenios con los Municipios y las organizaciones civiles, con la asignación presupuestaria correspondiente por parte del Estado, privilegiando las realidades locales.

**Artículo 37.** Son líneas de acción que orientan la política pública de protección integral:

- a) Descentralizar administrativa y financieramente la aplicación de las políticas de protección integral a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficiencia;
- b) Desarrollar programas específicos de protección en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, deporte, cultura, seguridad pública y seguridad social;
- c) Propiciar la constitución de organizaciones de defensa de los derechos de niños y adolescentes propendiendo a su protección social y jurídica;
- d) Promover la participación de los diversos segmentos de la sociedad, en especial de los centros de estudiantes y de los grupos juveniles, generando desde el Estado los espacios necesarios;
- e) Crear servicios especiales de prevención y atención médica, psicológica y social para la asistencia de situaciones de negligencia, maltrato, explotación, abuso, crueldad y opresión;
- f) Implementar servicios de identificación y localización de padres, responsables, niños y adolescentes desaparecidos.

## **Capítulo II**

### **Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y la Familia**

**Artículo 38.** Créase en la órbita del Poder Ejecutivo, el Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y la Familia.

**Artículo 39.** Serán funciones del Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y la Familia:

- a) Dictar su reglamento interno dentro de los sesenta días de su conformación;
- b) Designar su presidente entre sus miembros;
- c) Asesorar y proponer al Poder Ejecutivo las políticas del área;
- d) Promover y articular acciones entre las distintas áreas del Estado y la sociedad civil para la efectivización de los postulados de la presente ley, diseñando programas y presupuestos al efecto;
- e) Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus fines;
- f) Realizar estudios y diagnósticos tendientes a avanzar hacia una progresiva desconcentración y descentralización en la ejecución de las políticas del área;
- g) Participar en el diseño de la política oficial de medios de comunicación vinculada con la materia;
- h) Relacionarse con los diferentes sectores involucrados en las cuestiones referidas a la niñez, la adolescencia y la familia;
- i) Promover la realización de congresos, seminarios y encuentros de carácter científico y participar en los que organicen otras entidades;
- j) Promover el desarrollo de la investigación y capacitación en la materia, tendiendo a la jerarquización del personal de los distintos programas y servicios;
- k) Arbitrar los medios de control y seguimiento para fiscalizar directa o indirectamente los organismos del Estado y las organizaciones civiles a los fines del cumplimiento de la presente ley, recibiendo además las denuncias pertinentes;
- l) Llevar el Registro de Organizaciones Civiles creado por esta ley;
- m) Elaborar y publicar un informe anual de gestión;
- n) Promover la participación y organización de los niños y los adolescentes, tendiente a su progresiva incorporación al Consejo;
- ñ) Recabar, recibir y vehicular las inquietudes de los niños y de los adolescentes;
- o) Promover la difusión y el conocimiento de los derechos de los niños y adolescentes a través de los medios de comunicación social, publicaciones y seminarios.

**Artículo 40.** El Consejo estará integrado por:

a) Cinco representantes del Estado Provincial:

- Dos por el Ministerio de Salud y Acción Social;
- Uno por el Ministerio de Cultura y Educación;
- Uno por el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos;
- Uno por el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

b) Cinco representantes de las organizaciones civiles:

- Uno por los departamentos de Cushamen, Futaleufú, Languñeo y Tehuelches;
- Uno por los departamentos de Escalante y Ameghino;
- Uno por los departamentos de Rawson, Gaiman, Las Plumas y Paso de Indios;
- Uno por los departamentos de Biedma, Telsen y Gastre;
- Uno por los departamentos de Sarmiento y Senguer;

c) Cinco representantes de las Municipalidades, Comisiones de Fomento y Comunas Rurales:

- Uno por los departamentos de Cushamen, Futaleufú, Languñeo y Tehuelches;
- Uno por los departamentos de Escalante y Ameghino;
- Uno por los departamentos de Rawson, Gaiman, Las Plumas y Paso de Indios;
- Uno por los departamentos de Biedma, Telsen y Gastre;
- Uno por los departamentos de Sarmiento y Senguer.

**Artículo 41.** Los miembros del Consejo Provincial serán designados de la siguiente manera:

a) Los representantes del Estado Provincial por el Poder Ejecutivo;

b) Los representantes de las organizaciones civiles por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de aquellas que, estando encuadradas en lo prescripto en el Capítulo V del presente Título, tengan un funcionamiento de hecho demostrable no inferior a tres años;

c) Los representantes de los Municipios, Comisiones de Fomento y Comunas Rurales por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de éstas.

Las propuestas elevadas al Poder Ejecutivo serán vinculantes.

**Artículo 42.** Los representantes estatales deberán tener una categoría no inferior a la de Subsecretario, o su equivalente en el ámbito municipal, y no percibirán remuneración diferenciada por esta función.

Los representantes de las organizaciones civiles, percibirán pasajes y viáticos de la categoría de Subsecretario a efectos de asegurar su participación en las reuniones del Consejo.

**Artículo 43.** Los miembros del Consejo durarán dos años en sus funciones. Los representantes de las organizaciones civiles y de los municipios no podrán ser reelegidos sino con intervalo de un período.

Los miembros representantes de las Municipalidades, Comisiones de Fomento y Comunas Rurales deberán alternar entre las mismas.

Podrán ser relevados de sus funciones únicamente por incumplimiento de lo normado en esta ley, por la comisión de delitos dolosos o por considerar sus representados que su actuación perjudica o no cumple con el mandato por ellos asignado.

**Artículo 44.** Para ser designado miembro del Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y la Familia se requiere una residencia de no menos de tres años en la Provincia del Chubut y acreditar antecedentes en la materia.

**Artículo 45.** El Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y la Familia tendrá una Secretaría Ejecutiva permanente.

### Capítulo III

## **Autoridad Administrativa de Aplicación**

**Artículo 46.** Será Autoridad Administrativa de Aplicación de la presente ley, la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia o el organismo que la reemplace por decisión del Poder Ejecutivo, el que no podrá tener rango inferior a Subsecretaría de Estado. Este organismo y los Municipios que adhieran a la presente ley tendrán a su cargo en forma coordinada con las organizaciones civiles, la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia, de conformidad con la presente ley y demás normas que se dicten en relación a ella.

Asimismo deberán implementar programas a efectos de la aplicación de las medidas de protección y socio-educativas establecidas en la presente ley.

### **Capítulo IV Fondo Especial**

**Artículo 47.** Créase el "Fondo Especial para la Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia", el que estará integrado con los siguientes recursos:

- a) Partidas establecidas por el presupuesto general de gastos y recursos;
- b) Una suma fija de Treinta Mil Pesos (\$ 30.000) mensuales que deberá ser depositada por el Instituto de Asistencia Social;
- c) Los recursos provenientes de leyes o subsidios nacionales;
- d) Los ingresos que resultaren de la administración de sus recursos;
- e) Préstamos, legados, donaciones, contribuciones y aportes de personas de existencia visible o ideal, públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

**Artículo 48.** Sin perjuicio del presupuesto asignado a cada área del Estado para la atención de su competencia específica, el Fondo se destinará a la implementación y puesta en marcha de programas que garanticen la ejecución de las medidas mencionadas en el último párrafo del artículo 46°.

**Artículo 49.** La utilización y rendición de cuentas del Fondo se regirá de acuerdo a la legislación vigente en la materia.

**Artículo 50.** El remanente anual del Fondo integrará los recursos previstos para el siguiente ejercicio, sin ninguna restricción.

**Artículo 51.** Los recursos que integran el Fondo serán depositados en una cuenta abierta a la orden de la Autoridad de Aplicación.

### **Capítulo V Organizaciones Civiles**

**Artículo 52.** Crease el Registro de Organizaciones Civiles vinculadas a la protección de la niñez, la adolescencia y la familia.

**Artículo 53.** A los efectos de la presente ley se entenderá por organizaciones civiles vinculadas a la protección de la niñez, la adolescencia y la familia, aquellas que:

- a) Cuenten con personería jurídica;
- b) En sus objetivos y acciones promuevan la defensa de los derechos de los niños y los adolescentes;

c) Desarrollen programas de estudio, investigación, prevención, promoción, atención, protección o cuidado de niños y adolescentes;

d) Estén inscriptas en el Registro creado por el artículo precedente.

La inscripción en el Registro creado por el artículo 52° de esta ley se acordará previo dictamen del Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, a cuyo efecto deberán remitirse a éste los estatutos y nómina de los integrantes.

## **Capítulo VI**

### **Organismos de Atención**

**Artículo 54.** Las entidades del Estado y las organizaciones civiles que desarrollen programas o servicios de atención, y en especial aquellas que alberguen a niños y adolescentes, deberán cumplir con los derechos y garantías que emanan de esta ley, y en especial:

- a) Preservar la identidad de los niños y adolescentes y ofrecerles un ambiente de respeto y dignidad;
- b) Preservar los vínculos familiares;
- c) No desmembrar grupos de hermanos;
- d) Asegurar atención personalizada y en pequeños grupos;
- e) Ofrecer instalaciones físicas en condiciones adecuadas de habitabilidad, higiene, salubridad y seguridad;
- f) Asegurar la participación en la elaboración y el cumplimiento de las pautas de convivencia;
- g) Fortalecer la participación del grupo familiar en el proceso educativo;
- h) Propiciar actividades culturales, deportivas y de recreación en el ámbito comunitario;
- i) Propiciar la educación y la formación para el trabajo en las instituciones públicas o privadas de la comunidad;
- j) Evitar, siempre que sea posible, el traslado a otras entidades alejadas o distantes del lugar de pertenencia de los niños y de los adolescentes;
- k) Posibilitar el desarrollo de actividades en sistemas mixtos;
- l) Ofrecer atención integral de salud a través de la derivación a los centros pertinentes;
- m) Asegurar el apoyo para el egreso;
- n) Mantener programas destinados al apoyo y seguimiento de los que egresen de la institución;
- ñ) Ofrecer vestuario y alimentación suficientes y adecuados a la edad de los niños y adolescentes atendidos;
- o) No limitar ningún derecho que no haya sido objeto de restricción en la decisión judicial respectiva;
- p) Asegurar asistencia religiosa a aquellos que lo deseen, de acuerdo a sus creencias;
- q) Realizar el estudio social y seguimiento de cada situación;
- r) Reevaluar periódicamente cada situación, con intervalo máximo de tres meses, dando conocimiento periódico de los resultados a la autoridad competente;
- s) Informar periódicamente al niño y al adolescente albergado sobre su situación legal;
- t) Comunicar a las autoridades competentes todos los casos de niños y adolescentes con enfermedades de denuncia obligatoria en el marco de la normativa específica y con reserva de identidad;
- u) Tramitar los documentos de identificación personal para aquellos que no los posean;
- v) Confeccionar legajos personales de cada niño y adolescente.

**Artículo 55.** Las entidades que cuenten con programas de albergue podrán, con carácter excepcional y de urgencia, alojar niños y adolescentes sin previa determinación de la autoridad competente, comunicando el hecho de inmediato.

## **Capítulo VII**

## Medidas de Protección

**Artículo 56.** Las medidas de protección al niño y al adolescente son aplicables siempre que sus derechos sean amenazados o violados, y en los casos del Capítulo V, Título III, Libro II de la presente Ley. Son limitadas en el tiempo y durarán mientras persistan las causas que le dieron origen.

**Artículo 57.** Las medidas previstas en este Capítulo podrán ser aplicadas aislada o conjuntamente, así como sustituidas en cualquier tiempo.

**Artículo 58.** En la aplicación de las medidas se tendrán en cuenta las necesidades del niño y el adolescente, prefiriendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios.

**Artículo 59.** Verificada la amenaza o violación de los derechos establecidos en esta ley podrán estipularse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Orientación a los padres o responsables;
- b) Orientación, apoyo y seguimiento temporarios al niño, al adolescente o a su familia;
- c) Inscripción y asistencia obligatoria en establecimiento oficial de Educación General Básica;
- d) Inclusión en programa oficial o comunitario de asistencia y apoyo al niño, al adolescente y a la familia;
- e) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio;
- f) Incorporación en programa oficial o comunitario de atención, orientación y tratamiento de adicciones;
- g) Albergue en entidad pública o privada en forma transitoria. El albergue será una medida provisoria y excepcional, aplicable en forma temporaria para su integración en núcleos familiares alternativos, no pudiendo implicar privación de la libertad;
- h) Integración en núcleos familiares alternativos;

**Artículo 60.** Verificada la hipótesis de maltrato, opresión o abuso sexual por los padres o responsables, la autoridad judicial podrá determinar como medida cautelar la exclusión del agresor de la vivienda común.

**Artículo 61.** Las medidas enunciadas en los incisos a); b) c) y d) podrán ser dispuestas en forma directa por la Autoridad Administrativa de Aplicación de esta ley.

Las establecidas en los incisos e); f); g) y h) deberán ser ordenadas por la autoridad judicial competente.

## Capítulo VIII

### Fiscalización de los Organismos de Atención

**Artículo 62.** Las entidades del Estado y las organizaciones civiles a las que se refiere el Artículo 54°, serán fiscalizadas por la Autoridad Administrativa de Aplicación Provincial y de cada Municipio que adhiera a la presente ley.

**Artículo 63.** Son medidas aplicables a los organismos de atención que no cumplan las obligaciones establecidas en el Artículo 54°, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal de sus directivos o representantes:

I - A las entidades del Estado:

- a) Advertencia;
- b) Suspensión provisoria de sus directivos;
- c) Cese de sus directivos;
- d) Cierre del establecimiento o intervención del programa;

II - A las organizaciones civiles:

- a) Advertencia;
- b) Suspensión total o parcial de la transferencia de fondos públicos;

- c) Intervención de establecimientos o suspensión de programa;
- d) Cancelación del registro;

**Artículo 64.** En el caso de reiteradas infracciones cometidas por los organismos de atención, que pongan en riesgo los derechos y garantías asegurados en esta ley, la situación deberá ser comunicada o denunciada ante la autoridad competente para la adopción de las medidas correspondientes.

#### **TITULO IV**

##### **Oficina de Derechos y Garantías de la Niñez, la Adolescencia y la Familia**

**Artículo 65.** Créase en el ámbito del Poder Legislativo la Oficina de Derechos y Garantías de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, la que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión será velar por el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 66.** La Oficina estará a cargo de un Director, el que será designado por la Legislatura de la Provincia a propuesta del Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y la Familia.

**Artículo 67.** Para ser designado Director de la Oficina de Derechos y Garantías de la Niñez, la Adolescencia y la Familia deberá contarse con antecedentes de capacitación y conocimiento en la materia y reunir las mismas condiciones que la Constitución Provincial exige para ser Diputado Provincial.

Durará tres años en su función no pudiendo ser reelegido sino con intervalo de un período.

**Artículo 68.** El Director de la Oficina cesará en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Expiración del término por el cual fue designado;
- b) Renuncia al cargo;
- c) Muerte o incapacidad sobreviniente;
- d) Mal desempeño de su función;
- e) Comisión de delitos dolosos;

En los casos de los incisos d) y e), la remoción sólo podrá efectuarse con el voto de los dos tercios del total de miembros de la Legislatura.

**Artículo 69.** La Oficina de Derechos y Garantías de la Niñez, la Adolescencia y la Familia recibirá reclamos o denuncias de violación de los derechos y garantías consagrados en el ordenamiento legal vigente.

**Artículo 70.** Son funciones de la Oficina de Derechos y Garantías de la Niñez, la Adolescencia y la Familia:

- a) Recibir las denuncias, reclamos o pedidos de ayuda que formulen los niños, los adolescentes, sus representantes, particulares o instituciones protectoras de los derechos de los niños y adolescentes, canalizándolas a través de los organismos competentes;
- b) Establecer un servicio telefónico gratuito permanente, que reciba todo tipo de denuncia o pedido de ayuda con relación a la persona de un niño o adolescente o su familia, y previa comprobación de las mismas, efectuar las derivaciones pertinentes;
- c) Realizar las investigaciones que fueran necesarias para determinar las posibles vulneraciones a lo establecido en la presente ley, haciendo conocer las irregularidades verificadas a las autoridades competentes y en caso de ser necesario, promover acciones judiciales y ante el Ministerio Público. Las autoridades receptoras de las denuncias, incluido el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, deberán comunicar a la Oficina el resultado de las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas;

- d) Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de las cuestiones objeto de investigación;
- e) Denunciar penalmente los delitos cuya posible comisión constatare en ejercicio de sus funciones;
- f) Velar por el debido cumplimiento de las garantías procesales del niño y del adolescente y el respeto de su derecho a ser escuchado en todo proceso administrativo o judicial que lo afecte, pudiendo a tal efecto consultar o requerir copias de las actuaciones respectivas;
- g) Proponer las reformas legales necesarias para hacer efectivos los derechos de los niños y adolescentes;
- h) Cooperar con la Legislatura y el Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, mediante el asesoramiento y la emisión de dictámenes en relación a la temática;
- i) Sugerir modificaciones que aseguren un mejor funcionamiento de los servicios públicos atinentes a la niñez, la adolescencia y la familia;
- j) Controlar a las instituciones públicas o privadas en donde residan en forma permanente o transitoria niños o adolescentes, con el objeto de prevenir e informar a las autoridades administrativas o judiciales sobre las situaciones anómalas que signifiquen una posible amenaza o vulneración de sus derechos;
- k) Llevar el registro de las denuncias o reclamos y estadísticas sobre el número de casos informados, hechos que se denuncian, personas que efectúan el reclamo y resultados de la intervención. Esta información sobre la situación y requerimientos de niños y adolescentes deberá ser difundida por los medios masivos de comunicación, como así también el resultado de las investigaciones realizadas. En todos los casos debe respetarse el derecho de privacidad del niño o adolescente;
- l) Interponer la acción de amparo contra todo acto que vulnere o restrinja los derechos de los niños, adolescentes y sus familias, en los términos del artículo 54º de la Constitución Provincial, como así también las de hábeas corpus, hábeas data, los mandamientos de ejecución y de prohibición y, en general, todas las acciones tendientes a asegurar la vigencia de los derechos y garantías reconocidos por esta ley, en la medida de su legitimación procesal;
- m) Promover una comunicación fluida con las Oficinas de Derechos y Garantías de Niños, Adolescentes y Familia Municipales.

## **LIBRO II**

### **DEL FUERO DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA**

#### **TITULO I**

##### **Disposiciones generales**

##### **Capítulo I**

###### **De los órganos**

**Artículo 71.** Créase en la Provincia del Chubut el Fuero de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, el que estará integrado por los Juzgados de Familia, los Juzgados en lo Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes, las Asesorías Civiles de Familia e Incapaces y los Equipos Técnicos Interdisciplinarios.

**Artículo 72.** Las competencias asignadas por esta ley a los Juzgados de Familia y a los Juzgados Penales y Contravencionales de Niños y Adolescentes estarán a cargo de los siguientes órganos jurisdiccionales, que por la presente norma se crean:

- a) Un Juzgado de Familia y un Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes en la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel;
- b) Un Juzgado de Familia y un Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes en la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia;
- c) Un Juzgado de Familia y un Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes en la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew;
- d) Un Juzgado de Familia y un Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes en la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn.

**Artículo 73.** En la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Sarmiento tendrá las competencias de Familia y Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes establecidas por esta ley, el Juzgado Universal de Primera Instancia de Sarmiento.

En el ámbito de competencia territorial del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson, tendrá las competencias de Familia dicho Juzgado, correspondiendo la materia Penal y Contravencional al Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew.

**Artículo 74.** Créanse las Asesorías Civiles de Familia e Incapaces:

- a) Una en la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel;
- b) Una en la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia;
- c) Una en la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew;
- d) Una en la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn;
- e) Una en la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Sarmiento;
- f) Una en el ámbito de competencia territorial del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson.

**Artículo 75.** Será requisito ineludible para la designación de los Jueces y Funcionarios del Fuero la capacitación y versación en materia de niñez, adolescencia y familia.

**Artículo 76.** Actuarán en calidad de Curadores Oficiales los Defensores Generales de Primera Instancia.

**Artículo 77.** Los Procuradores Fiscales intervendrán en todas las cuestiones que se tramiten ante los Juzgados creados por esta ley y en las que, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial hubiere de intervenir el Ministerio Público del que forman parte. En tal carácter, en el proceso penal y en los casos de competencia del Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes, ejercerán y promoverán la acción pública, tendrán a su cargo la investigación preparatoria y dirigirán a la policía en su calidad de auxiliar del Poder Judicial. Salvo lo dispuesto en el artículo 161º, los Procuradores Fiscales actuarán también en la etapa de plenario.

Artículo 78. Las funciones inherentes al Ministerio Pupilar corresponderán a los Asesores Civiles de Familia e Incapaces.

**Artículo 79.** El Asesor Civil de Familia e Incapaces intervendrá en la etapa prejudicial de avenimiento de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo II, TITULO II, del Libro II de esta ley, y ejercerá la representación promiscua de los menores de edad e incapaces en las causas que se tramiten ante los órganos del Fuero.

**Artículo 80.** Los Defensores Generales ejercerán la defensa técnica oficial de todo niño y adolescente sometido a proceso penal, y tendrán las atribuciones acordadas por la normativa legal vigente y las que expresamente determine la presente ley.

Artículo 81. Los Ministerios Públicos ejercerán sus funciones específicas ante las Cámaras en lo Criminal, Juzgados Correccionales y Cámaras de Apelaciones.

**Artículo 82.** Los Juzgados creados por esta ley contarán con Equipos Técnicos Interdisciplinarios permanentes integrados por médicos pediatras y psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales y demás profesionales que resulten necesarios.

Los equipos tendrán como funciones elaborar diagnósticos, pericias e informes sobre los asuntos sometidos a su consideración por el Juez de Familia, el Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes y los Ministerios Públicos. Las conclusiones de dichos equipos no serán vinculantes para los jueces, pero éstos deberán fundar su apartamiento de aquellas, bajo pena de nulidad, en caso de resolver en sentido adverso al sustentado por el equipo actuante.

**Artículo 83.** Toda actuación de la Justicia de Familia y Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes será secreta, salvo para el niño, las partes, sus letrados y funcionarios del Poder Judicial o los Ministerios Públicos que intervengan conforme a la ley, pero los jueces podrán admitir la asistencia a las audiencias de otras personas, si lo estimaren conveniente.

El secreto se extenderá, sin que pueda alegarse justa causa, a la divulgación de cualquier dato o noticia que permita individualizar al niño o inferir su identificación.

## **Capítulo II**

### **De los derechos de la víctima y del testigo**

**Artículo 84.** A todo menor de edad convocado por un órgano judicial en calidad de víctima o testigo, deberá garantizársele el pleno respeto de los siguientes derechos:

- a) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes y demás miembros del organismo;
- b) Al sufragio de los gastos de traslado para sí y sus padres, tutor o guardador al lugar donde la autoridad competente designe;
- c) A la protección de su integridad psico-física y moral, y la de su familia;
- d) A ser informado sobre la naturaleza y resultado del acto procesal en el que participa;
- e) Al acompañamiento, durante la sustanciación del acto, de sus padres, tutor, guardador, persona de su confianza o de algún miembro del Equipo Técnico Interdisciplinario, si el menor de edad así lo solicitare o se considerase conveniente, a menos que ello perjudique el curso de la investigación o el normal desenvolvimiento del acto.

**Artículo 85.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el menor de edad víctima de delito, y sus padres, tutor o guardador, tendrán derecho:

- a) A ser informados por la oficina correspondiente acerca de los derechos que les asisten, especialmente el de ejercer las acciones civiles pertinentes;
- b) A ser informados sobre el estado de la causa y la situación del imputado;
- c) A recibir orientación por parte del Equipo Técnico Interdisciplinario del Fuero.

**Artículo 86.** Los derechos reconocidos en este Capítulo deberán ser enunciados por la autoridad competente al momento de la primera presentación de la víctima o del testigo.

## **TITULO II**

### **De la Justicia de Familia**

#### **Capítulo I**

##### **De la competencia**

**Artículo 87.** Los Juzgados de Familia son competentes para conocer y resolver acerca de las siguientes materias:

- a) Autorización para contraer matrimonio supletoria o por disenso, dispensa de edad y dispensa supletoria del artículo 1.277 del Código Civil;
- b) Inexistencia y nulidad de matrimonio;
- c) Separación personal y divorcio vincular;
- d) Liquidación y partición de la sociedad conyugal con excepción de la que se produzca por causa de muerte;
- e) Separación judicial de bienes (artículos 1.290 y 1.294 del Código Civil)
- f) Acciones de estado relativas a la filiación y toda cuestión referente a la fecundación asistida;
- g) Adopción, su nulidad y revocación;
- h) Suspensión, privación, restitución de la patria potestad y toda cuestión relativa a su ejercicio;
- i) Custodia de menores edad y régimen de comunicación de los mismos con su familia;
- j) Acciones relativas a la asistencia alimentaria.
- k) Designación, suspensión y remoción del tutor y toda cuestión referente a la tutela;
- l) Decisiones relativas a la situación jurídica del menor de edad o de su grupo familiar en caso de malos tratos físicos o psíquicos, abuso sexual y en todo asunto relativo a la protección de personas;
- m) Emancipación de menores por habilitación de edad y su revocación;
- n) Autorización para gravar y disponer bienes de menores de edad e incapaces;
- ñ) Cuestiones relativas a inscripciones del nacimiento, nombre, estado civil y sus registraciones;
- o) Declaración de incapacidad, inhabilitación, rehabilitación, internaciones previstas en la legislación civil y toda cuestión referente a la curatela.
- p) Homologación de actas sobre cuestiones familiares.
- q) Requerimientos interjurisdiccionales relacionados con la competencia del Juzgado.
- r) Toda cuestión patrimonial derivada de los asuntos de competencia de este Juzgado.
- s) Litis expensas y toda causa conexa, incidentes, trámites auxiliares, preparatorios, cautelares y sus cancelaciones, tercerías, juicios accesorios y ejecutorios en relación a las materias enumeradas en el presente artículo.

## **Capítulo II**

### **De la etapa prejudicial de avenimiento**

**Artículo 88.** En forma previa a la interposición de las acciones previstas en los incisos i) y j) del artículo 87° y las relativas a la atribución del hogar conyugal como asimismo, las cuestiones derivadas de uniones de hecho, los interesados deberán comparecer en forma personal por ante la Asesoría Civil de Familia e Incapaces.

**Artículo 89.** Será función del Asesor Civil de Familia e Incapaces orientar a las partes y procurar el avenimiento, teniendo en cuenta el interés familiar y principalmente el de los menores de edad.

**Artículo 90.** En cumplimiento de la función asignada en el artículo anterior el Asesor Civil de Familia e Incapaces podrá:

- a) Convocar a las partes y a toda persona vinculada con el conflicto de que se trate;
- b) Fijar audiencias;
- c) Solicitar informes;
- d) Requerir la colaboración del Equipo Técnico Interdisciplinario y, en su caso, la intervención de instituciones o personas especializadas.

**Artículo 91.** El trámite en esta instancia será verbal y actuado.

**Artículo 92.** Inmediatamente de recibida la presentación, el Asesor Civil de Familia e Incapaces convocará a una audiencia dentro de los diez días siguientes, evaluando la urgencia del caso.

**Artículo 93.** Las actuaciones ante el Asesor serán reservadas, salvo para los interesados y sus patrocinantes. No están sujetas a formalidad alguna.

Aquellas que constaren por escrito no podrán ofrecerse ni utilizarse como prueba en procedimientos ulteriores, excepto lo dispuesto en el artículo 95° de la presente ley.

**Artículo 94.** Si se lograre el avenimiento, se labrará un acta en la que constarán los términos del acuerdo, elevándola para su homologación al Juzgado de Familia.

**Artículo 95.** Si no se lograre el avenimiento o los interesados peticionaren que se dé por concluida esta etapa, se labrará acta, dejando constancia de los motivos que impidieron arribar a una solución.

El testimonio del acta será imprescindible para iniciar las actuaciones por ante el Juzgado de Familia.

**Artículo 96.** La etapa prejudicial no podrá exceder de veinte días contados a partir de la primera audiencia, salvo que, a criterio del Asesor Civil de Familia e Incapaces o mediando petición fundada de los interesados, se resuelva su prórroga por igual término, siempre que las circunstancias del caso lo justifiquen.

**Artículo 97.** Las actuaciones ante el Asesor Civil de Familia e Incapaces serán gratuitas, estarán exentas de toda carga fiscal o pago de aportes y requerirán patrocinio letrado.

### **Capítulo III**

#### **Del procedimiento judicial**

**Artículo 98.** En los juicios que se promovieren en virtud del artículo 87° deberán observarse las normas de procedimiento establecidas en la presente ley y supletoriamente, las disposiciones del Código Civil y sus leyes complementarias y las del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.

#### **Sección primera**

##### **Del proceso ordinario**

**Artículo 99.** El procedimiento ordinario se aplicará a las cuestiones previstas en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 87° de la presente ley.

**Artículo 100.** La demanda, contestación de demanda, interposición de excepciones, su contestación y todos los actos del período introductorio de la instancia, se harán en forma escrita, agregándose la prueba documental.

**Artículo 101.** De la demanda se correrá traslado por diez días al demandado para que comparezca, conteste y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de rebeldía.

**Artículo 102.** El demandado podrá reconvenir; en su caso, de la reconvenición se correrá traslado al actor por igual término.

**Artículo 103.** Contestada la demanda, y, en su caso, la reconvenición, o vencido el plazo para hacerlo, el Juez, de oficio, abrirá la causa a prueba sobre los hechos controvertidos. Firme dicho auto, las partes deberán ofrecer todas las pruebas en las que fundamenten su pretensión en el término común de diez días.

**Artículo 104.** El Juez está obligado a cumplir con el principio de inmediación, debiendo dirigir personalmente las audiencias, bajo pena de nulidad.

**Artículo 105.** Las atribuciones del Juez que entienda en la causa son:

a) Disponer las medidas cautelares y preparatorias pertinentes, de oficio o a pedido de parte;

- b) Disponer de oficio o a petición de parte la suspensión del procedimiento, con arreglo a las normas del Código Procesal Civil y Comercial;
- c) Ordenar, en cualquier estado del proceso, antes de la realización de la audiencia de vista de causa, audiencias de conciliación, requiriendo la presencia de las partes y de los profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario que estime necesarios;
- d) Disponer de oficio las diligencias probatorias que estime necesarias, las que, de no producirse en la audiencia de vista de causa, deberán efectivizarse e incorporarse al expediente con no menos de diez días de antelación a la misma;
- e) Desestimar las medidas probatorias ofrecidas por las partes que estime manifiestamente improcedentes, sobreabundantes o meramente dilatorias.

## **Sección segunda**

### **De la vista de causa**

**Artículo 106.** Resueltos los incidentes y vencido el plazo para el ofrecimiento de prueba, el Juez convocará a las partes a juicio oral y contradictorio, por resolución en la que fijará la fecha en que se desarrollará la audiencia de vista de causa. La audiencia de vista de causa deberá celebrarse dentro de los cuarenta días de dictada la resolución, debiendo en ella producirse la prueba verbal y el debate de mérito.

**Artículo 107.** En la resolución el Juez deberá:

- a) Fijar día y hora de la audiencia de vista de causa.
- b) Emplazar a las partes para concurrir personalmente a la misma, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra.
- c) Disponer que se produzcan previamente todas las diligencias probatorias que no pudieran practicarse en la audiencia. La prueba pericial, testimonios, documentos no agregados oportunamente al proceso y que se encuentren en poder de terceros, y los reconocimientos judiciales, deberán agregarse con diez días de antelación a la realización de la audiencia de vista de causa.
- d) Determinar la prueba ofrecida por las partes u ordenada de oficio por el Juez, que deberá producirse en la audiencia.
- e) Expedirse respecto de la utilización de medios técnicos de registro si fuere solicitada por las partes o aún de oficio.

**Artículo 108.** Dentro del término de cuarenta y ocho horas de vencido el plazo para agregar las pruebas que se hayan de recibir con anterioridad a la audiencia, y sin perjuicio de las facultades del Juez, las partes deberán instar su presentación en caso de no haberse materializado.

La falta de incorporación faculta al Juez a llevar a cabo la audiencia de vista de causa y dictar sentencia sin ella.

**Artículo 109.** La prueba pericial será practicada por los profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario, salvo que sea necesaria la participación de un experto que no integre el equipo, y sin perjuicio de requerir la participación de los miembros del cuerpo médico forense o de cualquier organismo público o privado, en caso de ser necesario.

Las partes podrán designar consultores técnicos en los términos previstos en el Código Procesal Civil y Comercial.

**Artículo 110.** Las partes tienen la carga de hacer comparecer a los testigos propuestos.

**Artículo 111.** El Juez podrá disponer la conducción inmediata por la fuerza pública de testigos, peritos, funcionarios y otros auxiliares cuya presencia fuere necesaria y que, habiendo sido citados, no hubieran concurrido sin causa justificada, acreditada previamente a la realización de la audiencia.

**Artículo 112.** La audiencia de vista de causa será presidida, bajo pena de nulidad por el Juez, con la asistencia, en los casos que corresponda, del Asesor Civil de Familia e Incapaces, sin perjuicio de la presencia de las partes y sus patrocinantes.

**Artículo 113.** La audiencia de vista de causa se realizará en el día y hora fijados, y en ella el Juez deberá:

a) Dirigir el debate, recibir juramentos y promesas, formular las advertencias necesarias y ejercer las facultades disciplinarias para asegurar el normal desenvolvimiento de la audiencia.

b) Autorizar la concurrencia de terceros que ostenten un interés legítimo para ello, debiendo, prioritariamente, preservar el derecho a la intimidad y el interés superior de los menores de edad involucrados.

**Artículo 114.** La audiencia de vista de causa se iniciará con la individualización de los asistentes y la lectura por Secretaría de las actuaciones y diligencias cumplidas.

**Artículo 115.** En la audiencia se recibirá la prueba ofrecida por las partes.

Los testigos, los peritos y las partes serán interrogados libre y personalmente por el Juez, por el Asesor Civil de Familia e Incapaces cuando éste intervenga, y por la parte que ofreció el testimonio o pericia, sin perjuicio del derecho que asiste a la contraria de repreguntar.

**Artículo 116.** La recepción de la prueba de producción oral se concentrará siempre en la vista de causa, que podrá pasar a cuarto intermedio cuando fuere imposible su continuación en el mismo día por su duración excesiva o por razones que lo justifiquen. En tales casos se la reanudará a la mayor brevedad posible; la suspensión no podrá exceder el plazo de cinco días.

**Artículo 117.** Terminada la recepción de la prueba, las partes y el Ministerio Público, en su caso, deberán alegar sobre el mérito de la misma pudiendo hacer uso del derecho a réplica. Esta deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversos que antes no hubieran sido discutidos.

**Artículo 118.** De la audiencia se labrará acta, bajo pena de nulidad, por la Secretaría del Juzgado en la que sólo se consignará el nombre de los comparecientes y sus datos personales, los medios de registración utilizados, circunstancias que el Juez estime conducentes y reservas formuladas por las partes.

**Artículo 119.** Finalizado el debate, el Juez fijará audiencia para la lectura de la sentencia en el plazo máximo de 10 días, quedando en dicho acto notificadas las partes y el Ministerio Público.

**Artículo 120.** En dicha audiencia, el Juez dará lectura de la sentencia, valiendo dicho acto como notificación para todos los que hubieran intervenido en el debate; de ello se labrará acta.

**Artículo 121.** Dictada la sentencia, se mantendrá intacta la registración obtenida. En caso de recurrirse aquella, oportunamente el Juez elevará, junto con las actuaciones escritas, las registraciones obtenidas, adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar su alteración.

Los expedientes y registraciones se reintegrarán al Juzgado de Familia en ocasión de devolverse los autos.

### **Sección Tercera** **Del Proceso Sumario**

**Artículo 122.** El proceso sumario se aplicará a las cuestiones previstas en los incisos h), i), j) y k) del artículo 87° de la presente ley.

**Artículo 123.** En general, regirán las normas del proceso ordinario, con las siguientes modificaciones:

a) De la demanda se correr traslado por cinco días al demandado para que comparezca y responda y, en su caso, reconvenga.

b) El actor y el demandado deberán ofrecer toda la prueba que haga a sus derechos en el escrito de demanda o contestación.

c) La audiencia de vista de causa será fijada dentro de los diez días.

**Artículo 124.** La sentencia será dictada dentro de los cinco días posteriores a la realización de la audiencia.

**Sección cuarta**  
**Del proceso sumarísimo**

**Artículo 125.** El proceso sumarísimo se aplicará a las causas previstas en los incisos a), l), m), n) y ñ) del artículo 87° de la presente ley.

**Artículo 126.** En general, regirán las normas del proceso sumario, con las siguientes modificaciones:

- a) De la demanda se correrá traslado por el plazo de tres días al demandado para que comparezca y responda;
- b) No procederá la reconvencción.
- c) La audiencia de vista de causa será fijada dentro de los cinco días.
- d) La sentencia será dictada y leída al finalizar la audiencia, pudiendo diferirse dicho acto hasta un plazo máximo de tres días.

**Artículo 127.** Para los casos comprendidos en el inciso l) del artículo 87°, el Juez de oficio, o a pedido de las partes y del Asesor Civil de Familia e Incapaces, podrá determinar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Reconocimiento ante el niño de la conducta reprochada y expresión de arrepentimiento del responsable.
- b) Las medidas de protección establecidas en los artículos 59° y 60° de la presente ley.

**Artículo 128.** La duración de las medidas previstas en el artículo precedente estar n sujetas al resultado de los informes que deberán elevar al Juzgado los profesionales intervinientes del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Transcurridos seis meses de impuesta la medida, previa vista al Asesor Civil de Familia e Incapaces, deberá resolverse en definitiva. Si se tratare de la medida prevista en el artículo 59° inciso g), la vista al Asesor Civil de Familia e Incapaces deberá practicarse mensualmente.

En todos los casos el Juez deberá observar lo dispuesto en el Libro I, Título II, Capítulo III de esta ley.

**Sección quinta**  
**De los recursos**

**Artículo 129.** Las resoluciones dictadas por el Juez de Familia, serán recurribles en los modos, tiempos y con los efectos previstos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.

**Artículo 130.** Recibidos los autos, la Cámara de Apelaciones deberá tomar conocimiento personal y directo del menor de edad y del grupo familiar conviviente, bajo pena de nulidad. Podrá asimismo oír a las partes para completar su información acerca de las circunstancias del caso.

**Artículo 131.** La Cámara de Apelaciones interviniente deberá dar vista, en los casos que corresponda y por el término de tres días, al Asesor Civil de Familia e Incapaces, quien deberá expedirse respecto de la cuestión planteada. Devueltos los autos, la Cámara resolver sin más trámite dentro del término de diez días.

**Capítulo IV**  
**Del Registro de Pretensos Adoptantes**

**Artículo 132.** Créase el Registro de Pretensos Adoptantes en el ámbito del Poder Judicial, organizado por Circunscripciones Judiciales y dependiente de las Asesorías Civiles de Familia e Incapaces.

**Artículo 133.** Los pretensos adoptantes deberán mantener una entrevista personal con el Asesor Civil de Familia e Incapaces quien verificará el cumplimiento de las exigencias legales de la norma especial y solicitará la pertinente evaluación y presentación de informes al Equipo Técnico Interdisciplinario.

Los informes serán secretos y quedarán reservados en la Asesoría Civil de Familia e Incapaces, pudiendo el Juez de Familia requerirlos en cualquier oportunidad.

**Artículo 134.** Los inscriptos en el Registro continuarán manteniendo entrevistas periódicas con el Asesor Civil de Familia e Incapaces y con profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario, debiendo informar toda variación que se hubiere producido en su situación personal o familiar.

**Artículo 135.** Los padres que desearan entregar un hijo en guarda para futura adopción concurrirán a la Asesoría Civil de Familia e Incapaces munidos de la documentación que acredite el vínculo filiatorio y toda otra inherente al niño.

Los nombrados deberán entrevistarse personalmente con el Asesor Civil de Familia e Incapaces y con los profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario, dejándose constancia de lo actuado con expresa mención de la autorización prestada. En ese mismo acto se les informará los efectos legales del consentimiento a prestar, especialmente que el niño será puesto a disposición del Juez de Familia para ser entregado en guarda para su futura adopción.

**Artículo 136.** Celebrada la entrevista a la que alude el artículo anterior, en un término no mayor de 48 horas, el Asesor Civil de Familia e Incapaces pondrá al niño a disposición del Juez de Familia, a los efectos de la tramitación de la guarda pertinente, remitiendo la totalidad de la documentación del niño, de los padres biológicos y legajo de los pretensos adoptantes.

**Artículo 137.** El Juez de Familia, en su primera intervención y antes del dictado de la resolución de guarda, ordenará citar a los padres del niño, por un medio de notificación fehaciente bajo apercibimiento de tener por ratificado lo actuado ante la Asesoría Civil de Familia e Incapaces, en caso de incomparecencia. Si éstos concurrieren, mantendrá entrevista personal con ellos. Asimismo, señalará audiencia a fin de tomar conocimiento personal de los pretensos adoptantes.

**Artículo 138.** A fin de garantizar los derechos del niño inherentes a su identidad, orígenes, arraigo y raíces culturales en la entrega en guarda para futura adopción, se dará prioridad a los miembros de su familia de origen y en su defecto, a los pretensos adoptantes con residencia efectiva en el lugar de nacimiento del niño, salvo que ello no resultare conveniente al interés de éste.

**Artículo 139.** Transcurridos seis meses del otorgamiento de la guarda, el Asesor Civil de Familia e Incapaces, citará a aquellos guardadores que no hubieren iniciado el trámite de adopción a los fines de su promoción, en el plazo de treinta días. Si así no lo hicieren, el Asesor podrá peticionar las medidas de protección correspondientes.

Los juicios de adopción, podrán ser promovidos con el patrocinio letrado de los Defensores Generales, sin necesidad de tramitar la carta de pobreza.

**Artículo 140.** El Asesor Civil de Familia e Incapaces deberá confeccionar un legajo independiente y secreto, que incluya la mayor cantidad de datos filiatorios, biológicos e históricos con que se contare respecto del niño, incluyendo los informes médicos y copia de la historia clínica expedida por el servicio de salud en que hubiere sido atendido el niño al nacer.

De no lograrse la información referida se dejará constancia de las razones de tal imposibilidad.

**Artículo 141.** Los directores de hospitales, maternidades, centros neonatológicos y toda otra institución pública o privada que tomasen conocimiento del abandono de un niño, deberán comunicarlo dentro del término de 24 horas al Juez de Familia y al Asesor Civil de Familia e Incapaces, remitiendo la totalidad de los informes con que contaren.

**Artículo 142.** No tendrán validez a los efectos procesales las actuaciones notariales o administrativas tendientes a concretar entregas directas de niños en guarda para futura adopción.

**Artículo 143.** Las dependencias de cualquiera de los Poderes del Estado que lleven Registros de Pretensos Adoptantes deberán remitir los mismos con la totalidad de la documentación y legajos a la Asesoría Civil de Familia e Incapaces de su Circunscripción Judicial dentro del término de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

### TITULO III

#### De la Justicia Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes

##### Capítulo I

##### De la competencia

**Artículo 144.** El Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes será competente para entender:

- a) En el control de legalidad y legitimidad de la investigación de los hechos calificados por la ley como delitos, cometidos por adolescentes punibles, aunque hubiesen alcanzado la edad de 18 años al tiempo de iniciación del proceso;
- b) En la investigación y juzgamiento de los hechos calificados por la ley como contravenciones, cometidos por adolescentes punibles.
- c) En el procedimiento establecido en el Libro II, Título III, Capítulo V de esta ley.

**Artículo 145.** Las Cámaras en lo Criminal y los Juzgados Correccionales serán competentes en el juzgamiento y decisión de los procesos tramitados inicialmente por ante los Juzgados Penales y Contravencionales de Niños y Adolescentes, a excepción de los supuestos contemplados en los incisos b) y c) del artículo anterior.

**Artículo 146.** La Justicia Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes será competente cuando en un hecho delictivo o contravencional se encontraren imputados conjuntamente mayores y niños o adolescentes, o hubiere delitos conexos.

##### Capítulo II

##### De la restricción de la libertad

**Artículo 147.** La detención de un niño o adolescente sin orden judicial solo proceder en los siguientes casos:

- a) Cuando fuere sorprendido infraganti en la comisión de un hecho calificado por la ley como delito o contravención; o mientras fuere perseguido por el ofendido o el clamor público; o mientras tuviere objetos o presentare rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito;
- b) Cuando hubiere fugado, estando legalmente detenido.

La detención tendrá lugar al sólo efecto de conducir al niño o adolescente de inmediato ante el Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes para que resuelva sobre su situación.

**Artículo 148.** Cuando hubiere sospecha fundada de la participación de un niño o adolescente en un hecho delictivo reprimido con pena privativa de libertad cuyo máximo exceda de cuatro años, el Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes podrá ordenar, fundadamente y por escrito, su detención.

**Artículo 149.** El niño o adolescente deberá ser informado sin demora de las causas de su detención y de sus derechos y garantías, en especial, del derecho a una defensa técnica desde el primer acto de la persecución penal, bajo pena de nulidad de todo lo actuado a su respecto. El incumplimiento de esta obligación hará pasible al responsable de las sanciones que correspondieren.

**Artículo 150.** Lo dispuesto en el artículo anterior lo es sin perjuicio de lo establecido por el artículo 19° de esta ley.

**Artículo 151.** El Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes deberá decidir respecto de la situación del niño, en el plazo perentorio de 48 horas a contar desde su detención, previa vista al Procurador Fiscal y al defensor.

##### Capítulo III

##### Del procedimiento penal

##### Sección primera

## De la instrucción preparatoria

**Artículo 152.** La instrucción preparatoria será iniciada por el Procurador Fiscal de oficio o en virtud de una prevención o información policial.

**Artículo 153.** Los funcionarios policiales que tuvieren noticia de la comisión de un delito de acción pública informarán de inmediato y detalladamente al Procurador Fiscal y practicarán la investigación preliminar, en los términos y con los alcances de la legislación procesal penal vigente.

**Artículo 154.** A los fines de la instrucción preparatoria, el Procurador Fiscal estará investido de las facultades que el ordenamiento procesal penal vigente acuerda a los Jueces de Instrucción.

**Artículo 155.** Cuando sea necesario practicar un acto que, por su naturaleza o características, deba considerarse definitivo e irreproducible, el Procurador Fiscal requerirá al Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes que lo lleve a cabo. Este dispondrá su realización si lo considerare formalmente admisible. En caso contrario, el Procurador Fiscal podrá acudir ante la Cámara de Apelaciones, a fin de que dirima la cuestión.

En todos los casos y bajo pena de nulidad, será obligatoria la notificación al defensor del imputado.

**Artículo 156.** Los actos urgentes de investigación que no admitan dilación podrán ser practicados por el Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes. Finalizado el acto, éste remitirá las actuaciones al Procurador Fiscal, dejando constancia detallada de los motivos que determinaron la resolución.

**Artículo 157.** Durante el procedimiento preparatorio, el imputado prestará declaración ante el Procurador Fiscal cuando él mismo lo pidiere previa entrevista con su defensor, o cuando aquél funcionario lo ordenare. Si el adolescente se encontrare detenido, el Procurador Fiscal solicitará al Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes la recepción de dicha declaración.

En todos los casos, el adolescente contará con la asistencia del defensor que hubiese designado, pudiendo este último solicitar al Procurador Fiscal la realización de las medidas de prueba convenientes a la defensa de los intereses de su defendido. El Procurador Fiscal las llevará a cabo si las considera pertinentes y útiles, debiendo dejar constancia de su opinión contraria, a los efectos que ulteriormente correspondan.

El Procurador Fiscal deberá investigar todos los hechos o circunstancias pertinentes y útiles a que se hubiere referido el imputado.

**Artículo 158.** En el plazo de diez días a contar desde la declaración del imputado, el Juez resolverá su situación procesal en los términos del ordenamiento adjetivo vigente en materia penal. La resolución será apelable por las partes ante la Cámara de Apelaciones, dentro del tercer día.

**Artículo 159.** Una vez que se encuentre firme la resolución prevista en el artículo anterior, si el Procurador Fiscal estimare que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento del imputado requerirá al Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes la elevación de la causa a juicio. Este requerimiento se formulará por escrito y deberá contener, bajo pena de nulidad, los datos personales del imputado, una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal, una exposición sucinta de los motivos en que se funda y el ofrecimiento de la prueba de que intente valerse.

**Artículo 160.** Cuando el Procurador Fiscal estimare que no existe fundamento para solicitar la apertura a juicio, requerirá que se dicte el sobreseimiento o falta de mérito, o bien, el archivo o reserva de las actuaciones, todo ello, en los términos previstos por el ordenamiento procesal penal vigente.

**Artículo 161.** Si el Procurador Fiscal solicitare el sobreseimiento, falta de mérito o archivo de la causa y el Juez no estuviere de acuerdo, se elevarán los autos al superior inmediato del Procurador Fiscal actuante. Si éste coincidiera con lo solicitado por el inferior, el Juez resolverá en tal sentido. En caso contrario, el superior, formulará requerimiento con

arreglo a lo normado en la presente, siendo en este caso el Fiscal de Cámara quien actuará ante la Cámara en lo Criminal o Juzgado Correccional, según corresponda.

**Artículo 162.** La instrucción preparatoria deberá practicarse en un plazo de dos meses a contar desde la individualización del imputado. Si aquél resultare insuficiente, el Procurador Fiscal solicitará prórroga a su superior inmediato, el que podrá acordarla hasta por un mes más, según las causas de la demora y la naturaleza de la investigación.

En los casos de suma gravedad y de muy difícil investigación la prórroga otorgada podrá exceder excepcionalmente de dicho plazo.

## **Sección segunda**

### **De las medidas de coerción personal**

Artículo 163. Iniciada la investigación tendiente a la comprobación de un delito imputado a un niño o adolescente e individualizado el mismo, en caso de mediar peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación, el juez podrá por auto fundado, bajo pena de nulidad, adoptar medidas de coerción personal, de carácter provisional y cautelar, dentro de las establecidas en la presente ley.

**Artículo 164.** Las medidas de coerción personal podrán consistir en:

- a) Obligación de concurrir periódicamente a la sede el Tribunal o autoridad que se disponga, acompañado por sus padres, tutor o guardador;
- b) Abstención de frecuentar determinados lugares y personas;
- c) Abstención de ingesta de alcohol u otras sustancias tóxicas;
- d) Arresto domiciliario supervisado;
- e) Régimen de semilibertad;
- f) Privación de la libertad durante el proceso en establecimiento para adolescentes, debiéndose observar lo establecido en el artículo 17° de esta ley.

En todos los casos el Juez fijará la duración máxima de las medidas precedentes, que no deberán exceder de cuatro meses y podrán ser prorrogadas a su vencimiento por decisión fundada y previo dictamen del Procurador Fiscal y del Equipo Técnico Interdisciplinario.

**Artículo 165.** Las medidas enunciadas en el artículo anterior, estarán sujetas al resultado de los informes y peritaciones efectuados por el Equipo Técnico Interdisciplinario, y sólo podrán disponerse una vez dictado el respectivo auto de procesamiento.

**Artículo 166.** El Juez se expedirá tras haber tomado conocimiento directo del adolescente en audiencia a la que deberán asistir, bajo pena de nulidad, el Procurador Fiscal, el imputado, sus representantes legales y su defensor.

**Artículo 167.** La resolución que ordene medidas de coerción personal será recurrible por las partes, en los términos del ordenamiento procesal penal vigente.

## **Sección tercera**

### **Del procedimiento intermedio**

**Artículo 168.** El Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes ordenará la notificación del requerimiento del Procurador Fiscal al imputado y a su defensor, poniendo las actuaciones y los medios de prueba a su disposición para su consulta por el plazo de seis días.

**Artículo 169.** Dentro del plazo previsto en el artículo anterior, el imputado y su defensor podrán:

- a) Señalar los vicios formales en que incurra el escrito de acusación requiriendo su corrección;
- b) Deducir las excepciones y oposiciones relativas a las nulidades producidas durante la instrucción preparatoria;
- c) Ofrecer los medios de prueba que estime omitidos, requiriendo se los practique.

**Artículo 170.** Vencido el plazo, el Juez admitirá los medios de prueba ofrecidos que considere pertinentes y útiles, ordenando que, en el plazo improrrogable de diez días, se practiquen aquellas diligencias que fuere imposible cumplimentar en la audiencia de debate.

**Artículo 171.** Transcurrido el término del artículo anterior sin que se ofrecieran nuevas pruebas o concretadas las mismas, el Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes elevará las actuaciones a la Cámara Criminal o Juzgado Correccional, según corresponda.

Sección cuarta

Del debate

**Artículo 172.** A los fines de la realización de la audiencia de debate, serán de aplicación las normas contenidas en el ordenamiento adjetivo penal vigente en todo lo que fuere pertinente y no se opusiere a la presente ley, debiendo cumplimentarse lo establecido por el artículo 83° de esta ley.

**Artículo 173.** Cumplido el debate, la Cámara en lo Criminal o Juzgado Correccional, pasará a deliberar y dictará sentencia en los términos de la legislación vigente.

Cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora hagan necesario diferir la redacción de la sentencia, su lectura se efectuará, bajo pena de nulidad, en audiencia que se fijará dentro de un plazo no mayor de cinco días.

**Artículo 174.** Cumplidos los requisitos establecidos por la legislación vigente, la Cámara en lo Criminal o el Juzgado Correccional, señalará audiencia con intervención del Procurador Fiscal, el defensor, el adolescente y sus padres, tutor o guardador, quienes, tras la lectura de los informes producidos, se expedirán separadamente en ese orden. Concluidas las intervenciones, la Cámara en lo Criminal o el Juzgado Correccional, en su caso, resolverá si corresponde condenar, absolver o prorrogar el tratamiento.

**Artículo 175.** En caso de aplicarse pena, la Cámara en lo Criminal o el Juzgado Correccional, en su caso, será el Tribunal de ejecución de la misma.

#### Sección quinta

##### Del régimen de las nulidades

**Artículo 176.** El régimen y trámite de las nulidades será el que al respecto prevé el ordenamiento procesal penal vigente en tanto no esté específicamente reglamentado en la presente normativa.

**Artículo 177.** Las nulidades sólo podrán ser opuestas, bajo pena de caducidad, en las siguientes oportunidades:

- a) Las producidas en el procedimiento preparatorio, durante el procedimiento intermedio;
  - b) Las producidas durante el procedimiento intermedio, hasta inmediatamente después de abierta la audiencia de debate;
  - c) Las producidas en la audiencia de debate, al cumplirse el acto o inmediatamente después;
  - d) Las producidas durante la tramitación de un recurso, hasta inmediatamente después de abierto el debate o en el alegato.
- Exceptúense de lo dispuesto las nulidades de orden general que impliquen violación de las normas constitucionales, o cuando así se establezca expresamente.

#### Sección sexta

##### De los recursos

**Artículo 178.** En materia de recursos, serán de aplicación las normas del ordenamiento procesal penal vigente en todo lo que no se oponga a la presente ley.

#### **Capítulo IV**

##### **Del procedimiento contravencional**

**Artículo 179.** Cuando un adolescente de 16 a 18 años fuere hallado infraganti en la comisión de un hecho calificado como contravención, podrá ser conducido a la dependencia policial, debiendo dar aviso inmediato a sus padres, tutor o guardador, al Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes, al Procurador Fiscal y al defensor.

El Juez ordenará la entrega del adolescente a los adultos responsables, si los hubiere; en caso contrario, podrá ordenarse la medida prevista por el artículo 59° inciso g) de esta ley.

La autoridad policial interviniente elevará las actuaciones al Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes en el plazo de 48 horas hábiles.

**Artículo 180.** Recibidas las actuaciones, el Juez dispondrá la realización de las medidas probatorias que fueren pertinentes y fijará fecha y hora de la audiencia a la que deberán comparecer el adolescente, sus representantes o adultos responsables, el Procurador Fiscal y su letrado defensor. Las actuaciones quedarán a disposición de las partes por un término conjunto no menor de 24 horas.

El día y hora indicados, el Juez oír a los comparecientes, en el orden consignado precedentemente, y resolver sin más trámite.

**Artículo 181.** La resolución a que alude el artículo anterior podrá ser apelada por las partes en el plazo de 24 horas de notificada, ante el Juzgado Correccional en turno.

**Artículo 182.** Concedido el recurso y dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la apelación, el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes elevará las actuaciones al Juzgado Correccional en turno. El Juez se expedirá en el término de tres días, previa vista a la contraparte por el plazo de 24 horas.

**Artículo 183.** En caso de condena, el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes, podrá ordenar la aplicación de alguna de las siguientes medidas u otras similares, adecuadas al caso:

- a) Amonestación severa.
- b) Pedido formal de excusas al ofendido, si estuviera identificado.
- c) Multa adecuada a la capacidad económica del sancionado.
- d) Realización de un curso educativo o de capacitación laboral.
- e) Sometimiento a un tratamiento médico o psicoterapéutico, si el caso lo requiere y previo informe del Equipo Técnico Interdisciplinario;
- f) Adopción de un oficio o profesión o dar prueba de mejor rendimiento en los mismos, si los posee;
- g) Abstención de frecuentar determinados lugares o personas;
- h) Abstención de ingesta de bebidas alcohólicas;

La duración de la medida no podrá exceder del plazo de tres meses, quedando a cargo de los miembros del Equipo Técnico Interdisciplinario controlar el cumplimiento de la misma y evaluar su resultado, debiendo elevarse al Juzgado los informes de rigor en los términos en que éste los solicite.

La medida impuesta podrá suspenderse o sustituirse por otra si los informes así lo aconsejaren y el Juez lo considerare adecuado.

#### **Capítulo V**

## **De los niños y adolescentes inimputables**

**Artículo 184.** Comprobada la existencia de un hecho calificado por ley como delito y presumida la intervención de un niño o adolescente inimputable, el Procurador Fiscal determinará el grado de participación de éste y coleccionará a tales fines la prueba que considere pertinente y los informes de evaluación del Equipo Técnico Interdisciplinario. Reunido dicho material y en un plazo que no exceda de un mes, a contar de la individualización del niño o adolescente, el Procurador Fiscal deberá elevar las actuaciones ante el Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes, expidiéndose respecto de la existencia del hecho, calificación legal, intervención que le cupo en el mismo y si corresponde o no aplicar medidas de protección.

En aquellas causas en las que se encuentren involucradas personas punibles e inimputables, el plazo previsto en el párrafo anterior se extenderá a los dos meses acordados a la instrucción preparatoria.

**Artículo 185.** El niño o adolescente inimputable gozará del derecho a ser oído y de contar, bajo pena de nulidad, con la presencia de sus padres o adulto responsable y el asesoramiento y asistencia de un defensor técnico oficial o de confianza.

**Artículo 186.** Recibidas las actuaciones por el Juzgado, el Juez ordenará la notificación de lo actuado por el Procurador Fiscal, al niño o adolescente, a su defensor y al Equipo Técnico Interdisciplinario; a éstos dos últimos por el término de tres días. Cumplido ello, en igual plazo, se celebrará una audiencia en la que los anteriormente nombrados se expedirán sobre la necesidad de aplicar medidas de protección, tomando como base las constancias de la causa, y, en su caso, sugerirán las mismas y su duración. Cuando corresponda deberá otorgarse participación a la Autoridad Administrativa de Aplicación de esta ley.

**Artículo 187.** Cumplida la audiencia del artículo anterior, el Juez dictará sin más trámite resolución de aplicación de medidas de protección, y en caso de que la complejidad del asunto así lo requiera, podrá diferirse su dictado hasta un plazo máximo de tres días.

En este último caso, citará a las partes y a los equipos técnicos a fin de notificar fehacientemente la resolución recaída.

**Artículo 188.** Si el Juez resolviere no aplicar medidas de protección dispondrá la entrega definitiva del niño o adolescente inimputable a sus padres o responsables.

**Artículo 189.** La resolución prevista en el presente Capítulo, será recurrible ante la Cámara de Apelaciones, la que deberá expedirse en el plazo de diez días.

## **Capítulo VI**

### **De las medidas socio-educativas**

**Artículo 190.** En los casos en que se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de un hecho calificado por la ley como delito, la Cámara del Crimen o el Juez Correccional deberán resolver acerca de la aplicación de medidas socio-educativas, pudiendo optar entre las siguientes:

- a) Amonestación severa en presencia de sus padres, tutor o guardador y el defensor;
- b) Disculparse con la víctima o sus representantes a opción de estos, del daño o lesión ocasionados por el delito;
- c) Adopción de oficio o profesión;
- d) Realizar el trabajo que se le ordene, en favor de la víctima o sus representantes de acuerdo a su edad, desarrollo físico y capacidad;
- e) Realizar el trabajo que se le ordene a través de la prestación de servicios a la comunidad de acuerdo a su edad, desarrollo físico y capacidad;
- f) Inclusión en un Programa de Libertad Asistida;

g) Régimen de semilibertad;

h) Privación de libertad en un establecimiento para adolescentes.

En los casos de los incisos d); e); f); g) y h) el Tribunal fijará la duración de las medidas, pudiendo ser modificadas, sustituidas o revocadas de oficio o a instancia de parte. En todos los casos deberá intervenir el Equipo Técnico Interdisciplinario.

En la aplicación de la medida prevista en el inciso h) del presente, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 17° de esta ley.

Las medidas a aplicar deberán ser proporcionales a la gravedad del hecho cometido.

**Artículo 191.** Sin perjuicio de la aplicación de las medidas enunciadas en el artículo anterior, el Tribunal podrá disponer medidas de protección en caso de que el adolescente se encuentre en la situación prevista por el artículo 56° de esta ley.

**Artículo 192.** La adopción de alguna de las medidas previstas en el presente capítulo implicará la automática restricción al ejercicio pleno de la patria potestad por el tiempo de duración de la misma.

**Artículo 193.** Concluido el tiempo de duración fijado para la medida o con anterioridad al mismo si fuere conveniente, el Juez resolverá definitivamente teniendo en cuenta el resultado alcanzado por el tratamiento instaurado, previo informe que elaborará el Equipo Técnico Interdisciplinario y vista al Procurador Fiscal y al defensor.

**Artículo 194.** La medida que se aplique será apelable por el adolescente y por el Procurador Fiscal, dentro del término de tres días de notificados de la misma. El trámite de apelación, se cumplirá en los modos, tiempos y con los efectos establecidos en el ordenamiento procesal penal vigente.

**Artículo 195.** En todos los casos de privación de libertad de adolescentes será obligatorio impartir la enseñanza correspondiente a la educación general básica para quienes no hubieran completado sus estudios, el cumplimiento de un régimen de visitas diario que no podrá ser suspendido, actividad física, capacitación laboral y atención de la salud física y psíquica del adolescente.

**Artículo 196.** Los Jueces del Fuero deberán vigilar personalmente, con la frecuencia que exijan las circunstancias, las condiciones en que se encuentren los niños o adolescentes albergados o privados de libertad en virtud de una medida por ellos adoptada.

En oportunidad de la visita que el Juez efectúe, deberá instrumentar el resultado de la misma en un libro especial que llevará al efecto para dejar constancia de la atención que reciben los niños y adolescentes y las observaciones y medidas que aconseje a los directores o responsables del establecimiento. Igual tarea compete al Ministerio Pupilar.

### LIBRO III

#### DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 197.** Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley, disponiendo en el ámbito de su competencia:

a) La constitución de un Consejo de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, integrado por las distintas áreas municipales y organizaciones civiles;

b) La creación de la Oficina de Derechos y Garantías de la Niñez, la Adolescencia y la Familia en la órbita de los órganos legislativos municipales;

c) La creación de un fondo especial para la protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia.

**Artículo 198.** Invítase a las instituciones que atiendan la materia objeto de esta ley, sean estas públicas o privadas, en especial las educativas, a reformular las normas de convivencia en un proceso participativo, gradual y permanente que incluya a toda la comunidad.

**Artículo 199.** Hasta tanto se constituya el Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, la Autoridad Administrativa de Aplicación Provincial, dispondrá la apertura de un registro provisorio de organizaciones civiles que, encuadradas en lo dispuesto por el Capítulo V del Título III del Libro I de esta ley, podrán participar en la elección de los consejeros.

**Artículo 200.** Las causas de competencia del Fuero de la Niñez, la Adolescencia y la Familia que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente ley seguirán su curso en los Juzgados donde fueron iniciadas y con el procedimiento vigente a la fecha de su interposición.

**Artículo 201.** Con la entrada en vigencia del Libro II de esta ley se transformarán las actuales Defensorías de Menores e Incapaces en las Asesorías Civiles de Familia e Incapaces, con las competencias atribuidas en esta ley y en la legislación vigente a aquellas, en cuanto sean compatibles con las disposiciones de la presente.

**Artículo 202.** El Libro I de esta ley entrará en vigencia el 1° de Enero de 1.998 y el Libro II a partir del 1° de Julio de 1.998, subsistiendo hasta entonces la competencia en materia de familia y derecho penal y contravencional de niños y adolescentes asignada a los actuales órganos jurisdiccionales y de los Ministerios Públicos.

**Artículo 203.** Facúltese al Superior Tribunal de Justicia a dictar acordadas reglamentando los aspectos de esta ley que fueran necesarios para dar operatividad plena a los órganos del Fuero que por ella se crean, y a reubicar el personal conforme lo exijan las estructuras creadas, a fin de obtener la más racional y equitativa distribución de funciones.

**Artículo 204.** El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de las partes de esta ley que lo requieran dentro del plazo de ciento ochenta días.

**Artículo 205.** Los Códigos Procesales en lo Civil y Comercial, en lo Penal, y el Código Contravencional de la Provincia, serán aplicados subsidiariamente y según la índole de la materia, en aquello que no esté tratado expresamente en esta ley.

**Artículo 206.** Deróguese toda disposición, reglamento o legislación vigente en esta Provincia, que se oponga a la presente ley.

**Artículo 207.** La presente ley será publicada conjuntamente con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Resolución 45/113 de la Asamblea General) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Resolución 45/112 de la Asamblea General-Directrices de Riad).

**Artículo 208.** LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia del Chubut, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

## Anexo 12

### PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

Ley N° 24.417

Sancionada: diciembre 7 de 1994

Promulgada: diciembre 28 de 1994

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1°** — Toda persona que sufriendo lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

**ARTICULO 2°** — Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público.

**ARTICULO 3°** — El juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos.

**ARTICULO 4°** — El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:

- a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- b) Prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio;
- c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor;
- d) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa.

**ARTICULO 5°** — El juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al ministerio público a una audiencia de mediación instando a las mismas y su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el informe del artículo 3.

**ARTICULO 6°** — La reglamentación de esta ley preverá las medidas conducentes a fin de brindar al imputado y su grupo familiar asistencia médica psicológica gratuita.

**ARTICULO 7°** — De las denuncias que se presente se dará participación al Consejo Nacional del Menor y la Familia a fin de atender la coordinación de los servicios públicos y privados que eviten y, en su caso, superen las causas del maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia.

Para el mismo efecto podrán ser convocados por el juez los organismos públicos y entidades no gubernamentales dedicadas a la prevención de la violencia y asistencia de las víctimas.

**ARTICULO 8°** — Incorporase como segundo párrafo al artículo 310 del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984) el siguiente:

En los procesos por alguno de los delitos previstos en el libro segundo, títulos I, II, III, V y VI, y título V capítulo I del Código Penal cometidos dentro de un grupo familiar conviviente, aunque estuviese constituido por uniones de hecho, y las circunstancias del caso hicieren presumir fundadamente que puede repetirse, el juez podrá disponer como medida cautelar la exclusión del hogar del procesado. Si el procesado tuviese deberes de asistencia familiar y la exclusión hiciere peligrar la subsistencia de los alimentados, se dará intervención al asesor de menores para que se promuevan las acciones que correspondan.

**ARTICULO 9°** — Invítase a las provincias a dictar normas de igual naturaleza a las previstas en la presente.

**ARTICULO 10.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. —EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo PiuZZi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

## Anexo 13

### LEY Nº 4118

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el Juez con competencia en la materia y solicitar medidas cautelares conexas. A los fines de esta ley se entenderá por grupo familiar el originado en el matrimonio o en uniones de hecho.

**Artículo 2º.-** Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el Ministerio Público. Además de los nombrados también estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público que hubiere tomado conocimiento de los hechos en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente los damnificados a los que se refiere este artículo podrán, directamente y sin sujeción a formalidades de tipo alguno, poner en conocimiento de los hechos al Juez, tuviere éste competencia en la materia o no, y/o al Ministerio Público.

**Artículo 3º.-** El Juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuando por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Asimismo las partes podrán solicitar otros informes técnicos.

**Artículo 4º.-** El Juez, de oficio o a pedido del damnificado, podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos, las siguientes medidas cautelares, las cuales siempre serán de carácter provisional:

- a) En caso de existir convivencia, ordenar la exclusión del denunciado de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- b) Prohibir el acceso del denunciado al domicilio del damnificado como a sus lugares de trabajo, estudio o cualquier otro donde éste desarrolle alguna actividad habitual;
- c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad, excluyendo al denunciado;
- d) Decretar la tenencia, alimentos y derecho de comunicación con los hijos.

El Juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo con los antecedentes de la causa.

**Artículo 5º.-** El Juez dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia de mediación, instando a las mismas y su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta los informes del artículo 3º.

**Artículo 6º.-** La reglamentación de esta Ley, que deberá dictarse dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación, preverá las medidas conducentes a fin de brindar al imputado y su grupo familiar asistencia médica psicológica gratuita.

**Artículo 7º.-** De las denuncias que se presenten se dará intervención al Poder Ejecutivo Provincial, el que, a través del organismo del área social que la reglamentación determine, atenderá la coordinación de los servicios públicos y privados que eviten y, en su caso, superen las causas del maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia.

Con idénticos fines el Juez podrá convocar a los organismos públicos y entidades no gubernamentales dedicadas a la prevención de la violencia y asistencia a las víctimas.

**Artículo 8º.-** Las disposiciones precedentes formarán parte en un cuerpo único del Código Procesal Penal de la Provincia en una futura reordenación integral de éste.

**Artículo 9º.-** LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

## Anexo 14

### Convenio marco (I-270-ANEXO-A)

Entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL representada en este acto por el Señor ALEXYS FABIAN KASINSKY, en adelante "LA SECRETARIA" y el MUNICIPIO DE COMODORO RIVADAVIA, representado en este acto por el Intendente municipal Dr. JORGE EDUARDO AUBIA, en adelante "EL MUNICIPIO":

TENIENDO EN CUENTA:

La Ley Nacional N° 23.849 y la incorporación de la CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO a la Constitución Nacional (artículo 75 inc. 22);

La Ley Provincial N° 4347 de "Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia";

La Ordenanza Municipal N°.6541/98. sancionada por el Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia el día 13 de mayo del año 1998; y

CONSIDERANDO:

Que, a partir de la CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (C.I.D.N), sancionada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, se marcó una verdadera divisoria de aguas en la historia de la condición jurídica de la infancia, resultando aquella el primer instrumento jurídico efectivamente garantista destinado a la niñez en su conjunto;

Que la República Argentina ratificó la C.I.D.N en el año 1990, por medio de la Ley Nacional N° 23.849, y en el año 1994 le dio rango constitucional incorporándola en el artículo 75° inc. 22 de la Constitución Nacional;

Que sin embargo, a la fecha, nuestro país no ha adecuado la legislación nacional en la materia a los nuevos lineamientos que fija la C.I.D.N. y por tal motivo, no obstante su incompatibilidad con la misma, aún no han sido modificadas las Leyes nacionales 10.903 de Patronato de Menores y 22.278 (mod. por la Ley 22.803) de Régimen Penal de la Minoridad;

Que sin perjuicio de ello, algunas provincias han llevado adelante en el marco de sus competencias procesos de adecuación legislativa a la C.I.D. N.;

Que en este contexto, la Provincia del Chubut incorporó en la reforma a la Constitución Provincial del año 1994 normas específicas con relación a la infancia, haciendo especial hincapié en la necesidad de diseñar políticas y acciones que consideren prioritariamente a la niñez en un contexto familiar y comunitario;

Que a partir de allí se llevó a cabo en nuestra provincia durante los años 1996 y 1997 un verdadero proceso de construcción legislativa que habiendo contando con espacios de debate, opinión y aportes abiertos a los distintos estamentos de la comunidad- culminó con la sanción de la Ley Provincial N° 4347 de "Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia";

Que en virtud de la sanción de este nuevo marco normativo, se hace indispensable repensar el accionar del Estado (en todos sus estamentos), así como el de la sociedad en su conjunto en materia de niñez, adolescencia y familia;

Que en el marco del nuevo enfoque fijado por la C.I.D.N., el Estado no debe ser "Patrón" en la óptica de la vieja concepción del ejercicio del Patronato (para disponer de los niños cual objetos de derecho), sino que debe intervenir como promotor del bienestar general de todos los niños (como verdaderos sujetos de derecho) a través de Políticas Públicas de Protección Integral diseñadas y ejecutadas en coordinación y mancomunadamente con las organizaciones de la sociedad civil;

Que a partir de lo expuesto debemos revalorizar a la familia, en su concepción más amplia, como el ámbito natural de crianza de todos los niños y adolescentes, y a partir de allí avanzar con coherencia en una acción de gobierno que además de articular respuestas tenga como prioridad absoluta el apoyo, la atención y el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios:

Que la Ley N° 4347 enuncia (en el Título III del LIBRO 1) líneas de acción orientadoras para el desarrollo de "Políticas Públicas de Protección Integral" respecto de la niñez, la adolescencia y la familia, estableciendo que las mismas deberán ser implementadas a través de un conjunto articulado de acciones de la Provincia, de los Municipios que adhieran a esta ley y de las organizaciones civiles;

Que al adherir por medio de la Ordenanza N° 6541/98 a la Ley N° 4347, el Municipio de Comodoro Rivadavia materializa su acuerdo con los lineamientos antes enunciados, asumiendo un verdadero protagonismo en materia de niñez, adolescencia y familia;

Que a partir de ello se torna indispensable promover el fortalecimiento de espacios locales en el convencimiento de que este es el camino para la asunción de un protagonismo real de la familia y la comunidad con la coordinación del Municipio, como el ámbito más apropiado de resolución de la problemática comunitaria de la niñez, la adolescencia y la familia;

Que en este esquema de abordaje deviene necesario implementar nuevos criterios de gestión y a partir de promover la conformación de espacios de participación comunitaria para el diseño y articulación de las "Políticas Públicas de Protección Integral", operativizar un accionar descentralizado en la ejecución de los programas y medidas a desarrollar en materia de niñez, adolescencia y familia;

Que finalmente, y apostando a repensar el modelo de sociedad a la que aspiramos, desde una perspectiva que priorice la participación y la integridad ciudadana de la totalidad de los niños y adolescentes, estaremos creando las condiciones necesarias para avanzar hacia un proceso definitivo de consolidación democrática;

CONVIENEN:

**ARTICULO 1°.-** Las partes acuerdan respecto de la necesidad de aunar esfuerzos con miras a avanzar en la implementación de acciones conjuntas enmarcadas en la Ley de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia.-

**ARTICULO 2°.-** Las partes se comprometen, a partir de la suscripción del presente convenio, a promover en forma permanente la articulación entre las áreas que de ellos dependen y las organizaciones de la sociedad civil, tendiendo a lograr una mayor eficiencia, calidad y equidad en los servicios y programas de atención destinados a la niñez, la adolescencia y la familia.

**ARTICULO 3°.-** "LA SECRETARIA" y "EL MUNICIPIO" acuerdan dar continuidad al "SERVICIO DE PROTECCION DE DERECHOS de la Niñez, la Adolescencia y la Familia", en adelante EL "SERVICIO DE PROTECCION DE DERECHOS", los que funcionarán en el ámbito local bajo la dependencia municipal y conforme a las pautas establecidas en el ANEXO I que forma parte del presente.

**ARTICULO 4°.-** "LA SECRETARIA" aportará a "EL MUNICIPIO" para el funcionamiento de El "SERVICIO DE PROTECCION DE DERECHOS" personal técnico de su dependencia, en un número no inferior a 30 (treinta) profesionales que se desempeñan en el ámbito de la ciudad de Comodoro Rivadavia en las áreas de Desarrollo Humano y Familia (Dirección General del Niño, Adolescencia y Familia) y en la Unidad Ejecutora Provincial de Prevención Social (U.E.P.P.S.).

**ARTICULO 5°.-** "EL MUNICIPIO" será responsable de coordinar El "SERVICIO DE PROTECCION DE DERECHOS" y a tal fin se compromete a designar como coordinador/res a uno o más profesionales con experiencia en gerenciamiento social.

**ARTICULO 6°.-** "LA SECRETARIA" instruirá a las áreas y organismos que se encuentran bajo su órbita de competencia en la ciudad de Rawson, a fin de que articulen su accionar con EL "SERVICIO DE PROTECCION DE DERECHOS" y se integren a los circuitos de abordaje que en estos se definan para la atención y el seguimiento de las distintas situaciones.

**ARTICULO 7°:** "LA SECRETARIA" transferirá a "EL MUNICIPIO" a través del Fondo Especial para la Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 96.000,-) en doce cuotas mensuales y consecutivas de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,-) para ejecutar - en el marco de los "SERVICIOS DE PROTECCION DE DERECHOS " Acciones y Programas de Fortalecimiento del Vínculo Familiar y Efectivización de Derechos. de acuerdo a las pautas que se fijan en al Anexo II que integra el presente. Dicha suma será depositada en una cuenta bancaria a nombre del Servicio de Protección de Derechos.

**ARTICULO 8°.-** "EL MUNICIPIO" se compromete a crear el FONDO ESPECIAL para la Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia realizando en el mismo los aportes correspondientes y a efectos de que sean depositados los fondos transferidos por "LA SECRETARIA" en el marco de los compromisos asumidos en el presente y los que en el futuro se acuerden.

**ARTICULO 9°.-** Con el fin de consolidar el modelo de abordaje convenido en el marco del «presente, "LA SECRETARIA" deberá realizar y promover en forma periódica acciones de capacitación y monitoreo, las que se llevarán a cabo a través de un Equipo Técnico Zonal que se conformará al efecto.

**ARTÍCULO 10°.-** "EL MUNICIPIO" deberá remitir a "LA SECRETARIA", en un plazo no mayor de 90 días, los instrumentos administrativos de creación del FONDO ESPECIAL para la Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, del "Consejo Municipal de la Niñez, la Adolescencia y la Familia" y de la "Oficina de Derechos y Garantías" respectivamente.

**ARTICULO 11°.-** Las partes convienen que sin perjuicio de los compromisos arribados en el marco del presente, procurarán en adelante celebrar nuevos acuerdos a través de la implementación de acciones enmarcadas en los CONSIDERANDOS enunciados con anterioridad, formalizando los mismos a través de Protocolos Adicionales que se anexarán al presente CONVENIO MARCO.

**ARTICULO 12°.-** Se acuerda que en adelante, apuntando a los mismos objetivos que en el presente y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en materia de Tercera Edad a partir de la sanción de la Ley N° 4332 de "Promoción y Protección Integral de la Tercera Edad", procurarán celebrar acuerdos en esta materia.

**ARTICULO 13°.-** Las partes convienen que cualquier anuncio, difusión y/o publicidad en general que en adelante se realice respecto de lo acordado en el presente convenio o que en lo sucesivo se acuerde, deberá necesariamente llevar impresa la siguiente identificación:

CONVENIO Secretaría de Desarrollo Social Municipio de Comodoro Rivadavia  
"Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia" Provincia de Chubut.

**ARTICULO 14°.-** El presente convenio deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura Provincial y el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, y sólo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Comodoro Rivadavia a los 2 días del mes de octubre del año 2003.-

Tomo 9 Folio 009 fecha 10 de Octubre de 2003

## **Anexo 15**

### **Convenio Marco (I-270-ANEXO-B)**

Entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, representado en este acto por el Secretario, señor Alexys Fabián KASINSKY, en adelante "EL SECRETARIO" y el MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA representado en este acto por el Intendente Dr. Jorge AUBIA, en adelante "EL MUNICIPIO".

TENIENDO EN CUENTA:

La Ley Provincial 4347 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia;

La Ordenanza Municipal N° 6541/98 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia el día 13 de mayo de 1998;

El Convenio Marco suscripto el día 27 de junio del 2001, entre la Secretaría de Desarrollo Social y el Municipio de la ciudad de Comodoro Rivadavia; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley 4347 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia se propende a la implementación de acciones y medidas orientadas a la protección de la Niñez, la Adolescencia y la Familia;

Que en este contexto y a partir del Convenio Marco suscripto, el Municipio de la ciudad de Comodoro Rivadavia continúa con las acciones del "Servicio de Protección de Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Familia";

Que en el marco de la descentralización de las acciones hacia los Municipios que plantea la Ley de Protección Integral para la Atención Integral de los Niños y Adolescentes, resulta oportuno transferir la Coordinación Técnica del Centro de Acción Familiar "Los Grillitos" y del Hogar de Adolescentes Varones de la localidad de Comodoro Rivadavia, instituciones que en la actualidad dependen funcionalmente de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia - Secretaría de Desarrollo Social y en cuya órbita continuarán funcionando.

Que en dicho contexto, el Municipio de Comodoro Rivadavia asumirá la Coordinación Técnica del Centro de Acción Familiar "Los Grillitos" y el "Hogar de Adolescentes Varones", pues ambos brindan un espacio de atención y residencia transitoria diurna, para niños, adolescentes, durante el tiempo en que los demás integrantes del grupo familiar trabajan, estudian o realizan otras actividades de capacitación laboral, lo que permitirá afirmar el rol que le cabe al Municipio en la promoción de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.

Que las acciones llevadas adelante en torno a la Coordinación de las Instituciones encuentran sustento legal en la cláusula N° 11 del Convenio marco suscripto y que permite formalizar nuevos acuerdos a través de Protocolos Adicionales;

Que finalmente con lo hasta aquí expuesto, el Municipio afirma su rol de coordinador directo de las distintas acciones desarrolladas y a desarrollarse en la ciudad de Comodoro Rivadavia en materia de Niñez, Adolescencia, Familia;

CONVIENEN:

**ARTICULO 1°;** Transferir la Coordinación Técnica del Centro de Acción Familiar "Los Grillitos" de la ciudad de Comodoro Rivadavia, dependiente de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia - Secretaría de Desarrollo Social, a la órbita municipal, comprometiéndose dicho Municipio a mantener la atención que en la actualidad se brinda a los niños y familias con las pautas establecidas en el Anexo N° I.

**ARTICULO 2°:** Transferir la Coordinación Técnica del Hogar de Adolescentes Varones de la ciudad de Comodoro Rivadavia, dependiente de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia - Subsecretaría de Desarrollo

Humano y Familia - Secretaría de Desarrollo Social, a la órbita municipal, comprometiéndose dicho Municipio a transformar dicho Hogar en un espacio de contención de los jóvenes en riesgo tendientes a implementar un Programa de Trabajo destinado a la niñez, adolescencia y familia, el que se denominará Centro de Atención de Niños y Adolescentes Punto de Encuentro.

**ARTICULO 3°:** Establecer un plazo de 30 (treinta) días a partir de la firma del presente, a fin de realizar los trámites y/o adecuaciones administrativas necesarias para operativizar la transferencia convenida en los artículos anteriores.

**ARTICULO 4°:** "LA SECRETARIA" aportará a "EL MUNICIPIO" para el funcionamiento del "Centro de Acción Familiar" y del "Centro de Atención de Niños y Adolescentes Punto de Encuentro" personal de su dependencia, los que se desempeñan en el ámbito de la ciudad de Comodoro Rivadavia, en el área de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia (Dirección General de la Niñez, Adolescencia y Familia).

**ARTICULO 5°:** "LA SECRETARIA" transferirá a "EL MUNICIPIO" a través del FONDO ESPECIAL para la Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, la suma anual de Pesos DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,-), en doce cuotas mensuales y consecutivas de Pesos MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,-), para ser destinados a la implementación del Programa de Trabajo establecido en el artículo 1° del presente, los que serán depositados en una cuenta habilitada a tal efecto por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, en una Sucursal local del Banco del Chubut S.A., que permitirá su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del aporte.

**ARTICULO 6°:** "LA SECRETARIA" transferirá a "EL MUNICIPIO" a través del FONDO ESPECIAL para la Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, la suma anual de Pesos DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$ 10.800,-), en doce cuotas mensuales y consecutivas de Pesos NOVECIENTOS (\$ 900,-) para ser destinados a la implementación del Programa de Trabajo establecido en el artículo 2° del presente, los que serán depositados en una cuenta habilitada a tal efecto por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, en una Sucursal local del Banco del Chubut S.A., que permitirá su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del aporte.

**ARTICULO 7°:** "EL MUNICIPIO" deberá integrar el funcionamiento del "Centro de Acción Familiar" y del "Centro de Atención de Niños y Adolescentes Punto de Encuentro" a los circuitos de abordaje que se definan desde el Servicio de Protección de Derechos en el marco de las acciones destinadas al Fortalecimiento de los Vínculos Familiares.

**ARTICULO 8°:** El presente Protocolo Adicional deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura Provincial y el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Comodoro Rivadavia a los 2 días del mes de octubre del año 2003.

Tomo 9 Folio 010 fecha de Octubre 2003

#### ANEXO I "CENTRO DE ACCION FAMILIAR"

El funcionamiento de esta institución se enmarca en el Programa de "Fortalecimiento de Vínculos Familiares", desarrollado en el Anexo II del Convenio Marco suscripto entre la Secretaría de Desarrollo Social y el Municipio de la ciudad de Comodoro Rivadavia, y constituye un recurso del "Servicio de Protección de Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Familia" para la restitución de los derechos ante situaciones de amenaza o vulneración de los mismos.

El Centro de Acción Familiar actuará en el marco del Programa Centro de Promoción Barrial (C.P.B. como un espacio de residencia transitoria, diurno para niños y adolescentes, durante el tiempo en que los demás integrantes de la familia trabajan, estudian o realizan actividades que se traduzcan en acciones de protección para los grupos familiares de aquellos (Art. 56 y ss. de la Ley 4347).

*Objetivo General:*

Habilitar un espacio de atención diurna que garantice un Servicio de Atención Integral a la Niñez, la Adolescencia y la Familia, promoviendo el fortalecimiento de vínculos familiares comunitarios.

*Objetivos Específicos:*

Ofrecer un ambiente de respeto y dignidad preservando los vínculos familiares y comunitarios.

Brindar asistencia y orientación adecuada en materia de estimulación, nutrición, higiene y salubridad.

Desarrollar programas y acciones de protección, promoción, prevención, atención y cuidado de los niños y familiares.

Estimular la comunicación de los niños con su grupo familiar y con su grupo de pares.

Desarrollar acciones de orientación al grupo familiar.

Propiciar en los niños y adolescentes el acceso, la permanencia y la reinserción en el sistema educativo.

Propiciar actividades culturales, deportivas y de recreación.

Promover la profesionalización o capacitación para el mercado del trabajo de los adolescentes.

## **Anexo 16**

### **I-270 - LEY I- Nº 270 (Antes Ley 5169)**

**Artículo 1º.** - Apruébase en todos sus términos el Convenio Marco de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, suscripto en la ciudad de Comodoro Rivadavia el día 2 de octubre de 2.003, entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Provincia del Chubut, representada por su ex - titular señor Fabián Alexis KASINSKY y el Municipio de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, representado por el ex - Intendente Dr. Jorge Eduardo AUBIA y su Protocolo Adicional N° 1, protocolizado al Tomo: 9 - Folio: 009 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 10 de octubre de 2.003 y que tiene por objeto la implementación de acciones conjuntas en el marco de la LEY III Nº 21 (Antes Ley 4.347) de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, para lo cual se acuerda la puesta en marcha del Servicio de Protección de Derechos, que ejecutará acciones de Fortalecimiento del Vínculo Familiar, ratificado mediante Decreto N° 1996/03 .

**Artículo 2º.-** Apruébase en todos sus términos el Protocolo Adicional N° 1, suscripto en la ciudad de Comodoro Rivadavia el día 2 de octubre de 2.003, entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Provincia del Chubut, representada por su ex - titular señor Fabián Alexis KASINSKY y el Municipio de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, representado por el ex - Intendente Dr. Jorge Eduardo AUBIA, protocolizado al Tomo: 9 - Folio: 010 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 10 de octubre de 2.003, por el cual la Secretaría transfiere la coordinación técnica del Centro de Acción Familiar “Los Grillitos” y el Hogar de Adolescentes Varones de la ciudad de Comodoro Rivadavia a la órbita municipal, transfiriendo los fondos pertinentes a los fines de la implementación del Programa de Trabajo destinada a la niñez, la adolescencia y la familia, ratificado mediante Decreto N° 1996/03 .

**Artículo 3º.-** LEY NO GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-Nº 270 (Antes Ley 5169) TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo Fuente

Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5169.

LEY I-Nº 270 (Antes Ley 5169) TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5169) Observaciones

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.

Observaciones Generales:

El texto del convenio no se lo incluye por no contar con la copia digitalizada del mismo.

## **Anexo 17**

### **Decreto 1631 / 1999 Carlos Maestro (II)**

**Título: LEY N° 4347 DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA**

**Fecha Registro: 09/12/1999**

**RAWSON 09 DE DICIEMBRE 1999**

VISTO:

El Expediente N° 3530-MSAS-99; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4347 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia conforma un instrumento legal operativo aplicable sin más por todos los estamentos del Estado y de la sociedad civil, habiendo sido consagrados en la misma principios y medidas que deben ser reglamentados a efectos de propender a su efectiva implementación facilitando en la práctica su aplicación;

Que atendiendo al referido carácter operativo de la norma, en el transcurso de los años 1998 y 1999 se avanzó -en el marco de las directivas emanadas de los artículos 36° y 37° de la Ley N° 4347- en la suscripción de Convenios Marcos entre Provincia, Municipios y Organizaciones de la Sociedad Civil (ratificados por Decreto N° 174/99, Ley N° 4508 y Ordenanzas Municipales dictadas por los respectivos Concejos Deliberantes en el marco de lo dispuesto en los citados convenios), estableciendo a través de tales acuerdos la ejecución descentralizada de acciones en materia de niñez, adolescencia y familia;

Que constituyen también avances concretos en la aplicación de la Ley, la conformación del Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y la Familia y los procesos en marcha en varios municipios de la provincia para la creación de los Consejos Comunales y las Oficinas de Derechos y Garantías; además de la creación del Registro Provisorio de las organizaciones de la sociedad (mediante Resolución N° 357/98/MSAS) y el Fondo Provincial para la Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, instrumentado mediante Decreto N° 1054/98 y los respectivos Fondos Municipales que se han ido creando a partir de los Convenios mencionados en el considerando anterior;

Que en lo referido a la reglamentación constituyen aspectos medulares de la Ley y que requieren de una mayor especificación los Principios Rectores establecidos en el Capítulo I del TITULO I, del LIBRO I Disposiciones Generales (artículos. 1° a 8°) el Capítulo I, TITULO III, LIBRO I Políticas Públicas de Protección Integral Disposiciones Generales (artículos. 36° y 37°), el Capítulo VII, TITULO III, LIBRO I Medidas de Protección (artículos. 56° a 61°), la Sección II, Capítulo III, TITULO III LIBRO II Medidas de Coerción Personal (artículos. 163° y 164°) y el Capítulo VI, TITULO VI, LIBRO II Medidas Socio-educativas (artículo 190°);

Que sin perjuicio de lo establecido en el considerando anterior, corresponde destacar con absoluta claridad que los distintos tópicos allí enunciados materia de la presente reglamentación no agotan las posibilidades reglamentarias de la norma, siendo deseable que en un futuro cercano se continúe con los restantes aspectos de la Ley que deviene necesario también dotar de una mayor especificidad;

Que en este sentido constituyen también aspectos esenciales a reglamentar los TITULO I, II, III, IV y V , TITULO II, LIBRO I derechos Fundamentales y Garantías (artículos 9° y 35° Capítulo VIII TITULO DI, LIBRO I Fiscalización de los Organismos de Atención (artículos 62° a 64°), Capítulo IV, TITULO III LIBRO II el Registro de Pretensos Adoptantes

(artículos 132° a 143°) y Capítulo V, TITULO III, LIBRO II (artículos 184° a 189°) De los niños y adolescentes inimputables entre otros, respecto de los cuales atendiendo a su importancia y trascendencia en el marco de la aplicación de la Ley- debería procurarse su pronta reglamentación dando intervención a tal fin a las áreas y organismos competentes de acuerdo al tema de que se trate a fin de que realicen aportes en relación al contenido de la misma;

Que en lo referente al Capítulo TITULO I, LIBRO I Disposiciones Generales (artículos 1° a 8°) , deviene fundamental establecer y enumerar los Principios Rectores de la Ley que, además de otorgar una dinámica a toda la estructura normativa, sirvan de elemento de integración, conformen reglas orientadoras de acciones y medidas, integren y delimiten la interpretación, eviten desvíos, preserven la unidad sistemática y suplan los posibles vacíos de la norma;

Que respecto del Capítulo I, TITULO III LIBRO I Políticas Públicas de Protección Integral. Disposiciones Generales (artículos 36° y 37°), es necesario delinear un modelo de abordaje desde la perspectiva de las Políticas Públicas, a partir de un modelo donde lo público que es lo de todos sea asumido por los distintos actores con la responsabilidad que a cada uno le cabe, en un esquema claro de descentralización en la ejecución de acciones que elimine todo vestigio de intervención meramente estatal y centralizada;

Que en cuanto al Capítulo VII, TITULO III LIBRO I Medidas de Protección (artículos 56° 61°) corresponde, en consonancia con el espíritu del conjunto de preceptos que integran la Ley, definir con precisión que estas medidas han de tomarse para asegurar el ejercicio pleno de los derechos y pasantías, y ante el acaecimiento de situaciones de amenaza o vulneración de aquellos;

Que en relación a las Medidas de Coerción Personal (artículos 163° y 164°) y Socio educativas (artículo 190°), corresponde establecer Disposiciones Comunes para la aplicación de las mismas que aseguren a los adolescentes involucrados en hechos calificados por la ley como delitos la sustanciación de un proceso que respete las garantías consagradas en Ley 4347;

Que en lo que concierne a la Sección Segunda, Capítulo VI, Título III, LIBRO II las Medidas de Coerción Personal (artículos 163° y 164°), estas medidas son para ser aplicadas en el marco de la instrucción de un proceso penal, y sólo en los supuestos en que exista peligro de fuga o entorpecimiento en la investigación;

Que finalmente respecto del Capítulo VI, Título V, LIBRO II De las Medidas Socio-educativas (artículo 190°), cabe destacar que se establecen como medidas de sanción a partir de un modelo jurídico de la responsabilidad que con fundamento en la Doctrina de Protección Integral de los Derechos consagra la Ley. Ello, teniendo en cuenta la necesidad de que los adolescentes asuman la propiedad de sus actos y la responsabilidad que implica la instauración de un sistema de reacción estatal frente a las infracciones cometidas, y sin perjuicio de que este reproche jurídico deberá necesariamente atender a las características propias de aquellos en lo que refiere a efectos penales diferenciados al de los adultos;

Que en el marco de la totalidad de lo antes expuesto, se hace necesario advertir sobre la atipicidad que reviste el presente decreto en lo que respecta a su técnica legislativa, motivándose ello en el carácter pedagógico del que resulta necesario investir al mismo a efectos de transformarlo en un instrumento efectivo en el contexto de la modificación de prácticas institucionales que deberá operarse en la aplicación cotidiana de la Ley;

Que en definitiva la presente reglamentación tiene el propósito de establecer mecanismos que favorezcan el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en la Ley;

Que es facultad del Poder Ejecutivo conforme lo proscripto en el artículo 155 inciso 1) de la Constitución Provincial dictar los reglamentos que fueran necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

**Artículo 1°.** Apruébase la reglamentación de la Ley N° 4347 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, que como Anexos I a VI (peñas 1 a 20) forman parte integrante del presente Decreto, conforme los contenidos que a continuación se enuncian:

Anexo I: Principios Rectores de la Ley establecidos en el Capítulo Único: Objeto y Fines, TITULO I Disposiciones Generales, del LIBRO I DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL (artículos 1 a 8).

Anexo I Capítulo I: Disposiciones Generales, III: Políticas Públicas de Protección Integral del LIBRO I DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL (artículos 36° y 37°). Anexo III Capítulo VII: Medidas de Protección, TITULO III: Políticas Públicas de Protección Integral, del LIBRO I DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL (artículos 56° a 63°).

Anexo IV: Disposiciones Comunes para la aplicación de las Medidas de Coerción Personal (artículos 163° y 164°) y Socio-educativas (artículo 190°).

Anexo V: Sección Segunda: De las Medidas de Coerción Personal, Capítulo III: Del Procedimiento Penal, TITULO III: De la Justicia Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes, del LIBRO II: DEL FUERO DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA y LA FAMILIA (artículos 163° y 164°).

Anexo VI: Capítulo VI: De las Medidas Socio-educativas, TITULO II: De la Justicia Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes, del LIBRO II: DEL FUERO DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA y LA FAMILIA (artículo 190°).

**Artículo 2. °-** Convocase por el término de 180 días a los Organismos del Estado Provincial, a los Municipios y a las Organizaciones de la Sociedad Civil, a realizar aportes para una futura reglamentación de los aspectos de la Ley 4347 enunciados en el considerando sexto del presente Decreto, debiendo remitir los mismos dentro del plazo establecido a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia y al Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y la Familia.-

**Artículo 3°-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud y Acción Social, Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Gobierno Trabajo y Justicia y Cultura y Educación.

**Artículo 4°-** Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE  
DECRETO N° 1631/1999.-

## **Anexo 18**

**TRABAJO SOCIAL Ley 27.072 Ley Federal del Trabajo Social. Sancionada: Diciembre 10 de 2014 Promulgada: Diciembre 16 de 2014**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

### **LEY FEDERAL DEL TRABAJO SOCIAL**

#### **CAPÍTULO I- Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 1°** — Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco general para el ejercicio profesional de trabajo social en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la aplicación de las normas locales dictadas por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°** — Alcance. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

**ARTÍCULO 3°** — Objetivos. Son objetivos de esta ley: a) Promover la jerarquización de la profesión de trabajo social por su relevancia social y su contribución a la vigencia, defensa y reivindicación de los derechos humanos, la construcción de ciudadanía y la democratización de las relaciones sociales; b) Establecer un marco normativo de carácter general para la profesión de trabajo social en Argentina, sin perjuicio de la aplicación de las normas locales que regulan la matriculación, fiscalización y control del ejercicio profesional; c) Establecer las incumbencias profesionales de los/as trabajadores/as sociales en todo el territorio nacional; d) Proteger el interés de los ciudadanos, generando las condiciones mínimas necesarias para la prestación de servicios profesionales con competencia, calidad e idoneidad; e) Ampliar la obligatoriedad de la matriculación para el ejercicio profesional en instituciones nacionales, binacionales e internacionales con representación en el país;

f) Regular los derechos, obligaciones y prohibiciones en relación al ejercicio profesional de trabajo social en todo el territorio nacional.

#### **Capítulo II - Ejercicio Profesional**

**ARTÍCULO 4°** — Ejercicio profesional. Se considera ejercicio profesional de trabajo social la realización de tareas, actos, acciones o prácticas derivadas, relacionadas o encuadradas en una o varias de las incumbencias profesionales establecidas en esta ley, incluyendo el desempeño de cargos o funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a propuesta de partes, entendiéndose como Trabajo Social a la profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.

**ARTÍCULO 5°** — Uso del título profesional. Se considera uso del título profesional el empleo de sellos, leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles, publicaciones, informes, documentos o manifestaciones de cualquier tipo o especie, donde se nombre o se mencione, directa o indirectamente, la profesión de trabajo social. **ARTÍCULO 6°**

— Denominación del título profesional. Homológase bajo la denominación de Licenciado/a en Trabajo Social los títulos de Licenciado/a en Trabajo Social y Licenciado/a en Servicio Social, expedidos por las universidades e institutos

universitarios legalmente reconocidos en el país y que integren el sistema universitario argentino. Esta norma regirá para los nuevos planes de estudios o las modificaciones de planes de estudios que se aprueben o reconozcan a partir de la vigencia de esta ley. **ARTÍCULO 7°** — Título habilitante profesional. La profesión de licenciatura en trabajo social sólo podrá ser ejercida por personas físicas con título de grado habilitante expedido por universidades e institutos universitarios legalmente reconocidos en el país y que integren el sistema universitario argentino.

**ARTÍCULO 8°** — Reconocimiento de derecho. Los títulos que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo 6° y hayan sido expedidos con anterioridad a la vigencia de esta ley, mantendrán su vigencia y habilitación para el ejercicio de la profesión de trabajo social.

### **Capítulo III - Incumbencias profesionales**

**ARTÍCULO 9°** — Incumbencias profesionales. Siempre en defensa, reivindicación y promoción del ejercicio efectivo de los derechos humanos y sociales, los/as Licenciados/as en Trabajo Social están habilitados para las siguientes actividades profesionales dentro de la especificidad profesional que les aporta el título habilitante:

1. Asesoramiento, diseño, ejecución, auditoría y evaluación de: a) Políticas públicas vinculadas con los distintos ámbitos de ejercicio profesional, tales como hábitat, salud, desarrollo social, discapacidad, educación, trabajo, medio ambiente, justicia, niñez y adolescencia, economía social, violencias sociales, género, minorías étnicas, ancianidad y adicciones, entre otros; b) Planes, programas y proyectos sociales; c) Diagnósticos familiares, institucionales, comunitarios, estudios de impacto social y ambiental; d) Proyectos institucionales y de organizaciones sociales, sean éstas gubernamentales o no gubernamentales.
2. Integración, coordinación, orientación, capacitación y/o supervisión de equipos de trabajo disciplinario, multidisciplinario e interdisciplinario, aportando elementos para la lectura e identificación de la situación abordada, incorporando los aspectos socioeconómicos, políticos, ambientales y culturales que influyen en ella, y proponiendo estrategias de intervención.
3. Elaboración de informes sociales, informes socioeconómicos, sociosanitarios y socio-ambientales, informes situacionales y/o periciales.
4. Intervención en contextos domiciliarios, institucionales y/o comunitarios.
5. Elaboración de pericias sociales en el ámbito de la Justicia, ya sea como peritos oficiales, de parte, mandatario y/o consultor técnico.
6. Intervención profesional en instancias o programas de mediación.
7. Intervención profesional como agentes de salud.
8. Dirección y desempeño de funciones de docencia de grado y posgrado, extensión e investigación en el ámbito de las unidades académicas de formación profesional en trabajo social y en ciencias sociales.
9. Desempeño de tareas de docencia, capacitación, investigación, supervisión e integración de equipos técnicos en diferentes niveles del sistema educativo formal y del campo educativo no formal, en áreas afines a las ciencias sociales.
10. Dirección, integración de equipos y desarrollo de líneas y proyectos de investigación en el campo social, que contribuyan a: a) La producción de conocimientos en trabajo social y la profundización sobre la especificidad profesional y la teoría social; b) La producción de conocimientos teórico-metodológicos para aportar a la intervención profesional en los diferentes campos de acción; c) La producción de conocimiento que posibilite la identificación de factores que inciden en la generación y reproducción de las problemáticas sociales y posibles estrategias de modificación o superación.
11. Participación en asesoramiento, diseño e implementación de nuevas legislaciones de carácter social, integrando foros y consejos de promoción y protección de derechos.
12. Dirección y administración de instituciones públicas y/o privadas en diferentes niveles de funcionamiento y decisión de las políticas públicas.

#### **Capítulo IV - Derechos profesionales**

**ARTÍCULO 10.** — Derechos. Son derechos de los/as Licenciados/as en Trabajo Social los siguientes: a) Ejercer la profesión a nivel individual, grupal, familiar, comunitario e institucional, en los ámbitos del desarrollo social, salud, educación, justicia, seguridad social, organizaciones sociales y otros ámbitos que tengan que ver con el pleno ejercicio de las competencias profesionales establecidas en la presente ley; b) Negarse a realizar actos o colaborar en la ejecución de prácticas violatorias de los derechos humanos, que contravengan disposiciones de los códigos de ética profesional o que no se vinculen con las competencias profesionales establecidas en la presente ley; c) Capacitarse y actualizarse en el campo disciplinario del trabajo social y de las ciencias sociales cuando ejerzan su profesión en relación de dependencia pública o privada, independientemente de la naturaleza del vínculo laboral-profesional incluyéndose aquí la obligatoriedad para la entidad empleadora, de asignar y/o autorizar hasta catorce (14) días por año destinados a la formación y actualización profesional, académica, de investigación y de sistematización de las prácticas profesionales; d) Percibir honorarios, aranceles y salarios acordes con los nomencladores y aranceles establecidos por los colegios o consejos profesionales o por la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social; e) Contar con las medidas de prevención y protección que fueren necesarias cuando el ejercicio de la profesión implique un riesgo para la integridad física de los profesionales o bien para su salud física o mental, independientemente de la naturaleza jurídica del vínculo laboral-profesional que se establezca con las instituciones públicas, privadas o mixtas en cuyo ámbito se lleve a cabo dicho ejercicio; f) Contar con períodos de recuperación cuando el ejercicio de la profesión se lleve a cabo en relación a problemáticas o situaciones sociales que impliquen acelerados procesos de desgaste profesional o afecten la salud física o mental de los profesionales; estos períodos de recuperación no serán mayores a catorce (14) días por año y no afectarán las condiciones del vínculo laboral-profesional en lo que hace a salario, antigüedad, adicionales, honorarios, funciones y tareas desarrolladas por los profesionales; g) Concurrir a las asambleas, reuniones, congresos y otros eventos que se organicen a nivel local, nacional o internacional, en representación de las organizaciones profesionales de trabajo social, con justificación de las inasistencias laborales en el ámbito público o privado en que incurran por dicho motivo y sin que ello afecte el cobro de adicionales por presentismo laboral y otros de similar naturaleza; h) Acordar honorarios y aranceles profesionales con obras sociales, servicios de medicina prepaga, asociaciones mutuales y otras, de manera individual o a través de los colegios o consejos profesionales o de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social.

#### **Capítulo V - Obligaciones profesionales**

**ARTÍCULO 11.** — Obligaciones. Son obligaciones de los/as Licenciados/as en Trabajo Social las siguientes: a) Matricularse en el colegio o consejo profesional de la jurisdicción donde ejerza la profesión y mantener al día el pago de la matrícula habilitante respectiva. Esta obligación rige también para quienes ejerzan la profesión de trabajo social en organismos públicos nacionales, binacionales o internacionales con representación en el país; b) Desempeñar la profesión con compromiso, competencia y actualización profesional, teniendo como principios rectores los derechos humanos, la justicia social, la ciudadanía y la forma de vida democrática; c) Ejercer la profesión de conformidad con las normas establecidas en los códigos de ética sancionados por los colegios o consejos profesionales; d) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias; e) Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

#### **Capítulo VI - Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 12.** — Planes de estudios. El Ministerio de Educación de la Nación deberá promover ante los organismos que correspondan la adecuación de las currículas de todas las universidades estatales y de gestión privada conforme a la presente ley.

**ARTÍCULO 13.** — Contratación de personas. Los organismos, instituciones públicas nacionales y las organizaciones e instituciones regidas por el derecho privado deberán contratar personas físicas para realizar tareas propias de la actividad profesional del trabajo social, siempre que cumplan con las condiciones para el ejercicio profesional establecidas en el capítulo II de esta ley, sin perjuicio de la intervención de personas físicas que posean otros títulos profesionales habilitantes para esa función.

**ARTÍCULO 14.** — Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 15.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.— REGISTRADA BAJO EL N° 27.072 —JULIAN A. DOMINGUEZ. — GERARDO ZAMORA. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

12 - Jueves 16 de julio de 2015

INFORMACION GENERAL

Crónica

Si no hay acuerdo entre Provincia y Municipio para fortalecer la institución que actualmente tiene una lista de espera

## Ante la crisis, concejales proponen declarar la emergencia en el Servicio de Protección de Derechos

Actualmente, hay 67 niños en lista de espera en el Servicio de Protección de Derechos de Comodoro Rivadavia, cuyos profesionales y operadores reclaman no sólo por mejoras en la situación laboral sino que se incremente el plantel para poder hacer frente a la demanda. Una demanda que crecerá en agosto cuando entre en vigencia

### Lista de espera

Como consecuencia de la crisis, los trabajadores relatan que "se produce una situación de emergencia que hace que nosotros -los pocos que quedamos- no demos abasto, aunque ponemos alma y vida todos los días con casos graves, y nos ha llevado a una lista de espera que en realidad a los primeros que nos duele es a nosotros".

De ese modo, "se acumulan casos urgentes, muchos con riesgo de vida de 67 personas hasta el momento y va creciendo todas las semanas. No es un número, son personas y son niños, sobre todo de una población vulnerable", remarcan.



G. PAZ

el nuevo Código Civil que brinda mayor incumbencia a esta institución creada en los '90 al calor del entonces nuevo sistema de protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia.

Cada semana, la lista de espera se incrementa con nuevas situaciones urgentes que merecen atención, pero pese a las advertencias de los trabajadores que en mayo denunciaron esta situación ante los distintos organismos del Estado, no hay soluciones.

El martes último, los delegados se reunieron en el Concejo Deliberante con ediles de la Comisión de Niñez, con Iris Moreira de la Defensa Pública, con el equipo de la Oficina de Derechos y Garantías, con el subsecretario de Niñez de la Provincia Sergio Miranda y con el del Municipi-

pio Blas Pacheco.

Con el apoyo de las organizaciones con las que trabaja y articula el Servicio, los concejales se comprometieron a avanzar en la declaración de emergencia de la institución. Antes, apelan al entendimiento entre el gobernador y el intendente puesto que el organismo depende tanto de Provincia como del Municipio.

Pasaron más de dos meses desde el acuerdo firmado por funcionarios provinciales y publicitado ampliamente como principio de solución, con el pase a planta de operadores y un reconocimiento mayor a su tarea. Y ni siquiera se abrieron los expedientes que efectivicen esos compromisos.

Ahora, confían en que la reunión del martes llegue a buen puerto. Principalmente,

ven posible un acuerdo entre Provincia y Municipio que fortalezca el Servicio.

### "La crisis se vino acentuando"

"No se puede trabajar porque no hay intención de revertir el vaciamiento. No hay compromiso de quienes tienen poder de decisión para fortalecer el Servicio", denuncian sus trabajadores. Hablan de un proceso que los tiene en estado de alerta y movilización desde 2009, pero lejos de solucionarse, "la crisis se vino acentuando", dice Carmen Meza, subdelegada del Servicio.

Como ejemplo del panorama, junto al delegado Daniel Casas, recuerdan que cuando fue creado (en la década el '90), el Servicio de Protección contaba con 30

profesionales de distintas disciplinas, número acorde a la Ley y a la población de entonces. Mientras Comodoro Rivadavia multiplicó la cantidad de habitantes y de situaciones de vulnerabilidad de la niñez, actualmente quedan 7 profesionales.

A ellos se suman operadores, que llevan la cifra a 25 personas trabajando en el Servicio y el número tiende a seguir bajando.

Ante esto, no se está trabajando en la prevención ni en la promoción, dos pilares de la tarea del Servicio: "directamente, estamos acompañando situaciones que son muy graves porque faltan psicólogos, abogados y trabajadores sociales, pero con una beca, ningún profesional quiere venir", señalan los trabajadores.

## “Precarizado a todo nivel”

Al relatar las distintas situaciones de contratación de profesionales, operadores y personal en general, los trabajadores coinciden en que “el Servicio está precarizado a todo nivel. La mitad está en negro sin beneficios, sin seguridad, sin obra social, además de cobrar muy poco, una beca que surge de Decreto 1569”, relatan en principio.

Proyectos como Familias del Corazón y Pequeño Hogar se sostienen de este modo, en similares condiciones a otros programas del Ministerio de Familia como Hacien-do Futuro o Comodoro Incluye.

Por otro lado, el Servicio cuenta con 13 profesionales y operadores que forman parte de la planta de personal provincial, que si bien tienen beneficios sociales, “estamos con muy bajo sueldo porque estamos en una ley que no nos corresponde, la de Administración Pública y no, con la de Niñez”, aclaran.

Para ellos, la propuesta es pasarlos a esta ley pero conlleva bajar los salarios básicos: “estamos en blanco, pero los sueldos no son dignos, 6 mil y el que más gana es 9 mil pesos”, sostienen estos trabajadores.

Otro grupo lo conforman profesionales que integraban el COPACE (Centro de Orientación Psicopedagógica y Asistencia a la Comunidad Educativa), y que en los años '90 pasaron a integrar el Servicio luego de la disolución de dichos equipos. “Hoy hay cuatro profesionales con más de 20 años de servicio que ganan 6.000 pesos”, dicen en el Servicio.

Además, existe un grupo de cuatro trabajadores municipales, que perciben sueldos acordes al Estatuto, “pero se genera una violencia al ver que se hace el mismo trabajo, y no está igualado en la remuneración”, aclaran los delegados.

A la situación particular de cada grupo se suman las renuncias de quienes no están dispuestos a sostener estas condiciones y que cada semana acrecientan el déficit de recursos humanos en el Servicio de calle Alem.

El Patagónico | Regionales | GREMIALES - 05 mayo 2016

## El Servicio de Protección de Derechos continúa con retención

Reclaman el incumplimiento de actas firmadas con el gobierno provincial y municipal para la incorporación de profesionales, ya que eran 32 y solo quedaron dos cumpliendo tareas.



El Servicio de Protección de Derechos continúa con retención

Ministerio de Familia

Esta mañana, trabajadores del Servicio de Protección de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia iniciaron una quema de cubiertas sobre la calle Alem 264, donde funciona el área que atiende situaciones de abuso, adicciones, deserción escolar y violencia familiar, entre otras problemáticas sensibles.

El delegado de los trabajadores, Daniel Casas, indicó esta tarde a El Patagónico que el reclamo radica en la preocupante falta de personal, ya que cuando arrancó el servicio eran

alrededor de 32 los profesionales, pero en la actualidad son solamente dos: una trabajadora social y él que es abogado.

Hace un año y medio, el gobierno – tanto provincial como municipal – firmó una serie de actas, en donde se incluía la incorporación de nuevo personal y la recategorización de profesionales, sin embargo, no se cumplió "absolutamente" nada.

Por otro lado, informó que siguen con las medidas de retención, pero que ya no se encuentran en las calles quemando cubiertas: "en teoría, el nuevo secretario de Desarrollo Humano, Moreira, venía para Comodoro a las 16 horas para tener un encuentro con nosotros. Él nos traería novedades y esperamos que sean positivas".

Recordamos que el gobernador Mario Das Neves tomó esta mañana juramento a un nuevo funcionario de su gabinete, Mario Facundo Moreira, que será el responsable de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia colaborando con la gestión de Leticia Huichaqueo al frente del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

# Se restableció la tarea de los trabajadores en el Servicio de Protección de Derechos

Los trabajadores del Servicio de Protección de Derechos retomaron sus actividades tras un plan de lucha que se había iniciado en marzo de 2015 y que se caracterizó por cuatro extensas medidas de fuerza. La última retención de servicios se había iniciado el 5 de mayo último y se mantuvo hasta el viernes, con lo que Comodoro Rivadavia -como la mayoría de las localidades de la provincia- tenía en jaque la atención a los sectores sociales que enfrentan vulneración de derechos.



Los trabajadores del Servicio de Protección de Derechos habían iniciado el 5 de mayo su última protesta.

El paréntesis de estabilidad al que se arribó en el Servicio de Protección de Derechos tras los quince meses de reclamos, tendrá su consolidación con la liquidación salarial del mes de junio según lo acordado, y que tienen como base el cambio de ley que abarca a los trabajadores, que se encuadraban en la de administración pública y pedían el cambio a la Ley de Familia. Mientras las liquidaciones se ejecutarán con las nuevas categorizaciones, ya estaría firmado el decreto que abarca a operadores y profesionales, más un adicional para estos últimos.

Así lo informó Daniel Casas, delegado del servicio que planteó que de ese modo se soluciona una de las cuestiones de fondo del reclamo que como se indicó tuvo cuatro retenciones de servicios de más de un mes de duración cada una durante los últimos quince meses. En ese contexto se habían firmado cuatro actas acuerdo que jamás tuvieron cumplimiento efectivo. Y en setiembre de 2015 se había conformado un expediente que para octubre se había "extraviado" en el área de personal y hubo que iniciar todo el trámite nuevamente.

#### VOLVER AL PUNTO DE PARTIDA

La realidad del servicio continúa siendo compleja. Sin embargo, el convenio marco para su puesta en marcha determina qué Provincia aporta el recurso humano y el municipio el recurso material, aunque la renuncia de la mayoría de los profesionales para insertarse en otras instituciones mejor rentadas determinó que la Municipalidad designara profesionales para cubrir esas vacantes.

Esto implicó en los últimos meses que conviva un trabajador social dependiente de la Municipalidad con un salario de \$40.000 con un sueldo provincial de \$10.000. A la disparidad se sumó que en determinado momento dejarán de incorporar personal al servicio, con lo que los ingresos posteriores se dieron bajo la

modalidad de becas y contratos, revistando a su vez para el municipio o la provincia.

A la heterogeneidad del equipo, en términos de esfera de pertenencia, escalas salariales y carga laboral, hay que añadir la renuncia de la mayoría de los profesionales en los últimos dos meses, con lo que solo quedaron dos para atender toda esta ciudad.

Así, con el reclamo salarial encauzado, tanto el municipio como Provincia avanzaron con la contratación de ocho nuevos profesionales para incorporar, lo que conformará un equipo de diez especialistas, la misma cifra que había en marzo de 2015 cuando el grupo de trabajo iniciaba un plan de lucha reclamando falta de profesionales.

En ese esquema de situación, Casas explicó que hay otra cuestión de fondo a resolver, y de índole legislativa: consideró que los marcos legales del servicio son obsoletos y que se requiere que las prestaciones estén bien definidas, las responsabilidades fijadas también, y establecer el nivel mínimo de profesionales necesarios según la cantidad de habitantes, además de un sistema homogéneo para los trabajadores que revistan. Una nueva ley de fondo para e ara el sector.

# Desde hoy habrá un paro por 48 horas en el Servicio de Protección de Derechos

Crónica / Gustavo PAZ

Los trabajadores del Servicio de Protección de Derechos decidieron iniciar durante la jornada de hoy medidas de fuerza ante la disminución en la cantidad de trabajadores luego de la desvinculación de cuatro becarios al no renovarles contrato, entre ellos tres trabajadoras sociales y una psicóloga; y de la renuncia de profesionales quienes no quisieron continuar bajo la complicada situación en la que deben desenvolverse los equipos, con falta no solo de recurso humano sino también de recursos materiales y el incumplimiento de diferentes actas acuerdo que habían sido homologadas en la subsecretaría de Trabajo, según dijeron.

De esta forma, a partir de hoy inician un paro por 48 horas mientras que se evalúa posteriormente qué medidas adoptar, ya que la visita de la ministro de Familia de Provincia, Leticia

Huichaqueo -según dijeron- no trajo tranquilidad a los trabajadores quienes cuentan con un servicio resantido que no puede cumplir con la demanda de la población.

El tema pone nuevamente sobre el tapete un conflicto de larga data que evidencia la necesidad de invertir en un servicio que trabaja con niños y adolescentes en situación extrema de riesgo, en su mayoría por casos de violencia y también abuso sexual.

No obstante, los equipos que deben estar conformados por cuatro profesionales, los mismos hoy no lle-

gan ni a la mitad contando con un poco más de 10 trabajadores, lo que perjudica la labor que deben llevar adelante y termina generando una lista extensa de niños y jóvenes en espera por atención que ya suma más de 100 casos.

### Sin pagos

Otra de las cuestiones por las que los trabajadores decidieron adoptar la medida, fue ante lo sucedido con profesionales de los programas Pequeño Hogar y Familias del Corazón, donde dos abogados y una trabajadora social no cobran hace tres meses.



La semana pasada se desató el conflicto

## Falta de profesionales, el problema fundamental del Servicio de Protección de Menores

La semana pasada se desató el conflicto que dejó a tres trabajadoras sociales y una psicóloga en la calle. Hoy la institución comienza con medidas de fuerza y el panorama se muestra bastante incierto. Una de las profesionales que se quedó sin trabajo conversó con este medio y brindó mayores precisiones sobre el problema.

Sabrina Tejada es la única psicóloga que trabajaba hasta hace pocos días en el Servicio de Protección al Menor. Algo afligida por el

duro contexto que atraviesa por estos días, contó a Crónica que "la lucha del servicio viene de hace mucho. Cuando hubo retención de servicios previamente lo que se reclamó fueron más profesionales. Esos profesionales fuimos nosotros (tres trabajadoras sociales y Sabrina, psicóloga). Entramos con una beca municipal a trabajar, pero el Municipio solo se hizo cargo hasta diciembre".

El ingreso de Tejada y sus tres compañeras se produjo

en agosto de 2016, fecha en la cual llegaron a ese acuerdo con el gobierno local, con la condición de que a fines del año pasado el gobierno de la Provincia ya debía tener en mano los respectivos contratos para regularizar su situación.

Angustia, la profesional explicó que el trabajo que desempeñaban hasta hace unos días "era el único trabajo que teníamos. La realidad es que nosotros hablamos con el Municipio y tenemos que ver en qué

va a quedar nuestra situación". Distinto es el panorama para quienes pertenecen al gremio ATE, que se encuentran trabajando en planta permanente para el Gobierno Provincial.

"Ellos están en una mejor situación. La verdad es que la situación es muy complicada. El servicio no alcanza, tenemos cien casos funcionando adentro. Son veinte por equipo, y con esto que pasó se cayeron tres de esos equipos. Hay setenta chicos que quedan en la nada. Estamos hablando de cuestiones de abuso y violencia, casos en los que se necesita intervención y acom-

pañamiento ya", agregó la psicóloga.

### Conflicto político

En otro orden, Sabrina expresó su descontento ante la falta de respuestas por parte del gobierno de la Provincia, que no agilizó en tiempo y forma el tema de los contratos para regularizar la situación de ella y sus compañeras.

"Esto es parte del conflicto político entre ellos. Yo veo la situación bastante oscura, una posibilidad sería que la Municipalidad se haga cargo de nosotros, pero todavía no tenemos nada concreto", sostuvo.

### Falta de profesionales

Por último, la Licenciada en Psicología contó la realidad que atraviesa en su día a día el Servicio de Protección de Menores, la cual se recrudece ante la falta de respuestas de los estamentos políticos. "Falta presupuesto, falta plata para pagarles a los profesionales. Hay políticas de estado que no llegan y muchos niños en situación de vulnerabilidad. La ley de los derechos del niño dice que ellos tienen derecho a ser escuchados. Si hay un solo psicólogo que atiende como puede y muere en el intento, ¿cuándo piensan que el chico puede ser escuchado realmente? Las intervenciones terminan siendo nefastas, trabajamos sobre la urgencia y tapamos huecos como podemos", concluyó Tejada.

**Desde el Servicio de Protección dicen que la institución está "peor que antes"**

**Morales: "tenemos que salir a decir que no podemos continuar sosteniendo la tarea"**

Respecto al panorama que se vive en el Servicio de Protección de Derechos, una de las operadoras, Gladys Morales se refirió a la situación que están viviendo por el incumplimiento de acuerdos y la no renovación del contrato de trabajadores, según comentó.

De esta manera, expuso: "la realidad es que volvemos a estar en la misma situación pero peor que antes, y aún nada de lo acordado en el acta homologada en junio de 2016 se cumplió", es así que la operadora manifestó que si bien se incorporó recurso humano los mismos fueron puestos en funciones con contratos basura, es decir becas, lo que no consideran una manera de fortalecer la institución.

De este modo, cuestionaron que no existan políticas firmes que apunten a los niños, adolescentes y la familia; "es vergonzoso lo que pasa. En 2009 teníamos 30 profesionales y 20 operadores y en la actualidad tenemos 8 operadores en planta permanente, 3 profesionales y el Municipio tiene un abogado y un administrativo" puntualizó.

En tanto, Morales planteó que a cuatro profesionales no les renovaron el contrato, quienes son parte del sistema, por lo que quedan los cinco equipos que trabajan desmantelados.

"Nos sentimos muy responsables y tenemos que salir a decir que no podemos continuar sosteniendo la tarea porque no se da la interdisciplina" finalizó.

## Anexo 23- Nota periodística Diario Crónica Digital 12/06/2018. Com. Riv.

Rey: "El Servicio de Protección de Derechos está sumergido en una ...

https://diariocronica.com.ar/508041-rey-el-servicio-de-proteccion-d



Cielo Claro  
Comodoro Rivadavia,  
Domingo 21/04/2019

17°

### Rey: "El Servicio de Protección de Derechos está sumergido en una crisis cada vez más profunda"

12/06/2018



Así lo manifestó el secretario de Desarrollo Humano y Familia, Marcelo Rey, tras la reunión mantenida este martes entre el Consejo de Niñez, Adolescencia y Familia (CONAF) y concejales, con el fin de buscar soluciones a la crítica situación que atraviesa el Servicio de Protección de Derechos. "Nuestro reclamo data desde el inicio de la gestión y el gobierno provincial no cumplió con los compromisos asumidos, por lo que debemos avanzar en conjunto para encontrar una salida a esta problemática", indicó.

En la ocasión, participaron del encuentro Marcelo Rey; los ediles que integran la Comisión N° 2 del Concejo Deliberante, Pablo Martínez, Nicolás Caridi, Beatriz Neira, Maximiliano Sampaoli, Cristina Cejas y Norma Contreras; y referentes de las diferentes ONGs que conforman la CONAF. Asimismo, se presentaron trabajadores provinciales del Servicio de Protección de Derechos, quienes se encuentran en conflicto y solicitan una rápida solución al mismo.

Al respecto, Rey manifestó que "desde el inicio de la gestión venimos reclamando por la situación del Servicio y el gobierno provincial no ha cumplido con los compromisos pactados. Por iniciativa del intendente Carlos Linares, se ha fortalecido el área con personal municipal, vehículos, alquiler del edificio y diferentes acciones, pero Provincia mantiene el mismo presupuesto desde el año 2009, lo que afecta a todo el trabajo





Cielo Claro  
Comodoro Rivadavia,  
Domingo 21/04/2019

17°

este martes el reclamo se trasladó al exterior del edificio para permitir el trabajo de los municipales que se encuentran efectuando su tarea en el área. Durante la reunión de este martes, se presentaron y entregaron un petitorio, nosotros acompañamos su reclamo y estamos gestionando reuniones para destrabar este conflicto”.

“El Servicio de Protección de Derechos está sumergido en una crisis cada vez más profunda porque el gobierno provincial no ha cumplido ninguno de los compromisos pactados en los últimos 2 años y medio. Meses atrás, el gobernador Mariano Arcioni se había comprometido a efectuar un desembolso económico para ir paliando la situación y esto tampoco se ha concretado. Estamos hablando de derechos vulnerados de muchas familias, por lo que es urgente que analicen de qué manera fortalecer y solucionar la demanda de los empleados provinciales”, sostuvo.

Te puede interesar

El Concejo convocó a Massoni para que dé explicaciones sobre los últimos hechos de extrema violencia ocurridos en la ciudad

En esa línea, el secretario afirmó que “este encuentro con concejales estaba programado con anterioridad y se resolvió realizar las notas y llamados respectivos al ministro Bortagaray y a todos los diputados provinciales para concretar una reunión en conjunto con todos los actores que tienen que intervenir, para trabajar día a día, abordando las problemáticas que están viviendo las instituciones provinciales, con el objetivo de llegar a una salida que sea beneficiosa para todas las familias que están sufriendo vulnerabilidad de derechos”.

“Espero la buena voluntad de todos los actores que participaron de este encuentro, que esto sea una lucha diaria y que cada uno levante su voz para reclamar para que realmente el gobierno provincial ponga lo que tiene que poner en estas instituciones que son tan necesarias en nuestra ciudad. Entendemos la problemática económica, pero nosotros tenemos la responsabilidad de velar por los derechos vulnerados”, concluyó Rey.

#### Comentar

Este espacio de discusión que brinda Crónica, debe ser usado para que divulgues tus inquietudes, reclamos y opiniones de manera honesta y constructiva para un buen uso de este portal.

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



**Anexo 24** Nota periodística MCR Noticias digital, 11/12/2018. Com.Riv

Rey: "El gobernador no está siendo equitativo con Comodoro" – Mu...

<https://www.comodoro.gov.ar/2018/12/11/rey-el-gobernador-no-esta>

[MCR](#) > [Noticias](#) > Rey: "El gobernador no está siendo equitativo con Comodoro"

## Rey: "El gobernador no está siendo equitativo con Comodoro"

---



*Con firmes palabras, el secretario de Desarrollo Humano y Familia, Marcelo Rey, cuestionó la falta de compromiso del gobernador Mariano Arcioni respecto al incremento de los fondos para el Servicio de Protección de Derechos, reclamo que se viene realizando desde el inicio de la gestión municipal para mejorar el presupuesto y los recursos del área. "La situación es continua y el reclamo ya pasó por 3 ministros de Familia. El gobernador tiene la potestad de acelerar los tiempos para una ampliación presupuestaria, pero falta que tome la decisión política y cumpla con lo prometido", enfatizó.*

En esa línea, el funcionario municipal ratificó que la situación del Servicio de Protección "es la misma que hace 3 años atrás, con un reclamo permanente desde el Ejecutivo local hacia las autoridades provinciales competentes. Ya pasaron tres ministros de Familia y ninguno pudo dar una solución, inclusive, el propio gobernador se ha reunido con nosotros hace aproximadamente 8 meses atrás y asumió un compromiso de aumentar los fondos para el área, que vienen siendo los mismos desde el año 2009".

"Esto aún no ha sucedido –lamentó–, seguimos con 70 casos en lista de espera y 200 en atención pero con complicaciones por la falta de profesionales y recursos" al tiempo que señaló que "con todo esto queda demostrado que el gobernador no es equitativo para Comodoro Rivadavia y que se siguen vulnerando los derechos de la niñez, adolescencia y familias".

Asimismo, Rey reveló que "en la última reunión cuando asumió la nueva ministro de Familia –Valeria Saunders–, uno veía que tenían ideas parecidas de crecimiento y fortalecimiento pero con el correr del tiempo esto fue cambiando. La Ministro llegó a expresar que Comodoro tiene plata, y al decir eso, nos da a entender que nos tenemos que arreglar solos".

"Queremos que Arcioni cumpla con el compromiso que planteó en su momento porque los esfuerzos desde el Municipio los hacemos por determinación del intendente Linares que siempre acompaña al Servicio de Protección", finalizó.

COMPARTIR



## Impuestos



## E-Boleta



## Trámites

[Accesos Rápidos](#)

[Manipulación de Alimentos](#)

[Laboratorio de Aguas](#)

[R.U.P.D.](#)

[Trámites Automotor](#)

[Rentas](#)

[Habilitación Telecomunicaciones](#)

[Consulta Pago Proveedores](#)

LA NACION | SOCIEDAD | UNICEF

## Día de la lucha contra el maltrato infantil: en el 40% de los hogares argentinos es frecuente el uso del castigo físico en la crianza



hogares argentinos hay niños y niñas que son víctimas de abusos

erstock

25 de abril de 2018 • 13:27

**H**oy 25 de abril se celebra el Día internacional de la lucha contra el maltrato infantil para crear conciencia sobre esta problemática que todavía se presenta en muchos hogares argentinos donde niños y niñas son víctimas de abusos.

"En Argentina, el 96,3% de los adultos piensa que los chicos y chicas no deben ser castigados físicamente. Sin embargo, al preguntar por las prácticas, los mismos encuestados dan cuenta del frecuente uso del castigo físico en la crianza (40.5%)", dijo la representante adjunta de Unicef Argentina, Ana de Mendoza, en un artículo de opinión para Télam .

Aunque De Mendoza destaca que si bien "el maltrato físico es la forma más evidente" porque puede ser observado y denunciado con pruebas, "el maltrato emocional o psicológico es la modalidad más común y al mismo tiempo más difícil de reconocer", comenta. Es decir, "los gritos, las amenazas, los insultos y las descalificaciones son formas de maltrato que no dejan marcas tan visibles, pero también afectan el desarrollo integral de las niñas y niños", asevera.

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), define un maltrato como "cualquier omisión o acción, intencional o no, por parte de las personas a cargo del niño, niña o adolescente que comprometan la satisfacción sus necesidades primarias (alimentación, abrigo y protección contra el peligro) y socioemocionales (interacción, afecto, atención, estimulación y juego) por las que se vea afectado su desarrollo físico y emocional, su integridad y que implique una vulneración de sus derechos".

Puntualmente, en Argentina, "el castigo corporal está prohibido desde la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Art. 647) y la Ley de Protección Integral de la Niñez (26.061)".

Asimismo, el conocido tratado internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño exige la responsabilidad del Estado en la generación de estas políticas "para que la familia pueda asumir adecuadamente sus funciones en la crianza", indica De Mendoza.

## **Un problema educativo**

Sin embargo, esto no es excusa para que se sigan repitiendo maltratos a menores de edad. "La protección de la infancia frente al maltrato es responsabilidad de toda la sociedad. Ante el conocimiento o sospecha de una situación de violencia contra un niño o una niña, es importante dar intervención a los organismos de niñez especializados a través de las líneas #102, disponibles en 15 provincias, o el Servicio Local de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes más cercano", agrega la representante.

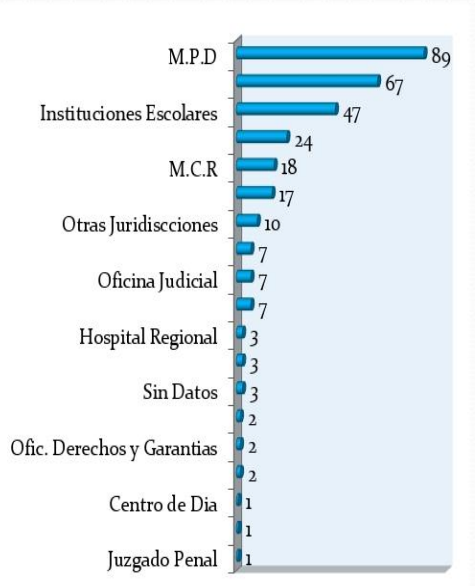
Por ello, Unicef posee distintos programas de capacitación de madres y padres en todo el mundo "para una crianza no violenta, basada en la equidad", así como talleres sobre el diálogo para la resolución de conflictos, con límites claros para que la niña o niño sepa qué puede hacer; así como la práctica de hábitos saludables y aceptación del menor de edad sin incurrir en estereotipos o discriminación.

"Ninguna forma de violencia es justificable. Toda forma de violencia es prevenible. Un mundo libre de violencias para los niños y las niñas también depende de cada uno de nosotros", concluye De Mendoza en su artículo.





### Vías de Ingreso Intervenciones



Nota : Datos del total de casos 2013 (cerrados y en curso)



### Motivos de Intervención

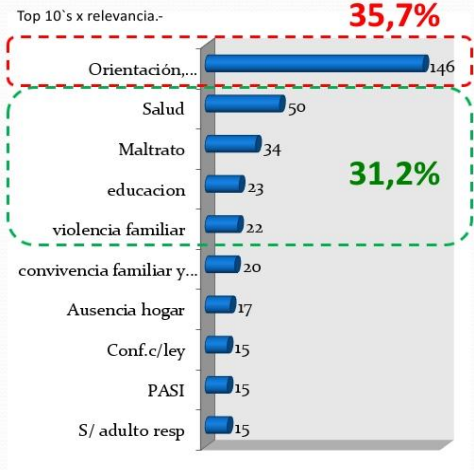
Motivos/Origen de Intervención	cant.	Participación
Orientación, Fortalecimiento y Acompañamiento Integral	146	35,7%
Salud	50	12,2%
Maltrato	34	8,3%
educacion	23	5,6%
violencia familiar	21	5,1%
convivencia familiar y comunitaria	20	4,9%
Ausencia hogar	17	4,2%
Conf.c./ley	15	3,7%
PASI	15	3,7%
S/ adulto resp	15	3,7%
Consumo de sustancias psicoactiva	11	2,7%
Vivienda	7	1,7%
Reg.Visitas	6	1,5%
S/D	6	1,5%
Guarda	5	1,2%
Alimentación	4	1,0%
Deserc.esc	3	0,7%
DESINSTITUCIONALIZACION	3	0,7%
negligencia	3	0,7%
Trabajo infantil	3	0,7%
ADOPCION	1	0,2%
ASI		

Nota : Datos del total de casos 2013 (cerrados y en curso)





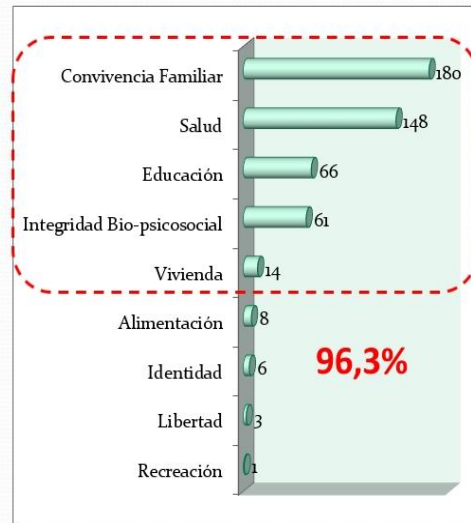
### Motivos de Intervención



Nota : Datos del total de casos 2013 (cerrados y en curso)



### Derechos Vulnerados



Nota : Datos del total de casos 2013 (cerrados y en curso)

